



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

CONSTITUCIÓN DE “**RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**”, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA, Y EMISIÓN DE BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

NÚMERO DOS MIL SETECIENTOS OCHENTA Y TRES. -

En Madrid, mi residencia, a doce de julio de dos mil trece. --

Ante mi, **JOSE-MARIA MATEOS SALGADO**, Notario Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECEN:** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado judicialmente, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF nº. 50.796.768-A.--

Y DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, mayor de edad, casado, economista, con domicilio profesional en Madrid, calle Virgen de los Peligros número 4, y provisto de DNI y NIF nº. 50.300.773-A. -----

----- **INTERVIENEN** -----

Don Mario Masiá Vicente, en nombre y representación de **“EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN”** (la **"Sociedad Gestora"**) con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y NIF nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en su redacción vigente a esta fecha (la **"Ley 19/1992"**), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. con fecha 11 de marzo de 1993. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el **"Real Decreto 926/1998"**), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro



Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----

El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, se transcribe a continuación: --

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización de activos como de los fondos de titulización hipotecaria. Asimismo, y de conformidad con la normativa legal aplicable, le corresponderá, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los valores emitidos con cargo a los fondos que administre y de los restantes acreedores ordinarios de los mismos." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

A).- Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha **13 de mayo de 2013**, según consta en la certificación de acuerdo expedida por la Secretaria del Consejo de Administración con el Vº. Bº. del Presidente de fecha **30 de mayo de 2013**, que se

incorpora a esta matriz como **ANEXO 1.**-----

B).- Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. Exhibe en este acto copias autorizadas y debidamente inscritas en el Registro Mercantil de dichos apoderamientos, considerando yo, el Notario, suficientes las facultades conferidas para los actos formalizados en esta escritura. -----

Y **Don Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta**, en nombre y representación de **“NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON”, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**”, Sociedad Cooperativa de Crédito de Primer Grado, de nacionalidad española, y con domicilio en Zaragoza, calle San Voto, números 6-8; constituida por tiempo indefinido, como Sociedad Cooperativa de Crédito de segundo grado, con la denominación de **“NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO”**, en escritura autorizada por la Notario de Zaragoza, Doña Teresa Cruz Gisbert, el día 29 de julio de 2011, con el número 922 de su protocolo. Inscrita en el Registro General de Cooperativas al tomo LVIII, folio 5.728, asiento 1, y con número de inscripción 2598-SMT, con fecha 14 de septiembre de 2.011. -----



E inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 96, Hoja Z-52.070, inscripción 1ª. -----

Con C.I.F., número: **F-99320848**. -----

Posterior fusión por absorción de Sociedades cooperativas de crédito y simultánea transformación en cooperativa de crédito de primer grado, por la que “NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO”, ha absorbido a las Entidades “CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO”, y “CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO”, y modificada su denominación por la actual “**NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**”, en escritura autorizada por la citada Notario, Doña Teresa Cruz Gisbert, el día 20 de diciembre de 2011, con el número 1.393 de su protocolo; inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 108, Hoja número Z-52.070, inscripción 8ª, con fecha 23 de diciembre de 2.011; y en el Registro General de Cooperativas, al tomo LVIII, folio 5278, y bajo los asientos números 6 y 7, con fecha 30 de diciembre de 2.011.

Se halla expresamente facultado para este acto, en virtud

de acuerdos adoptados por el Consejo Rector de “**NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO**”, los días 28 de diciembre de 2012, prorrogado por otro de 25 de junio de 2013, elevados a público mediante escritura de fecha 28 de junio de 2013, otorgada ante la Notario de Zaragoza, Doña Teresa Cruz Gisbert, con el número 646 de orden de su protocolo; subsanada por otra escritura de fecha 4 de julio de 2013, otorgada ante la citada Notario de Zaragoza, Doña Teresa Cruz Gisbert, bajo el número 667 de orden de su protocolo. -----

Copias autorizadas de dichas escrituras, me entrega y dejo unidas a esta matriz **-ANEXO 2-**. -----

Asevera cada uno de los comparecientes la total vigencia y subsistencia de sus poderes.-----

Juzgo yo, el Notario, que los poderes en virtud de los cuales actúan los apoderados, son suficientes para este otorgamiento, por estar facultados los representantes para los actos contenidos en la presente escritura. -----

Les conozco, y tienen a mi juicio, según respectivamente actúan, capacidad para este acto y,-----

----- **EXPONEN** -----

I. Que la Sociedad Gestora está facultada para constituir Fondos de Titulización de Activos y, en consecuencia, para ejercer la administración y representación legal de los mismos, al amparo de lo previsto por el artículo 12.1 del Real Decreto



926/1998 y por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación. -----

II. Que la Sociedad Gestora quiere proceder a constituir un Fondo de Titulización de Activos de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero en su redacción vigente (la "**Ley 3/1994**"), en la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente (la "**Ley del Mercado de Valores**") en lo referente a su supervisión, inspección y sanción, y en las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento bajo la **denominación de "RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS"** (el "**Fondo**"). -----

Se adjunta como **ANEXO 1** a la presente Escritura, certificación del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del

Consejo de Administración de la Sociedad Gestora en reunión celebrada con fecha 13 de mayo de 2013 relativo a la constitución del Fondo. -----

III. Que NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., (en lo sucesivo también “Entidad Cedente” o “BANTIERRA”) es una Sociedad Cooperativa de Crédito con una extensa cartera de préstamos hipotecarios en su activo y desea ceder determinados préstamos hipotecarios para que constituyan los activos agrupados en el Fondo. -----

Que BANTIERRA desea hacer participar a fondos de titulización en ciertos préstamos con garantía de hipoteca inmobiliaria de su cartera mediante la emisión de títulos nominativos denominados participaciones hipotecarias y certificados de transmisión de hipoteca (en lo sucesivo, respectivamente, **“Participaciones Hipotecarias”** y **“Certificados de Transmisión de Hipoteca”**). -----

DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA expone que el Consejo Rector de BANTIERRA en sus reuniones válidamente celebradas el 28 de diciembre de 2012 y el 25 de junio de 2013 acordó autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca hasta un máximo de 240 millones de euros, que serían suscritos por un Fondo de Titulización de Activos. El compareciente manifiesta que a la fecha de la presente Escritura, BANTIERRA no ha efectuado



con base en el citado acuerdo ninguna emisión de participaciones hipotecarias ni certificados de transmisión de hipoteca con respecto a dichos acuerdos. -----

Se adjuntan como **ANEXO 2** a la presente Escritura copia autorizada de los acuerdos adoptados por el Consejo Rector de la Entidad Cedente. -----

IV. Que la Sociedad Gestora, a efectos de la constitución del Fondo de Titulización de Activos, y actuando como representante legal en nombre y representación del mismo, procede a suscribir las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente sobre préstamos con garantía hipotecaria, que integrarán el activo del Fondo, y a llevar a cabo una emisión de Bonos de Titulización (los “**Bonos**”) que integrarán el pasivo del mencionado Fondo de Titulización de Activos. -----

V. Que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados de la cartera de la Entidad Cedente que son en su mayor parte cedidos al Fondo, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. La citada auditoría ha sido realizada por la

firma Deloitte S.L. ("**Deloitte**"), está inscrita en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas (R.O.A.C.) con el número S0692 y su domicilio social está en Madrid, Plaza Pablo Ruiz Picasso s/n (Torre Picasso), según se acredita por el informe de auditoría de los préstamos hipotecarios, copia del cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura. -----

VI. Que el registro previo por la Comisión Nacional del Mercado de Valores, se ha efectuado con fecha 11 de julio de 2013 según se acredita mediante el oportuno escrito de inscripción, suscrito por el citado Organismo, copia del cual se adjunta como ANEXO 4 a la presente Escritura.-----

VII. Que tal y como prevé el artículo 6 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, la Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos será la escritura por la que los Bonos, emitidos con cargo al Fondo, se representen mediante anotaciones en cuenta. -----

Sobre la base de los antecedentes expuestos, las partes acuerdan el otorgamiento de la presente Escritura de Constitución del Fondo de Titulización de Activos, emisión por la Entidad Cedente y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización, en los términos previstos en el artículo 6 del Real Decreto 926/1998; escritura pública a la que se incorporan,



formando parte integrante de la misma, los Anexos del 1 al 11 que en la misma se citan y que se registrá por las siguientes: -----

----- **ESTIPULACIONES:** -----

Sección I: CONSTITUCIÓN DEL FONDO RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS. --

1. CONSTITUCIÓN DEL FONDO.-----

La Sociedad Gestora en el presente acto constituye un Fondo de Titulización de Activos con la denominación de “RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS” (en lo sucesivo el "Fondo"), que se registrá: -----

(i) en primer lugar, por la presente Escritura pública de constitución del Fondo, cesión de derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios mediante la emisión por la Entidad Cedente y suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca y emisión por el Fondo de Bonos de Titulización (en lo sucesivo la “Escritura”); y-----

(ii) en segundo lugar, por el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto

resulte de aplicación, por la Ley 3/1994, por la Ley del Mercado de Valores, por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente (“Ley 2/1981”), por el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero (“Real Decreto 716/2009”), por el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a tales efectos, (“Real Decreto 1310/2005”), por el Reglamento CE N° 809/2004 (“Reglamento 809/2004”) y las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento. -----

La constitución del Fondo, de acuerdo con el artículo 5.1 del Real Decreto 926/1998, ha sido objeto de registro por la Comisión Nacional del Mercado de Valores (“CNMV”) con las condiciones y requisitos recogidos en la Ley del Mercado de Valores, el Real Decreto 1310/2005 y demás normativa vigente. El Folleto de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos fue registrado por la CNMV con fecha 11 de julio de 2013. El escrito de



inscripción de la CNMV adjunta a la presente Escritura como
ANEXO 4.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el contenido de la presente Escritura coincide con el proyecto de Escritura de Constitución que ha entregado a la CNMV, sin que, en ningún caso, los términos de la presente Escritura contradigan, modifiquen, alteren o invaliden el contenido del Folleto, sin perjuicio de la necesidad de cumplimentación de los datos e importes correspondientes a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios que se emiten y suscriben en virtud de la presente Escritura de Constitución.-----

2. NATURALEZA DEL FONDO.-----

El Fondo constituye un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tiene el carácter de cerrado y está integrado, en cuanto a su activo, por las Participaciones Hipotecarias y por los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cuya emisión instrumenta la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, que agrupa en el momento de su constitución o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y la

Cuenta de Tesorería (incluido el importe del Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva Secundario, así como el importe del Depósito de *Commingling*) y en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emite, el Préstamo Subordinado y el Préstamo para Gastos Iniciales. Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----

La duración del Fondo será hasta el 12 de mayo de 2055 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, (la “**Fecha de Vencimiento Final**”), salvo que con anterioridad se hubiera procedido a la Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3 o concurriera cualquiera de los supuestos contemplados en la Estipulación 3.2 de esta Escritura. -----

2.3 Fondo de Reserva. -----

La Sociedad Gestora constituirá dos fondos de reserva en la Fecha de Desembolso (el “**Fondo de Reserva Principal**” y el



“Fondo de Reserva Secundario”) con cargo a la disposición de la totalidad del principal del Préstamo Subordinado y, posteriormente, en cada Fecha de Pago mantendrá su dotación en el importe que corresponda conforme a las estipulaciones siguientes y de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. -----

Las características del Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva Secundario serán las siguientes: -----

2.3.1 Fondo de Reserva Principal. -----

2.3.1.1 Importe del Fondo de Reserva Principal. -----

1.El Fondo de Reserva Principal se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de once millones doscientos cincuenta mil (11.250.000,00) euros (el **“Fondo de Reserva Principal”**), equivalente al 5,00% del valor nominal de la emisión de Bonos. -----

2.Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Principal se dotará en el importe necesario para mantener el mismo importe de once millones doscientos cincuenta mil (11.250.000,00) euros con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

2.3.1.2 Rentabilidad.-----

El importe de dicho Fondo de Reserva Principal permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería).-----

2.3.1.3 Destino.-----

El Fondo de Reserva Principal se aplicará en cada Fecha de Pago al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación de Pagos.-----

2.3.2 Fondo de Reserva Secundario. -----

2.3.2.1 Importe del Fondo de Reserva Secundario -----

1.El Fondo de Reserva Secundario se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de setecientos noventa mil (790.000,00) de euros (el “**Fondo de Reserva Secundario Inicial**”). -----

2.Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Fondo de Reserva Secundario se dotará en el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Fondo de Reserva Secundario requerido en cada Fecha de Pago (el “**Fondo de Reserva Secundario Requerido**”) será el 0,39% del Saldo de Principal Pendiente de



los Bonos de la Serie A. -----

2.3.2.2 Rentabilidad. -----

El importe de dicho Fondo de Reserva Secundario permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

2.3.2.3 Destino. -----

El Fondo de Reserva Secundario se aplicará al cumplimiento de obligaciones de pago del Fondo en cada Fecha de Pago (obligaciones en lugares 1º y 2º) de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos y en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

2.4 Operaciones de cobertura de riesgos y de servicios.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, procede en este mismo acto de otorgamiento de la presente Escritura, a formalizar los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios que se establecen a continuación: -----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

- (ii) Contrato de Préstamo Subordinado. -----**
- (iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----**
- (iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----**
- (v) Contrato de Depósito de *Commingling*. -----**
- (vi) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios. -----**
- (vii) Contrato de Dirección y Aseguramiento de la Emisión de Bonos. -----**
- (viii) Contrato de Intermediación Financiera.-----**
- (ix) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca-----**

La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, siempre que conforme a las disposiciones legales y reglamentarias vigentes en cada momento no concurrieran circunstancias que lo impidieran. En cualquier caso tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV y su notificación a las Agencias de Calificación, y siempre que con tales actuaciones no se perjudiquen las



calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. La presente Escritura o los contratos también podrán ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

La descripción de los términos más relevantes del Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos, del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios y del Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza en las Estipulaciones 13.3, 10, y 11 de esta Escritura, respectivamente. La descripción del resto de los contratos citados se realiza en la Estipulación 18 de la presente Escritura. -----

La celebración de estas operaciones de cobertura de riesgos y de prestación de servicios con la Entidad Cedente, con BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España ("**BARCLAYS**"), o con BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL S.A. ("**BANCO COOPERATIVO**") no pueden ser entendidas en ninguna medida como una garantía de estas entidades sobre el reembolso del principal y el pago de intereses de los Bonos. -----

2.5. Criterios contables del Fondo. -----

Los ingresos y gastos se reconocerán por el Fondo

siguiendo los principios contables aplicables vigentes en cada momento, siendo actualmente los recogidos, principalmente, en la Circular 2/2009 de 25 de marzo de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización, en su redacción vigente. -----

El ejercicio económico del Fondo coincidirá con el año natural. Sin embargo y por excepción, el primer ejercicio económico se iniciará en la fecha de constitución del Fondo, y el último ejercicio económico finalizará en la fecha en que tenga lugar la extinción del Fondo.-----

2.6 Auditoría de cuentas del Fondo.-----

Las cuentas anuales del Fondo serán objeto de verificación y revisión anualmente por auditores de cuentas. Las cuentas anuales del Fondo y el informe de auditoría de las mismas serán depositados en el Registro Mercantil y en la CNMV.-----

La Sociedad Gestora procederá a designar, por períodos máximos de tres (3) años, al auditor de cuentas que lleve a cabo, durante ese período de tiempo, la auditoría de las cuentas anuales del Fondo, informando de tal designación a la CNMV. La designación de un auditor de cuentas durante un periodo determinado no imposibilitará su designación para los periodos posteriores, respetando, en todo caso, las disposiciones legales vigentes en dicha materia. La Sociedad Gestora procederá a la



comunicación a la CNMV de tal designación. -----

3. LIQUIDACIÓN Y EXTINCIÓN DEL FONDO.-----

3.1 Liquidación Anticipada del Fondo. -----

3.1.1 La Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, estará facultada para proceder a la liquidación anticipada (la "**Liquidación Anticipada**") del Fondo y con ello a la amortización anticipada de la totalidad de la Emisión de Bonos (la "**Amortización Anticipada**") en una fecha que podrá ser distinta de una Fecha de Pago y en cualquiera de los siguientes supuestos ("**Supuestos de Liquidación Anticipada**") : -----

(i) Cuando el importe del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso sea inferior al diez (10) por ciento del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución del Fondo, y siempre que puedan ser atendidas y canceladas en su totalidad las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie pendiente de reembolso de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Se entenderá, en todo caso, como obligaciones de pago derivadas de los Bonos de cada Serie en la fecha de Liquidación Anticipada del Fondo, el Saldo de Principal Pendiente de la Serie

en esa fecha más los intereses devengados y no pagados hasta esa fecha, cantidades que a todos los efectos legales se reputarán en esa fecha, vencidas y exigibles. -----

(ii) Cuando por razón de algún evento o circunstancia de cualquier índole ajeno al desenvolvimiento propio del Fondo, se produjera una alteración sustancial o se desvirtuase de forma permanente el equilibrio financiero del Fondo de acuerdo con lo establecido en el artículo 11.b) del Real Decreto 926/1998. Se incluyen en este supuesto circunstancias tales como modificaciones en la normativa o desarrollos legislativos complementarios, el establecimiento de obligaciones de retención o demás situaciones que de modo permanente pudieran afectar al equilibrio financiero del Fondo. -----

(iii) Obligatoriamente, en el supuesto de que la Sociedad Gestora fuera declarada en concurso y/o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV, y habiendo transcurrido el plazo que reglamentariamente estuviera establecido al efecto o, en su defecto, cuatro meses, sin haber sido designada una nueva sociedad gestora, de acuerdo con lo establecido en la Estipulación 4.1 de la presente Escritura.-----

(iv) Cuando se produzca un impago indicativo de un desequilibrio grave y permanente en relación con alguno de los Bonos emitidos o se prevea que se va a producir. -----



(v) Cuando la Sociedad Gestora cuente con el consentimiento y la aceptación expresa de la totalidad de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo que pudieran existir, tanto en relación al pago de cantidades que la Liquidación Anticipada implique como en relación al procedimiento en que vaya a llevarla a cabo. -----

(vi) Cuando hubieren transcurrido treinta y seis (36) meses desde la fecha del último vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, aunque tuvieran débitos vencidos pendientes de cobro.-----

3.1.2 Serán requisitos necesarios para proceder a dicha Liquidación Anticipada del Fondo, los siguientes: -----

(i)Que se proceda a la comunicación a los tenedores de los Bonos, en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura y con una antelación de al menos quince (15) Días Hábiles, del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo. -----

(ii)Que la Sociedad Gestora lo haya puesto previamente en conocimiento de la CNMV y de las Agencias de Calificación dicha

comunicación. -----

(iii) La comunicación del acuerdo de la Sociedad Gestora de proceder a la Liquidación Anticipada del Fondo deberá contener la descripción (i) del supuesto o supuestos por los que se procede a la Liquidación Anticipada del Fondo, (ii) del procedimiento para llevarla a cabo, y (iii) de la forma en que se va a proceder para atender y cancelar las obligaciones de pago derivadas de los Bonos de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

3.1.3 Con el objeto de que el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, lleve a cabo la Liquidación Anticipada del Fondo y la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, la Sociedad Gestora, en nombre y por cuenta del Fondo: -----

(i) Procederá a vender las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca remanentes en el Fondo a un precio de mercado razonable, inicialmente no inferior a la suma del principal pendiente de reembolso más los intereses devengados y no cobrados de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, sin perjuicio de lo previsto en el apartado (iv) siguiente. -----

(ii) Procederá a cancelar aquellos contratos que no resulten necesarios para el proceso de liquidación del Fondo. -----

(iii) Estará facultada para concertar un préstamo que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos



de las Series pendientes de reembolso. El pago de los gastos financieros devengados y el reembolso del principal del préstamo se efectuará de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

(iv) Finalmente, tanto porque las actuaciones anteriores fueran insuficientes como por la existencia de Participaciones Hipotecarias, Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes en el Fondo, la Sociedad Gestora procederá a venderlos para lo que recabará oferta de al menos cinco (5) entidades que, a su juicio, puedan dar valor de mercado razonable si los supuestos de Liquidación Anticipada fuesen diferentes al (i) y (v). La Sociedad Gestora estará obligada a aceptar la mejor oferta recibida por las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y por los activos ofertados. Para la fijación del valor de mercado razonable, la Sociedad Gestora podrá obtener los informes de valoración que juzgue necesarios.-----

No obstante, en las actuaciones (i) y (iv) anteriores, la Entidad Cedente gozará de un derecho preferente de tal forma que podrá adquirir voluntariamente con preferencia a terceros las

Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y otros activos procedentes de ellos que permanezcan en el activo del Fondo, y para la actuación (iii) anterior, gozará de preferencia para otorgar al Fondo, si fuera el caso, el préstamo destinado a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso. En relación con la actuación (iv) anterior, la Sociedad Gestora remitirá a la Entidad Cedente relación de los activos y de las ofertas recibidas, en su caso, de terceros, pudiendo ésta hacer uso del mencionado derecho, respecto de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes ofertados por la Sociedad Gestora, dentro de los diez (10) Días Hábiles siguientes a la recepción de la mencionada comunicación y siempre que su oferta iguale, al menos, la mejor de las efectuadas, en su caso, por terceros. La Entidad Cedente comunicará a la Sociedad Gestora que el ejercicio del derecho preferente se ha sometido a sus procesos habituales de revisión y que el ejercicio del derecho no está diseñado para proporcionar apoyo implícito a la titulización. -----

La Sociedad Gestora aplicará inmediatamente todas las cantidades que vaya obteniendo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos del Fondo al pago de los diferentes conceptos, en la forma, cuantía y en el orden que corresponda de



acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, salvo las cantidades dispuestas, en su caso, del préstamo concertados para la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso, que serán aplicadas a atender las obligaciones de pago de los Bonos de estas Series. -----

3.2 Extinción del Fondo.-----

El Fondo se extinguirá en todo caso, tras la tramitación del correspondiente procedimiento jurídico, a consecuencia de las siguientes circunstancias:-----

(i) Por la amortización íntegra de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que agrupa.-----

(ii) Por la amortización íntegra de los Bonos emitidos. -----

(iii) Por la finalización del procedimiento de Liquidación Anticipada que se contempla en la Estipulación 3.1 anterior. -----

(iv) En todo caso, por la liquidación definitiva del Fondo en la Fecha de Vencimiento Final el 12 de mayo de 2055 o, si éste no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil.-----

(v) Por resolución de la constitución del Fondo en caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran cualesquiera de

las calificaciones asignadas, con carácter provisional, como finales antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013. En este caso, la Sociedad Gestora resolverá la constitución del Fondo, la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por el Fondo y la emisión de los Bonos. -----

En este caso, la resolución de la constitución del Fondo se pondrá en conocimiento de la CNMV tan pronto ésta fuera confirmada y se hará pública por el procedimiento señalado en la Estipulación 20 de la presente Escritura. En el plazo máximo de un mes desde el acaecimiento de la causa de resolución, la Sociedad Gestora, otorgará acta notarial declarando liquidadas y resueltas las obligaciones del Fondo y extinguido el mismo. No obstante, la Sociedad Gestora atenderá los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos exigibles con el Préstamo para Gastos Iniciales, cuyo contrato no quedará resuelto, sino que se cancelará una vez satisfechas las citadas obligaciones quedando subordinado el reintegro del principal al cumplimiento de las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo. -----

En el supuesto de que a la liquidación del Fondo y una vez realizados los pagos debidos a los diferentes acreedores mediante la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación conforme al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación,



existiera algún remanente, éste será a favor de la Entidad Cedente en las condiciones que establezca la Sociedad Gestora para la liquidación. En el caso de que el remanente no fuera una cantidad líquida, por corresponder a derechos de crédito de Préstamos Hipotecarios que se encontrasen pendientes de resolución de procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados como consecuencia del impago por el Deudor del Préstamo Hipotecario, tanto su continuación como el producto de su resolución serán a favor de la Entidad Cedente.-----

Transcurrido un plazo de seis (6) meses desde la liquidación de los activos remanentes del Fondo y la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación y, en todo caso, antes de la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora otorgará acta notarial declarando (i) extinguido el Fondo, así como las causas que motivaron su extinción, (ii) en su caso, el procedimiento de comunicación a los tenedores de los Bonos y a la CNMV llevado a cabo y (iii) la distribución de los Fondos Disponibles de Liquidación, siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación; lo que será objeto de notificación extraordinaria y dará cumplimiento a los demás trámites administrativos que

resulten procedentes. Dicho documento notarial será remitido por la Sociedad Gestora a la CNMV. -----

3.3 Régimen fiscal del Fondo. -----

De acuerdo con lo establecido en el Real Decreto 926/1998; en la Ley 19/1992; en el Real Decreto 716/2009; en el artículo 7.1.h) del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo; en el artículo 20.Uno.18º de la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido; en el artículo 59 k) del Reglamento del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto 1777/2004, de 30 de julio; en los artículos 45.I.B).15 y 45.I.B).20.4 del Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre; en la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, y en la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los Impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio, así como con las demás disposiciones y normas aplicables las características propias más relevantes del régimen fiscal vigente del Fondo, en cada uno de los impuestos, son, fundamentalmente, las siguientes: -----



(i) La constitución del Fondo, así como todas las operaciones realizadas por el mismo, están sujetas y exentas de la modalidad de “operaciones societarias” del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. -----

(ii) La emisión, suscripción, transmisión, amortización y reembolso de los Bonos está no sujeta o exenta, según los casos, del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ---

(iii) El Fondo está sujeto al Impuesto sobre Sociedades, determinando su base imponible conforme a lo dispuesto en el Título IV de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, y siendo de aplicación el tipo general vigente en cada momento que en la actualidad se encuentra fijado en el 30%, y sujeto a las normas comunes sobre deducciones en la cuota, compensación de pérdidas y demás elementos sustanciales de la configuración del impuesto. -----

La norma 13ª de la Circular 2/2009, en su redacción dada por la Circular 4/2010, de 14 de octubre, ambas de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, determina que los fondos de titulización deben efectuar las correcciones valorativas por

deterioro de valor de los activos financieros. La modificación introducida por la Ley 2/2010, de 1 de marzo, en el artículo 12.2 del texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo, siendo de aplicación a los períodos impositivos que se inicien a partir de 1 de enero de 2009, señala que, reglamentariamente, se establecerán las normas relativas a las circunstancias determinantes de la deducibilidad de las correcciones valorativas por deterioro de valor de los instrumentos de deuda valorados por su coste amortizado que posean los fondos de titulización hipotecaria y los fondos de titulización de activos. En tanto que no se produzca dicho desarrollo reglamentario, la citada Ley 2/2010 ha introducido la Disposición Transitoria trigésimo primera en el texto refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, donde se contempla un régimen fiscal transitorio según el cual se aplicarán los criterios establecidos para las entidades de crédito sobre la deducibilidad de la cobertura específica del riesgo de insolvencia del cliente. -----

(iv)Respecto a los rendimientos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, préstamos u otros derechos de crédito que constituyan ingreso del Fondo, no existe obligación de retener ni de ingresar a cuenta del Impuesto sobre Sociedades. -----

(v)Los servicios de gestión y depósito prestados al Fondo



están exentos del Impuesto sobre el Valor Añadido. -----

(vi) La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca suscritos por el Fondo es una operación sujeta y exenta del Impuesto sobre el Valor Añadido y del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados. ---

(vii) Al Fondo, a través de la Sociedad Gestora, le serán de aplicación el cumplimiento de las obligaciones de información establecidas por la Disposición Adicional Segunda de la Ley 13/1985, de Coeficientes de Inversión, Recursos Propios y Obligaciones de Información de los Intermediarios Financieros, en la redacción dada por la Ley 6/2011, de 11 de abril. -----

El procedimiento para cumplir con las citadas obligaciones de información se recoge en el Real Decreto 1065/2007, de 27 de julio, por el que se aprueba el Reglamento General de las actuaciones -----

y los procedimientos de gestión e inspección tributaria y de desarrollo de las normas comunes de los procedimientos de aplicación de los tributos y en la redacción dada por el Real

Decreto 1145/2011, de 29 de julio, por el que se modifica dicho Reglamento General.-----

(viii) La constitución y cesión de garantías al Fondo está sujeta al régimen tributario general, sin existir ninguna especialidad en el ámbito del Impuesto de Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados para los Fondos de Titulización. -----

4. ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.

La administración y representación legal del Fondo corresponderán a la Sociedad Gestora, Europea de Titulización, en los términos previstos en el Real Decreto 926/1998, en la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación y demás normativa aplicable, así como en los términos de la presente Escritura y en el Folleto. -----

La Sociedad Gestora desempeñará para el Fondo aquellas funciones que se le atribuyen en el Real Decreto 926/1998. -----

Corresponde igualmente a la Sociedad Gestora, en calidad de gestora de negocios ajenos, la representación y defensa de los intereses de los titulares de los Bonos emitidos con cargo al Fondo y de los restantes acreedores ordinarios del mismo. En consecuencia, la Sociedad Gestora deberá supeditar sus actuaciones a la defensa de los mismos y ateniéndose a las disposiciones que se establezcan al efecto en cada momento. Los



titulares de los Bonos y los restantes acreedores ordinarios del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora del Fondo, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y el Folleto. -----

4.1 Renuncia y sustitución de la Sociedad Gestora. -----

La Sociedad Gestora será sustituida en la administración y representación del Fondo, de conformidad con los artículos 18 y 19 del Real Decreto 926/1998 que se recogen a continuación y con las disposiciones posteriores que se establezcan reglamentariamente al efecto. -----

Renuncia.-----

(i) La Sociedad Gestora podrá renunciar a su función de administración y representación legal de todos o parte de los fondos que gestione cuando así lo estime pertinente, solicitando su sustitución, mediante escrito dirigido a la CNMV, en el que hará constar la designación de la sociedad gestora sustituta. A tal escrito se acompañará el de la nueva sociedad gestora, en el que ésta se declare dispuesta a aceptar tal función e interese la correspondiente autorización.-----

(ii) La autorización de la sustitución por parte de la CNMV

estará condicionada al cumplimiento de los requisitos siguientes: -

(a) La entrega a la nueva sociedad gestora de los registros contables e informáticos por la Sociedad Gestora sustituida. Sólo se entenderá producida tal entrega cuando la nueva sociedad gestora pueda asumir plenamente su función y comunique esta circunstancia a la CNMV.-----

(b) Las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación no deberán disminuir como consecuencia de la sustitución propuesta.-----

(iii) En ningún caso podrá la Sociedad Gestora renunciar al ejercicio de sus funciones mientras no se hayan cumplido todos los requisitos y trámites para que su sustituta pueda asumir sus funciones.-----

(iv) Los gastos que origine la sustitución serán a costa de la Sociedad Gestora renunciante, y en ningún caso podrán imputarse al Fondo.-----

(v) La sustitución deberá ser publicada, en el plazo de quince días, mediante un anuncio en dos diarios de difusión nacional y en el boletín del mercado secundario organizado en que coticen los Bonos emitidos por el Fondo. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá notificar dicha sustitución a las Agencias de Calificación.-----

Sustitución forzosa. -----

(i) Cuando la Sociedad Gestora hubiera sido declarada en



concurso o cuando su autorización para actuar como sociedad gestora de fondos de titulización hubiera sido revocada por la CNMV deberá proceder a encontrar una sociedad gestora que la sustituya, según lo previsto en el epígrafe anterior.-----

(ii) Siempre que en el caso previsto en el apartado anterior hubiesen transcurrido cuatro meses desde que tuvo lugar el evento determinante de la sustitución y no se hubiere encontrado una nueva sociedad gestora dispuesta a encargarse de la gestión se procederá a la Liquidación Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en el Folleto y en las Estipulaciones 3.1 y 3.2 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora se obliga a otorgar los documentos públicos y privados que fueran necesarios para proceder a su sustitución por otra sociedad gestora, de conformidad con el régimen previsto en los párrafos anteriores de este apartado. La sociedad gestora sustituta deberá quedar subrogada en los derechos y obligaciones que, en relación con el Folleto y la presente Escritura, correspondan a la Sociedad Gestora. Asimismo, la Sociedad Gestora deberá entregar a la sociedad gestora sustituta

cuantos documentos y registros contables e informáticos relativos al Fondo obren en su poder.-----

4.2 Remuneración a favor de la Sociedad Gestora por el desempeño de sus funciones. -----

En contraprestación por las funciones a desarrollar por la Sociedad Gestora, el Fondo satisfará a la misma una comisión de administración compuesta por: -----

(i) Comisión inicial que será devengada a la constitución del Fondo y satisfecha en la Fecha de Desembolso. -----

(ii) Comisión periódica que se devengará diariamente sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses, desde la fecha de constitución del Fondo hasta la extinción del mismo, y se liquidará y pagará trimestralmente por Periodos de Devengo de Intereses vencidos en cada una de las Fechas de Pago con sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, calculándose sobre el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. La comisión periódica correspondiente a la primera Fecha de Pago se devengará desde la fecha de constitución del Fondo y se calculará sobre el importe nominal de la Emisión de Bonos. -----

En todo caso, el importe de la comisión periódica en cada una de las Fechas de Pago no podrá ser inferior al importe



mínimo determinado. En el caso de que durante el periodo de vigencia del Fondo, el Índice Nacional General de Precios al Consumo publicado por el Instituto Nacional de Estadística correspondiente a cada año natural, experimentara una variación positiva, el importe mínimo anual se revisará acumulativamente en la misma proporción, a partir del año 2015 inclusive y con efectos desde el día 1 de enero de cada año. -----

(iii) Comisión por la preparación del fichero y por cada uno de los envíos a European DataWarehouse ("**ED**").-----

Los términos económicos de las comisiones anteriormente mencionadas que componen la comisión de administración se determinan por la Sociedad Gestora y la Entidad Cedente en carta aparte.-----

Si en una Fecha de Pago, conforme al Orden de Prelación de Pagos, el Fondo no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la comisión citada, la cantidad debida generará un interés igual al Tipo de Interés de Referencia de los Bonos para el Periodo de Devengo de Intereses correspondiente. El importe no pagado y el interés devengado se acumulará para su pago a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a

no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

4.3 Subcontratación.-----

La Sociedad Gestora estará facultada para subcontratar o delegar en terceras personas de reconocida solvencia y capacidad, la prestación de cualquiera de los servicios que ha de realizar en su función de administración y representación legal del Fondo, de acuerdo con lo establecido en el Folleto y en la presente Escritura, siempre que el subcontratista o delegado haya renunciado a ejercitar cualquier acción de demanda de responsabilidad contra el Fondo. En cualquier caso, la subcontratación o delegación de cualquier servicio (i) no podrá suponer ningún coste o gasto adicional para el Fondo, (ii) habrá de ser legalmente posible, (iii) no dará lugar a una revisión a la baja de las calificaciones otorgadas a cada una de las Series de Bonos por las Agencias de Calificación, y (iv) será notificada a la CNMV, contando, caso de ser legalmente necesario, con su autorización previa. No obstante, cualquier subcontratación o delegación, la Sociedad Gestora no quedará exonerada ni liberada, mediante tal subcontrato o delegación de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Folleto y de la presente



Escritura que legalmente le fueren atribuibles o exigibles. – -----

Sección II. ACTIVOS QUE SE AGRUPAN EN EL FONDO.

5. ACTIVOS QUE AGRUPA EL FONDO. -----

Los derechos de crédito que agrupa el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, son únicamente las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C., sobre préstamos hipotecarios de su titularidad concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos – garajes y/o trasteros) situadas en España (los “**Préstamos Hipotecarios**”). -----

La Entidad Cedente es titular, entre otros, de los **dos mil noventa y cinco (2.095)** Préstamos Hipotecarios relacionados en el **ANEXO 5** que se adjunta a la presente Escritura. Los Préstamos Hipotecarios relacionados representan a la fecha de hoy un capital total vivo pendiente de reembolso de **doscientos veinticinco millones noventa y nueve mil novecientos veintíun euros con trece céntimos (225.099.921,13 euros)**. -----

Todos los Préstamos Hipotecarios estaban incluidos en la

cartera de 2.545 préstamos hipotecarios de la Entidad Cedente seleccionados al 18 de junio de 2013 para su cesión al Fondo a que hace referencia el apartado 2 del Módulo Adicional del Folleto y sobre la que se ha llevado a cabo la verificación de una serie de atributos de los préstamos hipotecarios seleccionados, mediante una auditoría elaborada según la técnica de muestreo aleatorio. Dicho Informe ha sido elaborado por la firma DELOITTE, según se acredita por el Informe de Auditoría de los préstamos, el cual se adjunta como **ANEXO 3** a la presente Escritura.-----

La citada auditoría se ha realizado utilizando técnicas de muestreo mediante el análisis de un número de operaciones inferior (muestra) al del conjunto de la selección de préstamos hipotecarios (población) que permiten obtener una conclusión sobre dicha población. La verificación versa sobre una serie de atributos tanto cuantitativos como cualitativos sobre las operaciones de la muestra y, en concreto, sobre: formalización del préstamo y la hipoteca, propósito del préstamo, identificación del prestatario, fecha de formalización del préstamo, fecha de vencimiento del préstamo, importe inicial del préstamo, saldo actual del préstamo, tipo de interés o índice de referencia, diferencial del tipo de interés, tipo de interés aplicado, propiedad hipotecada, dirección de la propiedad hipotecada, valor de tasación, relación entre el saldo actual del préstamo y el valor de tasación, garantía hipotecaria, retrasos en el pago, seguro de



daños y transmisión del préstamo hipotecario. Los préstamos hipotecarios seleccionados con errores detectados en la verificación de la muestra no serán cedidos al Fondo por la Entidad Cedente.-----

Los resultados de la auditoría se recogen en el informe elaborado por DELOITTE.-----

En la presente Sección y en el resto de la presente Escritura el término “Préstamos Hipotecarios” se utiliza para hacer referencia conjunta a los Préstamos Hipotecarios o a las Participaciones Hipotecarias o a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan su cesión.-----

Los términos y condiciones de la cesión de los Préstamos Hipotecarios se recogen en las siguientes Estipulaciones de esta Sección II.-----

5.1 EMISIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. emite en este acto **dos mil veintitrés (2.023)** participaciones hipotecarias (las

“Participaciones Hipotecarias”) y **setenta y dos (72)** certificados de transmisión de hipoteca (los **“Certificados de Transmisión de Hipoteca”**) que instrumentan la cesión al Fondo en este acto de los derechos de crédito de los **dos mil noventa y cinco (2.095)** Préstamos Hipotecarios, cuyo valor capital total asciende a **doscientos veinticinco millones noventa y nueve mil novecientos veintiún euros con trece céntimos (225.099.921,13 euros)** , según el siguiente detalle:-----

	Número	Capital
Participaciones Hipotecarias	2.023	214.449.647,71
Certificados de Transmisión de Hipoteca	72	10.650.273,42
Total	2.095	225.099.921,13

La cesión de cada Préstamo Hipotecario y la emisión de la correspondiente Participación Hipotecaria y del Certificado de Transmisión de Hipoteca se realiza por el 100 por ciento del principal pendiente de reembolso y de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, bienes o derechos provenientes de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, conforme se detalla en la Estipulación 8



siguiente.-----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por la Entidad Cedente al amparo de la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994 y con sujeción a lo dispuesto en la legislación sobre el Mercado Hipotecario (Ley 2/1981 y Real Decreto 716/2009), y demás disposiciones aplicables. -----

Se adjunta como **ANEXO 5.1** la relación de las Participaciones Hipotecarias, en la que se recogen las características concretas más relevantes de las mismas y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.-----

Se adjunta como **ANEXO 5.2** la relación de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios a que corresponden.-----

5.1.1 Representación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y depósito de los mismos. -----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente se

representan en sendos títulos nominativos múltiples (los “**Títulos Múltiples**”), que contiene las menciones mínimas que para las participaciones hipotecarias se recogen en el artículo 29 del Real Decreto 716/2009, junto con los datos registrales de los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

Las 2.023 Participaciones Hipotecarias y los 72 Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo en este acto se representan, en este momento, diferenciadamente en dos Títulos Múltiples. -----

Se incorporan como documento unido a la presente Escritura fotocopias (que, yo el Notario, doy fe, de su concordancia con los respectivos originales) de los títulos múltiples de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente, figurando como **ANEXO 6.1 y 6.2** a la presente Escritura. Ambos ejemplares aparecen firmados por el representante de la Entidad Cedente emisora, cuya firma aparece legitimada por mí, y que entrego a los propios comparecientes. -----

Tanto para los supuestos de tener que efectuar la sustitución de alguna Participación Hipotecaria o algún Certificado de Transmisión de Hipoteca, según lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura, como para el caso de que se proceda por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, a la ejecución de un Préstamo Hipotecario, según lo



previsto en la Estipulación 10.7 de la presente Escritura, así como, si procediéndose a la Liquidación Anticipada del Fondo, en los supuestos y con las condiciones de la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, haya de tener lugar la venta de las citadas Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, la Entidad Cedente se compromete a fraccionar, en su caso, cualquier título múltiple en tantos títulos individuales o múltiples como fueren necesarios, a sustituirlo o canjearlo para la consecución de las anteriores finalidades, incluyendo las menciones que en cada momento sean aplicables. -----

Los Títulos Múltiples representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y, en su caso, los títulos unitarios en los que aquellos se fraccionen quedan depositados en BANCO COOPERATIVO, regulándose las relaciones entre el Fondo y BANCO COOPERATIVO por el Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se otorga entre BANCO COOPERATIVO y la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del Fondo. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO

COOPERATIVO custodiará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora.-----

5.1.2 Otras consideraciones con relación a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

Las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca serán transmisibles mediante declaración escrita en el mismo título y, en general, por cualquiera de los medios admitidos en Derecho. La transmisión de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca y el domicilio del nuevo titular deberán notificarse por el adquirente a la entidad emisora, estando limitada su adquisición o tenencia a inversores institucionales sin que puedan ser adquiridos por el público no especializado. -----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responderá ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúa la cesión, pero no responderá de la solvencia de los Deudores.-----

La Entidad Cedente, en cuanto entidad emisora, llevará un libro especial en el que anotará las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos y los cambios de domicilio que le hayan sido notificados por los titulares



de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, haciendo constar, asimismo, (i) las fechas de formalización y vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, el importe de los mismos y la forma de liquidación; y (ii) los datos registrales de las hipotecas que garantizan los Préstamos Hipotecarios. -----

6. CESIÓN DE LOS ACTIVOS AL FONDO.-----

6.1 CESIÓN DE LOS DERECHOS DE CRÉDITO DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS: SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, suscribe íntegramente, en este acto, las dos mil veintitrés (2.023) Participaciones Hipotecarias y los setenta y dos (72) Certificados de Transmisión de Hipoteca cuyo valor capital total asciende a **doscientos veinticinco millones noventa y nueve mil novecientos veintiún euros con trece céntimos (225.099.921,13 euros)** a que se refiere la Estipulación 5.1 anterior, con sujeción a los términos y condiciones que se recogen en esta Escritura. Se adjunta como **ANEXOS 5.1 y 5.2** de

la presente Escritura la relación de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten y suscriben en este acto, en la que se recogen las características concretas más relevantes de los mismos y de los Préstamos Hipotecarios de conformidad con lo dispuesto en la Ley 2/1981 y en el Real Decreto 716/2009. -----

La suscripción de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca es efectiva desde este mismo día de otorgamiento de la presente Escritura. -----

Dado que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca son valores cuya suscripción y tenencia estará limitada a inversores que tengan la calificación de profesionales, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no será objeto de nota marginal en cada inscripción de la hipoteca correspondiente a cada uno de los Préstamos Hipotecarios, en el Registro de la Propiedad. -----

6.2 Precio. -----

El precio de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca es a la par del valor nominal del capital de cada uno de los **dos mil noventa y cinco (2.095)** Préstamos Hipotecarios correspondientes. El importe total que el Fondo representado por la Sociedad Gestora



pagará a la Entidad Cedente por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca será el importe equivalente a la suma de (i) el valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, y (ii) los intereses ordinarios devengados y no vencidos, y, en su caso, los intereses vencidos y no satisfechos de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a la fecha del presente otorgamiento (los “**intereses corridos**”).-----

6.3 Pago del precio.-----

El pago del importe total por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca lo abonará el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, a la Entidad Cedente en la Fecha de Desembolso de los Bonos, valor ese mismo día, una vez quede efectuado el desembolso por la suscripción de la Emisión de Bonos, según el siguiente detalle del valor nominal del capital o principal pendiente de reembolso de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, que se verá incrementado en el importe correspondiente a los intereses corridos. -----

La Entidad Cedente no percibirá intereses por el

aplazamiento del pago hasta la Fecha de Desembolso. -----

En caso de que fuera resuelta la constitución del Fondo y, consecuentemente, la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, (i) se extinguirá la obligación de pago del precio total por parte del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y (ii) la Sociedad Gestora estará obligada a restituir a la Entidad Cedente en cualesquiera derechos que se hubieran devengado a favor del Fondo por la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.----

En el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente conforme a la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal (la “**Ley Concursal**”), el Fondo, actuando a través de la Sociedad Gestora, tendrá derecho de separación sobre las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos previstos en los artículos 80 y 81 de la Ley Concursal. Además, el Fondo, actuando a través de su Sociedad Gestora, tendrá derecho a obtener de la Entidad Cedente en concurso las cantidades que resulten de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca desde la fecha de la declaración de concurso, ya que dichas cantidades se considerarán como propiedad del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, y, por lo tanto, deberán ser transmitidas a la Sociedad



Gestora en representación del Fondo. Este derecho de separación no se extendería necesariamente al dinero que la Entidad Cedente en concurso hubiera recibido y mantuviera por cuenta del Fondo con anterioridad a esa fecha, ya que éste podría quedar afecto a las resultas del concurso, dada la esencial fungibilidad del dinero. -----

Asimismo, en el supuesto de que se declare el concurso de la Entidad Cedente, la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo sólo podrán ser revocadas conforme a lo dispuesto en la normativa concursal si quien ejercite la acción rescisoria correspondiente prueba que la emisión por la Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca fueron realizados de manera fraudulenta, todo ello en los términos de la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y los artículos 10 y 15 de la Ley 2/1981. -----

7. TÉRMINOS DE LA EMISIÓN Y SUSCRIPCIÓN DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

1. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, instrumentada mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y su suscripción por el Fondo, es plena e incondicional y por la totalidad del plazo remanente desde esta fecha de constitución del Fondo hasta el vencimiento de cada Préstamo Hipotecario.-----

La Entidad Cedente, de acuerdo con el artículo 348 del Código de Comercio y 1.529 del Código Civil, responden ante el Fondo de la existencia y legitimidad de los respectivos Préstamos Hipotecarios, así como de la personalidad con la que efectúan la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, pero no responden de la solvencia de los Deudores.-----

La Entidad Cedente no corre con el riesgo de impago de los respectivos Préstamos Hipotecarios y, por tanto, no asume responsabilidad alguna por el impago de los Deudores, ya sea del principal, de los intereses o de cualquier otra cantidad que los mismos pudieran adeudar en virtud de los Préstamos Hipotecarios, ni asume la eficacia de las garantías accesorias a los mismos. Tampoco asume, en cualquier otra forma, responsabilidad en garantizar directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales, ni incurre en pactos de recompra o de sustitución de los Préstamos Hipotecarios,



excepción hecha de lo previsto en la Estipulación 9 de la presente Escritura. -----

2. La emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realiza por la totalidad del capital vivo pendiente de reembolso de cada Préstamo Hipotecario a esta fecha de emisión que es la de constitución del Fondo y por la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, así como por la totalidad de cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos provenientes de cada Préstamo Hipotecario. -----

3. Los derechos del Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios se devengan a su favor desde esta fecha de emisión por la Entidad Cedente y su suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en la constitución del Fondo. En concreto y sin que ello tenga carácter limitativo sino meramente enunciativo, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca confieren al Fondo, en cuanto titular de los mismos, los siguientes derechos en relación con cada uno de los Préstamos Hipotecarios: -----

a) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por el reembolso del capital o principal de los Préstamos Hipotecarios.-----

b) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses ordinarios sobre el capital de los Préstamos Hipotecarios. Los intereses incluyen además los intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses, anterior o igual a esta fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los intereses vencidos y no satisfechos a esa misma fecha.-----

c) A percibir la totalidad de las cantidades que se devenguen por los intereses de demora de los Préstamos Hipotecarios.-----

d) A percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución. -----



e) A percibir todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Cedente derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. -----

4. En el supuesto de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios por reembolso anticipado total o parcial del capital no tendrá lugar la sustitución de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

5. Los derechos del Fondo resultantes de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca están vinculados a los pagos realizados por los Deudores, y por tanto las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedan directamente afectados por la evolución, retrasos, anticipos o cualquier otra incidencia de los Préstamos Hipotecarios. -----

6. Serán por cuenta del Fondo todos los posibles gastos o costas que pudieran resultar por cuenta de la Entidad Cedente derivados de las actuaciones recuperatorias en caso de incumplimiento de las obligaciones por parte de los Deudores, incluido el ejercicio de la acción ejecutiva contra los mismos.-----

7. En caso de renegociación consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de los Préstamos Hipotecarios, o de sus vencimientos, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

8. Hasta el otorgamiento de la presente Escritura, la Entidad Cedente es beneficiaria de los contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores con relación a los inmuebles hipotecados, en garantía de los Préstamos Hipotecarios, hasta el importe de lo asegurado. -----

La Entidad Cedente formaliza en este mismo acto la cesión aparejada a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca de los derechos que le corresponden como beneficiarias de dichos contratos de seguro de daños suscritos por los Deudores, por la Entidad Cedente y de la póliza general de seguro de daños contratada por la Entidad Cedente. Corresponderán por tanto al Fondo, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, todas las cantidades que les hubieran correspondido percibir a la Entidad Cedente por estos seguros. --



9. Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrá de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción. -----

10. La cesión por la Entidad Cedente al Fondo de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios no será notificada a los respectivos Deudores, no siendo obligatoria dicha notificación para la efectividad de la cesión. -----

No obstante, la Sociedad Gestora instruirá al Administrador sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a los respectivos Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el momento en que lo considere justificado, y en todo caso, en los supuestos de sustitución del Administrador de declaración de concurso, o de liquidación de la Entidad Cedente, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora. --

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la

Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar a la Entidad Cedente como Administrador y éste la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Administrador deberá notificar a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) la cesión de los derechos de crédito sobre los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberá acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

En cualquier caso, a partir de la fecha en que la Entidad Cedente como Administrador reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquéllos transferirán, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo y que obre en su poder en ese momento y seguirán transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vayan recibiendo de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo.-----



No obstante, la Entidad Cedente otorga las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en el momento que lo estime oportuno. En todo caso, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente, bien directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la cesión a los Deudores (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados) en los supuestos de sustitución del Administrador, de declaración de concurso, o de liquidación del Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, si el Administrador no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Administrador a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso que administre. -----

A los efectos anteriores, la Entidad Cedente se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el

acaecimiento de la declaración de concurso, su intervención por el Banco de España o la adopción de un acuerdo tendente a su liquidación. -----

El Administrador asumirá los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso (y, en su caso, a los terceros garantes y a las compañías aseguradoras de los inmuebles hipotecados), aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se comprometerá a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a dichos Deudores. -----

8. DECLARACIONES Y GARANTÍAS DE LA ENTIDAD CEDENTE. -----

8.1 Manifestaciones de la Entidad Cedente.- -----

La Sociedad Gestora reproduce a continuación las declaraciones y garantías que la Entidad Cedente como titular de los derechos sobre los Préstamos Hipotecarios hasta su cesión al Fondo y como entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, efectúa y declara al Fondo y a la Sociedad Gestora en relación consigo misma y los Préstamos Hipotecarios, las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca: -----

1. En relación consigo misma. -----

(1) Que es una entidad de crédito debidamente constituida de acuerdo con la legislación vigente y se halla inscrita en el



Registro Mercantil y en el Registro de Entidades de Crédito del Banco de España, y está facultada para participar en el mercado hipotecario. -----

(2) Que ni a la fecha de hoy, ni en ningún momento desde su constitución, ha sido declarada en concurso, o antiguas quiebras o suspensiones de pagos, ni en ninguna situación que, dando lugar a responsabilidad, pudiere conducir a la revocación de la autorización como entidad de crédito.-----

(3) Que ha obtenido todas las autorizaciones necesarias, incluidas las correspondientes de sus órganos sociales y, en su caso, de terceras partes a las que pueda afectar la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, para efectuar la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, para otorgar válidamente la presente Escritura de Constitución del Fondo, los contratos relacionados con la constitución del Fondo y cumplir los compromisos asumidos.-----

(4) Que dispone de cuentas anuales auditadas de los ejercicios terminados el 31 de diciembre de 2012 y 2011, y que han sido depositadas las cuentas anuales auditadas de los

ejercicios 2012 y 2011 en el Registro Mercantil, y además que las cuentas anuales auditadas del ejercicio 2012 han sido aportadas a la CNMV. El informe de auditoría correspondiente a las cuentas anuales del ejercicio 2012 no presenta salvedades. -----

2En relación con los Préstamos Hipotecarios y las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por la Entidad Cedente. ----

(1) Que la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca son actos ordinarios de la actividad de la Entidad Cedente y se emiten en condiciones normales de acuerdo con la Ley 2/1981, el Real Decreto 716/2009 y lo establecido por la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 y demás normativa aplicable. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de participaciones hipotecarias se realiza de esta manera por cumplir los Préstamos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. La cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios al Fondo mediante la emisión de certificados de transmisión de hipoteca se realiza de esta manera por no cumplir los Préstamos Hipotecarios correspondientes todos los requisitos establecidos en el Capítulo II del Real Decreto 716/2009. Esta información será coherente



con el contenido establecido en el anexo I del Real Decreto 716/2009 de registro contable especial de préstamos y créditos hipotecarios. -----

(2) Que las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo que resta hasta el vencimiento y por el mismo tipo de interés de cada uno de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan. -----

(3) Que todos los Préstamos Hipotecarios existen y son válidos y ejecutables de acuerdo con la legislación aplicable. -----

(4) Que es titular en pleno dominio de la totalidad de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, no existiendo impedimento alguno para la emisión de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(5) Que los datos relativos a las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a los Préstamos Hipotecarios que se incluyen en los anexos de la Escritura de Constitución, reflejan exactamente la situación actual de dichos Préstamos Hipotecarios y de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y son correctos y completos, y coinciden con los ficheros

informáticos enviados a la Sociedad Gestora sobre dichos Préstamos Hipotecarios.-----

(6) Que los Préstamos Hipotecarios están garantizados por hipoteca inmobiliaria constituida sobre el pleno dominio de todos y cada uno de los inmuebles hipotecados con rango de primera. ----

(7) Que todos los Préstamos Hipotecarios están formalizados en escritura pública, y todas las hipotecas se encuentran debidamente constituidas e inscritas en los correspondientes Registros de la Propiedad. La inscripción de los inmuebles hipotecados está vigente y sin contradicción alguna y no está sujeta a limitación alguna preferente a la hipoteca, de acuerdo con la normativa aplicable. -----

(8) Que todos los Préstamos Hipotecarios constituyen una obligación válida y vinculante de pago para el Deudor correspondiente, exigible en sus propios términos. -----

(9) Que todos los Préstamos Hipotecarios están denominados y son pagaderos exclusivamente en euros, estando el capital o principal dispuesto en su totalidad. -----

(10) Que las obligaciones de pago de todos los Préstamos Hipotecarios se realizan mediante domiciliación en una cuenta en la Entidad Cedente. -----

(11) Que los Préstamos Hipotecarios han sido concedidos a personas físicas residentes en España con el propósito de financiar la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas



y, en su caso, sus anejos (garajes y/o trasteros), o a subrogaciones por particulares residentes de financiaciones concedidas a promotores de viviendas destinadas a la venta. -----

(12) Que las hipotecas están constituidas sobre bienes inmuebles ya construidos que pertenecen en pleno dominio y en su totalidad al respectivo hipotecante, no teniendo conocimiento la Entidad Cedente de la existencia de litigios sobre la titularidad de dichos inmuebles que puedan perjudicar a las hipotecas. -----

(13) Que los inmuebles hipotecados en virtud de los Préstamos Hipotecarios no se corresponden ni se hallan incursos en la situación de bienes excluidos para ser admitidos en garantía conforme al artículo 11.1 del Real Decreto 716/2009, ni los Préstamos Hipotecarios reúnen ninguna de las características de créditos excluidos o restringidos conforme a los artículos 12.1 a), c), d) y f), en su caso, e) y 12.2 del Real Decreto 716/2009. -----

(14) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios está garantizado con hipoteca que aparezca registralmente contradicha mediante anotación de demanda, subhipotecado o embargado, ni están sujetos a condición suspensiva o garantizados por hipoteca de seguridad o de máximo. -----

(15) Que todos los inmuebles hipotecados son viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos – garajes y/o trasteros) situadas en España, y han sido objeto de tasación por entidades inscritas en el Registro de Entidades de Banco de España, estando acreditada dicha tasación mediante la correspondiente certificación. Las tasaciones efectuadas cumplen todos los requisitos establecidos en la legislación sobre el mercado hipotecario.-----

(16) Que el saldo vivo del principal de cada una de las Participaciones Hipotecarias no excede, a la fecha de emisión de las mismas y de cesión al Fondo, del 80 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario. Asimismo, el saldo vivo del principal de cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca no excede, a la fecha de emisión de los mismos y de cesión al Fondo, del 100 por ciento del valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del correspondiente Préstamo Hipotecario. -----

(17) Que todos los inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios cuentan, al menos, con un seguro de daños mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y el capital asegurado no es inferior al valor de la tasación de la propiedad hipotecada o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza o que la Entidad Cedente ha



contratado una póliza general de seguros subsidiaria que garantiza una cobertura de seguro por daños e incendios en caso de inexistencia del mismo o insuficiencia de los capitales asegurados por (a) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, en el caso de las Participaciones Hipotecarias, o (b) por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del Préstamo Hipotecario o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, en el caso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y que la Entidad Cedente no tiene conocimiento de que las primas devengadas hasta el día de hoy por los seguros contratados no hayan sido íntegramente satisfechas. -----

(18) Que los Préstamos Hipotecarios no están instrumentados en títulos valores, ya sean nominativos, a la orden o al portador, distintos de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emiten para su agrupación en el Fondo.-----

(19) Que, a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y

de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene débitos vencidos pendientes de cobro por un plazo superior a un (1) mes. -----

(20) Que no tiene conocimiento de que ninguno de los Deudores de los Préstamos Hipotecarios sea titular de ningún derecho de crédito frente a la Entidad Cedente por el que le confiera el derecho a ejercitar la compensación que pudiera afectar negativamente a los derechos atribuidos por las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca.-----

(21) Que la Entidad Cedente ha seguido fielmente los criterios de concesión de crédito vigentes en ese momento en la concesión de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios y en la aceptación, en su caso, de la subrogación de ulteriores prestatarios en la posición del prestatario inicial y en este sentido se recogen como **ANEXO 7** a la presente Escritura los criterios de concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas. -----

(22) Que todas las escrituras de las hipotecas constituidas sobre los inmuebles a que se refieren los Préstamos Hipotecarios están debidamente depositadas en los archivos de la Entidad Cedente adecuados al efecto, a disposición de la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y todos los Préstamos Hipotecarios están claramente identificados, tanto en soporte informático como por sus escrituras. -----



(23) Que, a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, el saldo vivo de capital de cada uno de los Préstamos Hipotecarios es equivalente a la cifra de capital de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca a que corresponda.-----

(24) Que la fecha de vencimiento final de los Préstamos Hipotecarios no es en ningún caso posterior al 18 de octubre de 2051. -----

(25) Que desde el momento de su concesión, los Préstamos Hipotecarios han sido administrados y están siendo administrados por la Entidad Cedente de acuerdo con los procedimientos habituales que tiene establecidos.-----

(26) Que no tiene conocimiento de la existencia de litigios de cualquier tipo en relación con los Préstamos Hipotecarios que puedan perjudicar la validez de los mismos o que puedan dar lugar a la aplicación del artículo 1.535 del Código Civil, o de la existencia de circunstancias que puedan dar lugar a la ineficacia del contrato de adquisición de la vivienda hipotecada en garantía de los Préstamos Hipotecarios. -----

(27) Que no tiene conocimiento de que cualquiera de los

Deudores pueda oponer excepción alguna al pago de cualquier cantidad referida a los Préstamos Hipotecarios. -----

(28) Que, en el día de la emisión, no ha recibido ninguna notificación de amortización anticipada total de los Préstamos Hipotecarios.-----

(29) Que la periodicidad de las cuotas de los Préstamos Hipotecarios es mensual.-----

(30) Que, a la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, cada uno de los Préstamos Hipotecarios ha tenido al menos el vencimiento de dos cuotas de intereses. -----

(31) Que, la información sobre las Participaciones Hipotecarias, los Certificados de Transmisión de Hipoteca y los Préstamos Hipotecarios contenida en el Folleto, es exacta y se ajusta fielmente a la realidad. -----

(32) Que no tiene conocimiento de la existencia de ninguna circunstancia que impida la ejecución de la garantía hipotecaria de cada Préstamo Hipotecario. -----

(33) Que los Préstamos Hipotecarios no están afectos a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca, distinta de la emisión de las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y, durante la vigencia de éstos, los Préstamos Hipotecarios no estarán afectos



a emisión alguna de cédulas hipotecarias, bonos hipotecarios, otras participaciones hipotecarias u otros certificados de transmisión de hipoteca. -----

(34) Que no tiene conocimiento de que ninguna persona tiene derecho preferente al Fondo sobre los Préstamos Hipotecarios, en cuanto titular de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(35) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios contemplan cláusulas que permitan el diferimiento en el pago periódico de intereses y de principal, distinto de la carencia de amortización del principal que pudiera existir conforme se recoge en el apartado 2.2.2 g) del Módulo Adicional del Folleto. -----

(36) Que ninguno de los Préstamos son prórroga o reinstrumentación de préstamos previos en situación de mora. ----

(37) Que ninguno de los Préstamos Hipotecarios tiene como garantía viviendas de protección oficial. -----

Cumplimiento del Real Decreto 216/2008 -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 40 bis del Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, sobre recursos propios de las entidades financieras (el “**Real Decreto 216/2008**”),

introducido por el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, y en la norma quincuagésima sexta bis de la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos (la “**Circular 3/2008**”), añadida por la Circular 4/2011, de 30 de noviembre de Banco de España, la Entidad Cedente comunica a la Sociedad Gestora que retendrá en el Fondo, de manera constante, un interés económico neto significativo en los términos requeridos por el Banco de España. A estos efectos, la Entidad Cedente comunica a la Sociedad Gestora que se entenderá por “de manera constante” que el interés económico neto retenido no se cubre ni se vende, salvo por los ajustes derivados de la amortización del Préstamo Subordinado descritos a continuación y que no afectan al cumplimiento del compromiso de retención. La Entidad Cedente se compromete en la presente Escritura a incluir en su página web una referencia a la localización en la que se pueden encontrar todos los detalles actualizados sobre el requisito de retención de interés económico neto.-----

Sin perjuicio de lo anterior, se proporcionan a continuación determinados detalles sobre dicha retención. En particular: -----

Que, de conformidad con lo previsto en el apartado d) del citado artículo 40 bis.1 y en la norma 56bis de la Circular 3/2008, la Entidad Cedente, en calidad de originadora de la titulización, se compromete en la presente Escritura a retener, de manera



constante, el principal del Préstamo Subordinado (tramo de primera pérdida) de modo que la retención equivaldrá inicialmente al 5,35% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios (exposiciones titulizadas) por ella cedidos y en todo momento un porcentaje no inferior al cinco por ciento (5%) del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios por ella cedidos en cada momento, en los términos requeridos al efecto por Banco de España. -----

Que la Entidad Cedente se compromete en la presente Escritura a comunicar a la Sociedad Gestora, con periodicidad trimestral, el mantenimiento del compromiso de retención asumido, para que ésta, a su vez, haga pública dicha confirmación, mediante publicación en su página web, www.edt-sg.com. A los efectos de esta comunicación, la Entidad Cedente deberá declarar explícitamente que no ha llevado a cabo ninguna actuación (cobertura del riesgo de crédito, venta, toma de posiciones cortas, etc) que haya socavado la aplicación del requisito de retención. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 40 quáter del Real Decreto 216/2008 y de la norma 56bis de la Circular 3/2008, la Entidad Cedente debe cerciorarse de que

los posibles inversores puedan acceder fácilmente a todos los datos pertinentes para que aquéllos puedan cumplir con sus obligaciones de diligencia debida. Por ello, en el caso de que haya transmisión a terceros de los Bonos, cualquiera que sea el importe transferido, la Entidad Cedente incluirá en su página web, (o la que la sustituya en el futuro), una referencia a la localización en la que se encuentran disponibles dichos datos, en relación con los Préstamos Hipotecarios por ella cedidos, que, en la medida en que se consideren relevantes, incluirán información sobre la calidad crediticia y la evolución de las exposiciones subyacentes, los flujos de tesorería y las garantías reales que respaldan las exposiciones de titulización, y cuanta información resulte necesaria para realizar pruebas de resistencia minuciosas y documentadas respecto de los flujos de caja y el valor de las garantías reales que, en su caso, respaldan las exposiciones subyacentes.-----

9. Sustitución de los activos titulizados.-----

Reglas previstas para la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o, en su defecto, reembolso al Fondo. -----

1.En el supuesto de amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca por reembolso anticipado del capital del Préstamo Hipotecario correspondiente, no tendrá lugar la sustitución de las



Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados. -----

2.En el supuesto que durante toda la vigencia de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se advirtiera que alguno de ellos o el Préstamo Hipotecario correspondiente no se ajustara a las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura en el momento de la constitución del Fondo, la Entidad Cedente se compromete, previa conformidad de la Sociedad Gestora, a proceder de modo inmediato a la subsanación y, de no ser esto posible, a la sustitución o, en su caso, al reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, mediante amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados con sujeción a las siguientes reglas: -----

(i)La parte que tuviera conocimiento de la existencia de una Participación Hipotecaria o de un Certificado de Transmisión de Hipoteca en tal circunstancia, sea la Entidad Cedente o la Sociedad Gestora, lo pondrá en conocimiento de la otra parte. La

Entidad Cedente dispondrá de un plazo máximo de quince (15) Días Hábiles desde la referida notificación para remediar tal circunstancia en el caso de que fuera susceptible de subsanación o para proceder a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, comunicando a la Sociedad Gestora las características de los préstamos hipotecarios que propone ceder en sustitución, que deberán cumplir con las declaraciones contenidas en la Estipulación 8 de la presente Escritura y ser homogéneos en rango, plazo residual, tipo de interés, valor de principal pendiente de reembolso con las Participaciones Hipotecarias o los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, rango de las hipotecas y también de calidad crediticia en términos de la relación entre el principal pendiente de reembolso y el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a sustituir, de forma que el equilibrio financiero del Fondo no se vea afectado por la sustitución, así como tampoco la calificación de los Bonos en relación con lo previsto en la Estipulación 14 de la presente Escritura. Una vez haya tenido lugar la comprobación por parte de la Sociedad Gestora de la idoneidad del préstamo o préstamos hipotecarios sustitutos y habiendo manifestado ésta a la Entidad Cedente de forma expresa los préstamos hipotecarios aptos para la sustitución, ésta



se llevará a cabo mediante la amortización anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados y, en su caso, la emisión de las nuevas participaciones hipotecarias o certificados de transmisión de hipoteca en sustitución.-----

La sustitución se realizará en escritura pública con las mismas formalidades establecidas para la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la constitución del Fondo conforme a las características concretas de los nuevos préstamos hipotecarios objeto de cesión. La Sociedad Gestora entregará una copia de la escritura pública a la CNMV, a la entidad encargada del registro contable de los Bonos y a las Agencias de Calificación.-----

(ii) En caso de no procederse a la sustitución de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados conforme a la regla (i) anterior, se procederá a la cancelación anticipada de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos. Dicha cancelación anticipada se

efectuará mediante el reembolso, en efectivo, al Fondo por la Entidad Cedente, del capital pendiente de reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados no sustituidos, de sus intereses devengados y no pagados calculados hasta la fecha de reembolso, así como cualquier otra cantidad que le pudiera corresponder al Fondo en virtud de dichas Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iii) En caso de que se dieran los hechos previstos en los puntos (i) y (ii) anteriores, corresponderá a la Entidad Cedente todos los derechos provenientes de las Participaciones Hipotecarias o Certificados de Transmisión de Hipoteca que se devenguen desde la fecha de sustitución o de reembolso al Fondo o que se hubieran devengado y no hubieran vencido, así como los débitos vencidos y no satisfechos a esa misma fecha. -----

3. En particular la modificación por la Entidad Cedente, durante la vigencia de los Préstamos Hipotecarios, de las condiciones de éstos sin sujeción a los límites establecidos en la legislación especial aplicable y en especial a los términos pactados entre el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, y la Entidad Cedente en el Folleto, en la presente Escritura y en el Contrato de Administración, y, por tanto, absolutamente excepcional, supondría un incumplimiento unilateral de la Entidad Cedente de sus obligaciones que no debe ser soportado por el



Fondo ni por la Sociedad Gestora. -----

Ante dicho incumplimiento, el Fondo, a través de la Sociedad Gestora, podrá (i) exigir la correspondiente indemnización por daños y perjuicios e (ii) instar la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca afectados, de conformidad con el procedimiento dispuesto en el punto 2 anterior del presente apartado, no suponiendo ello que la Entidad Cedente garantice el buen fin de la operación, sino la necesaria reparación de los efectos producidos por el incumplimiento de sus obligaciones, de conformidad con el artículo 1.124 del Código Civil. -----

Los gastos que las actuaciones para remediar el incumplimiento de la Entidad Cedente originen serán soportados por ésta, sin poder repercutirse al Fondo o a la Sociedad Gestora. Ésta comunicará a la CNMV las sustituciones de las Participaciones Hipotecarias o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca en los términos del procedimiento dispuesto en el punto 2 de la presente Estipulación. -----

Sección III: ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS

PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA.-----

10. ADMINISTRACIÓN Y CUSTODIA DE LOS PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Administración contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANTIERRA y BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Entidad Cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que son suscritos por el Fondo, de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.b) del Real Decreto 926/1998 y en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, se obliga a ejercer la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios que correspondan a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que emite, regulándose por el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios (el “**Contrato de Administración**”), las relaciones entre la Entidad Cedente (en lo sucesivo y en cuanto a dicho Contrato el



“**Administrador**”), BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias del Administrador, y el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, en cuanto a la custodia, administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios.

El Administrador y BANCO COOPERATIVO, como posible sustituto en determinadas circunstancias del Administrador, acepta el mandato recibido de la Sociedad Gestora y, por razón a dicho mandato, se compromete a lo siguiente:-----

(i) A ejercer la gestión y la administración de los Préstamos Hipotecarios en los términos del régimen y procedimientos ordinarios de administración y gestión establecidos en el Contrato de Administración. -----

(ii) A seguir administrando los Préstamos Hipotecarios, dedicando el mismo tiempo y atención a los mismos que el que dedicarían y ejercerían en la administración de sus propios préstamos hipotecarios y, en cualquier caso, en los términos previstos en el Contrato de Administración.-----

(iii) A que los procedimientos que aplican y aplicarán para la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios son y seguirán siendo conformes a las leyes y normas legales en vigor

que sean aplicables. -----

(iv) A cumplir las instrucciones que le imparta la Sociedad Gestora con la debida lealtad. -----

(v) A indemnizar al Fondo por los daños y perjuicios que puedan derivarse del incumplimiento de las obligaciones contraídas, si bien el Administrador no será responsable de aquellas actuaciones efectuadas siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

El Administrador renuncia en cualquier caso a los privilegios y facultades que la ley le confiere en su condición de gestores de cobros del Fondo, de administrador de los Préstamos Hipotecarios y de depositarios de la correspondientes escrituras públicas, y, en particular, a los que disponen los artículos 1730 y 1780 del Código Civil y 276 del Código de Comercio. -----

Los términos más relevantes del Contrato de Administración se recogen a continuación en las Estipulaciones siguientes. -----

10.1 Custodia de escrituras, pólizas, contratos, documentos y archivos. -----

El Administrador mantendrá todas las escrituras, documentos y registros informáticos relativos a los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y las pólizas de seguros de daños de los inmuebles hipotecados bajo custodia segura y no abandonará la posesión, custodia o control de los



mismos si no media el previo consentimiento escrito de la Sociedad Gestora al efecto, salvo cuando un documento le fuere requerido para iniciar procedimientos para la reclamación de un Préstamo Hipotecario, o le fuere exigido por cualquier otra autoridad competente informando a la Sociedad Gestora.-----

El Administrador facilitará razonablemente el acceso, en todo momento, a dichas escrituras, documentos, registros y pólizas, a la Sociedad Gestora o a los auditores del Fondo, debidamente autorizados por ésta. Asimismo, si así lo solicita la Sociedad Gestora, facilitará, dentro de los dos (2) Días Hábiles siguientes a dicha solicitud y libre de gastos, copia o fotocopia de cualquiera de dichas escrituras y documentos. -----

10.2 Gestión de cobros. -----

El Administrador continuará con la gestión de cobro de todas las cantidades que correspondan satisfacer a los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como cualquier otro concepto incluyendo los correspondientes a los contratos de seguro de daños. El Administrador pondrá la debida diligencia para que los pagos que

deban realizar los Deudores, sean cobrados de acuerdo con los términos y condiciones contractuales de los Préstamos Hipotecarios.-----

Las cantidades que el Administrador reciba derivadas de los Préstamos Hipotecarios que correspondan al Fondo las ingresará en su integridad al Fondo en la Cuenta de Tesorería o por traslado de la misma, en su caso, a la que le indicare la Sociedad Gestora, el día inmediatamente posterior al día en que fueren recibidos por el Administrador, o, en caso de no ser aquél un día hábil, el siguiente día hábil, valor ese mismo día, según los términos y condiciones establecidos. A estos efectos, se considerarán días hábiles todos los que lo sean con arreglo al sector de banca de la ciudad de Madrid.-----

El Administrador en ningún caso abonará cantidad alguna al Fondo que no hubiere recibido previamente en pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

10.3 Fijación del tipo de interés.-----

Dado que los Préstamos Hipotecarios son a tipo de interés variable, el Administrador continuará fijando los tipos de interés aplicables en cada uno de los periodos de interés conforme a lo establecido en las correspondientes escrituras de los Préstamos Hipotecarios, formulando las comunicaciones y notificaciones que éstos establezcan al efecto. -----

10.4 Información.-----



El Administrador deberá comunicar periódicamente a la Sociedad Gestora la información relacionada con las características individuales de cada uno de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, con el cumplimiento por los Deudores de las obligaciones derivadas para los mismos de los Préstamos Hipotecarios, con la situación de morosidad, con las modificaciones habidas en las características de los Préstamos Hipotecarios y con las actuaciones de requerimiento de pago en caso de demora, de acciones judiciales y extrajudiciales, de subastas de inmuebles o bienes, y, en su caso, la adjudicación o dación de éstos al Fondo y la situación de estado posesorio y circunstancias de los mismos, todo ello por los procedimientos y periodicidad establecidas en el Contrato de Administración. -----

Asimismo, el Administrador deberá preparar y entregar a la Sociedad Gestora la información adicional que, en relación con los Préstamos Hipotecarios o los derechos derivados de los mismos, la Sociedad Gestora solicite y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad

Gestora, de acciones judiciales. -----

10.5 Subrogación de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador estará autorizado para permitir sustituciones de la posición del Deudor en los contratos de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca, exclusivamente en los supuestos en que las características del nuevo Deudor no sean de menor solvencia a las del antiguo y las mismas se ajusten a los criterios de concesión de préstamos hipotecarios descritos en el **ANEXO 7** de la presente Escritura, y siempre que los gastos derivados de esta modificación sean en su integridad por cuenta de los Deudores. La Sociedad Gestora podrá limitar total o parcialmente esta facultad del Administrador o establecer condiciones a la misma, cuando dichas sustituciones pudieran afectar negativamente las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación. -----

El Deudor podrá instar la subrogación al Administrador en los Préstamos Hipotecarios al amparo de lo dispuesto en la Ley 2/1994. La subrogación de un nuevo acreedor en el Préstamo Hipotecario y el consiguiente abono de la cantidad adeudada producirán la amortización anticipada del Préstamo Hipotecario y de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca correspondiente. -----

10.6 Facultades y actuaciones en relación con procesos



de renegociación de los Préstamos Hipotecarios.-----

El Administrador no podrá cancelar voluntariamente los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca o sus hipotecas y garantías por causa distinta del pago del Préstamo Hipotecario, renunciar o transigir sobre ellas, condonar los Préstamos Hipotecarios en todo o en parte o prorrogarlos, ni en general realizar cualquier acto que disminuya la eficacia jurídica, rango o el valor económico de los Préstamos Hipotecarios o de las hipotecas, sin perjuicio de que proceda a atender las peticiones de los Deudores con igual diligencia y procedimiento que si de préstamos hipotecarios propios se tratase.-----

BANTIERRA se ha adherido al Código de Buenas Prácticas previsto en el Real Decreto-ley 6/2012, de 9 de marzo, de medidas urgentes de protección de deudores hipotecarios sin recursos (el “Real Decreto-ley 6/2012”) y tiene previsto adherirse a las modificaciones del Código de Buenas Prácticas aprobadas por la Ley 1/2013. En virtud de lo previsto en el artículo 5.3 del Real Decreto-ley 6/2012, con fecha 10 de abril de 2013, se ha

publicado en el Boletín Oficial del Estado la Resolución de 8 de abril de 2012, de la Secretaría de Estado de Economía y Apoyo a la Empresa, por la que se publican las entidades que han comunicado su adhesión voluntaria al Código de Buenas Prácticas para la reestructuración viable de las deudas con garantía hipotecaria sobre la vivienda habitual, entre las que se encuentra BANTIERRA. -----

La Sociedad Gestora, dada la capacidad económica de los deudores situados en el umbral de exclusión, autoriza inicialmente a BANTIERRA, como Administrador, para que aplique las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas a los Préstamos Hipotecarios que se encuentren en el ámbito de aplicación del mencionado Código de Buenas Prácticas, siempre que se cumplan los requisitos establecidos en el Real Decreto-ley 6/2012. A estos efectos, el Administrador comunicará previamente a la Sociedad Gestora las solicitudes formuladas por los Deudores, adjuntando todos los documentos recibidos del Deudor para acreditar que se encuentra en el umbral de exclusión conforme al artículo 3 del mencionado Real Decreto-ley y la propuesta de medidas a adoptar conforme al mencionado Código de Buenas Prácticas. -----

Sin perjuicio de lo previsto anteriormente y de lo que seguidamente se determina, toda novación modificativa de un Préstamo Hipotecario suscrita por el Administrador, se producirá



exclusivamente con el consentimiento previo de la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, conviniendo el Administrador en solicitar dicho consentimiento de la Sociedad Gestora tan pronto como tenga conocimiento de que un Deudor solicite una modificación. No obstante, la Sociedad Gestora autorizará inicialmente al Administrador a entablar y a aceptar renegociaciones del tipo de interés y ampliaciones del plazo de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios, sin necesidad del consentimiento previo de la Sociedad Gestora, sujetas a los siguientes requisitos de habilitación genérica:-----

a)Renegociación del tipo de interés.-----

El tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios podrá ser renegociado con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones:---

1.En ningún caso, el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, sin que medie solicitud del Deudor, renegociaciones del tipo de interés que puedan resultar en una disminución del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario. El Administrador, sin incentivar la renegociación del tipo de interés, deberá actuar en relación con dicha renegociación teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

2.El Administrador, sin perjuicio de lo que se determina en el apartado 3 siguiente, podrá renegociar la cláusula del tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios en unas condiciones que sean consideradas de mercado y que no sean distintas a las que el Administrador estuviera aplicando en la renegociación o en la concesión de sus créditos y préstamos hipotecarios a tipo de interés variable. A estos efectos, se considerará tipo de interés variable de mercado el tipo de interés ofrecido por el Administrador en el mercado español para préstamos o créditos concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España de importe y demás condiciones sustancialmente similares al Préstamo Hipotecario objeto de renegociación. -----

3.En ningún caso la renegociación del tipo de interés aplicable a un Préstamo Hipotecario podrá ser a un tipo de interés fijo, ni (i) tendrá como resultado su modificación a un tipo de interés variable con un índice de referencia para su determinación distinto del índice Euribor o con una periodicidad de revisión diferente a la que tenía el Préstamo Hipotecario a la constitución del Fondo, ni (ii) podrá realizarse si previamente o como resultado de la renegociación el margen o diferencial medio ponderado por el principal pendiente de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios sobre sus respectivos índices de referencia fuera



inferior a 65 puntos básicos porcentuales. -----

b)Ampliación del plazo de vencimiento. -----

La fecha de vencimiento final o de última amortización de los Préstamos Hipotecarios podrá ser prorrogada o postergada (**"ampliación del plazo"**) con sujeción a las siguientes reglas y limitaciones: -----

(i)En ningún caso el Administrador podrá entablar por su propia iniciativa, es decir, sin que medie solicitud del Deudor, la modificación de la fecha del vencimiento final del Préstamo Hipotecario, de la que pueda resultar una ampliación del mismo. El Administrador, sin incentivar la ampliación del plazo, deberá actuar en relación con dicho alargamiento teniendo siempre presentes los intereses del Fondo. -----

(ii)El importe a que ascienda la suma del capital o principal inicial de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a que correspondan los Préstamos Hipotecarios sobre los que se produzca la ampliación del plazo de vencimiento no podrá superar el 10,00% del capital o principal inicial total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

(iii) La ampliación del plazo de un Préstamo Hipotecario concreto se podrá llevar a cabo siempre que se cumplan los siguientes requisitos: -----

a) Que, en todo caso, se mantenga o se incremente la periodicidad de las cuotas de amortización del capital o principal e intereses del Préstamo Hipotecario, manteniendo el mismo sistema de amortización. -----

b) Que la nueva fecha de vencimiento final o última amortización, sea como máximo el 18 de octubre de 2051. -----

La Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá, en cualquier momento durante la vigencia del Contrato de Administración, cancelar, dejar en suspenso o modificar cualquiera de las habilitaciones o autorizaciones para la novación modificativa de los Préstamos Hipotecarios previstas en el presente apartado 6 por parte del Administrador.-----

En caso de llegar a producirse cualquier novación modificativa de un Préstamo Hipotecario se procederá por parte del Administrador a la comunicación inmediata a la Sociedad Gestora de las condiciones resultantes de cada novación. Dicha comunicación se efectuará a través del fichero lógico o informático previsto para la actualización de las condiciones de los Préstamos Hipotecarios. -----

En caso de novación modificativa consentida por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, de



los Préstamos Hipotecarios, la modificación de las condiciones afectará al Fondo.-----

Los documentos contractuales que documenten la novación de los Préstamos Hipotecarios renegociados serán custodiados por el Administrador conforme a lo establecido en el epígrafe 2 de la presente Estipulación. -----

10.7 Acción contra los Deudores en caso de incumplimiento del pago de los Préstamos Hipotecarios. -----

Actuaciones en caso de demora. -----

El Administrador aplicará la misma diligencia y el mismo procedimiento de reclamación de las cantidades debidas y no satisfechas de los Préstamos Hipotecarios que los que aplica al resto de los préstamos hipotecarios de su cartera. -----

En caso de incumplimiento de las obligaciones de pago por el Deudor, el Administrador llevará a cabo las actuaciones descritas en el Contrato de Administración, adoptando al efecto las medidas que ordinariamente tomaría como si de préstamos hipotecarios de su cartera se tratara y de conformidad con los buenos usos y prácticas bancarias para el cobro de las cantidades adeudadas, viniendo obligado a anticipar aquellos gastos que

sean necesarios para llevar a cabo dichas actuaciones, sin perjuicio de su derecho a ser reembolsado por el Fondo. Quedan incluidas en dichas actuaciones todas las judiciales y extrajudiciales que el Administrador considere necesarias para la reclamación y cobro de las cantidades adeudadas por los Deudores. -----

Actuaciones judiciales. -----

El Administrador, en virtud de la titularidad fiduciaria de los Préstamos Hipotecarios, ejercitará las acciones correspondientes contra los Deudores que incumplan sus obligaciones de pago derivadas de los Préstamos Hipotecarios. Dicha acción deberá ejercitarse por los trámites del procedimiento judicial de ejecución que corresponda conforme a lo previsto en los artículos 517 y siguientes de la Ley de Enjuiciamiento Civil. -----

A los efectos anteriores y a los efectos de lo previsto en los artículos 581.2 y 686.2 de la Ley de Enjuiciamiento Civil y para el supuesto que fuese necesario, “Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización” (la “Sociedad Gestora”) otorga en este acto un poder tan amplio y bastante como sea requerido en Derecho a favor de NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, S.C.C. (el “Administrador”) para que actuando a través de cualesquiera de sus apoderados con facultades bastantes a tales fines, pueda, en nombre y representación de la Sociedad Gestora como representante legal del Fondo, requerir



por cualquier medio judicial o extrajudicial al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios que administre el pago de su deuda y ejercitar la acción judicial contra los mismos, además de otras facultades requeridas para el ejercicio de sus funciones como Administrador. Estas facultades podrán ampliarse y modificarse mediante otra escritura en el caso de que fuere necesario. -----

El Administrador deberá, con carácter general, instar la ejecución hipotecaria, anticipando los gastos necesarios para ello, si, durante un periodo de tiempo de seis (6) meses, el Deudor de un Préstamo Hipotecario que hubiera incumplido sus obligaciones de pago no reanudase los pagos o el Administrador, con el consentimiento de la Sociedad Gestora, no lograra un compromiso de pago satisfactorio para los intereses del Fondo. En caso de impago de los Préstamos Hipotecarios o de aplicación de las medidas previstas en el Código de Buenas Prácticas, los acuerdos de pago y sus condiciones no estarán sometidos a las condiciones y cómputo que se establecen en el apartado 6 precedente, salvo la fecha de vencimiento final máxima del 4 de febrero de 2052. El Administrador, en todo caso, deberá proceder

de modo inmediato a instar la citada ejecución si la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, y previo análisis de las circunstancias concretas del caso, lo estimare pertinente. -----

Adicionalmente a las acciones judiciales en caso de impago por parte de algún Deudor conforme a lo establecido en el presente apartado, la Sociedad Gestora, actuando por cuenta y en representación del Fondo, dispondrá de las siguientes facultades previstas para las participaciones hipotecarias en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009, y que son asimismo de aplicación para las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca: -----

(i)Compeler al Administrador para que inste la ejecución hipotecaria.-----

(ii)Concurrir en igualdad de derechos con el Administrador, en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, en la ejecución que ésta siga contra el Deudor, personándose a tal efecto en cualquier procedimiento de ejecución instado por aquél. -----

(iii)Si el Administrador no inicia el procedimiento dentro de los sesenta (60) días naturales desde la diligencia notarial de requerimiento de pago de la deuda, la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, quedará legitimada subsidiariamente para ejercitar la acción hipotecaria del Préstamo Hipotecario tanto por principal como por intereses. -----



(iv) En caso de paralización del procedimiento seguido por el Administrador, el Fondo, debidamente representado por la Sociedad Gestora, podrá subrogarse en la posición de aquel y continuar el procedimiento de ejecución, sin necesidad del transcurso del plazo señalado. -----

En los casos previstos en los párrafos (iii) y (iv), la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, podrá instar del Juez o Notario competente la incoación o continuación del correspondiente procedimiento de ejecución hipotecaria, acompañando a su demanda el título original de la Participación Hipotecaria o del Certificado de Transmisión de Hipoteca, el requerimiento notarial previsto en el apartado (iii) precedente y certificación registral de inscripción y subsistencia de la hipoteca. El Administrador quedará obligado a emitir una certificación del saldo existente del Préstamo Hipotecario.-----

Por si legalmente fuere preciso, y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Enjuiciamiento Civil, el Administrador otorga en la presente Escritura de Constitución un poder irrevocable, tan amplio y bastante como sea necesario en Derecho para que la Sociedad Gestora, actuando en nombre y

representación del Administrador pueda requerir notarialmente al Deudor de cualquiera de los Préstamos Hipotecarios subyacentes a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo en su calidad de titular de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, podrá asimismo concurrir en igualdad de derechos con el Administrador en el procedimiento de ejecución y en este sentido podrá, en los términos previstos en la Ley de Enjuiciamiento Civil, pedir la adjudicación del inmueble hipotecado en pago del Préstamo Hipotecario. -----

El Administrador se obliga a informar puntualmente de los requerimientos de pago, acciones judiciales y cualesquiera otras circunstancias que afecten al cobro de las cantidades vencidas pendientes de pago de los Préstamos Hipotecarios administrados. Asimismo, cada Administrador facilitará a la Sociedad Gestora toda la documentación que ésta le pueda solicitar en relación con dichos Préstamos Hipotecarios y, en especial, la documentación precisa para el inicio, en su caso, por la Sociedad Gestora, de acciones judiciales. -----

10.8 Seguros de los inmuebles hipotecados de los Préstamos Hipotecarios. -----

El Administrador no deberá tomar ni omitir la adopción de



ninguna medida cuyo resultado sea la anulación de cualquier póliza de seguro de incendio y de daños de los inmuebles hipotecados o que reduzca el importe a pagar en cualquier reclamación sobre la misma. El Administrador deberá poner la debida diligencia y, en cualquier caso, ejercitar los derechos que las pólizas de seguro o los Préstamos Hipotecarios le confieran al objeto de mantener en vigor y con plenos efectos dichas pólizas (o cualquier otra póliza que otorgue una cobertura equivalente) en relación con cada Préstamo Hipotecario y el respectivo inmueble al que se refiera el Préstamo Hipotecario.-----

Siempre que el Administrador tuviera conocimiento de que el pago de las primas referidas a las pólizas no hayan sido satisfechas por algún Deudor, procederá a requerir al Deudor el pago de las mismas e incluso contratar el seguro de incendio y de daños por cuenta del Deudor, si estuviera habilitado a ello por la escritura del Préstamo Hipotecario, anticipando el pago de las primas sin perjuicio de obtener el reembolso del Deudor de las cantidades satisfechas.-----

El Administrador, en caso de siniestro, deberá coordinar las actuaciones para el cobro de las indemnizaciones derivadas de

las pólizas de seguro de daños de los inmuebles hipotecados de acuerdo con los términos y condiciones de los Préstamos Hipotecarios y de las propias pólizas, abonando al Fondo las cantidades cobradas.-----

En caso de concurso, de intervención por el Banco de España, liquidación o sustitución del Administrador, o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, ésta podrá requerir al Administrador, para que, en cualquier momento y a su coste, y a los efectos de lo previsto en el artículo 40 segundo párrafo de la Ley 50/1980, de 8 de octubre, del Contrato de Seguro, en su redacción vigente, notifique a las correspondientes compañías aseguradoras la cesión de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios, así como que los pagos de indemnizaciones derivadas de las correspondientes pólizas de seguro de daños o de garantía de los Préstamos Hipotecarios sólo tendrán carácter liberatorio si se efectúan en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo. No obstante, tanto en caso de que el Administrador no hubiese cumplido la notificación a las entidades aseguradoras dentro de los cinco (5) Días Hábiles siguientes a la recepción del requerimiento, como en caso de concurso o liquidación del Administrador, será la propia Sociedad Gestora, directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la que efectúe la notificación a las entidades aseguradoras con respeto, si fuera el



caso, de las normas concursales. -----

10.9 Compensación. -----

En el supuesto excepcional de que alguno de los Deudores por los Préstamos Hipotecarios mantuviera un derecho de crédito líquido, vencido y exigible frente al Administrador y, dado que la cesión se realiza sin conocimiento del Deudor, resultara que alguno de los Préstamos Hipotecarios fuera compensado, total o parcialmente, contra tal crédito, el Administrador remediará tal circunstancia o, si no fuera posible, el Administrador procederá a ingresar al Fondo el importe que hubiera sido compensado más los intereses devengados que le hubieren correspondido al Fondo hasta el día en que se produzca el ingreso, calculados de acuerdo con las condiciones aplicables al Préstamo Hipotecario correspondiente. -----

10.10 Subcontratación. -----

El Administrador podrá subcontratar cualquiera de los servicios que se haya comprometido a prestar en virtud del Contrato de Administración, salvo aquéllos que fueran indelegables de acuerdo con la legislación vigente. Dicha subcontratación no podrá en ningún caso suponer ningún coste o

gasto adicional para el Fondo o la Sociedad Gestora, y no podrá dar lugar a una revisión a la baja de la calificación otorgada a cada una de las Series de los Bonos por las Agencias de Calificación. No obstante cualquier subcontratación o delegación, el Administrador no quedará exonerado ni liberado, mediante tal subcontrato o delegación, de ninguna de las responsabilidades asumidas en virtud del Contrato de Administración o que legalmente le fueren atribuibles o exigibles.-----

10.11 Adjudicación de bienes inmuebles. -----

El Administrador se compromete a notificar a la Sociedad Gestora los lugares, fechas, condiciones y valoración de los bienes inmuebles hipotecados en garantía de los Préstamos Hipotecarios y de los demás bienes embargados como consecuencia de los procedimientos judiciales o extrajudiciales iniciados contra los Deudores, las subastas que se señalen, así como las propuestas de actuación y postura, con la antelación suficiente para que la Sociedad Gestora pueda adoptar las medidas que estime oportunas y cursar al Administrador, con margen de tiempo suficiente, instrucciones al respecto. -----

El Administrador se compromete a concurrir a las subastas de bienes inmuebles u otros bienes, pero en ellas se atenderá en todo a las instrucciones que haya recibido de la Sociedad Gestora, de modo que solamente ofrecerá postura o solicitará la adjudicación del inmueble o del bien en favor del Fondo, en



cumplimiento de las instrucciones recibidas de la Sociedad Gestora. -----

En cuanto a la toma de posesión de viviendas adjudicadas, el Capítulo I de la Ley 1/2013 establece la suspensión, durante dos años desde la entrada en vigor de dicha Ley 1/2013 (es decir, hasta el 15 de mayo de 2015), del lanzamiento cuando en un proceso judicial o extrajudicial de ejecución hipotecaria se hubiera adjudicado al Fondo la vivienda habitual de personas que se encuentren en los supuestos de especial vulnerabilidad y en las circunstancias económicas previstas en la citada Ley 1/2013.-----

En caso de que llegasen a adjudicarse o darse en pago bienes inmuebles u otros bienes al Fondo, el Administrador remitirá a la Sociedad Gestora los títulos de propiedad correspondientes, encargándose de las actuaciones conducentes a la inscripción registral y toma de posesión de los mismos.-----

La Sociedad Gestora procederá, a través del Administrador (o, en su caso, directamente a través de terceros), a la venta de los inmuebles en el plazo más breve posible en condiciones de mercado y el Administrador colaborará activamente para facilitar su enajenación.-----

10.12 Duración y sustitución. -----

Los servicios serán prestados por el Administrador hasta que, una vez amortizada la totalidad de los Préstamos Hipotecarios, se extingan todas las obligaciones asumidas por el Administrador en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, o cuando concluya la liquidación del Fondo una vez extinguido éste, sin perjuicio de la posible revocación anticipada de su mandato de conformidad con los términos del Contrato de Administración. -----

En caso de incumplimiento por el Administrador de cualquiera de las obligaciones que el Contrato de Administración le impone al mismo, la Sociedad Gestora tendrá derecho a exigir del Administrador el cumplimiento de lo acordado o, si fuera el caso y legalmente posible y previa comunicación a las Agencias de Calificación, la resolución del Contrato de Administración sin perjuicio de la responsabilidad contractual en la que el Administrador hubiera podido incurrir como consecuencia del citado incumplimiento. Asimismo, tanto por incumplimiento como por descenso de la calificación crediticia de un Administrador o cambio en su situación financiera que supongan un perjuicio o riesgo para la estructura financiera del Fondo o que puedan perjudicar las calificaciones otorgadas a los Bonos por las Agencias de Calificación, la Sociedad Gestora tendrá derecho, si fuera legalmente posible, a resolver el Contrato de Administración



con el Administrador. -----

En caso de resolución del Contrato con el Administrador, la Sociedad Gestora deberá designar previamente un nuevo Administrador de los Préstamos Hipotecarios, siempre que aquél acepte las obligaciones recogidas en el Contrato de Administración. No obstante, si no hubiese sido designado un nuevo Administrador por la Sociedad Gestora, BANCO COOPERATIVO será designado automáticamente como nuevo Administrador. El nuevo Administrador, a requerimiento por escrito de la Sociedad Gestora y siempre que fuera legalmente posible, se hará cargo de las funciones de administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios en idénticos términos y condiciones a los contemplados en el Contrato de Administración. A estos efectos, las partes se comprometen a formalizar los documentos que fueran necesarios. -----

La Sociedad Gestora instruirá al Administrador sobre la obligatoriedad de notificar la cesión de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso a los respectivos Deudores en el momento en que lo considere oportuno, y en todo caso, en el supuesto de sustitución del Administrador o en el supuesto de

declaración de concurso o de liquidación del Administrador y siempre que la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, utilizando para esta notificación de la cesión, el canal de comunicación fehaciente que resulte más rápido y eficaz a juicio de la Sociedad Gestora. -----

A todos los efectos establecidos en el párrafo anterior, la Sociedad Gestora tendrá el derecho a solicitar y el Administrador la obligación de suministrar, cualquier información que la Sociedad Gestora considere necesaria o conveniente. -----

El Administrador deberá notificar a los Deudores la cesión de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso con carácter inmediato a la recepción de la instrucción de la Sociedad Gestora y, en cualquier caso, deberán acreditar a la Sociedad Gestora, en el plazo máximo de cinco (5) Días Hábiles desde el envío de dicha instrucción, la efectiva notificación a los Deudores acompañando el acuse de recibo de dichas notificaciones.-----

En cualquier caso, a partir de la fecha en que el Administrador reciba la instrucción correspondiente de la Sociedad Gestora, aquél transferirá, con carácter inmediato, a la Cuenta de Tesorería del Fondo, cualquier cantidad derivada de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo y que obre en su poder en ese momento y seguirá transfiriendo, diariamente, cualquier cantidad que vaya recibiendo de los Préstamos Hipotecarios que corresponda al Fondo. -----



No obstante, el Administrador otorgará las más amplias facultades que en Derecho sean necesarias a la Sociedad Gestora para que ésta pueda notificar la cesión a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso en el momento que lo estime oportuno. En todo caso, la Sociedad Gestora notificará de forma inmediata y fehaciente, bien directamente o, en su caso, a través de un nuevo Administrador que hubiere designado, la cesión a los Deudores en el supuesto de sustitución del Administrador o en el supuesto de declaración de concurso, o indicios del mismo, o de liquidación de Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, si el Administrador no acredita a la Sociedad Gestora en el plazo de cinco (5) Días Hábiles establecido anteriormente, la notificación efectuada por el Administrador a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso. -----

A los efectos anteriores, el Administrador se obliga a comunicar a la Sociedad Gestora, de forma inmediata, el acaecimiento de la declaración de concurso o la adopción de un acuerdo tendente a su liquidación. -----

El Administrador asumirá los gastos de notificación a los Deudores de los Préstamos Hipotecarios pendientes de reembolso, aun en el caso de que la misma sea realizada por la Sociedad Gestora, y se comprometerá a colaborar con la Sociedad Gestora en las notificaciones a dichos Deudores.-----

Producida la terminación anticipada del Contrato de Administración, el Administrador saliente pondrá a disposición BANCO COOPERATIVO o, en su caso, del nuevo Administrador, a requerimiento de la Sociedad Gestora y en la forma que la misma determine, los documentos y registros informáticos que tuviere para que el nuevo Administrador desarrolle las actividades que le correspondan. -----

El Contrato de Administración quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirme antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

10.13 Responsabilidad del Administrador e indemnización. -

En ningún caso el Administrador tendrá responsabilidad alguna en relación con las obligaciones de la Sociedad Gestora en su condición de administrador del Fondo y gestor de los intereses de los titulares de los Bonos, ni en relación con las obligaciones de los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, y ello sin perjuicio de las responsabilidades por él



asumidas en cuanto entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---

El Administrador asume la obligación de indemnizar al Fondo o a su Sociedad Gestora de cualquier daño, pérdida o gasto en el que éstos hubieran incurrido por razón del incumplimiento por parte del Administrador de sus obligaciones de administración, gestión e información de los Préstamos Hipotecarios y de los inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo establecidas en virtud del Contrato de Administración o en el caso de incumplimiento según lo establecido en el punto 3 de la Estipulación 9 de la presente Escritura. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, tendrá acción contra el Administrador cuando el incumplimiento de la obligación de pago de cuantas cantidades sean satisfechas por los Deudores derivadas de los Préstamos Hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal y de intereses, como por cualquier otro concepto que corresponda al Fondo, no sea consecuencia de la falta de pago de los Deudores y sea imputable al Administrador.-----

Extinguidos los Préstamos Hipotecarios, el Fondo, a través

de su Sociedad Gestora, conservará acción contra el Administrador hasta el cumplimiento de sus obligaciones.-----

Ni los titulares de los Bonos ni cualquier otro acreedor del Fondo dispondrán de acción directa contra el Administrador, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción en los términos descritos en el presente apartado.-----

10.14 Remuneración del Administrador.-----

Como contraprestación a la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, el Administrador tendrá derecho a recibir por periodos vencidos en cada una de las Fechas de Pago y durante el periodo de vigencia del Contrato de Administración, una comisión de administración subordinada igual al 0,01% anual, IVA incluido en caso de no exención, que se devengará sobre los días efectivos transcurridos en cada Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago y sobre la suma del Saldo Vivo medio diario de los Préstamos Hipotecarios y del valor contable neto medio diario de los inmuebles adjudicados al Fondo durante dicho Periodo de Determinación. Si el Administrador fuera sustituido en dicha labor de administración la Sociedad Gestora estará facultada para modificar el porcentaje de comisión anterior en favor del nuevo Administrador, que podrá ser superior a la anteriormente establecida. La comisión de administración se abonará en la Fecha de Pago correspondiente siempre que el



Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida al Administrador, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total. -----

Asimismo, en cada Fecha de Pago, el Administrador tendrá derecho al reembolso de todos los gastos de carácter excepcional en los que hubiere incurrido en relación con la administración y gestión de los Préstamos Hipotecarios, tales como los ocasionados por razón de las actuaciones judiciales y/o ejecutivas, incluidos los gastos y costas procesales, o por la administración, mantenimiento, valoración y gestión de venta de los bienes o inmuebles adjudicados o dados en pago al Fondo, y previa justificación de los mismos. Dichos gastos serán abonados siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente y de acuerdo

con lo previsto en el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

11. DEPÓSITO DE LAS PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y DE LOS CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra con BANCO COOPERATIVO (a estos efectos, la “**Entidad Depositaria**”) un Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Dicho depósito se constituirá en beneficio del Fondo de forma que BANCO COOPERATIVO custodiará los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca depositados, siguiendo instrucciones de la Sociedad Gestora. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por la Entidad Depositaria, el Fondo satisfará una comisión de 0,01 por mil anual, impuestos incluidos, en su caso, sobre el saldo vivo medio diario de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca durante cada Periodo de Determinación y durante la vigencia del contrato que se pagará en cada Fecha de Pago de los Bonos por períodos vencidos, siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, de acuerdo con



el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

Si el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, por carecer de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo, no abonara en una Fecha de Pago la totalidad de la comisión debida, las cantidades no pagadas se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que deba abonarse en las siguientes Fechas de Pago, hasta su abono total. -----

El Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmen antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos. -----

Sección IV: EMISIÓN DE LOS BONOS DE TITULIZACIÓN. -----

La Sociedad Gestora, actuando como representante legal del Fondo constituido en esta Escritura, acuerda realizar con cargo al mismo la presente emisión de Bonos de conformidad con lo previsto en el Real Decreto 926/1998, la Ley 19/1992, en lo que resulte aplicable, y sujeto a los términos y condiciones que se

determinan en las Estipulaciones y apartados de esta Sección IV.

12. CARACTERÍSTICAS DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS- -----

12.1 Importe de la emisión. -----

El importe total de la Emisión de Bonos de Titulización (la "**Emisión de Bonos**") asciende a doscientos veinticinco millones (225.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por dos mil doscientos cincuenta (2.250) Bonos denominados en euros y distribuida en dos Series de la siguiente manera: -----

a)Serie A por importe nominal total de doscientos dos millones quinientos mil (202.500.000,00) euros integrada por dos mil veinticinco (2.025) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie A**" o los "**Bonos de la Serie A**").-----

b)Serie B por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta (indistintamente la "**Serie B**" o los "**Bonos de la Serie B**").-----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal.-

Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

El precio de emisión de los Bonos de cada una de las Series



es cien mil (100.000) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. -----

La suscripción o tenencia de Bonos de una Serie no implica la suscripción o tenencia de Bonos de la otra Serie.-----

12.2 Los Bonos se pondrán en circulación en la Fecha de Desembolso, una vez concluido el Periodo de Suscripción y efectuado el desembolso. En Acta Notarial se hará constar expresamente el cierre de la emisión y la suscripción y desembolso de los Bonos cuyo precio se aplicará al pago de los Préstamos Hipotecarios, entregándose copia de dicha Acta Notarial de cierre de la emisión a la CNMV. -----

12.3 Forma de representación.-----

Los Bonos se representan exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, surtiendo la presente Escritura los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, y con sujeción a lo establecido en la Estipulación 16 de esta Escritura. -----

12.4 Tipo de interés nominal de los Bonos. -----

Los Bonos de cada una de las Series devengarán, desde la

Fecha de Desembolso hasta el total vencimiento de los mismos, un interés nominal anual, variable trimestralmente y con pago trimestral, que será el que resulte de aplicar los criterios establecidos a continuación para cada una de las Series. -----

El tipo de interés nominal anual resultante (el “**Tipo de Interés Nominal**”) para cada una de las Series se pagará por trimestres vencidos en cada Fecha de Pago sobre el Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de cada Serie a la Fecha de Determinación precedente, siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Las retenciones, pagos a cuenta, contribuciones e impuestos establecidos o que se establezcan en el futuro sobre el capital, intereses o rendimientos de los Bonos, correrán a cargo exclusivo de los titulares de los Bonos, y su importe será deducido, en su caso, por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, o a través del Agente de Pagos, en la forma legalmente establecida. -----

a)Devengo de intereses. -----

A efectos del devengo de intereses, la duración de cada Serie de Bonos se dividirá en sucesivos períodos de devengo de intereses (“**Períodos de Devengo de Intereses**”) comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de



Pago consecutivas, incluyendo en cada Periodo de Devengo de Intereses la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. Excepcionalmente: -----

(i) el primer Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la Fecha de Desembolso, el 16 de julio de 2013, incluida, y la primera Fecha de Pago el 12 de agosto de 2013, excluida; y-----

(ii) el último Periodo de Devengo de Intereses tendrá una duración equivalente a los días efectivamente transcurridos entre la última Fecha de Pago previa a la liquidación del Fondo, incluida, y la fecha de liquidación, excluida.-----

El Tipo de Interés Nominal se devengará sobre los días efectivos transcurridos de cada Periodo de Devengo de Intereses para el que hubiere sido determinado, calculándose sobre la base de un año compuesto por 360 días.-----

b) Tipo de Interés Nominal.-----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en

el apartado siguiente, y -----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

- Serie A: margen del 0,30%. -----

- Serie B: margen del 0,50%. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza. -----

c)Tipo de Interés de Referencia y su determinación. -----

El tipo de interés de referencia ("**Tipo de Interés de Referencia**") para la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos es el siguiente: -----

i) Salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor, "Euro InterBank Offered Rate", calculado y distribuido por el sistema de información financiera BRIDGE por mandato de FBE ("Fédération Bancaire de l'Union Européenne"), a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET "Central European Time") de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés descrita a continuación, y que actualmente se publica en la página electrónica EURIBOR01, suministrada por Reuters, o cualquier otra página que pudiera reemplazarla en este servicio.--

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a un (1) mes fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día



Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

Las definiciones relativas al tipo Euribor que fueran aprobadas por la FBE y por la Asociación Cambista Internacional (ACI) complementarias a la actual definición del tipo Euribor, se considerarán introducidas a los efectos del Tipo de Interés de Referencia relativo al tipo Euribor sin necesidad de modificación de los presentes términos del Tipo de Interés de Referencia ni de notificación a los titulares de los Bonos por la Sociedad Gestora. -

ii) En el supuesto de ausencia o imposibilidad de obtención del tipo establecido en el apartado i) anterior, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a tres (3) meses de vencimiento por un importe equivalente al Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, que declaren cuatro (4) entidades bancarias de primer orden de la zona Euro, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) en la Fecha de Fijación del Tipo de Interés.-----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés de Referencia sustitutivo para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo de interés que resulte de efectuar la media aritmética simple de los tipos de interés interbancarios de oferta para operaciones de depósito no transferibles en euros a un (1) mes de vencimiento para un importe equivalente al importe nominal de la Emisión de Bonos, que declaren las entidades bancarias según lo dispuesto en el párrafo anterior, previa solicitud simultánea a la sede principal de cada una de ellas efectuada por el Agente de Pagos con posterioridad y proximidad a las 11:00 horas (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso.-----

El Tipo de Interés de Referencia sustitutivo se expresará en tanto por ciento redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza. -----

En el supuesto de imposibilidad de aplicación del Tipo de Interés de Referencia sustitutivo anterior, por no suministrar alguna o algunas de las entidades bancarias declaración de cotizaciones según lo dispuesto en el primer y segundo párrafo de este apartado, será de aplicación el tipo de interés que resulte de aplicar la media aritmética simple de los tipos de interés declarados por al menos dos de las entidades restantes. -----

iii) En ausencia o imposibilidad de obtención de los tipos establecidos en los apartados i) y ii) anteriores, será de aplicación el último Tipo de Interés de Referencia o su sustitutivo que



hubiere sido aplicado en el Periodo de Devengo de Intereses inmediatamente anterior, y así por Periodos de Devengo de Intereses sucesivos en tanto en cuanto se mantenga dicha situación. Para el primer Periodo de Devengo de Intereses será el tipo Euribor a un (1) mes de vencimiento disponibles inmediatamente antes de las 11:00 horas (CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, calculado y distribuido conforme a lo descrito en el primer párrafo del apartado i) anterior. -----

En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, el Agente de Pagos comunicará a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado de acuerdo con los apartados i) a iii) anteriores. La Sociedad Gestora conservará los listados y documentos acreditativos en los que el Agente de Pagos le comunique el Tipo de Interés de Referencia determinado. -----

d) Fecha de Fijación del Tipo de Interés. -----

El Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de Bonos para cada Periodo de Devengo de Intereses será determinado por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, en la forma prevista en los apartados b) y c)

anteriores, el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago (la “**Fecha de Fijación del Tipo de Interés**”), y será de aplicación para el siguiente Periodo de Devengo de Intereses. -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses lo determinará la Sociedad Gestora en la forma prevista en los apartados b) y c) anteriores, el Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, y lo comunicará antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013 a la Entidad Suscriptora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear.-----

Los tipos de interés nominales determinados para cada una de las Series de Bonos para los sucesivos Períodos de Devengo de Intereses, se comunicarán a los titulares de los Bonos en el plazo y la forma previstos en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

12.5 Fórmula para el cálculo de los intereses.-----

El cálculo de la liquidación de intereses correspondiente a cada una de las Series, que han de ser pagados en cada Fecha de Pago para cada Periodo de Devengo de Intereses, se llevará a cabo para cada Serie con arreglo a la siguiente fórmula:-----

$$I = P \times \frac{R}{100} \times \frac{d}{360}$$

Donde:-----

I = Intereses a pagar en una Fecha de Pago determinada o



en la fecha de liquidación. -----

P = Saldo de Principal Pendiente de la Serie a la Fecha de Determinación precedente a dicha Fecha de Pago o a la fecha de liquidación. -----

R = Tipo de Interés Nominal de la Serie expresado en porcentaje anual. -----

d = Número de días efectivos que correspondan a cada Periodo de Devengo de Intereses. -----

12.6 Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de intereses de los Bonos de cada una de las Series:-----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie A ocupa (i) el segundo (2º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, y (ii) el tercer (3º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura. -----

El pago de intereses devengados por los Bonos de la Serie B ocupa (i) el cuarto (4º) lugar de la aplicación de Fondos

Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura, salvo que tuviera lugar la situación prevista en el mismo apartado para su postergación, en cuyo caso ocupará el sexto (6º) lugar, y (ii) el quinto (5º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.7 Fechas, lugar, entidades y procedimiento para el pago de los intereses.-----

Los intereses de los Bonos de cada una de las Series se pagarán hasta la amortización final de los mismos por Periodos de Devengo de Intereses vencidos, los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil (cada una de estas fechas, una “**Fecha de Pago**”), devengándose los intereses correspondientes al Periodo de Devengo de Intereses en curso, hasta el mencionado primer Día Hábil, no incluido, con arreglo a las condiciones fijadas en la Estipulación 12.4 de la presente Escritura. -----

La primera Fecha de Pago de intereses para los Bonos de cada una de las Series tendrá lugar el 12 de agosto de 2013, devengándose los mismos al Tipo de Interés Nominal correspondiente desde la Fecha de Desembolso, el 16 de julio de 2013, incluido, hasta el 12 de agosto de 2013, excluido. -----



A los efectos de la presente Emisión de Bonos, se considerarán días hábiles (“**Días Hábiles**”) todos los que no sean:

- festivo en la ciudad de Madrid, o-----
- inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que le sustituya en el futuro). -----

Tanto los intereses que resulten a favor de los tenedores de los Bonos de cada una de las Series, como, si fuera el caso, el importe de los intereses devengados y no satisfechos, se comunicarán a los mismos, en la forma descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura, y con una antelación de al menos un (1) día natural a cada Fecha de Pago. -----

El abono de los intereses devengados de los Bonos tendrá lugar siempre que el Fondo cuente con liquidez suficiente para ello en cada Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o en la liquidación del Fondo de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

En caso de que en una Fecha de Pago, el Fondo no pudiera hacer frente al pago total o parcial de los intereses devengados por los Bonos de cualquiera de las Series, de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos, las cantidades no satisfechas, se

acumularán en la siguiente Fecha de Pago a los intereses de la propia Serie que, en su caso, corresponda abonar en esa misma Fecha de Pago, siendo pagados conforme al Orden de Prelación de Pagos y aplicados por orden de vencimiento en caso de que no fuera posible nuevamente ser abonados en su totalidad por insuficiencia de Fondos Disponibles.-----

Las cantidades no satisfechas de intereses vencidos no devengarán intereses adicionales o de demora y no se acumularán al Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie correspondiente. -----

El Fondo, a través de su Sociedad Gestora, no podrá aplazar el pago de intereses de los Bonos con posterioridad al 12 de mayo de 2055, Fecha de Vencimiento Final, o si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se realizará a través del Agente de Pagos, para lo cual la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, suscribirá el Contrato de Agencia de Pagos con BARCLAYS, con la comparecencia de BANCO COOPERATIVO.-----

12.8 Precio de emisión. -----

Los Bonos se emiten al 100 por ciento de su valor nominal. El precio de emisión de cada Bono de cada una de las Series A y B es de cien mil (100.000,00) euros por Bono, libre de impuestos y gastos de suscripción para el suscriptor por parte del Fondo. ----



Los gastos e impuestos inherentes a la emisión de los Bonos serán por cuenta del Fondo. -----

12.9 Amortización de los Bonos. -----

12.9.1 Precio de reembolso de los Bonos. -----

El precio de reembolso para los Bonos de cada una de las Series será de cien mil (100.000,00) euros por Bono, equivalentes al 100 por ciento de su valor nominal, pagadero conforme a lo establecido a continuación. -----

Todos y cada uno de los Bonos de una misma Serie serán amortizados en igual cuantía mediante la reducción del nominal de cada uno de ellos. -----

12.9.2 Características específicas de la amortización de cada una de las Series de Bonos. -----

12.9.2.1 Amortización de los Bonos de la Serie A. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie A conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para

Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie A mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie A. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie A tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 12 de agosto de 2013, de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie A será en la Fecha de Vencimiento Final (12 de mayo de 2055 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esa fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.2.2 Amortización de los Bonos de la Serie B. -----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B se realizará mediante amortizaciones parciales en cada una de las Fechas de Pago desde que comience su amortización, por el importe de los Fondos Disponibles para Amortización aplicado en cada Fecha de Pago a la amortización de la Serie B conforme a las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para



Amortización que se recogen en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura, que será distribuido a prorrata entre los Bonos de la propia Serie B mediante la reducción del nominal de cada Bono de la Serie B. -----

La primera amortización parcial de los Bonos de la Serie B tendrá lugar una vez hubieran sido amortizados los Bonos de la Serie A en su totalidad. -----

La amortización final de los Bonos de la Serie B será en la Fecha de Vencimiento Final (12 de mayo de 2055 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil), sin perjuicio de su posible amortización total con anterioridad a esta fecha por las amortizaciones parciales previstas o porque la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en la Estipulación 12.9.4 siguiente, proceda a la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. -----

12.9.3 Amortización parcial de los Bonos de cada Serie. -----

Con independencia de la Fecha de Vencimiento Final y sin perjuicio de la Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos en caso de Liquidación Anticipada del Fondo, el Fondo, a través de

su Sociedad Gestora, procederá a efectuar amortizaciones parciales de los Bonos de cada Serie en cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo con arreglo a las condiciones concretas de amortización de cada una de las Series según las Estipulaciones del 12.9.2.1 a la 12.9.2.2 de la presente Escritura y a los términos que se describen a continuación en este apartado comunes a las dos Series. -----

12.9.3.1 Fechas de Determinación y Periodos de Determinación. -----

Las fechas de determinación (las “**Fechas de Determinación**”) serán las fechas correspondientes al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada una de las Fechas de Pago, en las que la Sociedad Gestora en nombre del Fondo realizará los cálculos necesarios para distribuir o retener los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización que el Fondo dispondrá en la correspondiente Fecha de Pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. La primera Fecha de Determinación será el 5 de agosto de 2013.-----

Los periodos de determinación (los “**Periodos de Determinación**”) serán los periodos comprensivos de los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Periodo de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de



Determinación final. Excepcionalmente, -----

(i) el primer Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluido, y la primera Fecha de Determinación, el 5 de agosto de 2013, incluida, y -----

(ii) el último Periodo de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, en la que se haya procedido a la liquidación de las Participaciones Hipotecarias, de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última. -----

12.9.3.2 Saldo de Principal Pendiente de los Bonos.-----

El saldo de principal pendiente (el “**Saldo de Principal Pendiente**”) de una Serie será la suma del principal pendiente de

amortizar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran dicha Serie. -----

Por agregación, el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos será la suma del Saldo de Principal Pendiente de las dos Series A y B que constituyen la Emisión de Bonos. -----

12.9.3.3 Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios. -----

El saldo vivo (el “**Saldo Vivo**”) de un Préstamo Hipotecario a una fecha será la suma del capital o principal pendiente de vencer y del capital o principal vencido y no ingresado al Fondo del Préstamo Hipotecario concreto a una fecha. -----

El saldo vivo de los Préstamos Hipotecarios (el “**Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios**”) a una fecha será la suma del Saldo Vivo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios a esa fecha. -----

Se considerarán Préstamos Hipotecarios morosos (los “**Préstamos Hipotecarios Morosos**”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no morosos (los “**Préstamos Hipotecarios no Morosos**”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

Se considerarán Préstamos Hipotecarios dudosos (los



“Préstamos Hipotecarios Dudosos”) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador. Se considerarán Préstamos Hipotecarios no dudosos (los **“Préstamos Hipotecarios no Dudosos”**) los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.-----

12.9.3.4 Retención para Amortización y Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago. -----

En cada Fecha de Pago, con cargo a los Fondos Disponibles y en el cuarto (4º) lugar en el Orden de Prelación de Pagos, se procederá a la retención del importe destinado en su conjunto a la amortización de los Bonos y sin distinción entre las distintas Series (**“Retención para Amortización”**) en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y

(ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles a la Retención para Amortización constituirá los fondos disponibles para amortización (los “Fondos Disponibles para Amortización”) que se aplicarán de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 12.9.3.5 siguiente.-----

12.9.3.5 Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago a la amortización de cada una de las Series (“**Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización**”) en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización de la Serie B hasta su total amortización.-----

12.9.4 Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos.-----

Con independencia de la obligación del Fondo, a través de su Sociedad Gestora, de proceder a la amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final o de las amortizaciones parciales de cada Serie con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final, la Sociedad Gestora estará facultada para proceder, en su caso, a la Liquidación Anticipada del Fondo



y con ello a la Amortización Anticipada de la totalidad de Emisión de Bonos, de conformidad con los Supuestos de Liquidación Anticipada y con los requisitos que se detallan en la Estipulación 3.1 de la presente Escritura, y con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.5 Fecha de Vencimiento Final.-----

La fecha de vencimiento final (la “**Fecha de Vencimiento Final**”) y consecuentemente, la amortización definitiva de los Bonos es el 12 de mayo de 2055 o, si éste no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil, sin perjuicio de que la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, y de conformidad con lo previsto en las Estipulaciones 12.9.2 a la 12.9.4 de la presente Escritura, proceda a amortizar alguna o ambas Series de la Emisión de Bonos con anterioridad a la Fecha de Vencimiento Final. La amortización definitiva de los Bonos en la Fecha de Vencimiento Final se efectuará con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

12.9.6Mención simple al número de orden que en la prelación de pagos del Fondo ocupan los pagos de reembolso de principal de los Bonos de cada una de las Series. -----

El importe de la Retención para Amortización destinado a la amortización de los Bonos en su conjunto y sin distinción entre dichas Series, ocupa el quinto (5º) lugar de la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos establecido en la Estipulación 21.2.1.2 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de cada una de las Series se realizará de conformidad con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se recogen en la Estipulación en la Estipulación 12.9.3.5 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie A ocupa el cuarto (4º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

La amortización del principal de los Bonos de la Serie B ocupa el sexto (6º) lugar de la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación del Orden de Prelación de Pagos de Liquidación establecido en la Estipulación 21.3 de la presente Escritura.-----

12.10 Publicidad de la amortización y pago de intereses; servicio financiero de la emisión. -----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BANCO COOPERATIVO, en calidad de Agente de



Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable.-----

12.11 Obligaciones y plazos previstos para la puesta a disposición del público y remisión a la Comisión Nacional del Mercado de Valores de información periódica de la situación económico-financiera del Fondo.-----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita en la Estipulación 20 de la presente Escritura y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida.-----

12.12 Legislación nacional bajo la cual se crean los valores e indicación de los órganos jurisdiccionales

competentes en caso de litigio.-----

La constitución del Fondo y la Emisión de Bonos se encuentran sujetas a la Ley española y en concreto se realizan de acuerdo con el régimen legal previsto por (i) la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, (iii) la Ley 3/1994, (iv) la Ley del Mercado de Valores, (v) Ley 41/2007, (vi) el Real Decreto 716/2009, (vii) el Real Decreto 1310/2005, (viii) el Reglamento CE Nº 809/2004 y (ix) las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten de aplicación en cada momento.-----

La presente Escritura, la Emisión de Bonos y los contratos de operaciones para la cobertura de riesgos financieros y la prestación de servicios por cuenta del Fondo están sujetas a la Ley española y se regirán e interpretarán de acuerdo con las Leyes españolas.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna contra los Deudores de los Préstamos Hipotecarios que hayan incumplido sus obligaciones de pago o contra la Entidad Cedente, siendo la Sociedad Gestora, como representante del Fondo, quien ostentará dicha acción.-----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no dispondrán de acción alguna frente al Fondo ni frente a la Sociedad Gestora, en caso de impago de cantidades



adeudadas por el Fondo que sea consecuencia de la existencia de morosidad o, en su caso, de amortización anticipada de los Préstamos Hipotecarios, del incumplimiento de la Entidad Cedente de sus obligaciones o de las contrapartes de las operaciones contratadas en nombre y por cuenta del Fondo, o por insuficiencia de las operaciones financieras de protección para atender el servicio financiero de los Bonos de cada Serie. -----

Los titulares de los Bonos y los restantes acreedores del Fondo no tendrán acción contra la Sociedad Gestora, sino por incumplimiento de sus funciones o inobservancia de lo dispuesto en la presente Escritura y en el Folleto. Dichas acciones deberán resolverse en el juicio declarativo ordinario que corresponda según la cuantía de la reclamación.-----

13. SUSCRIPCIÓN DE LA EMISIÓN DE LOS BONOS. -----

13.1 Colectivo de potenciales inversores a los que se ofrecen los Bonos. -----

La Emisión de Bonos será íntegramente suscrita por BANTIERRA.-----

13.2 Forma y fechas de hacer efectivo el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos.-----

La Entidad Suscriptora suscribirá la Emisión de Bonos el día 15 de julio de 2013 y abonará al Fondo el 16 de julio de 2013 (la "**Fecha de Desembolso**"), antes de las 14:00 horas (hora CET), valor ese mismo día, el precio de emisión por el valor nominal de la totalidad de los Bonos suscritos. -----

13.3 La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Dirección y Suscripción contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La suscripción de la Emisión de Bonos se llevará a cabo exclusivamente por BANTIERRA (la "**Entidad Suscriptora**") conforme al Contrato de Dirección y Suscripción que es celebrado por la Sociedad Gestora en nombre y en representación del Fondo. -----

BANCO COOPERATIVO interviene en la Emisión de Bonos como Entidad Directora y percibirá una comisión por la dirección de la Emisión de Bonos del 0,022% del importe nominal total de la Emisión de Bonos. -----

BANTIERRA no percibirá comisión alguna por la suscripción de la Emisión de Bonos. -----

El Contrato de Dirección y Suscripción quedará resuelto de



pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de la de las Series. -----

Se reproduce como **ANEXO 8** a la presente Escritura fotocopia de la declaración de la Entidad Directora firmada por personas con representación suficiente, que realizan de conformidad con lo previsto en el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, en las que se recogen las funciones que realiza la Entidad Directora. -----

14. CALIFICACIÓN DEL RIESGO CREDITICIO DE LOS BONOS (RATING). -----

14.1 Entidades calificadoras. -----

Con fecha 9 de julio de 2013, DBRS Ratings Limited (“**DBRS**”) y Fitch Ratings España, S.A.U., (“**Fitch**”) (las “**Agencias de Calificación**”) han asignado las calificaciones provisionales a cada una de las Series de Bonos que a continuación se detallan, y esperan asignar las mismas calificaciones finales antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013 de los Bonos.

Serie de Bonos	Calificación de DBRS	Calificación de Fitch
Serie A	A (sf)	Asf*
Serie B	BB(low) (sf)	Bsf*
		*Perspectiva negativa

En el **ANEXO 9** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de DBRS. -----

En el **ANEXO 10** de esta Escritura, se recoge la carta de comunicación de las calificaciones provisionales asignadas por parte de Fitch. -----

Si antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013, las Agencias de Calificación no confirmaran como finales cualesquiera de las calificaciones provisionales asignadas, esta circunstancia se comunicaría inmediatamente a la CNMV y se haría pública en la forma prevista en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Asimismo, esta circunstancia daría lugar a la



resolución de la constitución del Fondo, de la Emisión de los Bonos y de la emisión y suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca conforme a lo previsto en la Estipulación 3.2 (v) de la presente Escritura. -----

Consideraciones sobre las calificaciones.-----

La calificación asignada a los Bonos de la Serie A por DBRS es una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago puntual de intereses, y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.-----

La calificación asignada a los Bonos de la Serie B por DBRS es una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.-----

Las calificaciones de los Bonos por DBRS no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los bonos obtenga un

rendimiento inferior al esperado. -----

Las calificaciones asignadas a cada una de las Series de Bonos por Fitch miden la capacidad del Fondo respecto del pago puntual de intereses y el pago del principal de los Bonos de cada Serie durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final, conforme a las condiciones estipuladas en el Folleto y en la presente Escritura. -----

Las Agencias de Calificación mencionadas anteriormente han sido inscritas y autorizadas con fecha 31 de octubre de 2011 como agencias de calificación en la Unión Europea de acuerdo con lo previsto en el Reglamento (CE) nº 1060/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo de 16 de septiembre de 2009 sobre las agencias de calificación crediticia. -----

Las calificaciones asignadas, así como toda revisión o suspensión de las mismas: -----

(i) son formuladas por las Agencias de Calificación sobre la base de numerosas informaciones que reciben, y de las cuales no garantizan ni su exactitud, ni que sean completas, de forma que las Agencias de Calificación no podrá en forma alguna ser considerada responsable de las mismas; y, -----

(ii) no constituyen y, por tanto, no podrían en modo alguno interpretarse como una invitación, recomendación o incitación dirigida a los inversores para que procedan a llevar a cabo cualquier tipo de operación sobre los Bonos y, en particular, a



adquirir, conservar, gravar o vender dichos Bonos. -----

Para realizar el proceso de calificación y seguimiento, las Agencias de Calificación confían en la exactitud y lo completo de la información que le proporciona la Entidad Cedente, DELOITTE como auditores de determinadas características y atributos de una muestra de los préstamos hipotecarios seleccionados y GARRIGUES como asesores legales independientes. -----

Las calificaciones tienen en cuenta la estructura de la Emisión de los Bonos, los aspectos legales de la misma y del Fondo que los emite, las características de los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo y la regularidad y continuidad de flujos de la operación. -----

Las calificaciones finales asignadas pueden ser revisadas, suspendidas o retiradas en cualquier momento por las Agencias de Calificación, en función de cualquier información que llegue a su conocimiento. Dichas situaciones, que no constituirán supuestos de liquidación anticipada del Fondo, serán puestas en inmediato conocimiento tanto de la CNMV como de los titulares de los Bonos, de conformidad con lo previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura.-----

15. ADMISIÓN A COTIZACIÓN DE LOS BONOS. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 2.3 del Real Decreto 926/1998, la Sociedad Gestora solicitará una vez haya sido efectuado el desembolso de los Bonos, la inclusión de la presente Emisión de Bonos en AIAF Mercado de Renta Fija (“AIAF”), que tiene reconocido su carácter de mercado secundario oficial de valores de acuerdo con lo dispuesto en la disposición transitoria sexta de la Ley 37/1998 de 16 de noviembre, de reforma de la Ley del Mercado de Valores, y de mercado regulado, conforme a lo que se recoge en la Exposición Anotada de Mercados Regulados y Disposiciones Adicionales en aplicación de la Directiva 93/22 de Servicios de Inversión, publicada en el Diario Oficial de las Comunidades Europeas de 11 de julio de 2009. La Sociedad Gestora se compromete a realizar todas las actuaciones necesarias para que la admisión definitiva a negociación se produzca no más tarde de transcurrido un mes desde la Fecha de Desembolso.-----

La Sociedad Gestora hace constar expresamente que conoce los requisitos y condiciones que se exigen para la admisión, permanencia y exclusión de los valores en AIAF, según la legislación vigente y los requerimientos de sus organismos rectores, aceptando el Fondo, a través de su Sociedad Gestora, cumplirlos.-----



En el supuesto que transcurrido el plazo de un mes señalado en el primer párrafo del presente apartado, no llegara a tener lugar la admisión a negociación de los Bonos en AIAF, la Sociedad Gestora procederá a ponerlo en conocimiento inmediato de los tenedores de los Bonos y de la Entidad Directora, así como también las causas que hubieren dado lugar a dicho incumplimiento, mediante el procedimiento de notificación extraordinaria previsto en la Estipulación 20 de la presente Escritura. Todo ello sin perjuicio de la eventual responsabilidad contractual en la que, en su caso, pudiera incurrir la Sociedad Gestora si la demora fuera por causas imputables exclusivamente a la misma.-----

16. REPRESENTACIÓN MEDIANTE ANOTACIONES EN CUENTA DE LOS BONOS.-----

16.1 Representación y otorgamiento de Escritura pública.-----

Los Bonos que se emiten con cargo al Fondo están representados exclusivamente por medio de anotaciones en cuenta, y se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el correspondiente registro contable de conformidad con el

artículo 11 del Real Decreto 116/1992. A este respecto se hace constar que la presente Escritura surtirá los efectos previstos en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores.-----

16.2 Designación de la entidad encargada del registro contable. -----

La Sociedad Gestora, por cuenta y representación del Fondo, designa en este acto a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A. (“Iberclear”) como entidad encargada del registro contable de los Bonos de forma que se efectúe la compensación y liquidación de los Bonos de acuerdo con las normas de funcionamiento que respecto de valores admitidos a cotización en AIAF, y representados mediante anotaciones en cuenta tenga establecidas o puedan ser aprobadas en un futuro por Iberclear o AIAF.-----

Los titulares de los Bonos serán identificados como tales según resulte del registro contable llevado por las entidades participantes en Iberclear.-----

Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A., tiene su domicilio en Madrid, Plaza de la Lealtad número 1. -----

16.3 Características de los valores que se representarán mediante anotaciones en cuenta. -----

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Real



Decreto 116/1992, se manifiesta que la denominación, número de unidades, valor nominal y demás características y condiciones de la emisión de Bonos que se representa por medio de anotaciones en cuenta es la que se hace constar en esta sección de la presente Escritura.-----

16.4 Depósito de copias de la Escritura publica. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo y de acuerdo con lo previsto en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y en el artículo 7 del Real Decreto 116/1992, una vez otorgada la presente Escritura, y no más tarde del primer Día hábil anterior a la Fecha de Desembolso, depositará una copia de la presente Escritura en la CNMV y depositará otra copia de la Escritura en Iberclear a efectos de su incorporación en los registros previstos en los artículos 7 y 92 de la Ley del Mercado de Valores. La Sociedad Gestora en nombre del Fondo, Iberclear o la entidad afiliada en la que delegue sus funciones, y el organismo rector de AIAF, deberán tener en todo momento a disposición de los titulares y del público en general copia de la presente Escritura, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 8 del Real Decreto 116/1992.-----

17. RÉGIMEN JURÍDICO DE LOS BONOS DERIVADOS DE SU REPRESENTACIÓN POR MEDIO DE ANOTACIONES EN CUENTA.-----

La emisión de Bonos con cargo al Fondo y su exclusiva representación por medio de anotaciones en cuenta, se regirá de conformidad con lo dispuesto en el artículo 5.9 de la Ley 19/1992, de lo dispuesto en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, del Real Decreto 116/1992 sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles y demás disposiciones que resulten aplicables. -----

17.1 Práctica de la primera inscripción.-----

De acuerdo con lo establecido en el en el artículo 6 de la Ley del Mercado de Valores y el artículo 11 del Real Decreto 116/1992, los Bonos representados por medio de anotaciones en cuenta, se constituirán como tales en virtud de su inscripción en el registro contable que llevará Iberclear. Una vez practicada la referida inscripción, los Bonos quedarán sometidos a las normas previstas en el Capítulo II del Título Primero de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores y en el Real Decreto 116/1992. -----

17.2 Legitimación registral y certificados de legitimación.-----

De conformidad con el artículo 15 del Real Decreto 116/1992, la persona o entidad que aparezca legitimada en los



asientos del registro contable se presumirá titular legítimo y, en consecuencia, podrá exigir de la Sociedad Gestora, que actuará en representación y por cuenta del Fondo, que realice en su favor las prestaciones a que den derecho los Bonos. Asimismo, de conformidad con el artículo 18 del Real Decreto 116/1992, la legitimación para la transmisión y el ejercicio de los derechos derivados de los valores representados mediante anotaciones en cuenta podrá acreditarse mediante la exhibición de certificados de legitimación en el que constarán las menciones legalmente exigidas. -----

Dichos certificados no conferirán más derechos que los relativos a la legitimación.-----

17.3 Transmisión de los Bonos. -----

No existen restricciones a la libre transmisión de los Bonos. Éstos podrán ser libremente transmitidos por cualquier medio admitido en Derecho y de acuerdo con las normas del mercado AIAF donde serán admitidos a negociación. La titularidad de cada Bono se transmitirá por transferencia contable. La inscripción de la transmisión en favor del adquirente en el registro contable producirá los mismos efectos que la tradición de los títulos y

desde ese momento la transmisión será oponible a terceros, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992. En este sentido, el tercero que adquiriera a título oneroso los Bonos representados por anotaciones en cuenta de persona que, según los asientos del registro contable, aparezca legitimada para transmitirlos no estará sujeto a reivindicación, a no ser que en el momento de la adquisición haya obrado de mala fe o con culpa grave, de conformidad con el artículo 12 del Real Decreto 116/1992.-----

17.4 Constitución de derechos y gravámenes sobre los Bonos.-----

La constitución de derechos reales limitados u otra clase de gravámenes sobre los Bonos deberá inscribirse en la cuenta correspondiente. La inscripción de la prenda equivale al desplazamiento posesorio del título.-----

La constitución del gravamen será oponible a terceros desde el momento en que haya practicado la correspondiente inscripción.-----

Sección V: CONTRATOS COMPLEMENTARIOS.-----

18. CONTRATOS FINANCIEROS COMPLEMENTARIOS.--

Con el fin de consolidar la estructura financiera del Fondo, de aumentar la seguridad o regularidad en el pago de los Bonos, de cubrir los desfases temporales entre el calendario de los flujos de principal e intereses de los Préstamos Hipotecarios y el de los



Bonos, o, en general, transformar las características financieras de los Préstamos Hipotecarios, así como complementar la administración del Fondo, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, procede en este mismo acto, a formalizar los contratos que se establecen a continuación en la presente Estipulación, de conformidad con lo previsto en el artículo 6.1 del Real Decreto 926/1998.-----

(i) Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

(ii) Contrato de Préstamo Subordinado. -----

(iii) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

(iv) Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos. -----

(v) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

(vi) Contrato de Depósito de *Commingling*. -----

(vii) Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos.-----

(viii) Contrato de Intermediación Financiera. -----

(ix) Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---

Un ejemplar de todos y cada uno de los Contratos a que se refiere la presente Estipulación se protocolizan en acta separada con número de protocolo inmediatamente posterior al de esta Escritura.-----

18.1 Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería): -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BARCLAYS y BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, BANCO COOPERATIVO y BARCLAYS celebran en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, un Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) en virtud del cual BARCLAYS garantiza una rentabilidad variable determinada a las cantidades depositadas por el Fondo a través de su Sociedad Gestora en una cuenta financiera. En concreto, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) determinará que en una cuenta financiera en euros (la “**Cuenta de**



Tesorería”), abierta en BARCLAYS, a nombre del Fondo por la Sociedad Gestora, serán depositadas todas las cantidades que reciba el Fondo, que en su mayor parte procederán de los siguientes conceptos: -----

(i) importe efectivo por el desembolso de la suscripción de la Emisión de Bonos; -----

(ii) principal reembolsado e intereses cobrados de los Préstamos Hipotecarios; -----

(iii) cualesquiera otras cantidades que correspondan al Fondo percibidas de los Préstamos Hipotecarios; -----

(iv) disposición del principal del Préstamo Subordinado y el importe a que ascienda en cada momento el Fondo de Reserva Principal y el Fondo de Reserva Secundario; -----

(v) disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales; -----

(vi) las cantidades a que asciendan los rendimientos obtenidos por los saldos habidos en la propia Cuenta de Tesorería; -----

(vii) importe del Depósito de *Commingling*; y -----

(viii) en su caso, las cantidades a que asciendan las

retenciones a cuenta de los rendimientos de capital mobiliario que en cada Fecha de Pago corresponda efectuar por los intereses de los Bonos satisfechos por el Fondo, hasta que corresponda efectuar su ingreso a la Administración Tributaria. -----

BARCLAYS abonará un tipo de interés nominal anual, variable trimestralmente y con liquidación trimestral, excepto para el primer periodo de devengo de intereses que tendrá la duración y liquidación de intereses correspondiente a la duración de este periodo, aplicable para cada periodo de devengo de intereses por los saldos diarios positivos que resulten en la Cuenta de Tesorería. El tipo de interés aplicable a cada periodo de devengo de intereses será igual al tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del segundo Día Hábil anterior al día de inicio de cada periodo de devengo de intereses (el **"Tipo de Interés Garantizado"**). Excepcionalmente, el tipo de interés aplicable al primer periodo de devengo de intereses será igual al Tipo de Interés de Referencia determinado para el primer Periodo de Devengo de Intereses de los Bonos. Los intereses se liquidarán al día de vencimiento de cada periodo de devengo de intereses en cada uno de los días 5 de febrero, 5 de mayo, 5 de agosto y 5 de noviembre y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada periodo de devengo de intereses, y (ii) un año compuesto de trescientos sesenta (360) días). El primer periodo de devengo de



intereses comprenderá los días transcurridos entre la fecha de constitución del Fondo y el día 5 de agosto de 2013. -----

BARCLAYS se compromete frente a la Sociedad Gestora a mantener el Tipo de Interés Garantizado durante un plazo de dos (2) años desde la fecha de constitución del Fondo. -----

Con una antelación mínima de sesenta (60) Días Hábiles a que transcurra el plazo de dos (2) años indicado en el párrafo anterior, BARCLAYS ofrecerá a la Sociedad Gestora un nuevo Tipo de Interés Garantizado que sustituirá al previsto anteriormente. La Sociedad Gestora tendrá un plazo de sesenta (60) Días Hábiles a contar desde la recepción de la comunicación de BARCLAYS para, previo acuerdo con BANCO COOPERATIVO, aceptar o no el nuevo Tipo de Interés Garantizado. En caso de no aceptación por parte de la Sociedad Gestora del nuevo Tipo de Interés Garantizado, el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) quedará resuelto, sin coste alguno para BARCLAYS, en el día en que transcurra el plazo de dos (2) años indicado en el párrafo anterior (en caso de que la Sociedad Gestora hubiera contestado formalmente no aceptando el Tipo de Interés

Garantizado, la fecha de efectividad de la resolución se computará desde la fecha de recepción por BARCLAYS de dicha contestación; en caso de que la Sociedad Gestora no hubiera contestado a la comunicación de BARCLAYS del nuevo Tipo de Interés Garantizado, la fecha de efectividad de la recepción será la fecha en que se cumpla el plazo de sesenta (60) Días Hábiles antes citado) y BARCLAYS trasladará el importe depositado en la Cuenta de Tesorería y los intereses devengados en la fecha de efectividad de la resolución a la nueva cuenta de tesorería abierta a nombre del Fondo que le indique la Sociedad Gestora, previo acuerdo con BANCO COOPERATIVO.-----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada de BARCLAYS o de la entidad en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería (el “**Tenedor de la Cuenta de Tesorería**”), experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en su calificación situándose por debajo de BBB, según la calificación pública asignada por DBRS o, en caso de no existir, las valoraciones internas y/o calificaciones privadas realizadas por DBRS (la “**Calificación de DBRS**”) a largo plazo, o un descenso en la calificación crediticia a corto o a largo plazo de F2 o de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga lugar cualquiera de dichas circunstancias, deberá poner



en práctica alguna de las opciones descritas a continuación que permitan mantener un adecuado nivel de garantía respecto a los compromisos del Tenedor de la Cuenta de Tesorería en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería) para que no se vea perjudicada la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación:

a) Obtener de una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una Calificación de DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) y una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F2 y de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, un aval a primer requerimiento que garantice al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, el pago puntual por el Tenedor de la Cuenta de Tesorería de su obligación de reembolso de las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de las citadas calificaciones BBB y/o F2 y/o BBB+ por parte del Tenedor de la Cuenta de Tesorería. -----

b) Trasladar la Cuenta de Tesorería a una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una Calificación de

DBRS a largo plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) y una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F2 y de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, y contratar la máxima rentabilidad posible para sus saldos, que podrá ser diferente a la contratada con BARCLAYS en virtud del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

En el supuesto de que el Tenedor de la Cuenta de Tesorería sufra una rebaja o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora.

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO. -----

BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Tenedor de la Cuenta de Tesorería que dé lugar a adoptar alguna de las opciones a) o b) anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas. -----

A partir del plazo de dos (2) años de la fecha de constitución del Fondo, en caso de que la deuda a corto plazo no subordinada y no garantizada de BANCO COOPERATIVO alcanzara una Calificación de DBRS a largo



plazo mínima de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) y una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F2 y de BBB+, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, trasladará los saldos a BANCO COOPERATIVO bajo el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). -----

18.2 Contrato de Préstamo Subordinado:-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Préstamo Subordinado contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente un contrato por el que ésta concede al Fondo un préstamo subordinado (el “**Préstamo Subordinado**”) de carácter mercantil por importe total de doce

millones cuarenta mil (12.040.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo Subordinado**”). -----

La entrega del importe del Préstamo Subordinado se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a la constitución del Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva Secundario en los términos previstos en la Estipulación 2.3 de la presente Escritura, sin que, en ningún caso, su otorgamiento suponga garantizar el buen fin de los Préstamos Hipotecarios titulizados.-----

El reembolso del principal del Préstamo Subordinado se efectuará en cada una de las Fechas de Pago en una cuantía igual a la diferencia positiva existente entre (i) el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha Pago correspondiente y (ii) el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido a la Fecha de Pago correspondiente, y en el orden de aplicación previsto para este supuesto conforme a la aplicación de Fondos Disponibles del Orden de Prelación de Pagos.-----

El vencimiento final del Préstamo Subordinado será en la Fecha de Vencimiento Final o, en su caso, en la fecha en que la Sociedad Gestora proceda a la Liquidación Anticipada con sujeción al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-----

El principal del Préstamo Subordinado pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado



trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 12 de agosto de 2013. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda. -----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago no se acumularán al principal del Préstamo Subordinado ni devengarán intereses de demora. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo Subordinado que no hubieran sido abonadas por el Fondo por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas

de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo Subordinado en dicha Fecha de Pago según el Orden de Prelación de Pagos o en la liquidación del Fondo según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-

El Contrato de Préstamo Subordinado quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

18.3 Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente un contrato de



préstamo de carácter mercantil por importe de setecientos setenta mil (770.000,00) euros (el “**Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales**”). -----

La entrega del importe del Préstamo para Gastos Iniciales se realizará en la Fecha de Desembolso y será destinado a financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar el pago de los intereses corridos a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a financiar la comisión a pagar a la Entidad Directora y la comisión inicial a ED y a financiar parcialmente la cesión de los Préstamos Hipotecarios, por diferencia entre el capital nominal total a que asciendan las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión de Hipoteca y el importe nominal a que asciende la Emisión de Bonos. -----

El principal del Préstamo para Gastos Iniciales pendiente de reembolso devengará un interés nominal anual, determinado trimestralmente para cada Periodo de Devengo de Intereses, que será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia de los Bonos determinado para cada Periodo de Devengo de

Intereses, y (ii) un margen del 1,00%. Los intereses se liquidarán y serán exigibles al día de vencimiento de cada Periodo de Devengo de Intereses en cada una de las Fechas de Pago, y se calcularán tomando como base: (i) los días efectivos existentes en cada Periodo de Devengo de Intereses y (ii) un año compuesto por trescientos sesenta (360) días. La primera fecha de liquidación de intereses tendrá lugar el 12 de agosto de 2013. Estos intereses se abonarán únicamente si el Fondo dispusiese de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

Los intereses devengados y no pagados en una Fecha de Pago, no se acumularán al principal del Préstamo para Gastos Iniciales ni devengarán intereses de demora.-----

La amortización del principal del Préstamo para Gastos Iniciales se efectuará trimestralmente en cada una de las Fechas de Pago de la forma siguiente:-----

(i) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido realmente utilizada para financiar los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos, a financiar la comisión a pagar a la Entidad Directora y la comisión inicial a ED y para financiar el pago de los intereses corridos a la fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, se amortizará en veinte



(20) cuotas trimestrales consecutivas y de igual importe, en cada Fecha de Pago, la primera de las cuales tendrá lugar en la primera Fecha de Pago, 12 de agosto de 2013, y las siguientes hasta la Fecha de Pago correspondiente al 12 de mayo de 2018, incluida. -----

(ii) La parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que hubiera sido utilizada para financiar parcialmente la suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la que, en su caso, no resultare utilizada se amortizará en la primera Fecha de Pago, 12 de agosto de 2013. -----

Todas las cantidades vencidas del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubieran sido abonadas por insuficiencia de Fondos Disponibles, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Préstamo para Gastos Iniciales en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o en la liquidación

del Fondo según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.-

El Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales no quedará resuelto en caso de resolución de la constitución del Fondo, conforme a lo previsto en el número (v) de la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. En este caso, el Préstamo para Gastos Iniciales se destinará a atender el pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión de los Bonos, así como las demás obligaciones contraídas por la Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, que nazcan a causa de la constitución del Fondo y sean exigibles, quedando postergado y subordinado el reintegro del principal a la satisfacción de dichas obligaciones, con cargo a los recursos remanentes del Fondo.-----

18.4 Contrato de Depósito de *Commingling*. -----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Depósito de *Commingling* contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BANTIERRA, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo y no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto. -----

La Sociedad Gestora celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura, en representación y por cuenta del Fondo, con la Entidad Cedente un contrato de depósito de carácter mercantil (el “**Contrato de Depósito de**



Commingling” o el “**Depósito de Commingling**”). -----

La Entidad Cedente entregará el importe del Depósito de *Commingling* en la Fecha de Desembolso en la Cuenta de Tesorería abierta a nombre del Fondo.-----

El Depósito de *Commingling* está destinado a proteger al Fondo en caso de que no le fuesen ingresadas cantidades que hubieran sido percibidas de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y que correspondan al Fondo, en los siguientes supuestos: declaración de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador, notificación a los Deudores de la cesión de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado. -----

Las características del Depósito de *Commingling* serán las siguientes:-----

Importe del Depósito de Commingling. -----

1.El Depósito de *Commingling* se constituirá en la Fecha de Desembolso por un importe de tres millones setecientos doce mil quinientos (3.712.500,00) euros (el “**Depósito de Commingling Inicial**”). -----

2. Posteriormente a su constitución, en cada Fecha de Pago, el Depósito de *Commingling* se podrá reducir hasta el importe del Depósito de *Commingling* Requerido que se establece a continuación con cargo a los Fondos Disponibles de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

El importe del Depósito de *Commingling* Requerido en cada Fecha de Pago (el “**Depósito de Commingling Requerido**”) será la menor de las siguientes cantidades: -----

(i) Tres millones setecientos doce mil quinientos (3.712.500,00) euros. -----

(ii) La cantidad mayor entre: -----

a) El 1,65% del Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

b) El importe agregado de las cuotas de amortización y de intereses que generaron los Préstamos Hipotecarios durante el mes de mayor cobro de cuotas de amortización y de intereses en los doce (12) meses anteriores a la Fecha de Pago en curso. -----

No obstante, el importe del Depósito de *Commingling* Requerido en una Fecha de Pago no podrá ser superior al importe del Depósito de *Commingling* Requerido en la Fecha de Pago precedente. -----

Disposición.-----

En caso de declaración de concurso, intervención por el Banco de España o liquidación del Administrador, notificación a



los Deudores de la cesión de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador o porque la Sociedad Gestora lo estime razonablemente justificado, el importe del Depósito de *Commingling* se dispondrá en cada Fecha de Pago o en la liquidación del Fondo en una cuantía igual al menor de los siguientes importes: (i) el importe del Depósito de *Commingling* a la Fecha de Determinación precedente, y (ii) el importe que hubiera sido percibido de los Préstamos Hipotecarios por el Administrador y no le hubiere sido ingresado al Fondo, durante el Periodo de Determinación precedente. -----

Rentabilidad. -----

El importe del Depósito de *Commingling* permanecerá depositado en la Cuenta de Tesorería, remunerada en los términos del Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería). Los intereses generados por el Depósito de *Commingling* serán abonados al Administrador según corresponda sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos o, llegado el caso, al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación.

Devolución del Depósito de *Commingling*. -----

El importe del Depósito de *Commingling* se devolverá al Administrador en cada Fecha de Pago o en la liquidación de la forma siguiente: -----

(a) Por reducción del importe del Depósito de *Commingling* y sin sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre i) el saldo del importe del Depósito de *Commingling* a la Fecha de Determinación precedente minorado en el importe que correspondiera disponer, en su caso, en la Fecha de Pago correspondiente o en la liquidación del Fondo y ii) el importe del Depósito de *Commingling* Requerido a la Fecha de Pago correspondiente. -----

(b) En caso de disposición del importe del Depósito de *Commingling* en Fechas de Pago precedentes para su utilización en los Fondos Disponibles, por reembolso, con sujeción al Orden de Prelación de Pagos, en una cuantía igual a la diferencia existente, en caso de ser positiva, entre (i) el importe del Depósito de *Commingling* disponible a la Fecha de Determinación precedente, incrementado en el importe que el Administrador hubiera ingresado al Fondo durante el Periodo de Determinación precedente que correspondiera a importes por los que se hubiera efectuado disposición en Fechas de Pago precedentes y ii) el importe del Depósito de *Commingling* Requerido a la Fecha de Pago correspondiente. -----



Todas las cantidades vencidas del importe del Depósito de *Commingling* que correspondiera reembolsar por el Fondo y no hubieran sido abonadas al Administrador por insuficiencia de Fondos Disponibles conforme al Orden de Prelación de Pagos, se harán efectivas en las siguientes Fechas de Pago en que los Fondos Disponibles permitan el pago de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo. Las cantidades no pagadas en anteriores Fechas de Pago se abonarán con preferencia a las cantidades que correspondería abonar en relación con el Importe del Depósito de *Commingling* en dicha Fecha de Pago, según el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, según el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Depósito de *Commingling* quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series. -----

18.5 Contrato de Agencia de Pagos.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Agencia de Pagos contenido en la presente

Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con BARCLAYS y BANCO COOPERATIVO, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en unidad de acto al otorgamiento de la presente Escritura con BARCLAYS y BANCO COOPERATIVO un contrato de agencia de pagos para realizar el servicio financiero de la Emisión de Bonos que se emiten con cargo al Fondo (el **“Contrato de Agencia de Pagos”**).-----

El servicio financiero de la Emisión de Bonos se atenderá a través de BARCLAYS, en calidad de Agente de Pagos. El pago de intereses y amortizaciones se comunicará a los titulares de los Bonos en los supuestos y con los días de antelación previstos para cada caso en la Estipulación 20 de la presente Escritura. El abono de intereses y de las amortizaciones será realizado a los titulares de los Bonos por las entidades participantes en Iberclear correspondientes y, a éstas, a su vez, les será realizado por Iberclear, como entidad encargada del registro contable de las anotaciones en cuenta de los Bonos. -----

Las obligaciones que asumirá BARCLAYS (el **“Agente de Pagos”**) en el Contrato de Agencia de Pagos son resumidamente las siguientes: -----



(i) En cada una de las Fechas de Pago de los Bonos, efectuar el pago de intereses y, en su caso, de reembolso del principal de los Bonos a través de Iberclear, una vez deducido el importe total de la retención a cuenta por rendimientos del capital mobiliario que deba efectuar la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, de acuerdo con la legislación fiscal aplicable. -----

(ii) En cada una de las Fechas de Fijación del Tipo de Interés, comunicar a la Sociedad Gestora el Tipo de Interés de Referencia determinado que servirá de base para el cálculo por la Sociedad Gestora del Tipo de Interés Nominal aplicable a cada una de las Series de los Bonos. -----

En el supuesto de que la deuda no subordinada y no garantizada del Agente de Pagos experimentara, en cualquier momento de la vida de la Emisión de Bonos, un descenso en la Calificación de DBRS a largo plazo por debajo de BBB o un descenso de la calificación crediticia a corto o a largo plazo por debajo de F3 o de BBB-, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, la Sociedad Gestora, en un plazo máximo de treinta (30) días naturales a contar desde el momento que tenga

lugar dicha circunstancia, deberá poner en práctica alguna de las opciones descritas a continuación: -----

(i) obtener de una entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) y/o una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F3 y de BBB-, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, un aval incondicional, irrevocable y a primer requerimiento que garantice el pago al Fondo, a simple solicitud de la Sociedad Gestora, los compromisos asumidos por el Agente de Pagos durante el tiempo que se mantenga la situación de pérdida de la calificación BBB y/o F3 y/o BBB- por parte del Agente de Pagos; o -----

(ii) revocar la designación del Agente de Pagos, procediendo a designar a otra entidad cuya deuda no subordinada y no garantizada tenga una Calificación de DBRS a largo plazo de BBB (sin que dicha calificación se encuentre en situación de “Under Review (Negative)”) y con una calificación crediticia mínima a corto y a largo plazo de F3 y de BBB-, respectivamente, según la escala de calificación de Fitch, que le sustituya antes de dar por resuelto el Contrato de Agencia de Pagos, o, en su caso, en virtud de un nuevo contrato de agencia de pagos, y sujeto a la comunicación previa a las Agencias de Calificación. -----

En el supuesto de que el Agente de Pagos sufra una rebaja



o retirada en la calificación de su deuda por las Agencias de Calificación, se lo comunicará a la Sociedad Gestora. BANCO COOPERATIVO, desde el momento en que se dé el descenso de la calificación crediticia del Agente de Pagos que dé lugar a adoptar alguna de las opciones (i) o (ii) anteriores, se compromete a realizar esfuerzos comerciales razonables para que la Sociedad Gestora pueda adoptar alguna de ellas. -----

Todos los costes, gastos e impuestos en que se incurran por la realización y formalización de las anteriores opciones serán por cuenta de BANCO COOPERATIVO. -----

En contraprestación a los servicios a realizar por el Agente de Pagos, el Fondo le satisfará en cada Fecha de Pago durante la vigencia del contrato, una comisión que se pagará siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. Si BARCLAYS fuera sustituido como Agente de Pagos, la Sociedad Gestora estará facultada para modificar la comisión en favor de la entidad sustituta que podrá ser superior a la establecida con BARCLAYS.

En el supuesto de que el Fondo, conforme al Orden de

Prelación de Pagos, no dispusiera de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad de la comisión, los importes no pagados se acumularán sin penalidad alguna a la comisión que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, a no ser que se mantuviera dicha situación de iliquidez, en cuyo caso los importes debidos se irán acumulando hasta su pago total en aquella Fecha de Pago en que quedaran satisfechos, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación. -----

El Contrato de Agencia de Pagos quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmaran antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series.-----

18.6 Contrato de Intermediación Financiera.-----

La Sociedad Gestora manifiesta que el resumen del Contrato de Intermediación Financiera contenido en la presente Estipulación, que suscribe, en nombre y representación del Fondo, con la Entidad Cedente, recoge la información más sustancial y relevante del contrato, refleja fielmente el contenido del mismo no omite información que pudiera afectar al contenido de la presente Escritura y del Folleto.-----

La Sociedad Gestora, en representación y por cuenta del Fondo, celebra en unidad del acto al otorgamiento de la presente



Escritura, con BANTIERRA, un Contrato de Intermediación Financiera destinado a remunerar a la Entidad Cedente por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitiva de la actividad del Fondo, la suscripción por éste de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos.-----

La Entidad Cedente tendrá derecho a percibir del Fondo una remuneración variable y subordinada (el “**Margen de Intermediación Financiera**”) que se determinará y devengará al vencimiento de cada periodo trimestral, comprensivo, excepto para el primer periodo, de los tres meses naturales anteriores a cada Fecha de Pago, en una cuantía igual a la diferencia positiva, si la hubiere, entre los ingresos y gastos, incluidas las pérdidas de ejercicios anteriores, devengados por el Fondo de acuerdo con su contabilidad y previos al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre que corresponden al último mes de cada periodo trimestral. Excepcionalmente, el primer periodo comprenderá desde la fecha de constitución del Fondo hasta el 31 de julio de

2013, incluido, que corresponde al último día del mes anterior a la primera Fecha de Pago, 12 de agosto de 2013. -----

La liquidación del Margen de Intermediación Financiera que hubiere sido devengado al cierre de los meses de enero, abril, julio y octubre se realizará en la Fecha de Pago inmediatamente posterior al último día de cada uno de los citados meses siempre que el Fondo disponga de liquidez suficiente de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o, en la liquidación del Fondo, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo. -----

En caso de que el Fondo, conforme al Orden de Prelación de Pagos, no dispusiera en una Fecha de Pago de liquidez suficiente para satisfacer la totalidad del Margen de Intermediación Financiera, el importe del Margen de Intermediación Financiera devengado que hubiera quedado sin pagar se acumulará sin penalidad alguna al Margen de Intermediación Financiera que corresponda pagar en la siguiente Fecha de Pago, hasta su pago total. -----

El Contrato de Intermediación Financiera quedará resuelto de pleno derecho en el caso de que las Agencias de Calificación no confirmen antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013, como finales, las calificaciones asignadas con carácter provisional a cada una de las Series de Bonos. -----

Sección VI: GESTIÓN Y ADMINISTRACIÓN DEL



FONDO. -----

19 ADMINISTRACIÓN Y REPRESENTACIÓN DEL FONDO.- -----

19.1 Actuaciones de la Sociedad Gestora. -----

Las obligaciones y las actuaciones que la Sociedad Gestora realizará para el cumplimiento de su función de administración y representación legal del Fondo son, con carácter meramente enunciativo y sin perjuicio de otras actuaciones previstas en el Folleto y en la presente Escritura, las siguientes: -----

(i) Llevar la contabilidad del Fondo, con la debida separación de la propia de la Sociedad Gestora, efectuar la rendición de cuentas y llevar a cabo las obligaciones fiscales o de cualquier otro orden legal que correspondiera efectuar al Fondo. -

(ii) Adoptar las decisiones oportunas en relación con la liquidación del Fondo, incluyendo la decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y Amortización Anticipada de la Emisión de Bonos, de acuerdo con lo previsto en la presente Escritura y en el Folleto. Asimismo, adoptar las decisiones oportunas en caso de resolución de la constitución del Fondo. -----

(iii) Dar cumplimiento a sus obligaciones formales,

documentales y de información ante la CNMV, las Agencias de Calificación y cualquier otro organismo supervisor. -----

(iv) Nombrar y, en su caso, sustituir y revocar al auditor de cuentas que lleve a cabo la revisión y la auditoría de las cuentas anuales del Fondo.-----

(v) Facilitar a los tenedores de los Bonos, a la CNMV y a las Agencias de Calificación, cuantas informaciones y notificaciones prevea la legislación vigente y, en especial, las contempladas en la presente Escritura y en el Folleto. -----

(vi) Cumplir con las obligaciones de cálculo previstas y efectuar las actuaciones previstas en la presente Escritura y en el Folleto y en los diversos contratos de operaciones del Fondo o en aquéllos otros que, llegado el caso, concertara ulteriormente la Sociedad Gestora en nombre y por cuenta del Fondo.-----

(vii) La Sociedad Gestora podrá prorrogar o modificar los contratos que haya suscrito en nombre del Fondo sustituir, en su caso, a cada uno de los prestadores de los servicios al Fondo, en los términos previstos en cada uno de los contratos, e, incluso, caso de ser necesario, celebrar contratos adicionales, incluido un contrato de préstamo en caso de Liquidación Anticipada del Fondo y modificar la presente Escritura de Constitución, en los términos establecidos en el artículo 7 de la Ley 19/1992. En cualquier caso, tales actuaciones requerirán la comunicación de la Sociedad Gestora a la CNMV y su notificación a las Agencias de



Calificación, y siempre que, con tales actuaciones, no se perjudique la calificación otorgada a los Bonos por las Agencias de Calificación. La modificación de la presente Escritura requerirá la comunicación previa de la Sociedad Gestora a la CNMV acreditando el cumplimiento de los requisitos establecidos en el mencionado artículo 7. Una vez comprobado por la CNMV el cumplimiento de los requisitos legales para la modificación, la Sociedad Gestora otorgará la escritura de modificación correspondiente y aportará a la CNMV una copia autorizada de la misma. La modificación de la presente Escritura de Constitución será comunicada por la Sociedad Gestora a las Agencias de Calificación y será difundida por la Sociedad Gestora a través de la información pública periódica del Fondo, publicándose en la página web de la Sociedad Gestora. La presente Escritura de Constitución o los contratos también podrá ser objeto de subsanación a instancia de la CNMV. -----

(viii) Ejercer los derechos inherentes a la titularidad de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca adquiridos por el Fondo y, en general, realizar todos los actos de administración y disposición que sean necesarios

para el correcto desempeño de la administración y la representación legal del Fondo. -----

(ix) Comprobar que los importes de los ingresos que efectivamente reciba el Fondo por los Préstamos Hipotecarios se corresponde con las cantidades que ha de percibir el Fondo, de acuerdo con las condiciones de emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y con las condiciones de los Préstamos Hipotecarios correspondientes, y que los ingresos de los importes que correspondan a los Préstamos Hipotecarios los efectúa el Administrador al Fondo en los plazos y términos previstos en el Contrato de Administración. -----

(x) Determinar, en cada Fecha de Fijación del Tipo de Interés, y respecto a cada siguiente Periodo de Devengo de Intereses, el Tipo de Interés Nominal a aplicar a cada una de las Series de Bonos, y calcular y liquidar las cantidades que corresponda pagar en cada Fecha de Pago por los intereses devengados. -----

(xi) Calcular y determinar en cada Fecha de Determinación, el principal a amortizar y reembolsar de cada una de las Series de Bonos en la Fecha de Pago correspondiente. -----

(xii) Determinar el tipo de interés aplicable a cada una de las operaciones financieras de activo, pasivo y de cobertura que corresponda y calcular y liquidar las cantidades por intereses y



comisiones que el Fondo ha de percibir y pagar en virtud de las mismas, así como las comisiones a pagar por los diferentes servicios financieros concertados. -----

(xiii) Efectuar las actuaciones previstas con relación a las calificaciones de la deuda o de la situación financiera de las contrapartes del Fondo en los contratos de operaciones financieras y prestación de servicios que se relacionan en el apartado 3.2 del Módulo Adicional del Folleto. -----

(xiv) Velar para que las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería, produzcan la rentabilidad establecida en el Contrato.-----

(xv) Calcular los Fondos Disponibles, los Fondos Disponibles para Amortización, los Fondos Disponibles de Liquidación y las obligaciones de pago o de retención que tendrá que efectuar, y realizar su aplicación, de acuerdo con el Orden de Prelación de Pagos o el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, según corresponda.-----

(xvi) Ordenar las transferencias de fondos entre las diferentes cuentas de activo y pasivo, y las instrucciones de pago que corresponda, incluidas las asignadas para atender el servicio

financiero de los Bonos. -----

20. NOTIFICACIONES. -----

La Sociedad Gestora, en su labor de gestión y administración del Fondo, se compromete a suministrar, con la mayor diligencia posible o en los plazos que se determinan, la información descrita a continuación y de cuanta información adicional le sea razonablemente requerida. -----

Informaciones ordinarias.-----

La Sociedad Gestora se compromete a efectuar las notificaciones que se detallan a continuación, observando la periodicidad que se prevé en cada una de ellas.-----

a) Notificaciones a los tenedores de los Bonos referidas a cada Fecha de Pago. -----

1. En el plazo comprendido entre la Fecha de Fijación del Tipo de Interés y dos (2) Días Hábiles siguientes como máximo a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos, el Tipo de Interés Nominal resultante para cada una de las Series de Bonos, para el Periodo de Devengo de Intereses siguiente a dicha Fecha de Pago.-----

2. Trimestralmente, con una antelación mínima de un (1) día natural anterior a cada Fecha de Pago, procederá a comunicar a los tenedores de los Bonos la siguiente información:-----

i) Los intereses resultantes de los Bonos de cada una de las Series, junto con la amortización de los Bonos.-----



ii) Asimismo, y si procediera, las cantidades de intereses y de amortización devengadas por los mismos y no satisfechas, por insuficiencia de Fondos Disponibles, de conformidad con las reglas del Orden de Prelación de Pagos. -----

iii) Los Saldos de Principal Pendiente de los Bonos de cada una de las Series, después de la amortización a liquidar en cada Fecha de Pago, y los porcentajes que dichos Saldos de Principal Pendiente representan sobre el importe nominal inicial de cada Bono. -----

iv) La tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios realizada por los Deudores durante los tres meses naturales anteriores a la Fecha de Pago. -----

v) La vida residual media de los Bonos de cada una de las Series estimadas con las hipótesis de mantenimiento de la tasa de amortización anticipada de principal de los Préstamos Hipotecarios y con el resto de las hipótesis previstas en el apartado 4.10 de la Nota de Valores del Folleto. -----

Las anteriores notificaciones serán efectuadas según lo dispuesto a continuación y serán, asimismo, puestas en conocimiento de la CNMV, del Agente de Pagos, de AIAF, de

Iberclear y de las Agencias de Calificación, con una antelación mínima de un (1) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.-----

b)Información referida a cada Fecha de Pago: -----

Con relación a los Préstamos Hipotecarios a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago: -----

1. Saldo Vivo. -----
2. Importe de los intereses y de principal al que ascienden las cuotas en morosidad.-----
3. Tipo de interés de los Préstamos Hipotecarios.-----
4. Fechas de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios.---
5. Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios Dudosos y Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos desde la fecha de constitución del Fondo.-----

Con relación a la situación económico-financiera del Fondo:

1. Informe sobre la procedencia y posterior aplicación de los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización de conformidad con el Orden de Prelación de Pagos del Fondo.-----

Estas informaciones se remitirán a la CNMV conforme a los modelos recogidos en la Circular 2/2009, de 25 de marzo, de la CNMV, sobre normas contables, cuentas anuales, estados financieros públicos y estados reservados de información estadística de los Fondos de Titulización -----

c) Anualmente, con relación a las Cuentas Anuales del



Fondo:-----

Cuentas Anuales (balance, cuenta de resultados e informe de gestión) e informe de auditoría dentro del plazo que establezcan las disposiciones al efecto o, en su caso, dentro de los cuatro (4) meses siguientes al cierre de cada ejercicio que serán asimismo depositadas en la CNMV. -----

Notificaciones extraordinarias. -----

Serán objeto de notificación extraordinaria: -----

1. El Tipo de Interés Nominal determinado para cada una de las Series de Bonos para el primer Periodo de Devengo de Intereses.-----

2. Restantes: -----

Todo hecho relevante que pueda producirse en relación con los Préstamos Hipotecarios, con los Bonos, con el Fondo y con la propia Sociedad Gestora, que pueda influir de modo sensible en la negociación de los Bonos y, en general, de cualquier modificación relevante en el activo o pasivo del Fondo, de modificación de la Escritura de Constitución o en caso de resolución de la constitución del Fondo o de una eventual decisión de Liquidación Anticipada del Fondo y de Amortización Anticipada

de la Emisión de Bonos por cualquiera de las causas previstas en el Folleto y en la presente Escritura. En este último supuesto, la Sociedad Gestora remitirá a la CNMV el acta notarial de extinción del Fondo y el procedimiento de liquidación seguido a que hace referencia la Estipulación 3.2 de la presente Escritura. -----

Procedimiento de notificación a los tenedores de los Bonos. -----

Las notificaciones a los tenedores de los Bonos que, a tenor de lo anterior, haya de efectuar la Sociedad Gestora sobre el Fondo se realizarán de la forma siguiente: -----

1. Notificaciones ordinarias. -----

Las notificaciones ordinarias serán efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o cualquier otro que lo sustituyera o de similares características, o bien mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general. Adicionalmente, la Sociedad Gestora o el Agente de Pagos podrán difundir tales informaciones u otras en interés de los titulares de los Bonos a través de los canales y sistemas de difusión propios de los mercados financieros tales como Reuters, Bloomberg o cualquier otro de similares características. -----

2. Notificaciones extraordinarias. -----

Salvo que de otra manera se prevea en la presente Escritura y en el Folleto, las notificaciones extraordinarias habrán



de ser efectuadas mediante publicación en el boletín diario de AIAF Mercado de Renta Fija, o en cualquier otro que los sustituyera o de similares características, o mediante publicación en un diario de amplia difusión en España, ya sea de carácter económico-financiero o general, considerándose esas notificaciones hechas en la fecha de dicha publicación, siendo aptos para las mismas cualquier día del calendario, bien sea Día Hábil o inhábil (según lo establecido en el Folleto). -----

Excepcionalmente, el Tipo de Interés Nominal determinado para los Bonos de cada una de las Series para el primer Periodo de Devengo de Intereses, serán comunicados por escrito por la Sociedad Gestora, antes de las 13:00 horas (hora CET) del día 15 de julio de 2013, a la Entidad Suscriptora y a la Entidad Directora. Asimismo, la Sociedad Gestora también lo comunicará a la CNMV, al Agente de Pagos, a AIAF y a Iberclear. -----

3. Notificaciones y otras informaciones. -----

La Sociedad Gestora podrá poner a disposición de los titulares de los Bonos las notificaciones y otras informaciones de interés para los mismos a través de sus propias páginas en Internet u otros medios de teletransmisión de similares

características. -----

Información a la Comisión Nacional del Mercado de Valores.-----

La Sociedad Gestora procederá a poner en conocimiento de la CNMV las notificaciones e informaciones que, tanto con carácter ordinario periódico como con carácter extraordinario, se efectúen según lo previsto en los anteriores apartados, así como cualquier información que, con independencia de lo anterior, le sea requerida por la CNMV o por la normativa vigente en cada momento. -----

Información a las Agencias de Calificación.-----

La Sociedad Gestora suministrará a las Agencias de Calificación información periódica sobre la situación del Fondo y el comportamiento de los Préstamos Hipotecarios para que realicen el seguimiento de las calificaciones de los Bonos y las notificaciones de carácter extraordinario. Igualmente facilitará dicha información cuando de forma razonable fuera requerida a ello y, en cualquier caso, cuando existiera un cambio significativo en las condiciones del Fondo, en los contratos concertados por el mismo a través de su Sociedad Gestora o en las partes interesadas. -----

Sección VII: PRELACIÓN DE PAGOS DEL FONDO. -----

21. REGLAS DE PRELACIÓN ESTABLECIDAS EN LOS PAGOS DEL FONDO -----



21.1 Origen y aplicación de fondos en la Fecha de Desembolso de los Bonos y hasta la primera Fecha de Pago, excluida. -----

El origen y aplicación de las cantidades disponibles por el Fondo en la Fecha de Desembolso de la Emisión de Bonos serán los siguientes: -----

1. Origen: el Fondo dispondrá de fondos por los siguientes conceptos: -----

- a) Desembolso de la suscripción de los Bonos. -----
- b) Disposición del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----
- c) Disposición del principal del Préstamo Subordinado. -----
- d) Depósito de *Commingling*. -----

2. Aplicación: a su vez el Fondo aplicará los fondos anteriormente descritos a los siguientes pagos: -----

- a) Pago del precio de suscripción de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. ---
- b) Pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos. -----
- c) Constitución del Fondo de Reserva Principal y del Fondo

de Reserva Secundario. -----

d) Constitución del Depósito de *Commingling*.-----

21.2 Origen y aplicación de fondos a partir de la primera Fecha de Pago, incluida, y hasta la última Fecha de Pago o la liquidación del Fondo, excluida. Orden de Prelación de Pagos. -----

En cada Fecha de Pago que no sea la Fecha de Vencimiento Final ni cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo, la Sociedad Gestora procederá con carácter sucesivo a aplicar los Fondos Disponibles y los Fondos Disponibles para Amortización y en el orden de prelación de pagos que se establece a continuación (el “**Orden de Prelación de Pagos**”). -----

21.2.1 Fondos Disponibles: origen y aplicación.-----

1. Origen. -----

Los fondos disponibles en cada Fecha de Pago (los “**Fondos Disponibles**”) para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención relacionadas a continuación en el apartado 2, serán los importes que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, correspondientes a los siguientes conceptos:-----

a) Los ingresos percibidos por el reembolso del principal de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente. -----

b) Los ingresos percibidos por intereses ordinarios y de



demora de los Préstamos Hipotecarios durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

c) Los rendimientos percibidos por las cantidades depositadas en la Cuenta de Tesorería. -----

d) El importe correspondiente al Fondo de Reserva Principal y del Fondo de Reserva Secundario en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente.-----

e) En su caso, el importe dispuesto del Depósito de *Commingling*.-----

f) Cualesquiera otras cantidades que hubiera percibido el Fondo durante el Periodo de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente, incluyendo las que puedan resultar de la enajenación de inmuebles, bienes, valores o derechos adjudicados al mismo, o explotación de los mismos.-----

g) Adicionalmente, en la primera Fecha de Pago la parte del principal del Préstamo para Gastos Iniciales que no hubiera sido utilizada. -----

Los ingresos correspondientes a los conceptos a), b) y f)

anteriores percibidos por el Fondo y depositados en la Cuenta de Tesorería desde la Fecha de Determinación precedente, excluida, a la Fecha de Pago correspondiente hasta ésta última, no se incluirán en los Fondos Disponibles en la Fecha de Pago correspondiente, permaneciendo su importe depositado en la Cuenta de Tesorería para su inclusión en los Fondos Disponibles en la siguiente Fecha de Pago.-----

2. Aplicación. -----

Los Fondos Disponibles se aplicarán en cada Fecha de Pago al cumplimiento, con independencia del momento de su devengo, de las obligaciones de pago o de retención exigibles en cada Fecha de Pago en el siguiente orden de prelación, salvo la aplicación establecida en el orden 1º que podrá tener lugar en cualquier momento de acuerdo con su exigibilidad:-----

1º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios⁽¹⁾ y extraordinarios⁽²⁾ del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos, la comisión periódica a pagar a ED, comisión a la Entidad Depositaria y reembolso del importe dispuesto del Depósito de *Commingling* conforme a las reglas de reembolso del mismo. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que



hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle, todos ellos debidamente justificados y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO. -----

2º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A. -----

3º. Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Secundario. -----

4º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B salvo postergación de este pago al 6º lugar en el orden de prelación. -----

Se procederá a la postergación de este pago al 6º lugar cuando en la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente el Saldo Vivo acumulado de los Préstamos Hipotecarios Dudosos, computados por el importe del Saldo Vivo a la fecha de clasificación del Préstamo Hipotecario Dudoso, desde la constitución del Fondo fuera superior al 10,00% del Saldo Vivo inicial de los Préstamos Hipotecarios en la constitución

del Fondo y siempre que no se hubiera producido la completa amortización de los Bonos de la Serie A y no se fuera a producir en la Fecha de Pago correspondiente. -----

5º.Retención para Amortización en una cantidad igual a la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos. -----

En función de la liquidez existente en cada Fecha de Pago, el importe efectivamente aplicado a la Retención para Amortización integrará los Fondos Disponibles para Amortización que se aplicarán a la amortización de los Bonos de acuerdo con las reglas de Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización que se establecen en la Estipulación 21.2.2 de la presente Escritura. -----

6º.Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B cuando se produzca la postergación de este pago del 4º lugar en el orden de prelación conforme se establece en el citado lugar.-----

7º.Retención de la cantidad suficiente para mantener la dotación del importe del Fondo de Reserva Principal.-----

8º.Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

9º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos



Iniciales en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo. -----

10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

11º.Reembolso del principal del Préstamo Subordinado en la cuantía correspondiente a la amortización del mismo-----

12º.Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios.-----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador, en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 1º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 12º. -----

13º.Pago del Margen de Intermediación Financiera.-----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan

cantidades exigibles por diferentes conceptos en una Fecha de Pago determinada y los Fondos Disponibles no fueran suficientes para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

(1) Se consideran gastos ordinarios del Fondo: -----

a) Gastos que puedan derivarse de las verificaciones, inscripciones y autorizaciones administrativas de obligado cumplimiento, distintos del pago de los gastos de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos y la comisión periódica a pagar a ED.-----

b) Honorarios de las Agencias de Calificación por el seguimiento y el mantenimiento de la calificación de los Bonos. ---

c) Gastos relativos a la llevanza del registro contable de los Bonos por su representación mediante anotaciones en cuenta, su admisión a negociación en mercados secundarios organizados y el mantenimiento de todo ello. -----

d) Gastos de auditoría de las cuentas anuales. -----

e) Gastos derivados de la amortización de los Bonos. -----

f) Gastos derivados de los anuncios y notificaciones relacionados con el Fondo y/o los Bonos. -----



(2) Se consideran gastos extraordinarios del Fondo: -----

a) Si fuera el caso, gastos derivados de la preparación y formalización por la modificación de la Escritura de Constitución y de los contratos, así como por la celebración de contratos adicionales. -----

b) Gastos necesarios para instar la ejecución de los Préstamos Hipotecarios y de sus garantías, así como los derivados de las actuaciones recuperatorias que se requieran. -----

c) Gastos necesarios para la gestión, administración, mantenimiento, valoración y enajenación de inmuebles, bienes valores o derechos adjudicados o dados en pago de Préstamos Hipotecarios o para la explotación de los mismos. -----

d) Gastos extraordinarios de auditorías y de asesoramiento legal.-----

e) Si fuera el caso, el importe remanente de gastos iniciales de constitución del Fondo y de emisión y admisión de los Bonos que hubiera excedido del principal del Préstamo para Gastos Iniciales. -----

f) En general, cualesquiera otros gastos requeridos

extraordinarios o no determinados entre los gastos ordinarios que fueran soportados por el Fondo o por la Sociedad Gestora en representación y por cuenta del mismo.-----

21.2.2 Fondos Disponibles para Amortización: origen y aplicación. -----

1.Origen. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización en cada Fecha de Pago serán el importe de la Retención para Amortización efectivamente aplicado de los Fondos Disponibles en el quinto (5º) lugar del orden de aplicación en la Fecha de Pago correspondiente.-----

2.Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie. -----

Los Fondos Disponibles para Amortización se aplicarán en cada Fecha de Pago secuencialmente en primer lugar a la amortización de la Serie A hasta su total amortización y en segundo lugar a la amortización de la Serie B.-----

21.3 Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo.

La Sociedad Gestora procederá a la liquidación del Fondo, cuando tenga lugar la liquidación del mismo en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 y 3.2 de la presente Escritura, mediante la aplicación de los fondos disponibles por los siguientes conceptos (los **“Fondos Disponibles de**



Liquidación)": (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, que se destinarán íntegramente a la amortización anticipada de Bonos de las Series pendientes de reembolso, en el siguiente orden de prelación de pagos (el "**Orden de Prolación de Pagos de Liquidación**"):

1º. Reserva para hacer frente a los gastos finales de extinción y liquidación de orden tributario, administrativo o publicitario.

2º. Pago de los impuestos y gastos ordinarios y extraordinarios del Fondo, suplidos o no por la Sociedad Gestora y debidamente justificados, incluyendo la comisión de administración a favor de ésta, y el resto de gastos y comisiones por servicios, incluidos los derivados del Contrato de Agencia de Pagos, la comisión periódica a pagar a ED, comisión a la Entidad Depositaria y reembolso del importe dispuesto del Depósito de

Commingling conforme a las reglas de reembolso del mismo. En este orden sólo se atenderán en favor del Administrador y en relación con el Contrato de Administración los gastos que hubieren anticipado o suplido por cuenta del Fondo y las cantidades que correspondiera devolverle en relación con los Préstamos Hipotecarios, todos ellos debidamente justificados y la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios en el caso de que tuviera lugar la sustitución por un nuevo administrador distinto de BANCO COOPERATIVO. -----

3º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie A.-----

4º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie A.-----

5º. Pago de los intereses devengados de los Bonos de la Serie B.-----

6º. Amortización del principal de los Bonos de la Serie B. -----

7º. En caso de que fuera concertado un préstamo con arreglo a lo previsto en la Estipulación 3.1 (iii) de la presente Escritura, pago de los gastos financieros devengados y del reembolso del principal del préstamo concertado.-----

8º. Pago de intereses devengados del Préstamo para Gastos Iniciales.-----

9º. Reembolso del principal del Préstamo para Gastos Iniciales.-----



10º. Pago de los intereses devengados del Préstamo Subordinado. -----

11º. Amortización del principal del Préstamo Subordinado. --

12º. Pago al Administrador en relación con el Contrato de Administración, de la comisión por la administración de los Préstamos Hipotecarios. -----

En el caso de que tuviera lugar la sustitución en su actividad como Administrador en favor de otra entidad, el pago de la comisión de administración de los Préstamos Hipotecarios, que se devengará a favor del tercero, nuevo administrador, ocupará el lugar contenido en el orden 2º anterior, junto con los restantes pagos incluidos en el orden correspondiente, salvo en el supuesto de que el nuevo administrador fuese BANCO COOPERATIVO, en cuyo caso el pago de la comisión de administración se mantendrá en el mismo orden 12º. -----

13º. Pago del Margen de Intermediación Financiera. -----

Cuando en un mismo número de orden de prelación existan cantidades exigibles por diferentes conceptos en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada y los Fondos Disponibles de Liquidación no fueran suficientes

para atender los importes exigibles de todos ellos, la aplicación del remanente de los Fondos Disponibles de Liquidación se realizará a prorrata entre los importes que sean exigibles de cada uno de ellos, procediéndose a la distribución del importe aplicado a cada concepto por el orden de vencimiento de los débitos exigibles.-----

Sección VIII: OTRAS DISPOSICIONES.-----

22. MODIFICACIÓN DE LA PRESENTE ESCRITURA. -----

De conformidad con lo previsto en el artículo séptimo de la Ley 19/1992 la presente Escritura podrá ser modificada, a instancia de la Sociedad Gestora y con los requisitos establecidos en el citado artículo. -----

23. REGISTRO MERCANTIL. -----

Ni la constitución del Fondo, ni los Bonos que se emiten a su cargo serán objeto de inscripción en el Registro Mercantil, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 5.4 del Real Decreto 926/1998.-----

24. DECLARACIÓN FISCAL. -----

La constitución del Fondo, en virtud de la presente Escritura, está exenta del concepto "operaciones societarias" del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 5.10 de la Ley 19/1992.-----

25. GASTOS.-----



Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo en los términos previstos en la Sección I de la presente Escritura. -----

26. INTERPRETACIÓN -----

La presente Escritura deberá ser interpretada al amparo del Folleto y de los Contratos que quedarán protocolizados en Acta Notarial con número de protocolo subsiguiente al de esta Escritura y del resto de la documentación relativa a la operación de titulación objeto de esta Escritura de la que forma parte y con la que constituye una unidad de propósito. -----

Se adjunta como **ANEXO 11** a la presente Escritura el Glosario de los términos definidos empleados en el Folleto. -----

27. LEY Y JURISDICCIÓN. -----

La presente Escritura se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales españoles competentes. -----

Se hace constar que las Entidades otorgantes, tienen la condición de Entidades Financieras, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril.-----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, los comparecientes aceptan la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante.-----

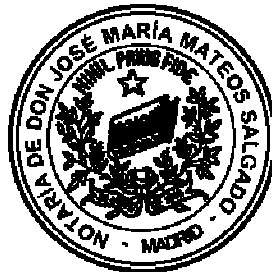
Así lo otorgan. -----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; los señores comparecientes según respectivamente intervienen, enterados, ratifican y aprueban la presente Escritura de constitución del Fondo, en su totalidad y la firman conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el



otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada de los otorgantes y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre ciento seis folios de papel exclusivo para documentos notariales de la serie BN, números 0493047, 0493048, 0493049, 0493050, 0493051, 0493052, 0493053, 0493054, 0493055, 0493056, 0493057, 0493058, 0493059, 0493060, 0493061, 0493062, 0493063, 0493064, 0493065, 0493066, 0493067, 0493153, 0493069, 0493070, 0493071, 0493072, 0493073, 0493074, 0493075, 0493076, 0493077, 0493078, 0493079, 0493080, 0493081, 0493082, 0493083, 0493084, 0493085, 0493086, 0493087, 0493088, 0493089, 0493090, 0493091, 0493092, 0493093, 0493094, 0493095, 0493096, 0493097, 0493098, 0493099, 0493100, 0493101, 0493102, 0493103, 0493104, 0493105, 0493106, 0493107, 0493108, 0493109, 0493110, 0493111, 0493112, 0493113, 0493114, 0493115, 0493116, 0493117, 0493154, 0493119, 0493120, 0493121, 0493122, 0493123, 0493124, 0493125, 0493126, 0493127, 0493128, 0493129, 0493130, 0493131, 0493132, 0493133, 0493134, 0493135, 0493136, 0493137, 0493138, 0493139, 0493140,



D^a. MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, SECRETARIA DEL CONSEJO DE ADMINISTRACIÓN DE EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

CERTIFICA: Que la totalidad de los miembros de la Comisión Delegada del Consejo de Administración, en concreto: D. Sergio Fernández-Pacheco Ruiz-Villar, D. Mario Maslá Vicente, D. Ignacio Echevarría Soriano y D. Justo de Rufino Portillo, prestaron su conformidad a celebrar una reunión por el procedimiento escrito y sin sesión de acuerdo con el artículo 248.2 de la vigente Ley de Sociedades de Capital.

Que en Madrid, en el domicilio social de la entidad, el día 13 de mayo de 2013, una vez recibidos dentro del plazo establecido en la normativa vigente los votos favorables de todos y cada uno de los miembros de la Comisión a las propuestas de acuerdo enviadas, acordaron por unanimidad constituirse en Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad.

Que en la citada reunión sin sesión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración se adoptaron, por unanimidad, entre otros, los siguientes acuerdos, incluidos en el Orden del Día, también aceptados unánimemente:

"2. Constitución de Fondos de Titulización.

Autorizar la constitución de un Fondo de Titulización de Activos con la agrupación de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias emitidos por NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.

Constituir, con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998") y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998, y en cuanto resulte de aplicación, y a las demás disposiciones legales y reglamentarias en vigor que resulten aplicación en cada momento, un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, "RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (el "Fondo"), y llevar a cabo, con cargo al activo de este Fondo la emisión de una o varias series de Bonos a tipo de interés variable, referenciado al Euribor, o fijo.

El Fondo será constituido, administrado y representado por EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con las siguientes características:

- El Fondo, de conformidad con el artículo 1 del Real Decreto 926/1998, constituirá un patrimonio separado, carente de personalidad jurídica, que tendrá, conforme al artículo 3 del Real Decreto 926/1998, el carácter de cerrado, y estará integrado, en cuanto a su activo, por los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias que el Fondo adquirirá y agrupará en el momento de su constitución, o a lo largo de su vigencia en caso de sustitución, y por uno o varios fondos de reserva, y, en cuanto a su pasivo, por los Bonos que emita y uno o varios préstamos o créditos, subordinados o no.

Asimismo, el activo del Fondo podrá estar integrado por cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias tanto por el precio de remate o importe determinado por

BRM ✓ 1

resolución judicial o procedimiento notarial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago o, como consecuencia de las citadas ejecuciones, en administración y posesión interina de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.



Adicionalmente, la Sociedad Gestora, en representación del Fondo, podrá concertar operaciones de permuta financiera o de otro tipo, de conformidad todo ello con lo dispuesto en el Real Decreto 926/1998 y, en lo que sea aplicable, la Ley 19/1992.

- El Fondo agrupará certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias emitidos por NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. ("BANTIERRA") sobre préstamos de su titularidad, concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos) situadas en España, y que figuren en su activo de conformidad con lo establecido en el artículo 2.1.a) del Real Decreto 926/1998.

La emisión de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario ("Ley 2/1981"), con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, y con la Disposición Adicional Primera del Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en sus redacciones vigentes.

El valor capital total de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias emitidos por BANTIERRA y suscritos por el Fondo en su constitución será, como máximo, de doscientos cuarenta millones (240.000.000,00) de euros, siendo el importe definitivo fijado antes o en la misma fecha de constitución del Fondo.

- Los Bonos, integrados en una o varias series, estarán representados mediante anotaciones en cuenta cuyo registro contable corresponderá a la Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores S.A., y respecto de los cuales se solicitará su admisión a cotización en AIAF Mercado de Renta Fija, S.A.

3. Delegación de facultades.

Delegar en los más amplios términos como en derecho sea necesario con carácter solidario al Presidente, Don Sergio Fernández-Pacheco Ruiz-Villar (DNI 33.504.443-K), y al Director General, Don Mario Masiá Vicente (DNI 50.796.768-A), para que, cualquiera de ellos, indistintamente, pueda determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo segundo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o



BANTIERRA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

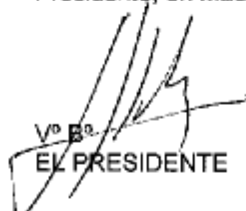
Facultar a las citadas personas, en los más amplios términos para que cualquiera de ellas, indistintamente, firme todos los documentos públicos o privados relacionados con estos acuerdos, incluido, si fuera el caso, escrituras de subsanación de la escritura otorgada en relación con el Fondo o de sustitución de certificados de transmisión de hipoteca y/o participaciones hipotecarias, folletos informativos suplementarios y, de forma más general, hacer cuanto fuere necesario para la constitución del Fondo, la adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Igualmente, se acuerda otorgar poder especial, en los más amplios términos como en derecho sea necesario, a Don Enrique Pescador Abad (DNI 50.279.361-G) y a Don José Luis Casillas González (DNI 795.859-J), ambos de nacionalidad española, con domicilio a estos efectos en la calle Lagasca, 120 de Madrid, para que, con carácter mancomunado, puedan determinar la denominación final del Fondo mencionado en el acuerdo segundo, las concretas características, condiciones, bases y modalidades de la constitución de dicho Fondo, de la suscripción y adquisición de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, y de la emisión de los Bonos, que no hayan sido fijadas en estos acuerdos, y de cuantos servicios y operaciones financieras complementarios sean requeridos o convenientes para la constitución y funcionamiento del Fondo y para la realización de los trámites previos; comparecer ante Notario al otorgamiento de la escritura pública de constitución del Fondo, emisión de los Bonos, y de emisión y suscripción de los certificados de transmisión de hipoteca y/o las participaciones hipotecarias, ante la Comisión Nacional del Mercado de Valores para que registre el folleto de constitución del Fondo y emisión de los Bonos, y ante cualquier autoridad competente o BANTIERRA o tercera entidad para firmar en nombre y representación de esta Sociedad Gestora cualquier documento necesario para la constitución y el funcionamiento del Fondo y la emisión y admisión a cotización de los Bonos.

Asimismo, la Comisión Delegada del Consejo de Administración acuerda por unanimidad facultar al Presidente D. Sergio Fernández-Pacheco Ruiz-Villar, al Consejero D. Mario Maslá Vicente y a la Secretaria del Consejo D^a. Belén Rico Arévalo, para que cualquiera de ellos, indistintamente, pueda suscribir cuantos documentos fueran necesarios a los efectos de cumplimentar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Comisión Delegada del Consejo, pudiendo comparecer ante el Notario que libremente designen y procedan, en nombre de la Sociedad a la protocolización de los acuerdos que sean necesarios, firmando asimismo cuantos documentos públicos o privados sean precisos sin limitación alguna, incluso subsanaciones, hasta obtener su inscripción en los Registros correspondientes."

El Acta de la reunión de la Comisión Delegada del Consejo de Administración de referencia fue aprobada por unanimidad al término de la propia sesión.

Y para que conste, expido la presente certificación, con el Visto Bueno del Sr. Presidente, en Madrid a 30 de mayo de 2013.


Vº Bº
EL PRESIDENTE


LA SECRETARIA

YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO, NOTARIO DE MADRID
Y DE SU ILUSTRE COLEGIO,-----

DOY FE: De que considero legítimas las firmas que anteceden
de DON SERGIO FERNÁNDEZ-PACHECO RUIZ-VILLAR y DO-
ÑA MARÍA BELÉN RICO ARÉVALO, por serme conocidas.-----

Madrid, a - 6 JUN. 2013



ASIENTO Nº 780 / 2013
Libro indicador

DOCUMENTO SIN CUANTIA
Segunda Sección

Aplicación Arancel, Disposición Adicional 3.ª Ley 8/89
DOCUMENTO SIN CUANTIA



IMPORTE EXCLUIDO PARA LOS FIANCIEROS Y AHORRIS

BD7005692

05/2012



-----NUMERO-----

----- SEISCIENTOS CUARENTA Y SEIS -----

En Zaragoza, mi residencia, personada en la calle
Coso, número 29, previo requerimiento, a veintiocho
de Junio de dos mil trece. -----

ANTE MI, TERESA CRUZ GISBERT, Notario del Ilustre
Colegio de Aragón. -----

----- COMPARECE -----

DON JOSÉ ANTONIO ALAYETO AGUARÓN, mayor de edad,
casado, con domicilio a estos efectos en Zaragoza,
calle San Voto, números 6-8; con D.N.I. y N.I.F.
73.067.461-A. -----

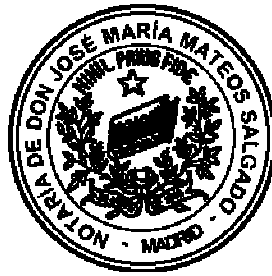
INTERVIENE en nombre y representación de la Entidad
"NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA
DE CREDITO", Sociedad Cooperativa de Crédito de
primer grado, de nacionalidad española y con
domicilio en Zaragoza, calle San Voto, números 6-8;
constituida por tiempo indefinido, como Sociedad
Cooperativa de Crédito de segundo grado, con la
denominación de "NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD

COOPERATIVA DE CREDITO", en escritura por mi autorizada el día veintinueve de Julio de dos mil once, con el número 922 de protocolo. Inscrita en el Registro General de Cooperativas al tomo LVIII, folio 5.728, asiento 1, y con número de inscripción 2598-SMT, con fecha catorce de Septiembre de dos mil once. -----

E inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 96, hoja Z-52.070, inscripción 1ª. -----

Con C.I.F. número: F-99320848. -----

Posterior fusión por absorción de sociedades cooperativas de crédito y simultanea transformación en cooperativa de crédito de primer grado, por la que "NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", ha absorbido a las Entidades "CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" y "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", y modificado su denominación por la actual **"NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO"**, en escritura por mi autorizada el día veinte de Diciembre de dos mil once, con el número 1.393 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de



IMPRESO EN MADRID POR LA OFICINA DE NOTARIAS

BD7005693

05/2012



Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 108, hoja Z-52.070, inscripción 8ª, con fecha veintitrés de Diciembre de dos mil once; y en el Registro General de Cooperativas, al tomo LVIII, folio 5278, y bajo los asientos nº 6 y 7, con fecha treinta de Diciembre de dos mil once. -----

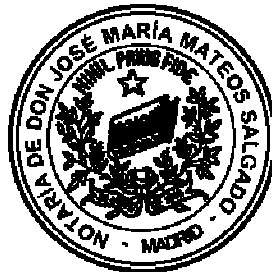
Actúa en su calidad de Presidente del Consejo Rector de la Cooperativa, cargo para el que fue designado en reunión del Consejo Rector de la Entidad celebrada el día veintisiete de Marzo de dos mil doce, y elevado a público en escritura por mi autorizada el día treinta de Marzo de dos mil doce, con el número 320 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 144, hoja Z-52.070, inscripción 27ª. Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Cooperativa en reunión celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil trece, según me acredita con certificación expedida con la misma

fecha veinticinco de Junio de dos mil trece, por el Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa, Don Agustín Lueña Gros, con el Visto Bueno del Presidente, hoy compareciente; certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, y considerando legítimas las firmas que la autorizan, por coincidir con las obrantes en mi protocolo. --- Manifiesta que no le han sido restringidas ninguna de las facultades que estatutariamente le corresponden en función de su cargo, así como la vigencia del mismo y la subsistencia de su representada entidad, y cuyo cargo le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes, debidamente acreditadas, para el otorgamiento de la presente escritura en todas y cada una de sus partes. -----

Le identifiqué por su Documento Nacional de Identidad reseñado, que me exhibe. Y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria y legitimación suficiente para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES**, y a tal fin -----

----- **DICE:** -----

I.- Que con fecha veinticinco de Junio de dos mil



PAPEL DECLARADO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BD7005694

05/2012



trece, se celebró reunión del Consejo Rector de la Entidad "NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", en la que se adoptaron diversos acuerdos, entre ellos: prorrogar por plazo no superior a tres meses el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad, en reunión celebrada el día veintiocho de Diciembre de dos mil doce, en la que se acordó autorizar la emisión de participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca y otorgamiento de poderes.

II.- Que dando cumplimiento a los acuerdos adoptados en la citada reunión del Consejo Rector de la Entidad, el compareciente, como actúa, -----

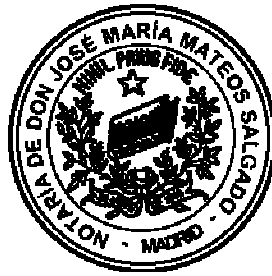
----- OTORGA: -----

DON JOSÉ ANTONIO ALAYETO AGUARÓN, en la representación que ostenta de la Entidad "NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, eleva a públicos los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de la Entidad celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil

trece, en los términos que constan en la
certificación incorporada a la presente, a la que
se remite para evitar repeticiones innecesarias, y
en consecuencia: -----

Se confiere poder tan amplio y bastante como en
derecho se requiera y necesario fuere, en favor de
DON FELIPE ESCORIHUELA SAHÚN, con D.N.I. y N.I.F.
25.144.189-Z, **DOÑA MARIA CONCEPCIÓN MAIDAGÁN**
SALABERRI, con D.N.I. y N.I.F. 72.568.798-A, **DON**
IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con D.N.I. y
N.I.F. 50.300.773-A y **DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA**,
con D.N.I. y N.I.F. 36.066.124-P, para que **actuando**
cualquiera de ellos de forma indistinta, puedan
ejercitar todas y cada una de las facultades que
constan en la certificación incorporada a la
presente, a la que se remite para evitar
repeticiones innecesarias. -----

Así lo dice y otorga. -----
Hago las reservas y advertencias legales,
especialmente las consignadas en las Leyes Fiscales.
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica
15/1.999, de Protección de Datos, el compareciente,
previamente informado acerca del contenido, alcance
del secreto del protocolo y del secreto



INFO. EXCLUSIVO PARA DOCUMENTOS NOTARIALES

BD7005695

05/2012



profesional, consiente expresamente la incorporación de sus datos personales a los ficheros automatizados titularidad de la Dirección General de los Registros y el Notariado así como de esta Notario, para el estricto cumplimiento de las funciones notariales y la gestión y registro de las obligaciones legales que le incumben en los términos de las Ordenes Ministeriales de Justicia y Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente. Sus datos no serán cedidos a salvo de lo previsto legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponde conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. -----

Queda leída esta escritura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Notariado y 193 de su Reglamento, previa advertencia al compareciente de su derecho a hacerlo por sí, del que no usa y manifestando el otorgante quedar enterado, presta su consentimiento y firma conmigo, la Notario, que doy fe de la identidad del

otorgante, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general de todo lo contenido en este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de la serie BD, números 7017867, 7017868, 7017869 y 7017870. Está la firma del compareciente.-Signado y Firmado.-Teresa Cruz Gisbert.-Rubricado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS:



MP-4 ENCUESTO PARA BOLETINES NOTARIALES

BD7005696

05/2012

D. Agustín Lueña Gros, en su calidad de Secretario del Consejo Rector de Nueva Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio social en Zaragoza, en calle San Vito, números 6 y 8, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el nº 2598-SMT y en el Banco de España con el número 3.191 y C.I.F. número F-99.320.848

CERTIFICA

Que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., en el domicilio operativo sito en Zaragoza, Coso, 29, con asistencia de los señores, D. José Antonio Alayeto Aguarón, D. Agustín Lueña Gros, D. Juan Ignacio Bruguera Berenguer, D. Félix Ángel Garola Cuadra, D. José Ignacio Fornicés Villagrasa, D. Jesús López Cabeza, D. Vicente Canales Solana, D. Jesús Verón Gornaz, D. Rogelio Charles Vitores, D. Ricardo Mur Monserrat, Don Antonio Santander Lázaro, Don José Víctor Nogués Barraguer y Don Emilio Romeo Muñoz, el día 25 de junio de 2013, el Consejo Rector, válidamente convocado según escrito de fecha 17 de junio de 2013, constituido y con quórum suficiente, acordó por unanimidad, entre otros puntos, lo siguiente:

Con fecha 28 de diciembre de 2012, el Consejo Rector de Nueva Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, tomó el siguiente acuerdo:

" Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

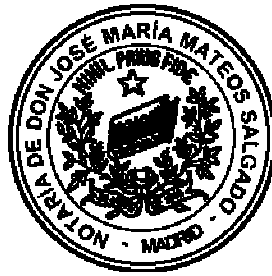
1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario ("Ley 2/1981"), con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en sus redacciones vigentes.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos, tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de doscientos millones de euros (200.000.000 euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a [seis meses].
4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XIV Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulación, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en sus redacciones vigentes. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales,

no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009.

5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a DON FELIPE ESCORIHUELA SAHÚN, con D.N.I.-N.I.F. 25.144.189-Z, a DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MAIDAGAN SALABERRI, con D.N.I.-N.I.F. 72568798-A, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros, los de crédito, préstamo, garantía, suscripción y/o adquisición de los Bonos emitidos por el Fondo y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Por último, se les faculta, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantos actos y otorgue cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para que la Sociedad Gestora pueda



IMPRESO EN ESPAÑA - PRINTED IN SPAIN

BD7005697

05/2012



proceder a la liquidación anticipada del Fondo en los términos que se recogan en la escritura de constitución del Fondo, ~~incluyendo~~ entre otros, los contratos de compraventa de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes del Fondo.

El Consejo acuerda por unanimidad, que el citado acuerdo se prorrogue por un plazo no superior a tres meses desde esta fecha.

.....

Se faculta al Presidente para que comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública por la que se protocolicen los acuerdos que anteceden.

.....
Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado, con la firma de dos consejeros y del Secretario y el Presidente.

Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, en Zaragoza, a 25 de junio de 2013, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo Rector.

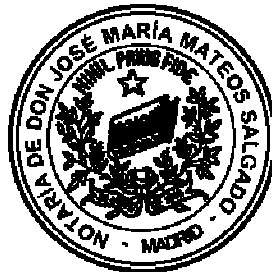
Vº Bº
El Presidente

El Secretario

ES PRIMERA COPIA FIEL de su matriz, donde queda anotada y que con el número que encabeza obra en mi Protocolo, para NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO la expido en siete folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BD, números 7005692 y los seis siguientes en orden correlativo ascendente, el último rubricado y sellado, conforme a lo dispuesto en el artículo 241 del Reglamento Notarial. En Zaragoza, a veintiocho de Junio de dos mil trece. DOY FE.



Ley de Tasas y Precios Públicos
DOCUMENTOS SIN CUANTIA



PC: EL EXCLUSIVO DE LOS DOCUMENTOS NOTARIALES

BD7005698

05/2012



El presente folio se incorpora para la consignación de notas, por los Registros y oficinas públicas.

9

BD7006007

05/2012



NOTARIA
Teresa Cruz Gisbert
N.I.F. 21.624.174-B
Avda. Compromiso de Caspe, 14, of. 6
Tel. 976 59 98 84 - Fax: 976 59 98 87
50002 ZARAGOZA

-----NUMERO-----

----- SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE -----

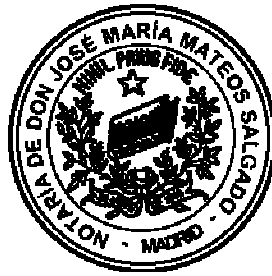
En Zaragoza, mi residencia, personada en la calle Coso, número 29, previo requerimiento, a cuatro de Julio de dos mil trece. -----

ANTE MI, TERESA CRUZ GISBERT, Notario del Ilustre Colegio de Aragón. -----

----- COMPARECE -----

DON JOSÉ ANTONIO ALAYETO AGUARÓN, mayor de edad, casado, con domicilio a estos efectos en Zaragoza, calle San Voto, números 6-8; con D.N.I. y N.I.F. 73.067.461-A. -----

INTERVIENE en nombre y representación de la Entidad "NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", Sociedad Cooperativa de Crédito de primer grado, de nacionalidad española y con domicilio en Zaragoza, calle San Voto, números 6-8; constituida por tiempo indefinido, como Sociedad Cooperativa de Crédito de segundo grado, con la denominación de "NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD



COOPERATIVA DE CREDITO", en escritura por mi autorizada el día veintinueve de Julio de dos mil once, con el número 922 de protocolo. Inscrita en el Registro General de Cooperativas al tomo LVIII, folio 5.728, asiento 1, y con número de inscripción 2598-SMT, con fecha catorce de Septiembre de dos mil once. -----

E inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 96, hoja Z-52.070, inscripción 1ª. -----

Con C.I.F. número: F-99320848. -----

Posterior fusión por absorción de sociedades cooperativas de crédito y simultanea transformación en cooperativa de crédito de primer grado, por la que "NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO", ha absorbido a las Entidades "CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO" y "CAJA RURAL ARAGONESA Y DE LOS PIRINEOS, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", y modificado su denominación por la actual "NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO", en escritura por mi autorizada el día veinte de Diciembre de dos mil once, con el número 1.393 de protocolo, inscrita en el Registro Mercantil de

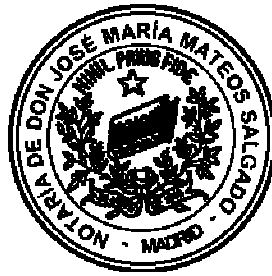
BD7006008

05/2012



Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 108, hoja Z-52.070, inscripción 8ª, con fecha veintitrés de Diciembre de dos mil once; y en el Registro General de Cooperativas, al tomo LVIII, folio 5278, y bajo los asientos nº 6 y 7, con fecha treinta de Diciembre de dos mil once. -----

Actúa en su calidad de Presidente del Consejo Rector de la Cooperativa, cargo para el que fue designado en reunión del Consejo Rector de la Entidad celebrada el día veintisiete de Marzo de dos mil doce, y elevado a público en escritura por mi autorizada el día treinta de Marzo de dos mil doce, con el número 320 de protocolo. Inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, al tomo 3.859, libro 0, folio 144, hoja Z-52.070, inscripción 27ª. Se halla especialmente facultado para este acto en virtud de acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Cooperativa en reunión celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil trece, según me acredita con certificación expedida con fecha



cuatro de Julio de dos mil trece, por el Secretario del Consejo Rector de la Cooperativa, Don Agustín Lueña Gros, con el Visto Bueno del Presidente, hoy compareciente; certificación que me entrega y dejo incorporada a esta matriz, y considerando legítimas las firmas que la autorizan, por coincidir con las obrantes en mi protocolo. -----

Manifiesta que no le han sido restringidas ninguna de las facultades que estatutariamente le corresponden en función de su cargo, así como la vigencia del mismo y la subsistencia de su representada entidad, y cuyo cargo le atribuye, a mi juicio, facultades representativas suficientes, debidamente acreditadas, para el otorgamiento de la presente escritura en todas y cada una de sus partes. -----

Le identifico por su Documento Nacional de Identidad reseñado, que me exhibe. Y tiene a mi juicio, según interviene, la capacidad legal necesaria y legitimación suficiente para otorgar la presente escritura de **PROTOCOLIZACION DE ACUERDOS SOCIALES**, y a tal fin -----

----- DICE: -----

I.- Que mediante escritura por mi autorizada el día

BD7006009

05/2012



veintiocho de Junio de dos mil trece, con el número 646 de protocolo, el compareciente, en la representación que ostenta, elevó a público el acuerdo adoptado, entre otros, por el Consejo Rector de la Entidad **"NUEVA CAJA DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO"**, en reunión celebrada el día fecha veinticinco de Junio de dos mil trece, relativo a prorrogar por plazo no superior a tres meses el acuerdo adoptado por el Consejo Rector de la Entidad, en reunión celebrada el día veintiocho de Diciembre de dos mil doce, en la que se acordó autorizar la emisión de participaciones hipotecarias y/o de certificados de transmisión de hipoteca y otorgamiento de poderes.

II.- Que con posterioridad se ha apreciado que en la redacción del certificado incorporado a la citada escritura de veintiocho de Junio de dos mil trece, número 646 de protocolo, se incurrió en error al transcribir el acuerdo adoptado, en cuanto al importe de la emisión. -----



III.- Y deseando subsanar el error involuntariamente cometido, el compareciente, como actúa, -----

----- OTORGA: -----

DON JOSÉ ANTONIO ALAYETO AGUARÓN, en la representación que ostenta de la Entidad "NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CRÉDITO, eleva a públicos los acuerdos adoptados en la reunión del Consejo Rector de la Entidad celebrada el día veinticinco de Junio de dos mil trece, en los términos que constan en la certificación incorporada a la presente, a la que se remite para evitar repeticiones innecesarias, y en consecuencia: -----

A.- Se autoriza la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o certificados de Transmisión de Hipoteca, en los términos, importe y condiciones que constan en el certificado incorporado. -----

B.- Se confiere poder tan amplio y bastante como en derecho se requiera y necesario fuere, en favor de DON FELIPE ESCORIHUELA SAHÚN, con D.N.I. y N.I.F. 25.144.189-Z, DOÑA MARIA CONCEPCIÓN MAIDAGAN SALABERRI, con D.N.I. y N.I.F. 72.568.798-A, DON IGNACIO BENLLOCH FERNÁNDEZ-CUESTA, con D.N.I. y

BD7006010

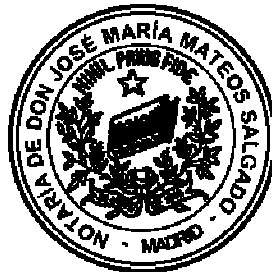
05/2012



N.I.F. 50.300.773-A y DON RAMÓN CARBALLÁS VARELA,
con D.N.I. y N.I.F. 36.066.124-P, para que **actuando
cualquiera de ellos de forma indistinta**, puedan
ejercitar todas y cada una de las facultades que
constan en la certificación incorporada a la
presente, a la que se remite para evitar
repeticiones innecesarias. -----

Así lo dice y otorga. -----

Hago las reservas y advertencias legales,
especialmente las consignadas en las Leyes Fiscales.
De acuerdo con lo establecido en la Ley Orgánica
15/1.999, de Protección de Datos, el compareciente,
previamente informado acerca del contenido, alcance
del secreto del protocolo y del secreto
profesional, consiente expresamente la
incorporación de sus datos personales a los
ficheros automatizados titularidad de la Dirección
General de los Registros y el Notariado así como de
esta Notario, para el estricto cumplimiento de las
funciones notariales y la gestión y registro de las



obligaciones legales que le incumben en los términos de las Órdenes Ministeriales de Justicia y Economía 484/2003 y 114/2008, respectivamente. Sus datos no serán cedidos a salvo de lo previsto legalmente. Podrá ejercitar en esta oficina los derechos que le corresponde conforme a la normativa en materia de Protección de Datos. -----

Queda leída esta escritura con arreglo a lo dispuesto en el artículo 25 de la Ley del Notariado y 193 de su Reglamento, previa advertencia al compareciente de su derecho a hacerlo por sí, del que no usa y manifestando el otorgante quedar enterado, presta su consentimiento y firma conmigo, la Notario, que doy fe de la identidad del otorgante, de que el consentimiento ha sido libremente prestado y de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante, y en general de todo lo contenido en este instrumento público que queda extendido en cuatro folios de la serie BD, números 7021905, 7021906, 7021907 y 7021908. Está la firma del compareciente.-Signado y Firmado.-Teresa Cruz Gisbert.-Rubricado. -----

DOCUMENTOS UNIDOS:

BD7006011

05/2012



D. Agustín Lueña Gros, en su calidad de Secretario del Consejo Rector de Nueva Caja Rural de Aragón Sociedad Cooperativa de Crédito, con domicilio social en Zaragoza, en calle San Voto, números 6 y 8, inscrita en el Registro de Cooperativas de Crédito con el nº 2598-SMT y en el Banco de España con el número 3.191 y C.I.F. número F-99.320.848

CERTIFICA

Que por error de transcripción en la certificación de acuerdo de consejo rector de fecha 25 de junio de 2013, elevado a público en escritura autorizada por la notario de Zaragoza Doña Teresa Cruz Gisbert el 28 de junio de 2013 con el número 646 de protocolo, se indicó que el importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias aprobado en el Consejo rector de fecha 28 de diciembre de 2012 era de doscientos millones de euros (200.000.000 euros), cuando en realidad el importe real aprobado de la emisión de Participaciones Hipotecarias era de doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000 euros).

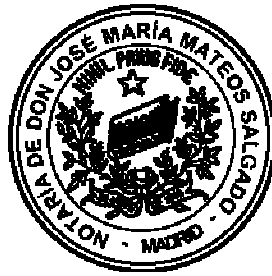
Es por ello, que se procede a certificar la correcta acta de la sesión del consejo referida, y para ello:

Igualmente certifica que según resulta del Acta de la sesión celebrada por el Consejo Rector de Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., en el domicilio operativo sito en Zaragoza, Coso, 29, con asistencia de los siguientes miembros, D. José Antonio Alayeto Aguarón, D. Agustín Lueña Gros, D. Juan Ignacio Bruguera Berenguer, D. Félix Ángel García Cuadra, D. José Ignacio Forníes Villagrasa, D. Jesús López Cabeza, D. Vicente Canales Solana, D. Jesús Verón Gormaz, D. Rogelio Charles Vitores, D. Ricardo Mur Monserrat, Don Antonio Santander Lázaro, Don José Víctor Nogués Barraguer y Don Emilio Romeo Muñoz, el día 25 de junio de 2013, el Consejo Rector, válidamente convocado según escrito de fecha 17 de junio de 2013, constituido y con quórum suficiente, acordó por unanimidad, entre otros puntos, lo siguiente:

Con fecha 28 de diciembre de 2012, el Consejo Rector de Nueva Caja Rural de Aragón, Sociedad Cooperativa de Crédito, tomó el siguiente acuerdo:

“ Autorizar la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca en los siguientes términos:

1. **Normativa Reguladora.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se realizará de conformidad con la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (“Ley 2/1981”), con la disposición adicional quinta de la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la Legislación española en materia de Entidades de Crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al Sistema Financiero, y con el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, en sus redacciones vigentes.
2. **Importe de la emisión.** El importe de la emisión de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, que estarán representados en títulos nominativos, tanto individuales como múltiples, ascenderá en conjunto hasta un máximo de doscientos cuarenta millones de euros (240.000.000 euros).
3. **Fecha de emisión.** La emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca a la que se refiere el presente acuerdo se realizará en un plazo no superior a [seis meses].



4. **Suscripción.** La totalidad de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca que se emitan serán suscritos por un Fondo de Titulización de Activos denominado, en principio, Rural Hipotecario XIV Fondo de Titulización de Activos (el Fondo) en el mismo acto de su constitución, a través de la sociedad gestora Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. (la Sociedad Gestora). El Fondo será constituido con arreglo al Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización, y a la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, en sus redacciones vigentes. La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca estarán limitadas a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado, a los efectos del párrafo segundo del artículo 32.1 del Real Decreto 716/2009.
5. **Delegación.** Se faculta en los más amplios términos a DON FELIPE ESCORIHUELA SAHUN, con D.N.I.-N.I.F. 25.144.189-Z, a DOÑA MARÍA CONCEPCIÓN MAIDAGAN SALABERRI, con D.N.I.-N.I.F. 72568798-A, a D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta con DNI. 50.300.773-A y a D. Ramón Carballás Varela con DNI 36.066.124-P, para que cualquiera de ellos indistintamente, de forma solidaria:
- Seleccione los préstamos hipotecarios que se cederán mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca.
 - Determine la fecha concreta de emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, así como las concretas características, condiciones, bases y modalidades de dicha emisión, y entre otros extremos, el número e importe de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca que finalmente se emitan para la suscripción por el Fondo en su constitución o, en caso de sustitución de cualquiera de éstos, en un momento posterior.
 - Emita los títulos en que quedan representadas las Participaciones Hipotecarias y/o los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y en general, realice y tramite cuantos actos, gestiones, autorizaciones, así como firme cuantos documentos públicos y privados y, en su caso, folletos de emisión, sean precisos a los efectos de la emisión de las Participaciones Hipotecarias y/o Certificados de Transmisión de Hipoteca para su agrupación por el Fondo.
 - Firme los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, firma que podrá reproducirse en los títulos por los medios que estimen más adecuados, pudiendo realizar en nombre de esta Entidad emisora toda clase de actos de disposición, carga o gravamen, incluso hipotecarios sobre bienes inmuebles directamente relacionados con la emisión, enajenación, transmisión o cesión de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, estableciendo cuantos pactos o condiciones juzgue conveniente.
 - Comparezca ante Notario al otorgamiento de la escritura de constitución del Fondo, emisión y suscripción de Participaciones Hipotecarias y/o de Certificados de Transmisión de Hipoteca, y emisión de bonos de titulización, en su condición de Entidad emisora de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca asumiendo cuantas responsabilidades, compromisos y garantías considere necesarios o convenientes.

Se les faculta, asimismo, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, suscriba y formalice cuantos contratos complementarios a la emisión y agrupación de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, acordada en el día de hoy, sean necesarios o convenientes y, entre otros,

BD7006012

05/2012

los de crédito, préstamo, garantía, suscripción y/o adquisición de los Bonos emitidos por el Fondo y de administración, custodia y depósito de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan, así como cualesquiera otros contratos que consideren necesarios o convenientes para la estructura financiera del Fondo, y a dichos efectos, presentar ante los organismos supervisores o autoridades competentes cuanta documentación se requiera, y en general, realizar cuantos actos y otorgar cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios, incluso escrituras de subsanación o rectificación.

Por último, se les faculta, en los más amplios términos, para que cualquiera de ellos, indistintamente, realice cuantos actos y otorgue cuantos documentos, públicos o privados estimen convenientes o necesarios para que la Sociedad Gestora pueda proceder a la liquidación anticipada del Fondo en los términos que se recojan en la escritura de constitución del Fondo, incluyendo, entre otros, los contratos de compraventa de las Participaciones Hipotecarias y/o de los Certificados de Transmisión de Hipoteca u otros activos remanentes del Fondo."

El Consejo acuerda por unanimidad, que el citado acuerdo se prorrogue por un plazo no superior a tres meses desde esta fecha.

.....

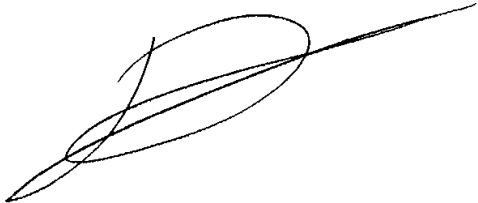
Se faculta al Presidente para que comparezca ante Notario y otorgue la correspondiente escritura pública por la que se protocolicen los acuerdos que anteceden.

.....

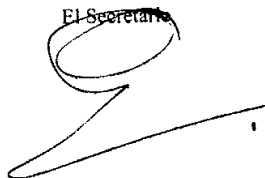
Sin más asuntos que tratar, se levantó la sesión, extendiéndose a continuación la correspondiente Acta, que fue aprobada por todos los presentes, aceptando éstos su contenido y todo cuanto en ella se ha tratado y acordado, con la firma de dos consejeros y del Secretario y el Presidente.

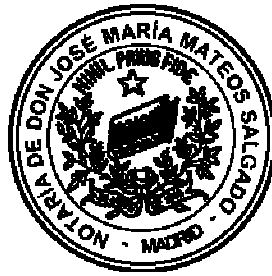
Y para que así conste y surta los efectos legales oportunos, expido la presente certificación, en Zaragoza, a 4 de julio de 2013, con el Visto Bueno del Presidente del Consejo Rector.

Vº Bº
El Presidente



El Secretario





ES PRIMERA COPIA FIEL de su matriz, donde queda anotada y que con el número que encabeza obra en mi Protocolo, para NUEVA CAJA RURAL DE ARAGON, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO la expido en seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, serie BD, números 7006007 y los cinco siguientes en orden correlativo ascendente. En Zaragoza, a cuatro de Julio de dos mil trece. DOY FE.



Ley de Tasas y Precios Públicos
DOCUMENTOS SIN CUANTIA

5 de julio de 2013

Banco Cooperativo Español,
Virgen de los Peligros, 4-6,
28013 Madrid

(A la atención de D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta)

*Copia a: Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
Calle Lagasca, 120
28006 - Madrid*

Muy señores nuestros:

Conforme a los términos considerados en nuestra Carta de Encargo de fecha 12 de marzo de 2013, y en el marco de lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, hemos procedido a realizar los procedimientos indicados a continuación sobre los atributos relevantes definidos por ustedes referentes a los derechos de crédito integrados en la cartera de préstamos (en adelante, la “cartera”) seleccionados para Fondo de Titulización de Activos, Rural Hipotecario XIV (en adelante, “el Fondo”) al 18 de junio de 2013, gestionado por Europea de Titulización, S.A, Sociedad Gestora de Fondos de Titulización. A dicha fecha, la mencionada cartera estaba constituida en su totalidad por derechos de crédito que serán adquiridos por el Fondo a Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C., (en lo sucesivo, la “Entidad Cedente” o la “Caja”) y tenían su origen en operaciones de préstamos hipotecarios realizados por la Caja con terceros. A la fecha de referencia su composición era la siguiente:

Origen de los Derechos de Crédito	Al 18 de junio de 2013	
	Número de Derechos de Crédito	Saldo Vivo (Euros)
Préstamos hipotecarios	2.545	236.455.740,52
	2.545	236.455.740,52

En el curso de nuestro trabajo hemos aplicado los procedimientos que se indican en el apartado II del presente informe sobre los atributos relevantes que ustedes han definido en el marco de la operación de titulización. Nuestro trabajo se ha realizado siguiendo la “Guía de Actuación para la realización de trabajos en relación con procesos de titulización” adjunta a la Circular N° E32/2009 emitida por el Instituto de Censores Jurados de Cuentas de España (en lo sucesivo, ICJCE) y sus modificaciones posteriores contenidas en la Circular N° E17/2010 emitida por el ICJCE, de fecha 28 de mayo de 2010.

Dado que este trabajo no tiene la naturaleza de auditoría de cuentas ni se encuentra sometido a la Ley de Auditoría de Cuentas, no expresamos una opinión de auditoría en los términos previstos en la citada normativa.



Nuestro trabajo se ha basado, principalmente, en la información proporcionada por la Dirección de la Entidad Cedente sobre la cual hemos llevado a cabo los procedimientos descritos en el apartado II de este informe, sin haber realizado otros procedimientos sobre los registros de la Entidad Cedente y sobre la información de entidades externas facilitada por la Entidad Cedente.

El resumen del trabajo que hemos realizado y de sus resultados se expone a continuación:

I. Técnicas de muestreo

Hemos llevado a cabo determinados procedimientos sobre los atributos relevantes definidos por la Entidad Cedente y la Sociedad Gestora de la cartera de operaciones de financiación a titularizar mediante la aplicación de técnicas de muestreo por atributos.

Las técnicas de muestreo constituyen un método generalmente aceptado para verificar la información que mantiene una entidad en relación con un conjunto de partidas ("población") y permiten obtener una conclusión sobre dicha población mediante el análisis de un número de partidas inferior ("muestra") al de la población total.

El "nivel de confianza" indica la probabilidad de que el número real de partidas con desviaciones respecto a una pauta existente en una población no exceda de una determinada cuantía ("nivel de precisión"). Tanto el nivel de confianza como el nivel de precisión se expresan en forma de porcentaje.

El muestreo de atributos supone la:

- Obtención de una muestra aleatoria.
- Verificación (cotejo con documentación justificativa) de que las partidas que integran la muestra reúnen las características que se quieren comprobar en la población.
- Extrapolación de las conclusiones obtenidas en el análisis de la muestra a la población total.

En cualquier caso, las técnicas estadísticas sólo facilitan estimaciones de las desviaciones existentes en las poblaciones analizadas, consecuentemente, si se hubiesen utilizado niveles de confianza superiores o se hubiesen comprobado el 100% de la población, podrían haberse puesto de manifiesto otros aspectos que hubieran sido incluidos en el informe.

Teniendo en cuenta que, de acuerdo con lo establecido por la normativa en vigor, es responsabilidad de la Entidad Cedente el definir la población de activos objeto de titularización y la homogeneidad de la población seleccionada, los procedimientos estadísticos aplicados en nuestro trabajo parten de la hipótesis de que la población a analizar sigue una distribución de probabilidades generalmente aceptadas.

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la muestra seleccionada y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de la muestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 99%, 481 operaciones con un saldo de 43.251.017,11 euros)
-	0,96
1	1,38
2	1,75
3	2,09
4	2,41
5	2,73

La correlación existente entre el número de desviaciones observado en el análisis efectuado sobre la submuestra de préstamos con garantía hipotecaria considerados “préstamos elegibles” conforme a lo establecido en el Real Decreto 716/2009 y el porcentaje máximo de desviación estimado considerando el tamaño de dicha submuestra y el nivel de confianza del 99% son los siguientes:

Número de desviaciones en la muestra	% máximo de desviación estimado (nivel de confianza 99%, 466 operaciones con un saldo de 40.871.530,12 euros)
-	0,99
1	1,42
2	1,80
3	2,16
4	2,49
5	2,81



II. Alcance de nuestro trabajo y resumen de conclusiones

De la cartera de derechos de crédito anteriormente citada hemos obtenido, por aplicación de las técnicas estadísticas a las que se ha hecho referencia anteriormente, una muestra aleatoria de 481 operaciones con un saldo total pendiente de cobro a la fecha de referencia (18 de junio de 2013) de 43.251.017,11 euros.

Para cada uno de los derechos de crédito integrantes de la muestra, hemos llevado a cabo los procedimientos que se describen a continuación en relación con cada uno de los atributos relevantes que, asimismo, se indican:

1. Formalización del préstamo y de la hipoteca:

Hemos verificado que el préstamo y la hipoteca inmobiliaria que garantiza el préstamo a que se refieren las operaciones de financiación han sido formalizados en Escritura Pública.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

2. Propósito del Préstamo:

Hemos verificado que el propósito del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización, y corresponde al propósito de financiar a personas físicas particulares residentes en España la adquisición, construcción o rehabilitación de viviendas, y en su caso de sus anejos (garajes y/o trasteros), o a subrogaciones por particulares de financiaciones concedidas a promotores de viviendas destinadas a la venta y que el préstamo está garantizado con hipoteca inmobiliaria. Asimismo, hemos verificado, a partir de la información facilitada por la Entidad Cedente, que en ningún caso el préstamo proviene de una prórroga o reinstrumentación de operaciones previas en situación de mora.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

3. Identificación del prestatario:

Hemos verificado que el nombre y/o NIF del titular que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,38%.

4. Fecha de Formalización del Préstamo:

Hemos verificado que son coincidentes la fecha de formalización del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

5. Fecha de Vencimiento del Préstamo:

Hemos verificado que son coincidentes la fecha de vencimiento del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente y la que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional del mismo en caso de haber experimentado algún reembolso anticipado con acortamiento del plazo del préstamo o bien en caso de haberse ampliado como consecuencia de una renegociación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 2,09%.

6. Importe Inicial del Préstamo:

Hemos verificado que el importe inicial del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 1,38%.

7. Saldo Actual del Préstamo:

Hemos verificado que el saldo del préstamo a la fecha de referencia coincide con la información que consta en la base de datos de la Entidad Cedente y se corresponde con el saldo que resulta de estimar en función de la fecha de inicio y de vencimiento del préstamo, importe inicial y tipo de interés (y, en su caso, pagos retrasados y anticipados, que figuran en la base de datos de la Entidad Cedente) establecidos en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de la operación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.



8. Tipo de Interés o índice de Referencia:

Hemos verificado a través de la información facilitada por la Entidad Cedente, que el tipo de interés del préstamo es variable. Asimismo hemos verificado que el tipo o índice de referencia para la determinación del tipo de interés final del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con el que figura en la Escritura Pública de formalización del préstamo o bien en la documentación adicional, en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho índice.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

9. Diferencial del tipo de interés:

Hemos verificado que el diferencial a aplicar sobre el tipo de interés o índice de referencia del préstamo que figura en la base de datos de la Entidad Cedente, coincide con el indicado en la Escritura Pública de formalización del préstamo o en la documentación adicional en caso de acuerdo entre las partes de modificación de dicho diferencial.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 2,09%.

10. Tipo de Interés Aplicado:

Hemos verificado que el tipo de interés aplicado a la fecha de referencia, que se desprende de los apartados 8 y 9 anteriores, al que se calculan las cuotas, coincide con el obtenido de la base de datos de la Entidad Cedente.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

11. Propiedad hipotecada:

Hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo, que el préstamo está garantizado por hipoteca inmobiliaria sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos-garajes y/o trasteros-) situadas en España.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

12. Dirección de la Propiedad Hipotecada y/o Finca Registral:

Hemos verificado que la dirección o el número de finca registral de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide con los que figuran en la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo y en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

13. Valor de Tasación:

Hemos verificado que el valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas que figura en la base de datos de la Entidad Cedente coincide, o es inferior, con el que aparece en el certificado de tasación emitido por tasadores inscritos en el correspondiente Registro Oficial del Banco de España.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 2,41%.

14. Relación “Saldo Actual del Préstamo /Valor de Tasación”:

Hemos verificado que a la fecha de referencia, el saldo del préstamo que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excedía del 100% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 2,41%.

15. Garantías hipotecarias:

Hemos verificado contra la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo que las garantías hipotecarias están constituidas con rango de primera hipoteca sobre pleno dominio de la propiedad o propiedades hipotecadas y que están inscritas en el Registro de la Propiedad.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

16. Retrasos en el Pago:

Hemos verificado contra la información que consta en los registros internos de la Entidad Cedente a la fecha de referencia que el préstamo se encuentra al corriente de pago o que, en caso de impago, el número de días de retraso de los débitos vencidos no excedía de 30 días a dicha fecha.



De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

17. Seguro de daños

Hemos verificado a partir de la información que consta en los registros internos de la Entidad Cedente que las propiedades hipotecadas están cubiertas a la fecha de referencia, al menos, del riesgo de daños e incendios mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o de insuficiencia de los capitales asegurados por la menor de las siguientes cantidades: (i) el saldo actual del préstamo o (ii) el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

18. Transmisión del préstamo

Hemos verificado que la Escritura Pública en que se formalizó el préstamo no incluye impedimentos a la libre transmisión del mismo por la Entidad Cedente ni la exigencia de autorizaciones o comunicaciones para su transmisión.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,96%.

De la muestra seleccionada, 466 préstamos, que representan el 96,88 % de la muestra seleccionada, con un saldo de 40.871.530,12 euros que representa aproximadamente un 94,50% en términos del saldo actual de la muestra seleccionada, corresponde a préstamos elegibles a efectos de ser objeto de participaciones hipotecarios conforme a lo establecido en el Real Decreto 716/2009 (los "préstamos elegibles"). Estos 466 préstamos constituyen una submuestra dentro de la muestra seleccionada de 481 préstamos. De la aplicación de los procedimientos que se indican a continuación y que se realizan sobre la totalidad de los préstamos elegibles, se han de poner de manifiesto los siguientes aspectos:

a. Relación "Saldo Actual del Préstamo /Valor de Tasación":

Hemos verificado que a la fecha de referencia, el saldo del préstamo que consta en la base de datos de la Entidad Cedente, no excedía del 80% del valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas recogido en el certificado de tasación.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

b. Seguro de daños

Hemos verificado a partir de la información que consta en los registros internos de la Entidad Cedente que las propiedades hipotecadas están cubiertas a la fecha de referencia, al menos, del riesgo de daños e incendios mediante pólizas a favor de la Entidad Cedente y que el capital asegurado no es inferior al valor de tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas, excluidos los elementos no asegurables por naturaleza, o que la Entidad Cedente ha contratado una póliza global de seguro de daños subsidiaria que garantiza la cobertura de seguro por daños en caso de inexistencia del mismo o de insuficiencia de los capitales asegurados por el valor de la tasación de la propiedad o propiedades hipotecadas excluidos los elementos no asegurables por naturaleza.

De acuerdo con lo indicado en el apartado I anterior y los resultados de nuestro trabajo, con un nivel de confianza del 99% no se han puesto de manifiesto incumplimientos que supongan desviaciones en la población por encima del 0,99%.

* * * * *

El alcance de nuestro trabajo ha quedado circunscrito a la revisión de los atributos relevantes mencionados anteriormente y con el alcance asimismo mencionado, sin que haya formado parte del mismo la revisión o ejecución de procedimientos adicionales sobre otra información que pueda estar contenida en el folleto.

Nuestro informe se ha preparado con la finalidad de cumplir con lo establecido en el artículo 5.1.c) del Real Decreto 926/1998 de 14 de mayo, por el que se regulan los Fondos de Titulización de Activos y las Sociedades Gestoras de Fondos de Titulización, en el marco de la operación de titulización anteriormente indicada, y, por tanto, no deberá ser utilizado para ningún otro fin, ni ser publicado en otro folleto o documento de naturaleza similar.

DELOITTE, S.L.



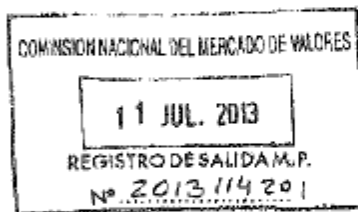
Rodrigo Díaz



DIRECCIÓN GENERAL
MERCADOS

Edison, 4
28006 Madrid
España

T +34 915 851 500
www.cnmv.es



Sr. D. Mario Masía Vicente

Director General de
Europea de Titulización, S.G.F.T., S.A.
C/ Lagasca, 120 - 1º
28006 Madrid

Madrid, 11 de julio de 2013

Muy Señor nuestro,

Le notificamos que una vez examinada la documentación remitida sobre constitución de fondos de titulización de activos con emisión de valores:

Fondo: **RURAL HIPOTECARIO XIV, F.T.A.**
Emisión: **Bonos de titulización por importe nominal de 225.000.000 euros**
Sociedad Gestora: **Europea de Titulización, S.G.F.T.**

con fecha 11 de julio de 2013 la Presidenta de esta Comisión Nacional del Mercado de Valores ha adoptado el siguiente acuerdo:

"Examinada la documentación correspondiente a la constitución del Fondo de Titulización de Activos con emisión de valores de renta fija remitida por la entidad Europea de Titulización, S.G.F.T., y de conformidad con lo previsto en los artículos 18, 26, 27 y 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores, 2, 5 y 6 del Real Decreto 926/1998, de 14 de Mayo, 5 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, y demás normas de aplicación, la Presidenta de la Comisión Nacional del Mercado de Valores, en virtud de la delegación que le ha sido conferida por acuerdo del Consejo de esta Comisión de fecha 14 de diciembre de 2012, ACUERDA:

*Inscribir en los Registros Oficiales contemplados en el artículo 92 de la Ley 24/1988 del Mercado de Valores el Informe de los auditores, los documentos acreditativos y el folleto informativo correspondientes a la constitución del Fondo de Titulización de Activos denominado: **RURAL HIPOTECARIO XIV, FTA** con emisión de **bonos de titulización** y promovido por la entidad **Europea de Titulización, S.G.F.T.***

*Exonerar a **Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C.**, entidad cedente de derechos de crédito para su incorporación al Fondo, del requisito de disponer de cuentas anuales auditadas de, al menos, los tres últimos ejercicios, por ser una entidad de reciente constitución.*

La Agencia Nacional de Codificación ha asignado a la emisión de referencia los siguientes códigos ISIN como códigos únicos de ámbito Internacional.

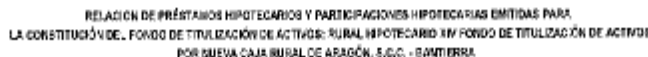
Serie	Código ISIN
A	ES0374268003
B	ES0374268011

El Real Decreto 1732/98 determina la obligatoriedad del abono de la tasa (Tarifa 1) cuya liquidación, por un importe de importe **31.500 euros** se adjuntará.

Atentamente,



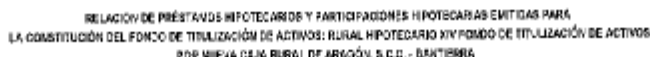
Ángel Benito Benito
Director General de Mercados



1

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.G.C. - BANTIERRA

FECHA DE EMISIÓN : 12/07/2013																					
NÚMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIG.	IND. ICE	MARGEN SINDI.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NÚM. FINCA	NUMER INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
RH143191000000100	12/07/2013	3191000000437012652	14/06/2009	173.000,00	153.026,60	100,00	3	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	14/05/2034	250	12	4493	347	106	1800	1	
RH143191000000101	12/07/2013	31910000004348825755	05/06/2009	112.493,27	103.137,82	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	06/05/2039	309	12	1731	115	14	8572	1	
RH143191000000101																1731	115	192	8697	1	
RH143191000000102	12/07/2013	31910000004349940959	17/04/2009	140.000,00	126.737,62	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,85	SEME	FRCV	17/04/2039	309	12	2696	124	222	6706	2	
RH143191000000102																2702	125	22	6714	2	
RH143191000000102																2696	124	190	6697	2	
RH143191000000103	12/07/2013	31910000004350122059	17/04/2008	138.000,00	124.747,35	100,00	2	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	17/04/2035	281	12	973	36	230	3777	4	
RH143191000000104	12/07/2013	31910000004351816758	07/04/2009	95.096,07	84.832,28	100,00	4	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	07/04/2034	248	12	1595	206	2	3266	10	
RH143191000000105	12/07/2013	31910000004352341855	30/04/2009	60.000,00	63.352,35	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	SEME	FRCV	30/04/2034	249	12	2416	468	159	3954	5	
RH143191000000106	12/07/2013	31910000004352384251	07/05/2009	80.000,00	73.573,93	100,00	3,75	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	07/05/2039	309	12	1336	38	192	3386	5	
RH143191000000107	12/07/2013	31910000004353954355	16/04/2009	180.000,00	163.710,94	100,00	3	MENS	EU1A	0,7	SEME	FRCV	16/04/2039	309	12	1	1	1	7423	1	
RH143191000000107																10	1	1	1	1	
RH143191000000108	12/07/2013	31910000004354144851	08/04/2009	136.416,00	110.085,25	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	08/04/2034	254	12	2450	118	50	4858	1	
RH143191000000109	12/07/2013	31910000004354148655	08/04/2009	124.000,00	109.774,65	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	08/04/2034	249	12	2450	116	50	4858	1	
RH143191000000110	12/07/2013	31910000004354867154	29/04/2009	90.000,00	91.020,27	100,00	2	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	29/04/2018	57	12	3096	1562	196	27786	2	
RH143191000000111	12/07/2013	31910000004355348461	28/04/2009	108.200,00	96.172,39	100,00	2,75	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	28/04/2039	309	12	419	84	176	13016	2	
RH143191000000112	12/07/2013	31910000004355439652	07/05/2009	170.000,00	150.081,34	100,00	3	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	07/05/2034	249	12	3085	35	166	2120	1	
RH143191000000112																3085	36	115	2086	1	
RH143191000000112																3085	38	73	2058	1	
RH143191000000113	12/07/2013	31910000004356286852	30/04/2009	108.000,00	83.434,54	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	30/04/2024	129	12	1410	240	35	21284	2	
RH143191000000114	12/07/2013	31910000004356298051	30/04/2009	108.000,00	83.434,54	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	30/04/2024	128	12	1410	240	37	21285	2	
RH143191000000115	12/07/2013	31910000004356592451	21/05/2009	98.000,00	93.262,72	100,00	5	MENS	EU1A	1,25	SEME	FRCV	10/06/2044	370	12	1051	441	166	20382	3	
RH143191000000115																1067	449	214	20774	8	
RH143191000000116	12/07/2013	31910000004356749358	03/06/2009	98.000,00	89.888,91	100,00	3,5	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	03/05/2039	310	12	2680	139	49	8500	3	
RH143191000000117	12/07/2013	31910000004356869453	05/06/2009	193.500,00	179.063,20	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,65	SEME	FRCV	05/06/2044	370	12	1368	170	33	15686	3	
RH143191000000118	12/07/2013	31910000004359140052	23/05/2009	72.000,00	46.873,47	100,00	3,5	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	28/04/2022	105	12	2540	139	121	8524	1	
RH143191000000119	12/07/2013	31910000004359262458	14/06/2009	105.000,00	91.859,30	100,00	2	MENS	EU1A	0,4	SEME	FRCV	14/05/2034	250	12	1103	69	59	7309	1	
RH143191000000120	12/07/2013	31910000004359665256	22/05/2009	65.000,00	39.889,95	100,00	2,75	MENS	EU1A	0,55	SEME	FRCV	22/05/2029	190	12	2502	226	81	13245	1	
RH143191000000121	12/07/2013	31910000004359679651	23/07/2009	197.134,93	180.399,84	100,00	3	MENS	EU1A	0,7	SEME	FRCV	23/07/2039	312	12	3085	36	85	2068	1	
RH143191000000121																3085	36	181	2130	1	
RH143191000000121																3085	36	138	2100	1	
RH143191000000122	12/07/2013	31910000004360065652	05/08/2009	120.000,00	77.321,83	100,00	1,078	MENS	EU1A	0,55	SEME	FRCV	05/12/2022	112	12	2653	239	117	11037	1	
RH143191000000123	12/07/2013	31910000004360070751	22/05/2009	162.000,00	148.347,86	100,00	3,15	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	22/05/2039	310	12	1286	15	49	1497	1	
RH143191000000124	12/07/2013	31910000004360245650	01/09/2009	158.000,00	137.107,69	100,00	2,75	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	01/08/2029	190	12	2693	368	110	16204	1	
RH143191000000124																2693	368	110	16204	1	
RH143191000000125	12/07/2013	31910000004360478750	06/07/2009	90.000,00	82.992,10	100,00	3,75	MENS	EU1A	0,95	SEME	FRCV	06/07/2039	311	12	828	512	85	25372	11	
RH143191000000126	12/07/2013	31910000004360579355	15/08/2009	150.000,00	138.892,38	100,00	2,75	MENS	EU1A	0,65	SEME	FRCV	15/08/2043	359	12	2502	226	61	13245	4	
RH143191000000127	12/07/2013	31910000004360749750	10/07/2009	125.000,00	110.367,38	100,00	2,75	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	10/07/2034	251	12	832	322	3	15303	4	
RH143191000000128	12/07/2013	3191000000436107255	03/08/2009	130.000,00	108.803,40	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	03/08/2029	190	12	4203	58	88	4118	1	
RH143191000000129	12/07/2013	31910000004361273889	29/05/2009	111.194,84	97.974,75	100,00	2,75	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	28/05/2034	250	12	2308	53	234	5410	1	
RH143191000000129																2308	53	234	5410	1	
RH143191000000130	12/07/2013	31910000004361457353	02/06/2009	90.000,00	46.745,42	100,00	3	MENS	EU1A	0,85	SEME	FRCV	02/05/2018	57	12	1805	222	206	4570	10	
RH143191000000131	12/07/2013	31910000004361911355	02/08/2009	130.000,00	116.626,99	100,00	3	MENS	EU1A	0,5	SEME	FRCV	02/08/2043	358	12	2650	151	205	9608	1	
RH143191000000132	12/07/2013	31910000004361920851	15/06/2009	128.000,00	115.837,86	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,5	SEME	FRCV	15/06/2039	311	12	1575	279	67	2344	1	
RH143191000000133	12/07/2013	31910000004362574659	08/08/2009	48.000,00	36.991,45	100,00	3	MENS	EU1A	0,8	SEME	FRCV	08/08/2024	130	12	1705	322	204	25955	4	
RH143191000000134	12/07/2013	31910000004362574668	08/08/2009	100.000,00	92.344,28	100,00	4	MENS	EU1A	1,5	SEME	FRCV	05/08/2039	310	12	1586	283	80	23702	5	
RH143191000000135	12/07/2013	31910000004362674259	28/05/2009	40.000,00	31.097,03	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,9	SEME	FRCV	28/05/2024	130	12	2299	128	168	539	12	
RH143191000000136	12/07/2013	31910000004362892750	23/08/2009	450.000,00	335.280,01	100,00	1,278	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	23/08/2029	181	12	2662	977	52	54185		



2007 745 01 2000000

LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITILIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITILIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. - BANTIERRA

24/06/2045	383	12	2150	109	219	9806
22/06/2040	323	12	1303	109	206	13221
29/06/2035	263	12	3119	1585	130	87044

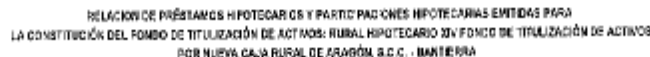
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.G. - BANTIERRA

FECHA DE EMISIÓN : 12/07/2013																					
NÚMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND ICE	MARGEN S/INDI.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NÚMERO INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
RH143191000000465	12/07/2013	31910000004448818654	05/10/2010	173.000,00	162.655,28	100,00	2	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	05/05/2042	345	12	4383	64	124	4251	3
RH143191000000466	12/07/2013	31910000004449387754	22/10/2010	164.000,00	157.843,27	100,00	2,25	MENS	EU1A		0,9	SEME	FRCV	22/10/2041	339	12	2494	172	61	10312	1
RH143191000000467	12/07/2013	31910000004450334455	21/10/2010	67.000,00	43.691,45	100,00	2,75	MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	21/10/2023	147	12	1750	235	45	30942	3
RH143191000000468	12/07/2013	31910000004450868153	31/12/2010	136.000,00	127.973,42	100,00	2,5	FMES	EU1A		0,5	SEME	FRCV	30/04/2040	321	12	1388	170	58	15691	1
RH143191000000469	12/07/2013	31910000004451032058	16/10/2010	134.868,64	117.363,80	100,00	0,944	MENS	EU1A		0,35	SEME	FRCV	16/10/2038	180	12	4330	197	223	3035	12
RH143191000000470	12/07/2013	31910000004451237756	16/10/2010	60.000,00	53.888,66	100,00	2,5	MENS	EU1A		0,75	SEME	FRCV	15/10/2030	207	12	1604	293	7208	27302/3	1
RH143191000000471	12/07/2013	31910000004451208584	20/10/2010	95.000,00	83.050,00	100,00	2,75	MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	20/05/2023	118	12	4383	277	127	14844	2
RH143191000000472	12/07/2013	31910000004451709754	02/08/2010	120.000,00	113.547,55	100,00	2,25	MENS	EU1A		0,85	SEME	FRCV	02/08/2045	384	12	1691	328	72	27285	3
RH143191000000473	12/07/2013	31910000004451736153	04/11/2010	114.135,40	97.485,92	100,00	2	MENS	EU1A		0,5	SEME	FRCV	04/11/2045	387	12	1033	49	58	7413	4
RH143191000000473	12/07/2013	31910000004451736153	04/11/2010	114.135,40	97.485,92	100,00	2	MENS	EU1A		0,5	SEME	FRCV	04/11/2045	387	12	1033	49	58	7413	4
RH143191000000474	12/07/2013	31910000004451746652	28/10/2010	48.000,00	45.675,65	100,00	4	MENS	EU1A		2	SEME	FRCV	26/10/2040	327	12	2071	190	120	5133	3
RH143191000000475	12/07/2013	31910000004452000856	04/11/2010	136.106,76	126.996,00	100,00	2,5	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	04/11/2040	327	12	2346	401	113	17328	3
RH143191000000476	12/07/2013	31910000004452002656	08/11/2010	192.000,00	178.192,15	100,00	2,25	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	08/11/2045	387	12	1896	34	116	1135	7
RH143191000000477	12/07/2013	31910000004452183553	03/12/2010	78.886,49	37.393,61	100,00	1,778	MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	03/03/2030	199	12	1774	379	92	32890	2
RH143191000000478	12/07/2013	31910000004452201653	04/11/2010	110.000,00	95.742,64	100,00	2	MENS	EU1A		0,5	SEME	FRCV	04/08/2045	382	12	1033	49	58	7415	4
RH143191000000478	12/07/2013	31910000004452201653	04/11/2010	110.000,00	95.742,64	100,00	2	MENS	EU1A		0,5	SEME	FRCV	04/08/2045	382	12	1033	49	58	7415	4
RH143191000000478	12/07/2013	31910000004452201653	04/11/2010	110.000,00	95.742,64	100,00	2	MENS	EU1A		0,5	SEME	FRCV	04/08/2045	382	12	1033	49	58	7415	4
RH143191000000479	12/07/2013	31910000004452212352	26/11/2010	112.000,00	106.301,81	100,00	3,5	MENS	EU1A		1,5	SEME	FRCV	26/11/2040	328	12	1781	115	192	8699	1
RH143191000000480	12/07/2013	31910000004452367852	03/12/2010	362.954,82	344.839,52	100,00	2	MENS	EU1A		0,45	SEME	FRCV	03/11/2031	219	12	1484	1484	194	24480	1
RH143191000000481	12/07/2013	31910000004452627955	04/11/2010	148.797,59	132.022,31	100,00	3	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	04/11/2040	327	12	2937	1009	214	27907	1
RH143191000000482	12/07/2013	31910000004453183750	09/11/2010	100.000,00	79.635,84	100,00	2	MENS	EU1A		0,55	SEME	FRCV	08/02/2032	222	12	2647	305	95	13420	3
RH143191000000483	12/07/2013	31910000004453398955	01/12/2010	118.885,04	110.154,21	100,00	2,75	MENS	EU1A		0,75	SEME	FRCV	01/12/2035	268	12	2136	1	66	49352	1
RH143191000000484	12/07/2013	31910000004453314957	26/11/2010	136.000,00	126.491,81	100,00	1,75	MENS	EU1A		0,5	SEME	FRCV	08/12/2040	328	12	2637	151	187	8366	1
RH143191000000485	12/07/2013	31910000004453361651	11/11/2010	59.744,86	53.016,01	100,00	2,8	MENS	EU1A		0,65	SEME	FRCV	11/07/2028	161	12	1732	352	19	31548	4
RH143191000000486	12/07/2013	31910000004455413850	12/11/2010	120.000,00	113.118,17	100,00	2,75	MENS	EU1A		0,9	SEME	FRCV	12/11/2040	328	12	406	53	89	7617	2
RH143191000000486	12/07/2013	31910000004455413850	12/11/2010	120.000,00	113.118,17	100,00	2,75	MENS	EU1A		0,9	SEME	FRCV	12/11/2040	328	12	406	53	89	7617	2
RH143191000000487	12/07/2013	31910000004456328950	12/11/2010	166.000,00	156.161,13	100,00	2,75	MENS	EU1A		0,75	SEME	FRCV	12/11/2040	328	12	1604	293	7208	27302/3	1
RH143191000000488	12/07/2013	31910000004456355959	01/12/2010	205.000,00	169.004,57	100,00	2	MENS	EU1A		0,65	SEME	FRCV	01/12/2035	268	12	3066	152	188	85346	5
RH143191000000489	12/07/2013	31910000004456329566	16/11/2010	120.000,00	107.208,20	100,00	0,935	MENS	EU1A		0,45	SEME	FRCV	16/11/2040	328	12	2826	888	118	25451	2
RH143191000000490	12/07/2013	31910000004456263355	10/11/2010	45.000,00	38.118,88	100,00	4,5	MENS	EU1A		1,75	SEME	FRCV	10/11/2025	147	12	378	59	46	6786	3
RH143191000000491	12/07/2013	31910000004456828588	12/11/2010	182.000,00	170.396,84	100,00	1,145	MENS	EU1A		0,8	SEME	FRCV	12/11/2040	328	12	1536	299	53	23072	4
RH143191000000492	12/07/2013	31910000004457028456	16/11/2010	88.000,00	82.675,07	100,00	2	MENS	EU1A		0,65	SEME	FRCV	15/11/2040	328	12	2379	176	91	13240	1
RH143191000000492	12/07/2013	31910000004457028456	16/11/2010	88.000,00	82.675,07	100,00	2	MENS	EU1A		0,65	SEME	FRCV	15/11/2040	328	12	2379	176	91	13240	1
RH143191000000493	12/07/2013	31910000004457053852	28/12/2010	87.411,48	78.496,65	100,00	3	MENS	EU1A		0,75	SEME	FRCV	30/11/2028	196	12	2121	259	11	28176	3
RH143191000000494	12/07/2013	31910000004457560454	28/11/2010	121.700,00	114.489,84	100,00	2	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	28/11/2040	328	12	4702	568	18	28495	1
RH143191000000495	12/07/2013	31910000004458011055	16/12/2010	280.000,00	132.260,09	100,00	2	MENS	EU1A		0,5	SEME	FRCV	16/12/2040	329	12	2744	1315	72	69368	1
RH143191000000496	12/07/2013	31910000004458188951	24/11/2010	300.000,00	281.944,64	100,00	2	MENS	EU1A		0,66	SEME	FRCV	24/11/2040	328	12	2876	190	174	10010	7
RH143191000000497	12/07/2013	31910000004458195957	16/12/2010	297.750,00	260.915,28	100,00	2,5	MENS	EU1A		0,75	SEME	FRCV	16/12/2040	329	12	2859	421	87	17960	1
RH143191000000498	12/07/2013	31910000004458519168	30/11/2010	89.000,00	82.728,68	100,00	3	MENS	EU1A		1,25	SEME	FRCV	30/11/2035	268	12	1712	147	86	8216	1
RH143191000000499	12/07/2013	31910000004458531765	09/12/2010	117.000,00	98.685,34	100,00	2,75	MENS	EU1A		0,85	SEME	FRCV	09/12/2040	328	12	1789	389	106	34856	1
RH143191000000500	12/07/2013	31910000004459083261	29/12/2010	97.731,85	92.752,61	100,00	3	MENS	EU1A		0,95	SEME	FRCV	29/12/2040	329	12	2182	63	183	5189	1
RH143191000000503	12/07/2013	31910000004459216754	27/12/2010	120.000,00	54.624,01	100,00	2,75	MENS	EU1A		1	SEME	FRCV	27/12/2025	149	12	2591	78	41	3000	

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.G. - BANTIERRA

FECHA DE EMISIÓN : 12/07/2013

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER.	IND	MARGEN	PER.	STMA	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH143191000000650	12/07/2013	31910000004499905358	10/08/2011	107.000,00	102.924,99	100,00	3	MENS	EU1A	1,1	SEME	FRCV	10/08/2041	336	12	1699	332	1	24218	7
RH143191000000651	12/07/2013	31910000004500385553	29/07/2011	168.000,00	162.709,73	100,00	3	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	29/07/2046	356	12	1548	148	167	12636	2
RH143191000000652	12/07/2013	31910000004500848250	27/07/2011	180.000,00	173.844,58	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,5	SEME	FRCV	27/07/2048	356	12	514	75	90	4348-442	1
RH143191000000653	12/07/2013	31910000004500955558	28/07/2011	109.400,00	105.059,50	100,00	3	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	28/07/2041	336	12	2371	1018	222	46701	1
RH143191000000654	12/07/2013	31910000004502118450	20/07/2011	195.000,00	182.670,00	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,5	SEME	FRCV	20/07/2041	336	12	4572	439	16	22257	3
RH143191000000655	12/07/2013	31910000004502137351	31/08/2011	110.000,00	106.978,09	100,00	3	FMES	EU1A	1,1	SEME	FRCV	31/08/2046	397	12	3216	1457	107	79119	1
RH143191000000656	12/07/2013	31910000004503334967	28/07/2011	165.000,00	147.277,06	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,4	SEME	FRCV	28/07/2026	156	12	1634	418	184	35903	1
RH143191000000658	12/07/2013	31910000004504393558	05/09/2011	103.900,00	93.560,49	100,00	3	MENS	EU1A	1,1	SEME	FRCV	05/09/2026	157	12	512	311	134	27884	1
RH143191000000659	12/07/2013	31910000004504814967	03/08/2011	190.000,00	185.368,28	100,00	3	MENS	EU1A	0,85	SEME	FRCV	03/08/2042	346	12	1649	392	84	28282	1
RH143191000000660	12/07/2013	31910000004505051852	22/08/2011	175.000,00	160.268,04	100,00	2,5	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	22/08/2046	387	12	1544	73	138	7499	1
RH143191000000661	12/07/2013	31910000004505141052	05/09/2011	85.000,00	81.608,15	100,00	3	MENS	EU1A	0,9	SEME	FRCV	05/09/2041	337	12	1729	350	145	31440	8
RH143191000000662	12/07/2013	31910000004507433250	26/08/2011	120.000,00	116.501,77	100,00	2,75	MENS	EU1A	0,5	SEME	FRCV	26/08/2051	457	12	2833	233	124	1674/A	4
RH143191000000662																2833	233	124	1674/A	4
RH143191000000662																2833	233	124	1674/A	4
RH143191000000663	12/07/2013	31910000004507793455	05/09/2011	100.000,00	95.111,13	100,00	3	MENS	EU1A	1,5	SEME	FRCV	05/09/2036	277	12	883	93	178	7257	5
RH143191000000664	12/07/2013	31910000004508884867	23/09/2011	85.000,00	78.617,43	100,00	3	MENS	EU1A	0,9	SEME	FRCV	23/09/2036	278	12	25660	704	94	25901	1
RH143191000000666	12/07/2013	31910000004509810752	29/09/2011	78.000,00	59.156,86	100,00	2,9	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	29/09/2027	167	12	1533	1533	128	26832	1
RH143191000000667	12/07/2013	31910000004510029152	30/09/2011	76.000,00	58.575,65	100,00	1,75	MENS	EU1A	0,5	SEME	FRCV	30/09/2026	158	12	3574	1832	198	93496	1
RH143191000000668	12/07/2013	31910000004510225258	04/10/2011	160.000,00	144.136,63	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	04/10/2041	338	12	1292	489	181	38239	2
RH143191000000669	12/07/2013	31910000004510722959	30/09/2011	375.000,00	360.309,42	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,6	SEME	FRCV	30/09/2041	338	12	2897	187	51	8088	2
RH143191000000670	12/07/2013	31910000004510774866	08/10/2011	125.000,00	120.484,18	100,00	3	MENS	EU1A	0,9	SEME	FRCV	08/10/2041	338	12	2089	103	122	2822	1
RH143191000000671	12/07/2013	31910000004510919253	11/10/2011	68.000,00	64.669,32	100,00	2,75	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	11/10/2036	278	12	1249	37	167	3231	1
RH143191000000672	12/07/2013	3191000000451091855	20/10/2011	48.000,00	46.430,90	100,00	3	MENS	EU1A	1,35	SEME	FRCV	20/10/2041	339	12	23930	95	110	6383	1
RH143191000000674	12/07/2013	31910000004514821485	18/10/2011	107.000,00	104.577,43	100,00	2,75	MENS	EU1A	0,85	SEME	FRCV	18/10/2051	459	12	2829	276	110	10546	1
RH143191000000674																2827	274	31	12274	1
RH143191000000675	12/07/2013	31910000004515411652	26/10/2011	180.000,00	152.800,55	100,00	2,75	MENS	EU1A	0,75	SEME	FRCV	26/10/2033	236	12	42460	912	173	6	1
RH143191000000676	12/07/2013	31910000004516322358	21/10/2011	78.000,00	73.417,40	100,00	3	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	21/10/2031	219	12	1696	330	151	29470	1
RH143191000000678	12/07/2013	31910000004518850452	28/10/2011	120.000,00	116.146,48	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	28/10/2041	339	12	504	186	67	14581	4
RH143191000000678	12/07/2013	31910000004518855352	31/10/2011	180.000,00	175.563,91	100,00	3,5	FMES	EU1A	1	SEME	FRCV	31/10/2046	399	12	4305	84	69	6058	1
RH143191000000680	12/07/2013	31910000004517408257	14/11/2011	90.000,00	86.232,79	100,00	3	MENS	EU1A	1,1	SEME	FRCV	14/11/2036	280	12	927	460	19	15671	1
RH143191000000681	12/07/2013	31910000004517418952	09/11/2011	243.000,00	232.434,35	100,00	3	MENS	EU1A	1	SEME	FRCV	09/11/2036	290	12	3678	1693	173	97329	3
RH143191000000682	12/07/2013	31910000004517420858	02/11/2011	135.000,00	126.807,58	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	02/11/2036	279	12	1855	385	33	30387	0
RH143191000000682																1972	432	209	30397	1
RH143191000000682																1855	385	33	30418	1
RH143191000000683	12/07/2013	31910000004517803591	11/11/2011	87.000,00	75.122,16	100,00	4	MENS	EU1A	2	SEME	FRCV	11/11/2021	99	12	2160	312	152	10906	6
RH143191000000684	12/07/2013	31910000004517819351	11/11/2011	87.000,00	83.237,52	100,00	3	MENS	EU1A	1,8	SEME	FRCV	11/11/2036	279	12	2444	18	168	891	4
RH143191000000685	12/07/2013	31910000004518121852	23/11/2011	67.583,99	65.565,18	100,00	3	MENS	EU1A	1,1	SEME	FRCV	23/11/2041	340	12	2419	104	181	4402	5
RH143191000000686	12/07/2013	31910000004518132750	07/11/2011	80.000,00	58.416,40	100,00	3	MENS	EU1A	1,1	SEME	FRCV	07/11/2031	219	12	1941	1224	208	36452	6
RH143191000000687	12/07/2013	31910000004520823358	04/11/2011	138.000,00	138.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2043	359	12	2676	241	98	13460-2	1
RH143191000000688	12/07/2013	31910000004520826854	04/11/2011	105.000,00	105.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2032	331	12	2676	241	98	1346	1
RH143191000000689	12/07/2013	31910000004520830359	04/11/2011	104.000,00	104.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2038	203	12	2676	241	98	13460-4	1
RH143191000000690	12/07/2013	31910000004520830501	04/11/2011	108.000,00	108.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2033	243	12	2676	241	98	13460-6	1
RH143191000000691	12/07/2013	31910000004520837859	04/11/2011	110.000,00	110.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2033	243	12	2676	241	98	13460-7	1
RH143191000000692	12/07/2013	31910000004520838550	21/11/2011	78.000,00	73.005,10	100,00	3,75	MENS	EU1A	1,45	SEME	FRCV	21/11/2036	280	12	2980	1343	106	71209	4
RH143191000000693	12/07/2013	31910000004520839409	04/11/2011	100.000,00	100.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2043	363	12	2676	241	98	13460-8	1
RH143191000000694	12/07/2013	31910000004520841158	04/11/2011	134.000,00	134.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2038	303	12	2676	241	98	13460-9	1
RH143191000000695	12/07/2013	31910000004521204455	04/11/2011	128.000,00	128.016,14	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/02/2032	222	12	2676	241	98	13460-12	1
RH143191000000696	12/07/2013	31910000004521210759	04/11/2011	130.000,00	130.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2043	363	12	2676	241	98	13460-12	1
RH143191000000697	12/07/2013	31910000004521210859	04/11/2011	126.000,00	126.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2043	363	12	2676	241	98	13460-14	1
RH143191000000698	12/07/2013	31910000004521227458	04/11/2011	100.000,00	100.000,00	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/11/2038	303	12	2676	241	98	13460-14	1
RH143191000000699	12/07/2013	31910000004521236358	04/11/2011	114.000,00	101.813,98	100,00	4,65	MENS	EU1A	1,75	SEME	FRCV	04/01/2032	221	12	2676	241	98	13460-18	1
RH143191000000700	12/07/2013	31910000004521236853	03/11/2011	112.900,00	107.554,09	100,00	2,5	MENS	EU1A	0,8	ANUA	FRCV	03/11/2036	279	12	1972	432	96	30374	1
RH143191000000701	12/07/2013	31910000004521240756	04/11/2011	108.000,00																



RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.G. - BANTIERRA

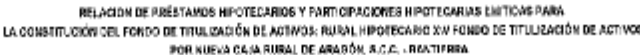
NÚMERO PARTICIPACIÓN		FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER. INTERES	PER. IND.	MARGEN SINDI.	PER. REV. AMORT.	STMA	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NÚMERO INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH143191000000837	12/07/2013	3191000000457848557	16/10/2002	105.178,00	43.022,37	100,00	1,527	MENS	EU/A	0,65	ANUA	FRCV	01/02/2024	128	12	2289	592	43	42863	1
RH143191000000838	12/07/2013	3191000000457848593	28/10/2002	222.400,00	198.772,72	100,00	1,527	MENS	EU/A	0,65	ANUA	FRCV	01/11/2032	231	12	543	543	155	32080/N	3
RH143191000000839	12/07/2013	3191000000457848991	04/10/2002	180.300,00	135.534,33	100,00	1,577	MENS	EU/A	0,7	ANUA	FRCV	01/11/2032	231	12	3452	143	213	5908	2
RH143191000000840	12/07/2013	3191000000457847071	17/10/2002	120.000,00	80.721,78	100,00	1,627	MENS	EU/A	0,75	ANUA	FRCV	01/11/2027	171	12	3425	233	131	7089	3
RH143191000000841	12/07/2013	3191000000457847115	25/10/2002	133.000,00	98.265,30	100,00	1,377	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/11/2032	231	12	1348	54	236	4370	1
RH143191000000842	12/07/2013	3191000000457847258	05/12/2002	68.100,00	45.624,51	100,00	1,338	MENS	EU/A	0,75	ANUA	FRCV	01/01/2028	173	12	2169	155	124	8832	1
RH143191000000843	12/07/2013	31910000004578474050	16/12/2002	312.500,00	89.694,20	100,00	1,25	MENS	EU/A	0,6	ANUA	FRCV	01/01/2028	173	12	2384	370	109	19428	1
RH143191000000844	12/07/2013	31910000004578476659	10/02/2003	180.000,00	123.185,68	100,00	1,249	MENS	EU/A	0,7	ANUA	FRCV	01/03/2033	235	12	1448	1284	227	78547	2
RH143191000000845	12/07/2013	31910000004578480859	02/04/2003	120.200,00	38.593,44	100,00	1,094	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/06/2028	177	12	2654	640	113	30152	2
RH143191000000846	12/07/2013	31910000004578482455	08/05/2003	126.000,00	40.687,94	100,00	1,295	MENS	EU/A	0,75	ANUA	FRCV	01/06/2033	118	12	2204	1861	48	114411	6
RH143191000000847	12/07/2013	31910000004578487656	15/07/2003	90.000,00	39.853,31	100,00	1,916	MENS	EU/A	0,65	ANUA	FRCV	01/08/2019	72	12	651	551	112	8390	1
RH143191000000848	12/07/2013	31910000004578487854	28/07/2003	214.600,00	79.165,64	100,00	1,786	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/08/2028	180	12	327	327	190	1532	1
RH143191000000849	12/07/2013	31910000004578489058	14/07/2003	150.000,00	112.887,67	100,00	1,866	MENS	EU/A	0,6	ANUA	FRCV	01/08/2033	240	12	1959	284	118	13788	1
RH143191000000850	12/07/2013	31910000004578495559	14/11/2003	54.000,00	38.464,20	100,00	1,44	MENS	EU/A	0,7	ANUA	FRCV	01/12/2028	182	12	2472	428	196	27368	1
RH143191000000851	12/07/2013	31910000004578502850	09/02/2004	162.200,00	119.242,13	100,00	1,099	MENS	EU/A	0,55	ANUA	FRCV	01/03/2032	223	12	1953	1619	48	105555/N	1
RH143191000000852	12/07/2013	31910000004578505259	11/03/2004	240.000,00	189.357,96	100,00	1,325	MENS	EU/A	0,75	ANUA	FRCV	01/04/2034	248	12	1156	1156	84	43785	4
RH143191000000853	12/07/2013	31910000004578522650	28/05/2004	108.000,00	30.872,30	100,00	1,145	MENS	EU/A	0,6	ANUA	FRCV	01/08/2016	34	12	1941	228	24	5106	4
RH143191000000854	12/07/2013	31910000004578526507	14/07/2004	138.000,00	94.456,14	100,00	1,889	MENS	EU/A	0,6	ANUA	FRCV	01/08/2034	252	12	1953	147	117	7580	4
RH143191000000855	12/07/2013	31910000004578526569	07/07/2004	175.000,00	81.375,73	100,00	1,915	MENS	EU/A	0,65	ANUA	FRCV	01/08/2019	72	12	2246	256	168	19888	2
RH143191000000856	12/07/2013	31910000004578528557	14/07/2004	282.000,00	233.938,87	100,00	1,786	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/08/2034	252	12	804	410	112	22490	11
RH143191000000857	12/07/2013	31910000004578547758	14/02/2005	240.000,00	132.311,26	100,00	1,149	MENS	EU/A	0,6	ANUA	FRCV	01/03/2025	139	12	1549	1549	184	21224	7
RH143191000000858	12/07/2013	31910000004578558050	28/02/2005	450.000,00	251.155,97	100,00	0,999	MENS	EU/A	0,45	ANUA	FRCV	01/03/2030	199	12	374	374	211	153400	5
RH143191000000859	12/07/2013	31910000004578561252	04/04/2005	30.000,00	87.635,49	100,00	1,244	MENS	EU/A	0,65	ANUA	FRCV	01/05/2030	201	12	458	458	199	22257/N	1
RH143191000000860	12/07/2013	31910000004578565451	16/08/2005	180.000,00	142.187,90	100,00	0,928	MENS	EU/A	0,4	ANUA	FRCV	01/07/2035	263	12	1578	1061	127	47867	1
RH143191000000861	12/07/2013	31910000004578569057	08/04/2005	137.000,00	110.873,42	100,00	1,144	MENS	EU/A	0,55	ANUA	FRCV	01/05/2035	261	12	2001	116	48	8304	1
RH143191000000862	12/07/2013	31910000004578571459	13/04/2005	150.000,00	121.598,32	100,00	1,194	MENS	EU/A	0,8	ANUA	FRCV	01/05/2035	261	12	3484	226	206	7081	4
RH143191000000863	12/07/2013	31910000004578578558	02/08/2005	144.000,00	117.784,34	100,00	1,129	MENS	EU/A	0,6	ANUA	FRCV	01/07/2035	263	12	2301	78	199	3928	2
RH143191000000864	12/07/2013	31910000004578578559	08/06/2005	180.000,00	147.627,07	100,00	1,128	MENS	EU/A	0,6	ANUA	FRCV	01/07/2035	263	12	2080	57	158	2682	1
RH143191000000865	12/07/2013	31910000004578582852	06/07/2005	229.000,00	174.756,23	100,00	1,816	MENS	EU/A	0,55	ANUA	FRCV	01/08/2030	204	12	1363	1363	36	48209	1
RH143191000000866	12/07/2013	31910000004578585750	27/08/2005	290.000,00	197.761,83	100,00	1,639	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/10/2035	266	12	1130	1128	240	63682	1
RH143191000000867	12/07/2013	31910000004578589155	12/08/2005	150.000,00	45.945,38	100,00	3	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/10/2030	206	12	2782	788	111	37002	2
RH143191000000868	12/07/2013	31910000004578595052	27/08/2005	390.000,00	37.861,56	100,00	3	MENS	EU/A	0,65	ANUA	FRCV	01/08/2020	84	12	1732	1388	1	85093/N	3
RH143191000000869	12/07/2013	31910000004578603754	14/12/2005	240.000,00	184.572,43	100,00	3	MENS	EU/A	0,65	ANUA	FRCV	01/04/2033	236	12	648	648	199	33681/N	1
RH143191000000870	12/07/2013	31910000004578610158	23/12/2005	198.000,00	63.124,14	100,00	1,1	MENS	EU/A	0,45	ANUA	FRCV	01/08/2020	84	12	2147	440	197	46966	6
RH143191000000871	12/07/2013	31910000004578611750	05/01/2006	216.000,00	39.820,20	100,00	3	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/02/2036	270	12	2248	232	184	13312	3
RH143191000000872	12/07/2013	31910000004578613768	23/01/2006	216.000,00	86.928,32	100,00	3	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/02/2036	270	12	2822	808	191	38330	2
RH143191000000873	12/07/2013	31910000004578623953	14/07/1998	188.303,63	97.495,89	100,00	3,88	MENS	MHCA	0,25	ANUA	FRCV	01/08/2023	120	12	3192	80	160	3608	1
RH143191000000874	12/07/2013	31910000004578626451	25/10/2000	300.506,05	52.895,03	100,00	1,24	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/11/2019	75	12	3179	122	143	4945	4
RH143191000000875	12/07/2013	31910000004578627251	27/02/2001	84.141,69	48.840,64	100,00	3,288	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	01/03/2026	151	12	2577	301	31	23386	1
RH143191000000876	12/07/2013	31910000004578627459	31/01/2001	72.121,45	34.695,24	100,00	3,443	MENS	MHCA	0	ANUA	FRCV	01/02/2021	90	12	2260	246	207	1858	12
RH143191000000877	12/07/2013	31910000004578628259	12/08/2001	240.404,84	34.244,94	100,00	1,278	MENS	EU/A	0,75	ANUA	FRCV	01/07/2031	215	12	1883	107	135	7454	1
RH143191000000878	12/07/2013	31910000004578629059	12/07/2001	188.313,75	129.628,57	100,00	1,766	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/08/2031	216	12	3577	251	108	1877	2
RH143191000000879	12/07/2013	31910000004578629752	15/01/2002	180.303,83	88.609,08	100,00	1,088	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/02/2022	102	12	2582	320	210	13860	6
RH143191000000880	12/07/2013	31910000004578630958	09/06/2002	139.000,00	102.265,91	100,00	1,028	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/07/2032	227	12	2089	75	133	3752	1
RH143191000000881	12/07/2013	31910000004578633851	07/10/2004	168.000,00	95.282,59	100,00	1,327	MENS	EU/A	0,45	ANUA	FRCV	01/07/2030	203	12	790	395	146	9122	1
RH143191000000882	12/07/2013	31910000004578637351	18/11/2004	144.000,00	68.062,57	100,00	1,24	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/12/2034	268	12	2225	211	67	12417	1
RH143191000000883	12/07/2013	31910000004578640759	25/01/2005	300.000,00	261.489,96	100,00	1,038	MENS	EU/A	0,45	ANUA	FRCV	01/02/2035	268	12	1209	1299	128	45022	5
RH143191000000884	12/07/2013	31910000004578642151	15/06/2005	200.000,00	153.058,12	100,00	1,028	MENS	EU/A	0,5	ANUA	FRCV	01/07/2035	268	12	433	433	212	27419	4
RH143191000000885	12/07/2013	31910000004578642557	12/07/2005	270.000,00	49.542,55	100,00	2	MENS	EU/A	0,6	ANUA	FRCV	01/08/2025	144	12	1142	92	17	1889	4
RH143191000000886	12/07/2013	31910000004578642755	15/07/2005	196.300,00	117.618,18	100,00	3	MENS	EU/A	0,6	ANUA	FRCV	01/08/2035	268	12	1690	873	152	1164	1
RH143191000000887	12/07/2013	31910000004578644754	20/01/2001</																	

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C. - BANTIERRA

NÚMERO PARTICIPACIÓN		FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	PER. INDE	MARGEN S/INDI.	PER. REVI.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21		
RH143191000001031	12/07/2013	31910000004590077352	11/10/2007	160.000,00	139.441,02	100,00	3,75	MENS	EUIA	0,55	ANUA	FRCV	01/11/2037	201	12	466	247	36	11604		2	
RH143191000001032	12/07/2013	31910000004590550853	14/09/2007	320.000,00	285.313,45	100,00	3,75	MENS	EUIA	0,4	ANUA	FRCV	01/10/2037	290	12	2481	397	124	22906		1	
RH143191000001033	12/07/2013	31910000004590030751	17/09/2007	250.000,00	128.196,97	100,00	3,75	MENS	EUIA	0,5	ANUA	FRCV	01/10/2027	170	12	1195	180	142	12959		4	
RH143191000001034	12/07/2013	31910000004590030256	22/10/2007	180.000,00	94.705,51	100,00	3,75	MENS	EUIA	0,5	ANUA	FRCV	01/11/2037	291	12	387	387	185	12773-N		5	
RH143191000001035	12/07/2013	31910000004590041559	04/10/2007	230.000,00	163.767,33	100,00	3,75	MENS	EUIA	0,45	ANUA	FRCV	01/11/2037	291	12	529	523	102	40046		0	
RH143191000001036	12/07/2013	3191000000459047457	11/10/2007	120.000,00	107.386,21	100,00	3,75	MENS	EUIA	0,5	ANUA	FRCV	01/11/2037	291	12	3165	219	11	61006		8	
RH143191000001037	12/07/2013	31910000004590497455	16/11/2007	90.200,00	83.133,23	100,00	3,75	MENS	EUIA	0,6	ANUA	FRCV	01/12/2037	292	12	1179	337	161	27625		1	
RH143191000001038	12/07/2013	31910000004591061957	26/11/2007	100.000,00	98.786,93	100,00	3,75	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	01/02/2038	294	12	2043	280	101	14431		1	
RH143191000001039	12/07/2013	31910000004591724457	07/01/2008	258.000,00	233.569,35	100,00	4	MENS	EUIA	0,6	ANUA	FRCV	01/02/2038	296	12	2983	247	86	9835		5	
RH143191000001040	12/07/2013	31910000004592106452	26/02/2008	140.000,00	115.967,58	100,00	4	MENS	EUIA	0,6	ANUA	FRCV	01/04/2038	296	12	1169	1169	108	48016		3	
RH143191000001041	12/07/2013	31910000004592343953	10/03/2008	300.000,00	270.575,08	100,00	4	MENS	EUIA	0,6	ANUA	FRCV	01/07/2038	299	12	281	41	254	3078		1	
RH143191000001042	12/07/2013	31910000004592467452	05/08/2008	190.000,00	172.441,78	100,00	4	MENS	EUIA	0,65	ANUA	FRCV	01/07/2038	299	12	2701	1848	205	99901		1	
RH143191000001043	12/07/2013	31910000004594891657	26/08/2008	380.000,00	334.231,42	100,00	3	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	01/07/2038	299	12	1150	1560	174	51118		1	
RH143191000001044	12/07/2013	31910000004595066553	27/08/2008	380.000,00	316.238,41	100,00	2	MENS	EUIA	0,7	ANUA	FRCV	01/08/2038	298	12	575	367	247	7803		6	
RH143191000001045	12/07/2013	31910000004595277859	27/05/2008	300.000,00	271.782,47	100,00	4	MENS	EUIA	0,5	ANUA	FRCV	01/03/2039	307	12	2070	70	93	1799		1	
RH143191000001046	12/07/2013	31910000004595732559	30/06/2008	290.000,00	266.844,43	100,00	4	MENS	EUIA	0,65	ANUA	FRCV	01/08/2033	240	12	2462	1506	181	89288		1	
RH143191000001047	12/07/2013	31910000004595814859	31/07/2008	180.000,00	50.007,37	100,00	4	MENS	EUIA	0,65	ANUA	FRCV	01/08/2033	240	12	2494	1508	19	89401		1	
RH143191000001048	12/07/2013	31910000004595862958	18/07/2008	280.000,00	254.683,73	100,00	4	MENS	EUIA	0,6	ANUA	FRCV	01/08/2038	300	12	2330	1	160	62321		3	
RH143191000001049	12/07/2013	31910000004596427858	17/05/2002	60.000,00	32.052,15	100,00	1,545	MENS	EUIA	0,6	ANUA	FRCV	17/05/2022	106	12	2248	153	191	4127		1	
RH143191000001050	12/07/2013	31910000004597175556	23/12/2008	190.000,00	174.693,52	100,00	4	MENS	EUIA	0,6	ANUA	FRCV	01/01/2039	305	12	1623	452	39	28456		1	
RH143191000001051	12/07/2013	31910000004597282351	19/11/2008	100.000,00	75.953,54	100,00	4	MENS	EUIA	0,7	ANUA	FRCV	01/12/2023	124	12	285	285	224	14548-N		3	
RH143191000001052	12/07/2013	31910000004597333557	26/11/2008	205.000,00	184.785,09	100,00	4	MENS	EUIA	0,7	ANUA	FRCV	01/12/2038	304	12	2327	551	74	26921		1	
RH143191000001053	12/07/2013	31910000004597432559	20/05/2009	200.000,00	173.991,49	100,00	4	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	01/06/2039	310	12	2938	132	26	5392		5	
RH143191000001054	12/07/2013	31910000004597470952	23/01/2009	130.000,00	119.430,46	100,00	3,25	MENS	EUIA	0,6	ANUA	FRCV	01/02/2039	306	12	1975	411	55	16087		1	
RH143191000001055	12/07/2013	31910000004599096988	30/01/2009	150.000,00	128.161,51	100,00	4	MENS	EUIA	0,7	ANUA	FRCV	01/02/2034	246	12	2095	415	133	18424		3	
RH143191000001056	12/07/2013	31910000004599152058	09/02/2009	800.000,00	291.935,09	100,00	1,249	MENS	EUIA	0,7	ANUA	FRCV	01/03/2039	307	12	1206	909	151	30881		4	
RH143191000001057	12/07/2013	31910000004599176552	26/03/2009	185.000,00	170.703,81	100,00	4	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	01/04/2039	308	12	2306	122	71	8127		1	
RH143191000001058	12/07/2013	31910000004599278557	08/03/2009	60.000,00	68.010,57	100,00	3,85	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	01/04/2029	188	12	2804	2804	13	16208		1	
RH143191000001059	12/07/2013	31910000004599160357	15/04/2008	330.000,00	292.787,08	100,00	3	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	01/05/2034	249	12	1868	1397	174	75749-21		3	
RH143191000001060	12/07/2013	31910000004600020053	23/08/2009	60.000,00	43.163,86	100,00	3,85	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	01/07/2021	95	12	578	370	235	3319		5	
RH143191000001061	12/07/2013	31910000004600077756	25/08/2009	175.000,00	112.216,72	100,00	2,95	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	01/07/2024	131	12	2127	339	48	26985		2	
RH143191000001062	12/07/2013	31910000004600478053	16/09/2009	190.000,00	172.123,50	100,00	3,85	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	01/10/2034	254	12	164	164	128	18368		1	
RH143191000001063	12/07/2013	31910000004601725353	18/11/2009	120.000,00	112.047,97	100,00	3,85	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	01/12/2039	316	12	2205	448	181	21418		10	
RH143191000001064	12/07/2013	31910000004602133557	16/12/2009	300.000,00	223.214,40	100,00	2,95	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	01/01/2022	101	12	733	241	201	8578		6	
RH143191000001065	12/07/2013	31910000004602370556	19/08/2002	75.218,49	40.495,18	100,00	1,428	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	19/08/2022	107	12	1387	103	112	11934		6	
RH143191000001066	12/07/2013	31910000004603232656	19/02/2010	130.000,00	121.861,20	100,00	3,85	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	01/03/2040	319	12	1889	113	37	7800		2	
RH143191000001067	12/07/2013	31910000004609615158	07/08/2002	61.800,00	31.953,13	100,00	2,219	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	07/01/2025	137	12	1696	101	89	9211		3	
RH143191000001068	12/07/2013	3191000000461265155	26/08/2002	64.200,00	32.144,23	100,00	1,989	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	28/08/2022	109	12	1992	488	199	19651		2	
RH143191000001069	12/07/2013	31910000004618597555	18/07/2002	117.798,00	50.233,61	100,00	2,086	MENS	EUIA	0,8	ANUA	FRCV	18/07/2022	108	12	982	231	197	16563		2	
RH143191000001070	12/07/2013	31910000004620521650	29/10/2002	93.607,64	40.597,43	100,00	1,877	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	29/05/2020	82	12	2485	81	101	5122		3	
RH143191000001071	12/07/2013	31910000004622319350	08/11/2002	72.200,00	40.327,91	100,00	1,44	MENS	EUIA	0,7	ANUA	FRCV	08/11/2022	111	12	4210	88	7	5642		3	
RH143191000001072	12/07/2013	31910000004625094957	08/11/2002	57.000,00	32.234,55	100,00	1,99	MENS	EUIA	1,25	ANUA	FRCV	08/11/2022	111	12	1789	264	6	17466		5	
RH143191000001073	12/07/2013	31910000004626361653	17/01/2003	52.282,29	35.204,48	100,00	1,338	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	23/07/2027	168	12	1317	353	51	24363		3	
RH143191000001074	12/07/2013	31910000004631991850	17/10/2002	117.798,00	58.568,94	100,00	1,627	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	17/10/2022	111	12	982	231	177	18551		2	
RH143191000001075	12/07/2013	31910000004631992699	17/10/2002	117.798,00	64.796,41	100,00	1,627	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	17/10/2022	111	12	982	231	178	18552		2	
RH143191000001076	12/07/2013	31910000004633811551	14/01/2003	121.000,00	94.021,54	100,00	1,038	MENS	EUIA	0,45	ANUA	FRCV	14/01/2038	294	12	923	227	37	15063		2	
RH143191000001077	12/07/2013	31910000004635854852	20/01/2003	174.293,51	98.292,84	100,00	1,338	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	20/01/2023	114	12	1748	258	7	25574		1	
RH143191000001078	12/07/2013	31910000004638964359	25/10/2002	102.172,05	34.158,90	100,00	1,911	MENS	EUIA	0,85	ANUA	FRCV	08/08/2017	49	12	1989	256	15	22761		2	
RH143191000001079	12/07/2013	31910000004639102457	28/12/2002	78.000,00	49.064,49	100,00	1,65	MENS	EUIA	1	ANUA	FRCV	28/12/2023	125	12	572	180	41	94859		4	
RH143191000001080	12/07/2013	31910000004637940356	24/01/2003	80.000,00	40.893,28	100,00	1,338	MENS	EUIA	0,75	ANUA	FRCV	24									

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C. - BANTIERRA

NUMERO PARTICIPACIÓN		FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. PER.	MARGEN SINDI.	PER. REV.	STMA REV.	AMORT VENCTO.	PLZ	% INT	FECHA DE EMISIÓN : 12/07/2013				
1		2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH143191000001230		12/07/2013	31910000004759931952	09/08/2005	195.000,00	110.763,36	100,00	1,889	MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	08/11/2028	183	12	2517	101	147	4846	7
RH143191000001231		12/07/2013	31910000004759847652	26/08/2005	98.000,00	53.229,51	100,00	1,999	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	26/08/2030	205	12	1655	174	51	17645	2
RH143191000001232		12/07/2013	31910000004759880257	30/08/2005	105.000,00	85.187,10	100,00	4,5	MENS	EU1A	2	ANUA	FRCV	30/08/2030	205	12	1355	221	96	20602	3
RH143191000001233		12/07/2013	31910000004760472656	17/10/2005	142.000,00	115.126,86	100,00	1,527	MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	17/10/2030	207	12	601	104	203	5627	3
RH143191000001234		12/07/2013	31910000004760971758	19/09/2005	71.500,00	48.882,66	100,00	1,889	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	19/09/2030	205	12	648	220	164	16221	2
RH143191000001235		12/07/2013	31910000004761068959	09/09/2005	177.900,00	145.982,71	100,00	1,811	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	09/09/2035	205	12	4362	101	53	5577	2
RH143191000001236		12/07/2013	31910000004761642237	28/08/2005	170.000,00	140.620,09	100,00	1,811	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	15/09/2035	266	12	1596	132	27	16731	3
RH143191000001237		12/07/2013	31910000004762739450	26/09/2005	50.000,00	31.826,83	100,00	1,581	MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	20/09/2025	146	12	238	48	141	5860	2
RH143191000001238		12/07/2013	319100000047626219457	21/10/2005	189.000,00	161.593,07	100,00	3	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	21/10/2035	267	12	2615	1081	131	24532	2
RH143191000001239		12/07/2013	31910000004767514153	30/11/2005	84.000,00	66.680,48	100,00	3,25	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	29/11/2030	208	12	392	53	139	5054	5
RH143191000001240		12/07/2013	31910000004767990957	03/11/2005	76.000,00	60.540,28	100,00	1,29	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	03/11/2030	207	12	1367	103	50	11978	3
RH143191000001241		12/07/2013	31910000004768324958	22/11/2005	52.000,00	40.882,69	100,00	1,74	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	22/11/2030	208	12	1762	347	271	26984	2
RH143191000001242		12/07/2013	31910000004768738058	22/11/2005	145.000,00	122.783,79	100,00	1,24	MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	22/11/2040	328	12	2145	1330	94	37254	2
RH143191000001243		12/07/2013	31910000004769034655	18/11/2005	72.000,00	61.139,10	100,00	3,25	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	18/11/2035	268	12	1866	390	111	25853	2
RH143191000001244		12/07/2013	31910000004769933252	28/10/2005	49.614,89	33.377,35	100,00	1,49	FMES	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	30/11/2024	136	12	4294	161	7	10293	3
RH143191000001245		12/07/2013	31910000004769948250	10/11/2005	85.309,30	51.229,50	100,00	5,5	MENS	EU1A	1,75	ANUA	FRCV	10/11/2021	99	12	2783	1091	136	53577	1
RH143191000001246		12/07/2013	31910000004770136565	19/12/2005	87.000,00	70.871,20	100,00	1,65	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	19/12/2035	269	12	1688	390	139	28597	2
RH143191000001247		12/07/2013	31910000004770164954	02/12/2005	122.400,00	101.553,45	100,00	1,2	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	02/12/2035	269	12	2127	592	49	43147	3
RH143191000001248		12/07/2013	31910000004772072759	16/12/2005	86.000,00	50.185,95	100,00	1,2	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	16/08/2023	121	12	1455	97	88	10357	2
RH143191000001249		12/07/2013	31910000004772194058	01/12/2005	188.000,00	153.097,91	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	01/12/2032	232	12	1341	22	66	2351	7
RH143191000001250		12/07/2013	31910000004772237352	18/11/2005	136.200,00	116.500,69	100,00	1,19	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	18/11/2032	232	12	1555	126	90	16586	2
RH143191000001251		12/07/2013	31910000004772480150	13/01/2006	85.000,00	66.198,36	100,00	1,038	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	13/01/2031	210	12	506	153	82	13642	3
RH143191000001252		12/07/2013	31910000004772598456	21/02/2006	50.589,39	39.521,18	100,00	1,138	FMES	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	31/01/2031	210	12	779	36	215	1842	0
RH143191000001253		12/07/2013	31910000004772619757	14/12/2005	128.000,00	81.101,12	100,00	1,5	MENS	EU1A	0,85	ANUA	FRCV	14/05/2024	130	12	1089	280	67	7109	3
RH143191000001254		12/07/2013	31910000004773404456	01/12/2005	98.000,00	72.831,00	100,00	1,25	MENS	EU1A	0,8	ANUA	FRCV	01/01/2030	197	12	1515	127	130	7934	2
RH143191000001255		12/07/2013	31910000004773810761	19/12/2005	95.000,00	67.712,83	100,00	1,4	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	19/12/2030	209	12	4502	368	88	19659	2
RH143191000001256		12/07/2013	31910000004774036158	25/11/2005	85.000,00	58.924,45	100,00	3	FMES	EU1A	1	ANUA	FRCV	31/10/2020	87	12	2384	455	85	10658	5
RH143191000001257		12/07/2013	31910000004774597951	21/11/2005	120.000,00	96.640,81	100,00	1,29	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	21/01/2018	54	12	1307	1389	135	89892	6
RH143191000001258		12/07/2013	31910000004774821751	23/11/2005	180.000,00	137.955,90	100,00	1,49	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	23/11/2033	124	12	3107	1389	89	89874	1
RH143191000001259		12/07/2013	31910000004775127253	20/02/2006	200.000,00	156.825,49	100,00	1,149	MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	20/02/2031	211	12	4177	171	208	11694	3
RH143191000001260		12/07/2013	31910000004775138458	22/11/2005	182.400,00	147.351,47	100,00	1,44	MENS	EU1A	0,7	ANUA	FRCV	22/01/2022	102	12	2127	592	29	43127	2
RH143191000001261		12/07/2013	31910000004775330964	20/02/2006	102.893,20	78.002,92	100,00	0,999	MENS	EU1A	0,45	SEME	FRCV	27/08/2029	193	12	2529	1196	124	53365	8
RH143191000001262		12/07/2013	31910000004777330964	20/02/2006	102.893,20	78.002,92	100,00	0,999	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	03/01/2031	209	12	975	245	9	15875	2
RH143191000001263		12/07/2013	31910000004778184758	30/01/2006	216.000,00	150.911,78	100,00	1,038	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	03/01/2031	209	12	1592	164	38	17480	2
RH143191000001264		12/07/2013	31910000004779027263	02/02/2006	85.000,00	54.604,97	100,00	1,239	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	13/08/2032	230	12	1592	164	38	17480	2
RH143191000001265		12/07/2013	31910000004779200458	07/12/2005	86.203,09	67.618,01	100,00	1,55	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	07/12/2030	208	12	654	137	93	7873	1
RH143191000001266		12/07/2013	31910000004779581810	14/12/2005	162.212,00	126.384,93	100,00	1,811	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	07/09/2030	205	12	1351	25	117	3158	2
RH143191000001267		12/07/2013	31910000004780052553	30/01/2006	210.000,00	177.169,35	100,00	1,044	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	30/01/2036	270	12	1655	308	62	11652	2
RH143191000001268		12/07/2013	31910000004780053058	13/02/2006	129.000,00	109.675,67	100,00	1,145	MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	13/02/2036	271	12	1634	301	192	15907	4
RH143191000001269		12/07/2013	31910000004780221159	17/02/2006	54.000,00	42.445,63	100,00	1,249	MENS	EU1A	0,7	ANUA	FRCV	17/02/2031	211	12	2468	1169	147	52651	2
RH143191000001270		12/07/2013	31910000004780680554	07/02/2006	120.000,00	97.215,61	100,00	0,999	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	07/02/2032	222	12	4172	170	81	11526	3
RH143191000001271		12/07/2013	31910000004781085556	28/12/2005	160.000,00	127.825,03	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	28/12/2030	209	12	1888	116	132	8160	2
RH143191000001272		12/07/2013																			



RECIBO DE PAGO - 4307/20-07

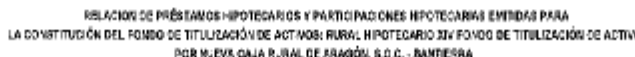
RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. - BANTIERRA

														FECHA DE EMISIÓN : 12/07/2013							
NÚMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER. LIQ.	PER. INC.	IND. ICE	MARGEN SIN/OLI.	PER. REV.	STMA AMORT.	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FINCA	NUM. INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
RH143191000001429																1816	119	146	11996		1
RH143191000001430	12/07/2013	3191000000485403958	09/07/2007	175.000,00	113.081,89	100,00	0,934 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	09/03/2022	103	12	2190	639	206	45071		2
RH143191000001431	12/07/2013	3191000000485456556	09/07/2007	80.000,00	49.438,86	100,00	1,034 MENS EUIA			0,55	ANUA	FRCV	09/07/2032	227	12	2190	639	175	45041		1
RH143191000001432	12/07/2013	3191000000485596556	08/06/2007	102.000,00	88.897,34	100,00	1,969 MENS EUIA			0,75	ANUA	FRCV	08/06/2037	288	12	313	51	109	7072		2
RH143191000001433	12/07/2013	31910000004856061355	09/07/2007	108.000,00	42.039,70	100,00	0,984 MENS EUIA			0,5	ANUA	FRCV	09/02/2021	90	12	2190	639	159	45025		1
RH143191000001434	12/07/2013	31910000004856061850	12/07/2007	191.200,00	157.180,85	100,00	0,934 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	12/07/2032	228	12	2190	639	189	45035		2
RH143191000001435	12/07/2013	31910000004856062452	09/07/2007	209.890,00	87.083,38	100,00	0,984 MENS EUIA			0,5	ANUA	FRCV	09/02/2021	90	12	2190	639	173	45039		2
RH143191000001436	12/07/2013	31910000004856062850	09/07/2007	167.400,00	137.173,37	100,00	0,934 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	09/07/2032	227	12	2190	639	165	45031		2
RH143191000001437	12/07/2013	31910000004856062957	08/07/2007	207.200,00	139.687,98	100,00	0,984 MENS EUIA			0,4	ANUA	FRCV	08/07/2032	227	12	2190	639	181	45047		2
RH143191000001438	12/07/2013	3191000000485637458	09/07/2007	204.800,00	162.045,09	100,00	0,934 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	09/07/2032	227	12	2190	639	189	45055		2
RH143191000001439	12/07/2013	3191000000485637458	09/07/2007	147.200,00	66.014,47	100,00	1,816 FMES EUIA			0,55	ANUA	FRCV	31/07/2026	158	12	2190	639	183	45029		2
RH143191000001440	12/07/2013	3191000000485637458	09/07/2007	147.200,00	102.409,05	100,00	0,934 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	09/07/2032	227	12	2190	639	183	45048		2
RH143191000001441	12/07/2013	3191000000485637458	09/07/2007	218.400,00	187.212,42	100,00	0,934 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	09/07/2042	347	12	2190	639	199	45056		2
RH143191000001442	12/07/2013	31910000004857507554	09/07/2007	110.000,00	48.656,98	100,00	1,034 MENS EUIA			0,55	ANUA	FRCV	09/01/2026	173	12	2190	639	156	45021		2
RH143191000001443	12/07/2013	31910000004857178353	18/10/2007	68.000,00	41.242,23	100,00	1,327 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	18/10/2019	75	12	954	7	26	546		4
RH143191000001444	12/07/2013	3191000000485892253	06/08/2007	180.000,00	144.271,23	100,00	4,5 MENS EUIA			0,9	ANUA	FRCV	06/08/2027	169	12	783	27	36	2334		3
RH143191000001445	12/07/2013	31910000004859346952	07/08/2007	48.000,00	31.973,16	100,00	1,869 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	07/08/2032	228	12	1372	38	39	4180		3
RH143191000001446	12/07/2013	31910000004859466452	21/09/2007	180.000,00	151.267,90	100,00	1,511 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	21/08/2032	230	12	622	27	191	1532		2
RH143191000001447	12/07/2013	31910000004859755566	27/09/2007	57.001,14	38.176,99	100,00	1,139 MENS EUIA			0,55	ANUA	FRCV	08/11/2022	111	12	592	0	24	15122		4
RH143191000001448	12/07/2013	31910000004859885551	05/10/2007	235.000,00	147.513,00	100,00	1,427 MENS EUIA			0,55	ANUA	FRCV	05/02/2030	198	12	4383	84	178	4278		2
RH143191000001449	12/07/2013	31910000004860254756	16/08/2007	40.000,00	30.911,41	100,00	5 MENS EUIA			1	ANUA	FRCV	16/08/2025	145	12	479	179	133	3785		5
RH143191000001450	12/07/2013	31910000004861001453	31/08/2007	73.338,49	41.168,74	100,00	1,769 FMES EUIA			0,55	ANUA	FRCV	31/08/2027	169	12	1846	375	114	33220		1
RH143191000001451	12/07/2013	31910000004861175950	03/09/2007	66.000,00	57.721,47	100,00	1,511 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	03/09/2037	269	12	1548	32	223	3362		3
RH143191000001452	12/07/2013	31910000004861800652	23/11/2007	150.000,00	129.402,97	100,00	1,19 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	23/11/2033	244	12	686	249	191	17282		1
RH143191000001453	12/07/2013	31910000004862525998	18/09/2007	240.000,00	183.611,81	100,00	1,511 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	18/09/2036	277	12	2573	12	13	860		2
RH143191000001454	12/07/2013	3191000000486254056	31/08/2007	106.000,00	85.822,61	100,00	1,099 FMES EUIA			0,55	ANUA	FRCV	28/02/2043	355	12	1239	170	120	18812		1
RH143191000001457	12/07/2013	31910000004862790351	11/08/2007	195.700,00	43.483,00	100,00	1,511 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	11/09/2037	289	12	1765	318	147	24338/18		3
RH143191000001457																1944	451	183	24388		3
RH143191000001468	12/07/2013	31910000004862895655	18/09/2007	40.205,55	35.223,37	100,00	1,811 MENS EUIA			0,75	ANUA	FRCV	18/09/2037	290	12	4468	129	26	8236		3
RH143191000001469	12/07/2013	31910000004862994758	05/10/2007	78.000,00	56.625,52	100,00	1,427 MENS EUIA			0,55	ANUA	FRCV	05/10/2032	230	12	596	234	83	27236		3
RH143191000001480	12/07/2013	31910000004863224855	27/09/2007	100.000,00	77.288,56	100,00	1,561 MENS EUIA			0,5	ANUA	FRCV	27/09/2027	170	12	1334	61	51	8275		1
RH143191000001491	12/07/2013	31910000004863341518	21/09/2007	136.425,00	113.608,38	100,00	1,561 MENS EUIA			0,5	ANUA	FRCV	20/09/2032	230	12	1832	50	88	5011		2
RH143191000001482	12/07/2013	31910000004863128558	21/09/2007	160.000,00	130.628,75	100,00	1,611 MENS EUIA			0,55	ANUA	FRCV	21/09/2037	250	12	1908	407	54	28912		6
RH143191000001483	12/07/2013	31910000004863129250	05/10/2007	116.000,00	66.500,24	100,00	1,327 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	05/10/2032	230	12	596	234	45	27217		3
RH143191000001484	12/07/2013	31910000004863404950	09/10/2007	140.898,43	104.511,76	100,00	1,594 MENS EUIA			1	ANUA	FRCV	25/10/2025	147	12	3107	100	51	69500		1
RH143191000001485	12/07/2013	319100000048635805457	19/10/2007	170.000,00	148.828,95	100,00	1,677 MENS EUIA			0,8	ANUA	FRCV	19/10/2033	243	12	638	49	127	3760		6
RH143191000001486	12/07/2013	31910000004863592754	19/11/2007	210.000,00	171.967,15	100,00	1,19 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	19/05/2039	310	12	1763	208	177	24909		1
RH143191000001487	12/07/2013	319100000048636020450	05/10/2007	104.000,00	88.991,34	100,00	1,627 MENS EUIA			0,75	ANUA	FRCV	05/10/2032	230	12	596	234	75	27232		3
RH143191000001489	12/07/2013	31910000004863692959	05/10/2007	100.000,00	84.842,85	100,00	1,627 MENS EUIA			0,75	ANUA	FRCV	05/10/2017	50	12	596	234	69	27229		3
RH143191000001490	12/07/2013	31910000004863951158	05/10/2007	120.000,00	100.045,58	100,00	1,477 MENS EUIA			0,8	ANUA	FRCV	05/10/2032	230	12	596	234	47	27218		3
RH143191000001471	12/07/2013	31910000004868056357	08/10/2007	88.000,00	58.596,48	100,00	1,377 MENS EUIA			0,5	ANUA	FRCV	03/10/2042	350	12	862	59	25	4134		6
RH143191000001472	12/07/2013	31910000004868798458	05/10/2007	116.000,00	90.267,96	100,00	1,877 MENS EUIA			1	ANUA	FRCV	05/10/2032	230	12	596	234	85	27237		3
RH143191000001473	12/07/2013	31910000004868877154	19/11/2007	240.000,00	207.840,39	100,00	1,19 MENS EUIA			0,45	ANUA	FRCV	19/11/2033	244	12	1465	40	55	3621		2
RH143191000001474	12/0																				

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. - BANTIERRA

FECHA DE EMISIÓN: 12/07/2013

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER. INDO	MARGEN PER. INDO	PER. AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH1431910000001817	12/07/2013	31910000004922180352	16/10/2008	200.000,00	182.361,00	100,00	1,577	MENS	EU1A	0,7	ANUA	FRCV	15/10/2028	183	12	1633	82	35	7512	2
RH1431910000001818	12/07/2013	31910000004922860555	03/12/2008	80.000,00	71.386,47	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	03/12/2038	304	12	2401	204	107	11796	2
RH1431910000001819	12/07/2013	31910000004922869555	24/10/2008	100.000,00	69.411,28	100,00	1,427	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	24/10/2038	303	12	4235	119	13	8540	1
RH1431910000001820	12/07/2013	31910000004922879558	30/10/2008	115.892,00	103.179,48	100,00	1,427	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	30/10/2038	303	12	731	37	37	3516	2
RH1431910000001821	12/07/2013	31910000004923472555	28/10/2008	200.000,00	180.119,87	100,00	1,327	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	28/10/2038	303	12	1123	284	171	18401	5
RH1431910000001822	12/07/2013	31910000004923522454	10/11/2008	71.060,74	61.922,48	100,00	1,19	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	10/11/2033	243	12	2292	430	217	36250	1
RH1431910000001823	12/07/2013	31910000004923858159	16/01/2009	120.000,00	90.438,20	100,00	1,038	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	16/01/2039	186	12	518	23	62	2940	5
RH1431910000001824	12/07/2013	31910000004923874757	10/11/2008	85.088,37	73.986,62	100,00	1,19	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	10/11/2033	243	12	2794	932	1	38254	1
RH1431910000001825	12/07/2013	31910000004923874255	17/12/2008	200.000,00	134.982,20	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	17/07/2034	252	12	666	154	36	8507	5
RH1431910000001826	12/07/2013	31910000004924267853	03/11/2008	168.357,82	153.887,72	100,00	1,34	MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	03/11/2043	363	12	4428	119	132	7568	2
RH1431910000001827	12/07/2013	31910000004924408558	07/11/2008	98.000,00	82.742,35	100,00	1,39	MENS	EU1A	0,65	ANUA	FRCV	07/11/2033	243	12	2579	1167	169	23029	3
RH1431910000001828	12/07/2013	31910000004925040752	07/11/2008	134.000,00	108.788,82	100,00	1,19	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	07/12/2038	304	12	1066	284	136	17534	3
RH1431910000001829	12/07/2013	31910000004925285763	14/11/2008	68.000,00	70.488,80	100,00	1,49	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	14/11/2028	184	12	268	68	97	7832	5
RH1431910000001830	12/07/2013	31910000004925307755	28/11/2008	113.000,00	100.849,87	100,00	1,19	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	28/11/2038	304	12	519	83	49	9563	1
RH1431910000001831	12/07/2013	31910000004925562359	04/12/2008	120.000,00	107.127,79	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	04/12/2038	304	12	519	83	52	9564	1
RH1431910000001832	12/07/2013	31910000004925609858	27/11/2008	92.000,00	82.576,80	100,00	1,74	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	27/11/2038	304	12	519	83	56	9565	1
RH1431910000001833	12/07/2013	31910000004925623159	14/11/2008	78.000,00	52.304,11	100,00	1,19	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	14/12/2031	221	12	2272	710	41	47116	1
RH1431910000001834	12/07/2013	31910000004926256258	19/12/2008	167.000,00	176.526,23	100,00	1,2	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	19/12/2038	305	12	2844	1394	196	62690	1
RH1431910000001835	12/07/2013	31910000004926386554	29/01/2009	71.000,00	62.770,74	100,00	1,349	MENS	EU1A	0,8	ANUA	FRCV	05/08/2034	252	12	851	17	33	1223	5
RH1431910000001836	12/07/2013	31910000004926911753	05/11/2008	42.000,00	30.864,39	100,00	1,19	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	05/11/2023	123	12	1931	288	133	28588	1
RH1431910000001837	12/07/2013	31910000004927685950	07/11/2008	200.000,00	173.157,27	100,00	1,64	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	07/11/2033	243	12	4572	486	212	22620	2
RH1431910000001838	12/07/2013	31910000004927893554	05/12/2008	82.000,00	60.438,04	100,00	1,25	MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	05/12/2023	124	12	218	1	10	1640	1
RH1431910000001839	12/07/2013	31910000004928034158	08/02/2009	120.000,00	107.537,94	100,00	0,999	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	06/02/2039	306	12	4454	128	211	8226	3
RH1431910000001840	12/07/2013	31910000004928035551	15/12/2008	230.000,00	199.333,57	100,00	1,2	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	15/12/2033	245	12	4572	486	142	22592	2
RH1431910000001841	12/07/2013	31910000004928131657	02/04/2009	120.000,00	84.288,78	100,00	4,5	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	02/01/2021	89	12	1250	20	35	1540	1
RH1431910000001842	12/07/2013	31910000004928138856	05/12/2008	186.000,00	130.898,99	100,00	1,2	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	05/06/2032	225	12	1084	464	46	33370	1
RH1431910000001843	12/07/2013	31910000004928143454	04/12/2008	118.200,00	106.829,62	100,00	1,15	MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	04/12/2038	304	12	2263	702	44	4575644	1
RH1431910000001843	12/07/2013	31910000004928143454	04/12/2008	118.200,00	106.829,62	100,00	1,15	MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	04/12/2038	304	12	2263	702	44	4575644	1
RH1431910000001843	12/07/2013	31910000004928143454	04/12/2008	118.200,00	106.829,62	100,00	1,15	MENS	EU1A	0,5	ANUA	FRCV	04/12/2038	304	12	2263	702	44	4575644	1
RH1431910000001844	12/07/2013	31910000004928172552	22/12/2008	68.000,00	60.850,90	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	22/12/2038	305	12	4454	128	184	8218	2
RH1431910000001845	12/07/2013	31910000004928181850	28/12/2008	111.280,00	101.919,61	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	23/12/2043	365	12	4454	128	202	8225	2
RH1431910000001846	12/07/2013	31910000004928339854	05/12/2008	70.000,00	62.448,14	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	05/12/2038	304	12	2596	1703	108	65130	4
RH1431910000001847	12/07/2013	31910000004928576257	28/11/2008	108.000,00	93.044,11	100,00	1,19	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	28/11/2033	244	12	668	25	175	2023	1
RH1431910000001848	12/07/2013	31910000004928743758	18/12/2008	102.000,00	91.927,25	100,00	1,65	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	18/12/2038	305	12	4370	248	110	15118	1
RH1431910000001849	12/07/2013	31910000004928902255	28/12/2008	36.000,00	32.970,85	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	28/12/2043	365	12	1178	547	248	10273	1
RH1431910000001850	12/07/2013	31910000004928930355	10/12/2008	144.000,00	128.495,77	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	10/12/2038	304	12	1651	122	109	9541	1
RH1431910000001851	12/07/2013	31910000004929410753	15/12/2008	150.000,00	129.721,50	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	15/12/2033	245	12	2507	71	195	4322	1
RH1431910000001851	12/07/2013	31910000004929410753	15/12/2008	150.000,00	129.721,50	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	15/12/2033	245	12	2507	71	191	4321	1
RH1431910000001852	12/07/2013	31910000004929584556	22/01/2009	141.800,00	127.628,52	100,00	1,536	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	05/01/2039	305	12	717	181	81	8784	1
RH1431910000001853	12/07/2013	31910000004930447358	22/01/2009	75.000,00	67.390,16	100,00	1,138	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	22/01/2035	258	12	1657	346	88	27953	4
RH1431910000001854	12/07/2013	31910000004929610352	12/12/2008	60.000,00	49.157,48	100,00	1,35	MENS	EU1A	0,7	ANUA	FRCV	12/12/2028	185	12	2335	762	93	48374	1
RH1431910000001855	12/07/2013	31910000004929610658	12/12/2008	163.795,00	131.171,21	100,00	1,25	MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	12/12/2038	305	12	2335	762	87	48348	1
RH1431910000001855	12/07/2013	31910000004929610658	12/12/2008	163.795,00	131.171,21	100,00	1,25	MENS	EU1A	0,6	ANUA	FRCV	12/12/2038	305	12	2335	762	179	48480	1
RH1431910000001858	12/07/2013	31910000004929611658	12/12/2008	100.550,00	80.405,85	100,00	1,55	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	12/12/2038	305	12	2335	762	35	48540	1
RH1431910000001858	12/07/2013	31910000004929611658	12/12/2008	100.550,00	80.405,85	100,00	1,55	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	12/12/2038	305	12	2335	762	155	48436	1
RH1431910000001857	12/07/2013	31910000004929723651	04/03/2009	170.000,00	135.072,92	100,00	1,125	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	04/03/2027	163	12	1633	82	41	7514	2
RH1431910000001857	12/07/2013	31910000004929723651	04/03/2009	170.000,00	135.072,92	100,00	1,125	MENS	EU1A	0,55	ANUA	FRCV	04/03/2027	163	12	1633	82	41	7514	2
RH1431910000001858	12/07/2013	31910000004929759853	28/12/2008	150.000,00	84.762,13	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	28/02/2028	177	12	4425	37	65	1394	4
RH1431910000001859	12/07/2013	31910000004930021636	10/12/2008	201.800,00	138.847,15	100,00	0,978	MENS	EU1A	0,45	SEME	FRCV	10/12/2033	244	12	1660	311	1	18605	1
RH1431910000001860	12/07/2013	31910000004930447358	22/12/2008	74.000,00	68.862,32	100,00	4	MENS	EU1A	0,7	ANUA	FRCV	22/12/2038	305	12	4454	128	193	8222	1



FECHA DE EMISIÓN: 12/07/2013

1

FECHA DE EMISIÓN : 12/07/2013

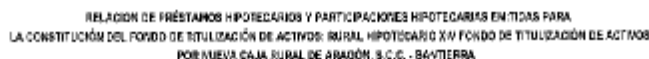
20/23

IENS EU1A 0,7 ANUA FRCV 08/10/2035 266
 IENS EU1A 1 ANUA FRCV 15/01/2032 222

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. - BANTIERRA

FECHA DE EMISIÓN : 12/07/2013

NUMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE PER.	IND	MARGEN	PER. STMA	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.		
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21
RH1431910000001974																2947	1240	118	27365	7
RH1431910000001975	12/07/2013	3191000000509261651	30/06/2011	83.000,00	77.060,31	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	30/06/2031	215	12	3080	31	121	1822	3
RH1431910000001976	12/07/2013	319100000050921056	28/07/2011	135.000,00	120.057,38	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,7	ANUA	FRCV	28/07/2036	276	12	2838	125	1	7046	2
RH1431910000001977	12/07/2013	319100000050962050	16/07/2011	111.000,00	104.893,03	100,00	2,286	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	15/07/2036	276	12	1979	297	217	26871	3
RH1431910000001978	12/07/2013	31910000005092122851	20/07/2011	50.000,00	45.567,78	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	10/08/2028	180	12	712	122	161	5053	7
RH1431910000001979	12/07/2013	31910000005092122950	20/07/2011	60.000,00	57.022,04	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,2	ANUA	FRCV	20/07/2036	276	12	1108	474	138	21425	6
RH1431910000001980	12/07/2013	31910000005092861951	28/07/2011	60.000,00	54.574,03	100,00	4	MENS	EU1A	1,1	ANUA	FRCV	28/08/2032	227	12	3243	40	105	1750	2
RH1431910000001981	12/07/2013	31910000005093901758	05/08/2011	162.000,00	153.172,80	100,00	2,319	MENS	EU1A	1,75	ANUA	FRCV	05/08/2036	276	12	3305	1771	151	3361214	13
RH1431910000001982	12/07/2013	31910000005095495254	16/09/2011	97.200,00	91.445,50	100,00	4	MENS	EU1A	1,75	ANUA	FRCV	16/09/2031	218	12	1260	23	179	1030	7
RH1431910000001983	12/07/2013	31910000005096181655	19/08/2011	176.000,00	168.733,58	100,00	2,119	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	19/08/2041	337	12	2423	832	23	48951	3
RH1431910000001984	12/07/2013	31910000005096844153	26/09/2011	75.000,00	70.440,36	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,75	ANUA	FRCV	26/09/2031	218	12	1915	428	122	10927	1
RH1431910000001985	12/07/2013	31910000005096847063	22/08/2011	100.000,00	93.767,09	100,00	4	MENS	EU1A	1,85	ANUA	FRCV	22/08/2031	217	12	4570	448	198	22029	2
RH1431910000001986	12/07/2013	31910000005097476054	22/08/2011	150.000,00	144.829,28	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,75	ANUA	FRCV	22/08/2041	337	12	1381	125	41	14182	2
RH1431910000001987	12/07/2013	31910000005098004155	13/10/2011	90.000,00	86.224,76	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	02/03/2032	223	12	1371	122	119	14036	4
RH1431910000001988	12/07/2013	31910000005099980155	21/09/2011	140.000,00	135.235,65	100,00	3,5	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	21/09/2041	338	12	1371	122	149	14066	3
RH1431910000001989	12/07/2013	31910000005100001758	16/09/2011	90.000,00	84.389,43	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	16/09/2031	218	12	988	261	193	334	6
RH1431910000001990	12/07/2013	31910000005100873758	23/09/2011	185.000,00	139.908,43	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	23/09/2036	278	12	3293	1750	73	3/94692	1
RH1431910000001991	12/07/2013	31910000005101316953	28/09/2011	126.200,00	121.965,31	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	28/09/2041	338	12	3293	1759	1	3/94656	1
RH1431910000001992	12/07/2013	31910000005101596053	11/10/2011	85.000,00	82.787,94	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	11/10/2041	338	12	2739	877	45	34035	3
RH1431910000001993	12/07/2013	31910000005101859531	07/10/2011	140.000,00	113.592,45	100,00	1,627	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	07/10/2036	278	12	2496	634	109	23856	3
RH1431910000001994	12/07/2013	31910000005101907458	05/10/2011	50.000,00	45.598,10	100,00	4	MENS	EU1A	1,1	ANUA	FRCV	05/10/2028	158	12	4146	28	19	2348	1
RH1431910000001995	12/07/2013	31910000005101914850	07/10/2011	172.000,00	161.140,31	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	07/10/2036	278	12	518	45	139	7880	2
RH1431910000001996	12/07/2013	31910000005101917855	07/10/2011	23.000,00	23.694,81	100,00	1,627	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	07/10/2021	98	12	2669	200	204	13050	1
RH1431910000001997	12/07/2013	31910000005101922251	07/10/2011	318.501,49	198.393,75	100,00	2,016	MENS	EU1A	0,75	ANUA	FRCV	15/07/2030	204	12	4470	363	208	42918	1
RH1431910000001998	12/07/2013	31910000005102635157	21/10/2011	100.000,00	97.925,16	100,00	4	MENS	EU1A	1,65	ANUA	FRCV	21/10/2041	339	12	511	81	119	9030	13
RH1431910000001999	12/07/2013	31910000005102794459	19/10/2011	50.000,00	48.014,85	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	19/10/2036	279	12	3225	586	63	32580	1
RH1431910000002000	12/07/2013	31910000005103471750	14/10/2011	160.000,00	154.821,94	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	14/10/2041	339	12	1727	349	81	27745	1
RH1431910000002001	12/07/2013	31910000005104299457	13/10/2011	112.000,00	103.631,31	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	13/08/2039	313	12	1105	292	100	1797824	1
RH1431910000002002	12/07/2013	31910000005104528558	17/10/2011	39.000,00	37.567,13	100,00	4,724	MENS	EHCA	1	ANUA	FRCV	17/10/2036	279	12	1105	291	115	17995	2
RH1431910000002003	12/07/2013	31910000005104757058	11/11/2011	59.896,89	54.113,87	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,05	ANUA	FRCV	11/11/2030	207	12	1893	694	124	38944	1
RH1431910000002004	12/07/2013	31910000005104769756	30/11/2011	134.502,73	125.087,20	100,00	1,511	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	28/09/2030	206	12	2527	58	43	3584	2
RH1431910000002005	12/07/2013	31910000005105613454	10/11/2011	153.000,00	148.302,90	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	10/11/2041	339	12	1560	223	3	16784	3
RH1431910000002006	12/07/2013	31910000005105943053	12/12/2011	85.000,00	76.204,66	100,00	1,1	MENS	EU1A	0,45	ANUA	FRCV	12/10/2035	267	12	1862	277	152	26157	2
RH1431910000002007	12/07/2013	31910000005106113359	29/12/2011	53.000,00	40.145,25	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,75	ANUA	FRCV	29/11/2021	100	12	1842	422	19	37053	1
RH1431910000002008	12/07/2013	31910000005106206155	08/11/2011	113.365,21	108.481,12	100,00	1,588	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	29/01/2039	306	12	1616	86	119	8745	1
RH1431910000002009	12/07/2013	31910000005106443759	05/01/2012	75.000,00	72.897,60	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	08/12/2041	340	12	1076	522	59	31459	4
RH1431910000002010	12/07/2013	31910000005106782521	10/11/2011	225.000,00	217.716,31	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	10/11/2041	339	12	1791	265	169	25925	2
RH1431910000002011	12/07/2013	31910000005106848099	15/11/2011	113.000,00	109.702,48	100,00	1,64	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	15/11/2046	400	12	2423	632	33	45961	2
RH1431910000002012	12/07/2013	31910000005110138350	28/12/2011	88.760,00	82.432,57	100,00	1,75	MENS	EU1A	1,1	ANUA	FRCV	28/12/2028	161	12	2625	195	79	12580	1
RH1431910000002013	12/07/2013	31910000005110368692	17/11/2011	60.000,00	55.061,89	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	17/11/2026	160	12	783	302	160	23317	2
RH1431910000002014	12/07/2013	31910000005112103154	12/12/2011	165.000,00	159.834,57	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	12/12/2041	341	12	3037	62	196	1715	1
RH1431910000002015	12/07/2013	3191000000511286752	25/12/2011	50.000,00	46.095,17	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	25/12/2026	161	12	1299	99	56	10184	3
RH1431910000002016	12/07/2013	31910000005113198255	27/12/2011	106.600,00	102.533,25	100,00	3,5	MENS	EU1A	1,5	ANUA	FRCV	27/12/2041	341	12	1153	307	41	15527	1
RH1431910000002017	12/07/2013	31910000005113491458	16/12/2011	136.000,00	131.078,41	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	16/12/2041	341	12	2559	112	78	6188	4
RH1431910000002018	12/07/2013	31910000005113498157	12/01/2012	125.000,00	121.365,77	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	12/01/2042	342	12	163	82	92	9968	2
RH1431910000002019	12/07/2013	31910000005113633050	19/01/2012	40.000,00	37.993,27	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	19/01/2032	222	12	2062	542	187	10782	2
RH1431910000002020	12/07/2013	31910000005113696450	22/12/2011	50.000,00	47.541,14	100,00	4,25	MENS	EU1A	1,25	ANUA	FRCV	22/12/2031	221	12	1708	210	31	14872	3
RH1431910000002021	12/07/2013	31910000005114026254	30/11/2011	218.400,00	209.656,77	100,00	1,74	MENS	EU1A	1	ANUA	FRCV	23/08/2039	313	12	2592	191	29	12844	2
RH1431910000002022	12/07/2013	31910000005115899588	22/12/2011	105.000,00	100.375,98	100,00	1,55	MENS	EU1A	0,9	ANUA	FRCV	22/12/2036	261	12	2423	832	37	49965	2
RH1431910000002023	12/07/2013	31910000005116194852	13/02/2012	150.000,00	146.138,12	100,00	3,5	MENS	EU1A	0,95	ANUA	FRCV	13/02/2042	343	12	1664	928	81	50384	5
RH1431910000002024	12/07/2013	31910000005116550558	28/12/2011	57.000,																



POUR NEXUS S.A. ROL DE PAGOS, S.C. - CONTINUA																	FECHA DE EMISIÓN: 02/07/2019	
NÚMERO PARTICIPACIÓN	FECHA EMISIÓN	PRÓXIMO HABERERANO	FECHA EXPIRATURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VMO	% DEBE. INTERES	% TITULO DE UG.	FOR. DE. DE. DEBE.	FOR. DE. DE. DEBE.	FOR. DE. DE. DEBE.	FECHA VENCID.	P.LZ	% INT. CANCELADA	TOMO	LIBRO	FOLIO	FECHA INSCR.	
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	132.855.00	128.960.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,25	02/02	PROV	01/03/2004	943	12	2581	183	155.17583
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	0.18583
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	0.0217
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	138.4161
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	49.19235
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	29.188936
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	283.13003
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	2.3286
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	725.4689
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	1224218
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	20.13744
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	77.3203
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	64.22102
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	4.15366
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	2.3286
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	725.4689
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	1224218
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	20.13744
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	77.3203
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	64.22102
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	4.15366
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	2.3286
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	725.4689
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	1224218
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	20.13744
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	77.3203
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	64.22102
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	4.15366
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	2.3286
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	725.4689
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	1224218
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	20.13744
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	77.3203
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	64.22102
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	4.15366
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	2.3286
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	725.4689
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	1224218
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	20.13744
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	77.3203
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	64.22102
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	4.15366
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	2.3286
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	725.4689
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	1224218
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	20.13744
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	77.3203
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	64.22102
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	4.15366
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	169.000.00	174.071.00	100.00	2,5	MENS	EURO	1,68	02/02	PROV	20/03/2004	943	12	2630	841	2.3286
HH14279800000000000000	15/07/2013	31/07/20000000000000000000	05/03/2013	16														

[Handwritten signature]

RELACION DE PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS Y CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS PARA
LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS: RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS
POR NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C. - BANTIERRA

FECHA DE EMISIÓN: 12/07/2013

NUMERO CERTIFICADO	FECHA EMISIÓN	PRÉSTAMO HIPOTECARIO	FECHA ESCRITURA	CAPITAL INICIAL	CAPITAL VIVO	% CERT.	TIPO DE INTERES	PER. LIQ.	IND. ICE	MARGEN S/IND.	PER. REV.	STMA AMORT	FECHA VENCTO.	PLZ	% INT	DEMORA	TOMO	LIBRO	FOLIO	NUM. FINCA	NUMER INSC.
1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	
RH143191000000091	12/07/2013	31910000004339048755	10/02/2008	180.000,00	162.348,94	100,00	1,799 MENS EU1A	1,25 SEME	FRCV	10/02/2038	306	12	4383	84	211 4293	1					
RH1431910000000150	12/07/2013	31910000004366836657	02/07/2008	148.734,68	136.228,54	100,00	2,76 MENS EU1A	0,7 SEME	FRCV	02/07/2044	371	12	2471	144	58 11936	1					
RH1431910000000150													2465	142	201 11835	1					
RH1431910000000198	12/07/2013	319100000043811994252	18/12/2009	177.500,00	165.531,66	100,00	2 MENS EU1A	0,86 SEME	FRCV	18/12/2044	377	12	411	20	78 3170	1					
RH1431910000000212	12/07/2013	31910000004388485951	22/10/2009	200.000,00	186.384,01	100,00	2,25 MENS EU1A	0,9 SEME	FRCV	22/10/2044	375	12	1808	284	167 28438	2					
RH1431910000000222	12/07/2013	31910000004388965352	12/11/2009	120.000,00	107.601,31	100,00	3 MENS EU1A	0,8 SEME	FRCV	12/11/2034	256	12	736	276	182 1023	7					
RH1431910000000253	12/07/2013	31910000004398780157	30/12/2009	120.000,00	113.784,16	100,00	2,25 MENS EU1A	1 SEME	FRCV	30/12/2049	437	12	1043	434	220 1356	7					
RH1431910000000253																					
RH1431910000000284	12/07/2013	31910000004405689853	10/03/2010	150.000,00	139.015,84	100,00	2,75 MENS EU1A	1 SEME	FRCV	10/03/2040	319	12	1092	31	68 4512	1					
RH1431910000000290	12/07/2013	31910000004408093558	03/03/2010	175.000,00	157.439,39	100,00	2,25 MENS EU1A	0,75 SEME	FRCV	03/03/2035	259	12	411	20	78 3169	1					
RH1431910000000292	12/07/2013	31910000004408150151	17/03/2010	64.000,00	56.766,49	100,00	4 MENS EU1A	2 SEME	FRCV	17/03/2030	200	12	1652	54	6 5000500055	6					
RH1431910000000295	12/07/2013	31910000004408581751	17/02/2010	180.000,00	166.928,90	100,00	2,75 MENS EU1A	1 SEME	FRCV	17/02/2040	319	12	4456	79	113 5596	1					
RH1431910000000307	12/07/2013	31910000004410389458	12/04/2010	138.112,00	130.294,35	100,00	2,5 MENS EU1A	1 SEME	FRCV	05/05/2045	381	12	2587	35	13 2123	1					
RH1431910000000328	12/07/2013	31910000004417493956	03/05/2010	167.000,00	160.628,12	100,00	2,25 MENS EU1A	0,9 SEME	FRCV	03/05/2046	393	12	974	89	58 6915	2					
RH1431910000000335	12/07/2013	31910000004425494558	16/06/2010	96.000,00	89.787,08	100,00	2,75 MENS EU1A	1,1 SEME	FRCV	16/06/2040	323	12	401	16	8 2355	1					
RH1431910000000362	12/07/2013	31910000004426575553	25/09/2010	170.000,00	150.370,00	100,00	1,278 MENS EU1A	0,75 SEME	FRCV	25/09/2045	383	12	1323	20	240 1235	2					
RH1431910000000423	12/07/2013	31910000004438254155	30/08/2010	135.000,00	126.730,87	100,00	2,75 MENS EU1A	0,9 SEME	FRCV	30/08/2040	325	12	865	198	31 14134	3					
RH1431910000000500	12/07/2013	31910000004465841655	03/12/2010	149.000,00	140.279,01	100,00	2,5 MENS EU1A	0,75 SEME	FRCV	03/12/2040	326	12	2831	1123	34 3063	10					
RH1431910000000501	12/07/2013	319100000044658582353	13/12/2010	183.800,00	157.290,33	100,00	2 MENS EU1A	0,65 SEME	FRCV	13/12/2050	449	12	3265	1659	43 63367	10					
RH1431910000000519	12/07/2013	31910000004460882459	24/12/2010	113.700,00	108.057,04	100,00	3 MENS EU1A	1,35 SEME	FRCV	24/12/2040	329	12	2522	594	160 16108	108					
RH1431910000000550	12/07/2013	31910000004469096759	10/02/2011	135.000,00	129.245,20	100,00	2,5 MENS EU1A	0,75 SEME	FRCV	10/02/2046	390	12	1323	20	246 1235	2					
RH1431910000000575	12/07/2013	31910000004471086554	25/01/2011	140.170,00	132.588,24	100,00	2,25 MENS EU1A	1 SEME	FRCV	25/01/2041	330	12	1684	26	216 1854	1					
RH1431910000000584	12/07/2013	31910000004478424550	23/03/2011	123.004,32	115.532,82	100,00	2,75 MENS EU1A	1 SEME	FRCV	23/03/2036	272	12	2969	1263	117 63049	2					
RH1431910000000624	12/07/2013	31910000004480791056	13/06/2011	130.000,00	122.951,37	100,00	2,75 MENS EU1A	0,95 SEME	FRCV	13/06/2038	275	12	4381	73	150 4540	9					
RH1431910000000633	12/07/2013	319100000044922171253	15/07/2011	130.000,00	122.354,67	100,00	1,188 MENS EU1A	0,6 SEME	FRCV	15/07/2038	278	12	1809	737	57 29258	2					
RH1431910000000656	12/07/2013	31910000004503138358	28/07/2011	175.000,00	166.696,90	100,00	3,5 MENS EU1A	0,6 SEME	FRCV	28/05/2045	382	12	488	101	37 13928	1					
RH1431910000000656	12/07/2013	31910000004509470864	20/08/2011	161.000,00	155.568,11	100,00	3 MENS EU1A	1,1 SEME	FRCV	20/08/2041	338	12	1097	98	60 7231	1					
RH1431910000000673	12/07/2013	31910000004513912354	18/10/2011	120.000,00	116.448,79	100,00	2,5 MENS EU1A	1 SEME	FRCV	18/10/2046	399	12	2528	275	116 12336	2					
RH1431910000000677	12/07/2013	31910000004516835055	20/10/2011	225.367,72	215.630,34	100,00	2,75 MENS EU1A	0,75 SEME	FRCV	20/10/2041	330	12	1684	26	216 1854	1					
RH1431910000000671	12/07/2013	31910000004522825554	02/12/2011	150.000,00	145.515,45	100,00	2,75 MENS EU1A	0,9 SEME	FRCV	02/12/2041	340	12	3187	1464	77 70410	4					
RH1431910000000691	12/07/2013	31910000004578780557	02/02/2005	168.900,00	136.025,13	100,00	1,289 MENS EU1A	0,75 ANUA	FRCV	01/03/2035	259	12	1453	76	154 3846/8	2					
RH1431910000000691	12/07/2013	31910000004578971657	25/02/2005	100.700,00	82.123,79	100,00	1,289 MENS EU1A	0,75 ANUA	FRCV	01/03/2035	259	12	2008	402	97 45150	3					
RH1431910000000691	12/07/2013	31910000004579021256	17/03/2006	313.000,00	260.658,13	100,00	1,075 MENS EU1A	0,6 ANUA	FRCV	01/04/2038	272	12	1635	167	224 18537	2					
RH1431910000001024	12/07/2013	31910000004580423757	13/06/2007	319.000,00	270.820,00	100,00	3,75 MENS EU1A	0,65 ANUA	FRCV	01/07/2047	407	12	3432	537	178 12185	7					
RH1431910000001030	12/07/2013	31910000004590677055	02/08/2007	140.000,00	124.730,98	100,00	3,75 MENS EU1A	0,6 ANUA	FRCV	01/08/2037	289	12	1770	299	178 21813	1					
RH1431910000001283	12/07/2013	31910000004786704959	10/03/2006	198.000,00	172.346,91	100,00	2 MENS EU1A	1 ANUA	FRCV	10/03/2038	271	12	3634	258	80 21024	2					
RH1431910000001283													3917	249	103 20558	2					
RH1431910000001310	12/07/2013	31910000004785670755	28/04/2006	200.000,00	165.052,28	100,00	1,044 MENS EU1A	0,45 ANUA	FRCV	28/04/2032	225	12	4114	23	25 1230	2					
RH1431910000001318	12/07/2013	31910000004800581458	27/09/2006	195.000,00	170.213,81	100,00	3,75 MENS EU1A	0,75 ANUA	FRCV	27/08/2036	275	12	947	13	211 1460	1					
RH1431910000001341	12/07/2013	31910000004807460954	28/07/2006	140.000,00	118.860,87	100,00	1,066 MENS EU1A	0,7 ANUA	FRCV	28/07/2038	276	12	1286	85	98 6945	2					
RH1431910000001360	12/07/2013	31910000004814914751	23/10/2006	203.532,00	191.401,04	100,00	3,75 MENS EU1A	0,9 ANUA	FRCV	23/07/2044	372	12	2718	32	81 1943	4					
RH1431910000001385	12/07/2013	31910000004828051351	02/02/2007	115.000,00	98.935,47	100,00	1,299 MENS EU1A	0,75 ANUA	FRCV	02/02/2037	282	12	1903	80	145 7476	5					
RH1431910000001391	12/07/2013	31910000004831381552	09/02/2007	150.000,00	131.626,99	100,00	3,75 MENS EU1A	0,8 ANUA	FRCV	09/02/2037	282	12	1723	192	205 2174	5					
RH1431910000001392	12/07/2013	31910000004832045456	05/02/2007	160.000,00	142.496,03	100,00	1,299 MENS EU1A	0,75 ANUA	FRCV	05/02/2042	342	12	1702	187	62 18930	1					
RH1431910000001407	12/07/2013	31910000004840648754	20/03/2007	185.900,00	164.652,21	100,00	1,225 MENS EU1A	0,65 ANUA	FRCV	15/03/2042	344	12	2506	64	186 3419	1					
RH1431910000001420	12/07/2013	31910000004847452853	05/06/2007	170.000,00	156.152,36	100,00	4,25 MENS EU1A	0,75 ANUA	FRCV	05/06/2042	346	12	2207	265	187 1478	3					
RH1431910000001448	12/07/2013	31910000004859169759	11/10/2007	323.000,00	294.276,43	100,00	1,627 MENS EU1A	0,75 ANUA	FRCV	11/10/2042	350	12	4512	379	57 20345	3					
RH1431910000001448	12/07/2013	31910000004859705750	20/09/2007	185.000,00	166.774,50	100,00	1,511 MENS EU1A	0,45 ANUA	FRCV	20/09/2042	350	12	570	22	169 2890	1					
RH1431910000001467	12/07/2013	31910000004885050955	05/10/2007	132.000,00	118.384,81	100,00	1,327 MENS EU1A	0,45 ANUA	FRCV	05/10/2042	350	12	819	26	237 2823	3					
RH1431910000001485	12/07/2013	31910000004886419555	04/12/2007	270.000,00	243.282,82	100,00	1,1 MENS EU1A	0,45 ANUA	FRCV	04/12/2042	352	12	4416	401	147 5397	1					
RH1431910000001487	12/07/2013	31910000004871155843	03/12/2007	129.000,00	116.239,00	100,00	1,1 MENS EU1A														



Bantierra

TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS EMITIDAS POR

NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa dos mil veintitrés (2.023) Participaciones Hipotecarias con un valor nominal total de doscientos catorce millones cuatrocientos cuarenta y nueve mil seiscientos cuarenta y siete euros con setenta y un céntimos (214.449.847,71 euros) emitidas sobre dos mil veintitrés (2.023) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos - garajes y/o trasteros) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en con domicilio social en Zaragoza, San Vito, 8 y 8 y C.I.F. número F-89.320.848, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 3.859, folio 98, hoja nº 2-52.070, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 12 de julio de 2013 ante el Notario de Madrid D. José Mª Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europeas de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80514466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid el tomo 5.481, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-88355, inscripción 1ª.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y demás normativa que resulte aplicable, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 23 páginas numeradas de la 1/23 a la 23/23, impresas en 12 folios de papel común a doble cara.

2. Características básicas de las Participaciones Hipotecarias.

Cada uno de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal no reembolsado, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Las Participaciones Hipotecarias se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, recibe la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, confinando a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponden al Participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de las Participaciones Hipotecarias. Los intereses incluirán además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará, sobre los pagos que correspondan efectuar al participante en concepto de intereses, las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por el deudor hipotecario, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguros de daños aparejados a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos por la emisión de las Participaciones Hipotecarias, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho al Participante a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos que sean percibidos en pago de principal, intereses o gastos de los Préstamos Hipotecarios, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o no hipotecarias, como por la enajenación o explotación de los inmuebles o bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como consecuencia de las

citadas ejecuciones, en administración y posesión interna de los inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en la cuenta abierta a nombre de ésta que el Participante notifique a la Entidad Emisora.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurrir en pactos de recompra de las Participaciones Hipotecarias, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de las Participaciones Hipotecarias contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular de la Participación Hipotecaria en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Participante titular de la Participación Hipotecaria tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos de la misma por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participante, afectará a las Participaciones Hipotecarias y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de las Participaciones Hipotecarias.

La transmisión y tenencia de las Participaciones Hipotecarias representadas en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridas por el público no especializado.

Los titulares de las Participaciones Hipotecarias deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de las mismas, así como los cambios de domicilio, o efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes a la persona que figura en sus libros como último titular de la Participación Hipotecaria en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la entidad emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello, será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de las Participaciones Hipotecarias tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de una o varias Participaciones Hipotecarias de las representadas por el presente título múltiple, que le serán canjeadas por éste.

La suscripción o adquisición de la Participación Hipotecaria presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta de la misma. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de las Participaciones Hipotecarias recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución, en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Participante titular en cada momento de las Participaciones Hipotecarias se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con las Participaciones Hipotecarias.

En Madrid, a 12 de julio de 2013.

NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

P.P.

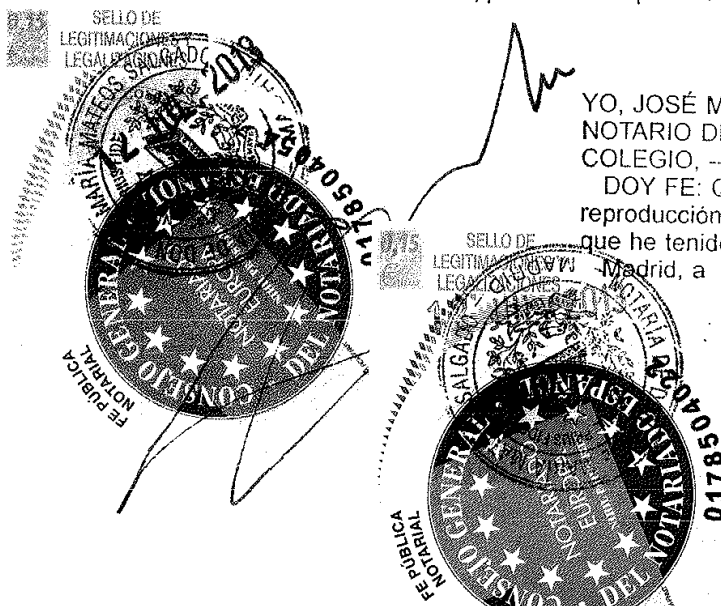


Fdo. D. Ignacio Benloch Fernández-Cuesta

**Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple
por el que se relacionan las Participaciones Hipotecarias y Préstamos Hipotecarios
para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS**

Clave	Descripción
(1)	Número Participación Hipotecaria ("Participación").
(2)	Fecha de emisión de la Participación.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital de la Participación ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que la Participación incorpora sobre el capital y los intereses del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y de la Participación.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y de la Participación.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y de la Participación.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y de la Participación.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y de la Participación.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y de la Participación.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y de la Participación (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y de la Participación (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M^a Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio
DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Benlloch Fernández Cuesta, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 12 de julio de 2013



DOCUMENTO SIN CUANTIA
Aplicación de la Disposición Adicional 3ª Ley 8/2013



Bantierra

TITULO MULTIPLE REPRESENTATIVO DE CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA EMITIDOS POR

NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

El presente título múltiple representa setenta y dos (72) Certificados de Transmisión de Hipoteca con un valor nominal total de diez millones seiscientos cincuenta mil doscientos setenta y tres euros con cuarenta y dos céntimos (10.650.273,42 euros) emitidos sobre setenta y dos (72) préstamos hipotecarios concedidos a personas físicas de nacionalidad española o con residencia en España, con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos - garajes y/o trasteros) situadas en España (en adelante, los "Préstamos Hipotecarios"), por NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO (en adelante la "Entidad Emisora"), con domicilio social en con domicilio social en Zaragoza, San Vito, 6 y 8 y C.I.F. número F-69.320.848, e inscrita en el Registro Mercantil de Zaragoza, tomo 3.859, folio 86, hoja nº Z-52.070, inscripción 1ª.

El presente título nominativo múltiple se emite a favor de "RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS" (en adelante el "Participante"), constituido mediante escritura pública otorgada el 12 de julio de 2013 ante el Notario de Madrid D. José Mª Mateos Salgado (en adelante la "Escritura de Constitución"), representado y administrado por Europea de Titulización, S.A., Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, con domicilio en Madrid, calle Lagasca nº. 120, NIF A-80614466, e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.491, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple se rigen por la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario (la "Ley 2/1981"), el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981 (el "Real Decreto 716/2009") y la Disposición Adicional Quinta de la Ley 3/1994 de 14 de abril, en sus redacciones vigentes.

1. Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple y las características de los Préstamos Hipotecarios de los que participan, se detallan en el Anexo al mismo constituido por 1 página numerada de la 1/1 a la 1/1, impresa en 1 folio de papel común a doble cara.

2. Características básicas de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

Cada uno de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple, cuyas características se relacionan en el Anexo al mismo, participa en el 100 por ciento del capital o principal pendiente de reembolso, de los intereses ordinarios y de los intereses de demora de cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

Los Certificados de Transmisión de Hipoteca se emiten por el mismo plazo restante de vencimiento de los Préstamos Hipotecarios a que correspondan y dan derecho a su titular a percibir la totalidad de los pagos que en concepto de reembolso del capital, incluyendo los producidos por amortizaciones anticipadas, reciba la Entidad Emisora por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, así como los correspondientes a la totalidad de los intereses ordinarios y de demora, que se perciben por los Préstamos Hipotecarios relacionados en el Anexo al presente título múltiple, confiriendo a su titular el resto de los derechos que se recogen en la Escritura de Constitución.

Corresponderán al Participante todas las cantidades que en concepto de principal, intereses (ordinarios y de demora) y demás conceptos recogidos en la Escritura de Constitución, se devenguen con relación a cada uno de los Préstamos Hipotecarios desde el día de hoy, inclusive, fecha de emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca. Los intereses incluyen además los intereses devengados y no vencidos desde la última fecha de liquidación de intereses de cada uno de los Préstamos Hipotecarios, anterior o igual a esta fecha de emisión, y, si fuera el caso, los intereses vencidos y no satisfechos a esta misma fecha.

La Entidad Emisora practicará sobre los pagos que correspondan efectuar al Participante en concepto de intereses las retenciones que, en su caso, establezca la legislación vigente.

El Participante tiene derecho a la percepción inmediata de cuantas cantidades sean satisfechas por los deudores hipotecarios, tanto en concepto de reembolso del principal como de intereses (ordinarios y de demora), así como todos los posibles derechos o indemnizaciones por los Préstamos Hipotecarios que pudieran resultar a favor de la Entidad Emisora derivadas de los mismos, incluyendo los derivados de los contratos de seguro de daños ajenos a los Préstamos Hipotecarios que son también cedidos al Fondo por la emisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, y los derivados de cualquier derecho accesorio a los Préstamos Hipotecarios, incluidas las comisiones por cancelación anticipada total o parcial. No obstante, el Participante podrá acordar con la Entidad Emisora plazos diferentes para el pago de dichas cantidades.

Adicionalmente, dan derecho al Participante a percibir cualesquiera otras cantidades, inmuebles, bienes, valores o derechos en pago de principal o intereses de los Préstamos Hipotecarios participados, tanto por el precio de remate o importe determinado por resolución judicial o procedimiento extrajudicial en la ejecución de las garantías hipotecarias o dados en pago, como por la enajenación o explotación de los inmuebles, bienes o valores adjudicados o dados en pago, o como consecuencia de las citadas

ejecuciones, en administración y posesión interina de inmuebles, bienes o valores en proceso de ejecución.

Los pagos a realizar por la Entidad Emisora al Participante se realizarán en la cuenta abierta a nombre de éste que el Participante notifique a la Entidad Emisora.

3. Falta de pago por el deudor hipotecario.

La Entidad Emisora no asume responsabilidad alguna por el impago de los deudores hipotecarios ni garantiza directa o indirectamente el buen fin de la operación, ni otorga garantías o avales ni incurre en pactos de recompra de los Certificados de Transmisión de Hipoteca, a excepción de las previsiones para la sustitución o reembolso de los Certificados de Transmisión de Hipoteca contenidas en la Escritura de Constitución.

La ejecución de los Préstamos Hipotecarios corresponde a la Entidad Emisora y al Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en los términos establecidos en el artículo 31 del Real Decreto 716/2009.

Sin perjuicio de lo anterior, el Participante titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca tendrá acción ejecutiva contra la Entidad Emisora para la efectividad de los vencimientos del mismo por principal, intereses y demás conceptos, siempre que el incumplimiento de la obligación no sea consecuencia de la falta de pago del deudor del Préstamo Hipotecario.

4. Custodia y administración.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 26.3 del Real Decreto 716/2009, la Entidad Emisora conserva la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios y vendrá obligada a realizar cuantos actos sean necesarios para la efectividad y buen fin de los mismos.

La novación de los Préstamos Hipotecarios cuando fuera consentida por el Participante, afectará a los Certificados de Transmisión de Hipoteca y a su titular, según lo establecido en la Escritura de Constitución.

5. Transmisión de los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

La transmisión y tenencia de los Certificados de Transmisión de Hipoteca representados en el presente título múltiple está limitada a inversores profesionales, no pudiendo ser adquiridos por el público no especializado.

Los titulares de los Certificados de Transmisión de Hipoteca deberán notificar a la Entidad Emisora las transferencias de los mismos, así como los cambios de domicilio, a efectos de la inscripción de dichos datos en el Libro especial a que se refiere el artículo 32 del Real Decreto 716/2009. El adquirente deberá también indicar a la Entidad Emisora una cuenta de pago.

Ninguna responsabilidad será imputable a la Entidad Emisora que efectúe las notificaciones o los pagos correspondientes al participante que figure en sus libros como último titular del Certificado de Transmisión de Hipoteca en el domicilio de dicho titular que conste en ellos.

6. Otras reglas.

En caso de destrucción, sustracción, pérdida o extravío del presente título, el Participante podrá obtener de la Entidad Emisora un duplicado del título destruido, extraviado o sustraído. Para ello será necesario dar cuenta a la Entidad Emisora con la declaración de no haber transmitido el título.

El titular de los Certificados de Transmisión de Hipoteca tendrá derecho a solicitar de la Entidad Emisora la emisión de nuevos títulos individuales o múltiples representativos de uno o varios Certificados de Transmisión de Hipoteca de los representados por el presente título múltiple, que le serán canjeados por éste.

La suscripción o adquisición del Certificado de Transmisión de Hipoteca presupone el conocimiento de todas las características e implica para el suscriptor o adquirente la aceptación plena que resulta del mismo. En particular, supone prestación de su consentimiento para la aplicación de lo previsto en los números 3 y 4.

En lo no consignado específicamente en las condiciones y características de los Certificados de Transmisión de Hipoteca recogidas en este título, se estará a lo establecido en la Escritura de Constitución; en las escrituras de los Préstamos Hipotecarios y en la normativa aplicable.

La Entidad Emisora y el Participante titular en cada momento de los Certificados de Transmisión de Hipoteca se someten expresamente a los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid para cualquier cuestión que pueda suscitarse en relación con los Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En Madrid, a 12 de julio de 2013.

NUEVA CAJA RURAL DE ARAGÓN, SOCIEDAD COOPERATIVA DE CREDITO

p.p.

Don Ignacio Benito Fernández-Cuesta

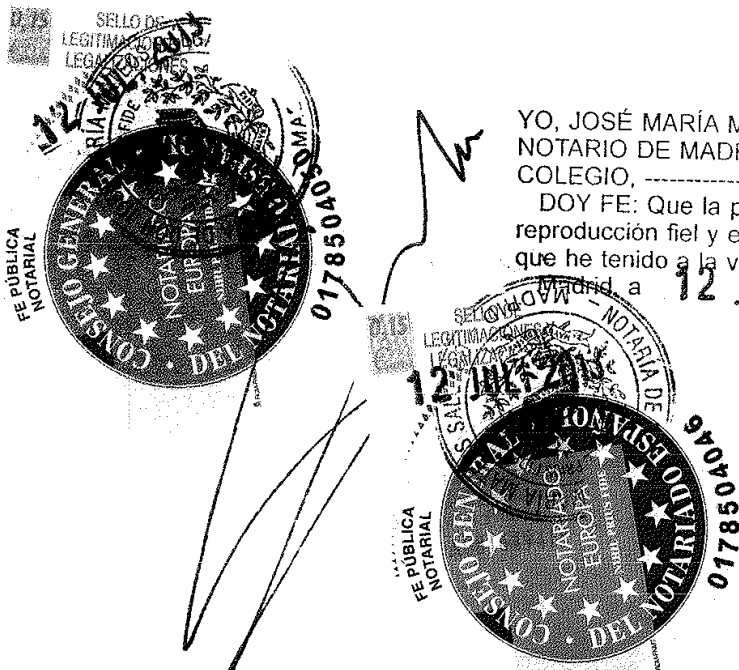


Claves utilizadas en el Anexo al presente título múltiple

por el que se relacionan los Certificados de Transmisión de Hipoteca y Préstamos Hipotecarios para la cesión a RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS

Clave	Descripción
(1)	Número del Certificado de Transmisión de Hipoteca ("Certificado").
(2)	Fecha de emisión del Certificado.
(3)	Número Préstamo Hipotecario ("Préstamo").
(4)	Fecha escritura del Préstamo.
(5)	Capital inicial del Préstamo.
(6)	Capital pendiente de reembolso del Préstamo y capital del Certificado ("Capital vivo").
(7)	Tanto por ciento (%) que el Certificado incorpora sobre el capital vivo del Préstamo.
(8)	Tipo de interés actual del Préstamo y del Certificado (%).
(9)	Periodicidad de liquidación de intereses del Préstamo y del Certificado.
(10)	Índice o tipo de referencia del Préstamo y del Certificado.
(11)	Margen o diferencial sobre el índice referencia del Préstamo y del Certificado.
(12)	Periodicidad de revisión del tipo de interés del Préstamo y del Certificado.
(13)	Forma o sistema de amortización del Préstamo y del Certificado.
(14)	Fecha de vencimiento del Préstamo y del Certificado.
(15)	Plazo restante al vencimiento final del Préstamo y del Certificado (meses).
(16)	Tipo de interés de demora actual del Préstamo y del Certificado (%).
(17)	Tomo inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(18)	Libro inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(19)	Folio inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.
(20)	Número de finca registral (Registro de la Propiedad) del inmueble hipotecado.
(21)	Número de inscripción de la hipoteca en el Registro de la Propiedad.

Yo, José M^a Mateos Salgado, Notario de Madrid y de su Ilustre Colegio-----
 DOY FE: De que considero legítimas las firmas y las rúbricas que anteceden de D. Ignacio Benlloch Fernández,
 Cuesta, con DNI número 50.300.773-A, por haber sido puestas a mi presencia. Madrid, a 12 de julio de 2013.

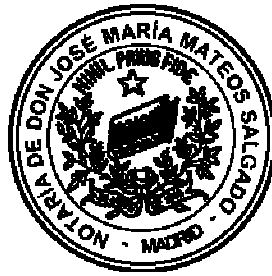


YO, JOSÉ MARÍA MATEOS SALGADO
 NOTARIO DE MADRID Y DE SU ILUSTRE
 COLEGIO, -----

DOY FE: Que la presente fotocopia es
 reproducción fiel y exacta de su original
 que he tenido a la vista y devuelvo.-----

Madrid, a 12 JUL. 2013

Disposición Adicional 1ª Ley 8/88
 Disposición Adicional 3ª Ley 8/88
 DOCUMENTO SIN CUANTIA



Método de creación de los activos.

Los préstamos hipotecarios seleccionados para su cesión al Fondo han sido concedidos por la Entidad Cedente (sin la intervención de ningún tipo de intermediario) siguiendo sus procedimientos habituales de análisis y valoración del riesgo crediticio para la concesión de préstamos hipotecarios a personas físicas vigentes a la fecha de concesión de los préstamos. Dichos procedimientos se describen a continuación:

Criterios de admisión y análisis.

Toda operación de riesgo conlleva la existencia de propuesta numerada correlativamente. Siguen el siguiente orden en análisis, interrumpiéndose el proceso en el criterio que no cumpla los parámetros establecidos. Dicha interrupción supone la denegación o informe negativo del riesgo.

Análisis de la documentación. Examinar que la información documental es la necesaria para efectuar el análisis:

- Propuesta completa
- Informe de apoyo
- Datos económicos (renta, nóminas, impuesto de sociedades, etc.)
- Asnef/Experian
- Cirbe
- RAI
- Patrimonio, contratos, tasaciones, etc.
- Análisis del cliente (titular/avalista). Identificación de quien solicita y a qué se dedica (personalidad jurídica/física y actividad) ya que en función de estas variables se efectúan diferentes tipos de análisis.
- Análisis de la operación.
- Destino de los fondos
- Capacidad de reembolso acorde a los plazos de amortización.
- Estabilidad en la generación de recursos.
- Análisis de las garantías.
- Solvencia patrimonial.
- Valoración de las garantías y su disponibilidad en caso de ejecución del contrato. Este análisis es el último que se realiza y siempre hay que considerarlas para el posible caso de que no se cumplan las previsiones de reembolso de acuerdo con el análisis del cliente y de la operación. Por tanto no se debe basar la admisión del riesgo sobre la única base de las garantías.

Formalización de operaciones

Una vez analizada la operación es sancionada por el órgano competente, según detalle de atribuciones.

CONTROL SISTEMA

El sistema informático tiene establecidos los parámetros de atribuciones de cada oficina/persona en cuanto a importes. Por otra parte la aplicación correcta de las condiciones en cuanto a tipos, comisiones y plazos, se canaliza a través de las líneas de activo, instrumento del sistema que agrupa los distintos tipos de operaciones en función de los parámetros establecidos por servicios centrales, sobre quien recae en exclusiva el mantenimiento de dichas líneas y la modificación de las mismas en función de las directrices marcadas en cada momento.

El sistema rechaza aquellas operaciones que no están entre los límites establecidos. Siendo el área de riesgos quien tramita la aprobación previa verificación de la autorización de la propuesta por el órgano competente.

Utilización de herramientas como *scoring* y *rating*, aunque inicialmente, de manera no vinculante, hasta conocer su grado de eficacia y depuración.

Utilización del sistema de Gestión Electrónica Documental (GED) en riesgos como herramienta que facilita no sólo la problemática de archivo, sino que mejora el control y seguimiento del circuito de tramitación, minimizando el riesgo operacional y facilitando el acceso.

CONTROL ESCRITURAS

Operaciones formalizadas directamente en la Central. Incluye aquellas operaciones correspondientes al área de Zaragoza urbanas y sucursales del área metropolitana. Revisión y preparación minuta para remitir

a notaría. Control por parte de la Caja de la tramitación a través de conciertos con gestorías (recogida y pago escrituras notaría, liquidación Impuestos y presentación al Registro de la Propiedad).

Operaciones formalizadas en el resto de sucursales: recepción en SSCC del expediente (propuesta, tasación y copia simple) y registro del mismo hasta la completa inscripción registral y remisión de la escritura original. El control de la inscripción es llevado por la sucursal.

Estos procesos se controlan reclamando las operaciones no recibidas mediante aplicación ofimática. Chequeo de condiciones con propuesta aprobada. Archivo de escrituras en servicios centrales.

Nivel de atribuciones

Es necesario conceder delegación en la asunción del riesgo para agilizar los trámites de admisión y para responsabilizar a todos en la calidad del mismo.

La cifra de delegación que se conceda es el importe máximo que puede llegarse con un cliente o conjunto de clientes que tengan la consideración de grupo económico o unidad familiar.

Dicha cifra será autorizada por el máximo órgano de decisión de la Caja, y se transmite en cascada a lo largo de la línea jerárquica.

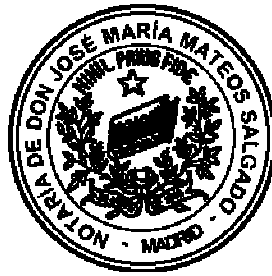
La delegación se otorga a la persona, analizando las necesidades que tiene de utilizarla.

La cifra delegada se otorga para clientes sin restricciones, y estando afecta a estudio, documentación y decisión, conforme a los criterios establecidos por la Caja.

Para los préstamos con garantía real: se distinguirá entre préstamo para vivienda y otros préstamos hipotecarios. Se condicionará la delegación al porcentaje de tasación y al porcentaje de cuota sobre ingresos.

Los niveles de atribuciones de los distintos órganos de decisión se fijan en función del siguiente escalado de atribuciones:

Órgano	Importe en €
CONSEJO RECTOR/COMISIÓN EJECUTIVA	Más de 3.000.000
COMITÉ DE RIESGOS CON DIRECCIÓN GENERAL	Hasta 3.000.000
COMITÉ DE RIESGOS SIN DIRECCIÓN GENERAL	Hasta 2.000.000
ÁREA DE RIESGOS	Hasta 1.000.000
DIRECCIONES REGIONALES	Hasta 250.000
DIRECTORES DE OFICINA	Hasta 120.000 y 150.000



Proceso de recuperación de préstamos hipotecarios

Dicho proceso consiste en la detección de operaciones problemáticas, obtención de información, análisis de las posibilidades de actuación y diseño de la estrategia para el recobro de la deuda.

Las fases del proceso de recuperación son las siguientes:

1.- Comienzo del proceso de recuperación.

Las operaciones llegan al departamento de recuperación siguiendo el procedimiento establecido, o, en su caso, anticipándose cuando existen serias dudas de cobro.

2.- Identificación y evolución del deudor.

La filosofía de trabajo consiste fomentar que sean las oficinas las que se anticipen a las situaciones de impago y morosidad y apliquen la norma de BANTIERRA en vigor para la gestión del cliente. El conocimiento y seguimiento constante de la clientela debe posibilitar la detección temprana de operaciones problemáticas.

Lo anterior se complementa con la existencia de herramientas informáticas que detecten las operaciones dudosas y den lugar al inicio del procedimiento de recuperación:

- Las oficinas detectan diariamente las situaciones de impago y morosidad a través del gestor de incidencias de la aplicación informática IRIS, listados IRIS, etc.
- BANTIERRA cuenta con diversas aplicaciones en el sistema IRIS, no solo de detección, sino de apoyo e información.

3.- Contacto con el cliente.

EL objetivo del contacto telefónico o la reunión personal con el cliente, dependiendo de la problemática del deudor, es estudiar la situación que ha generado el problema, ver la voluntad del cliente de pagar la deuda y la capacidad de hacerlo.

4.- Obtención de información sobre el acreditado.

La gestión inicial que se realiza cuando se detecta el impago o posible impago, la realizan siempre desde la oficina, con el fin de recabar información sobre las posibilidades de recobro y garantías del deudor.

Para ello, se utiliza el contacto directo con el cliente por su conocimiento y aportación periódica de documentación o información, o se utilizan fuentes de información diversas para investigar las posibilidades reales de cobro o las garantías que BANTIERRA tiene sobre el deudor. A través del Registro de Índices se obtienen datos sobre las fincas a nombre de los deudores. También se intenta investigar la existencia de vehículos de su propiedad o si trabaja para alguna empresa.

5.- Consensuar medidas a adoptar.

La ejecución judicial pasa por ser la última decisión o medida que toma BANTIERRA. En todo caso, se establece calendario de pagos o reagrupamiento de deuda para facilitar el pago, según la capacidad de reembolso demostrada o demostrable y las garantías que ofrezca el deudor. A la vista de lo sucedido en la reunión con el cliente, se confeccionará el expediente pertinente desde la oficina para el departamento de riesgos y se decide en este consensuado con responsable de la oficina y el director regional de BANTIERRA la medida a adoptar: calendario de pagos (a corto), refinanciación o ejecución, salvo que el cliente dé una solución definitiva e inminente al impago.

6.- Confección del expediente.

En la confección del expediente pertinente, se definen plazos documentos e informes que se deben aportar.

7.- Planteamiento en el expediente de calendario de pagos.

El departamento de riesgos, a la recepción del expediente, revisará los datos aportados y analizará al cliente y su situación. Contacta con éste, efectúa el seguimiento de la operación y el compromiso adoptado a corto.

8.- Planteamiento de reagrupación o reconversión de deuda

La oficina envía al departamento de riesgos, la documentación de la operación correspondiente para dar solución global al problema y que sea viable para el cliente.

9.- Ejecución y envío a Asuntos Legales.

Caso de ejecutar, se certifica la deuda y se envía la documentación establecida al departamento de asuntos legales, para iniciar el cobro vía judicial.



D. Mario Masía Vicente
EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A.
SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN

Lagasca, 120
28006 Madrid

Madrid, a 9 de julio de 2013

Asunto: Constitución de RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS (el "Fondo") y emisión, con cargo al mismo, de bonos de titulización por importe de doscientos veinticinco millones (225.000.000,00) de euros (la "Emisión de Bonos") promovido por Europea de Titulización S.G.F.T. (la "Sociedad Gestora").

Muy Sr. nuestro:

Por la presente les manifestamos la aceptación por parte de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("BANCO COOPERATIVO") del mandato de la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, para actuar como la Entidad Directora de la oferta de suscripción de la Emisión de Bonos.

De entre las funciones que relaciona el artículo 35.1 del Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos, ha realizado, conjuntamente con la Sociedad Gestora, el diseño de las condiciones financieras del Fondo y de la Emisión de Bonos.

BANCO COOPERATIVO llevará a cabo las citadas funciones y actividades con sujeción a los términos del Folleto, sin menoscabo ni vulneración de dichos términos, compromiso y aceptación que quedarán formalizados y ratificados, en sus términos y condiciones específicos, en el Contrato de Dirección y Suscripción de la Emisión de Bonos previsto en el apartado 4.1.3 de la Nota de Valores del Folleto y que se celebrará en el momento de la constitución del Fondo, una vez inscrito el Folleto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores.

Asimismo, les comunicamos que BANCO COOPERATIVO, conforme al artículo 35.3 del Real Decreto 1310/2005, asume la responsabilidad del contenido de la Nota de Valores del Folleto, junto con la Sociedad Gestora y, a tal efecto, declara que, tras comportarse con una diligencia razonable para asegurar que es así, la información contenida en la Nota de Valores es, según su conocimiento, conforme a los hechos y no incurre en ninguna omisión que pudiera afectar a su contenido.

La presente aceptación la realizan los abajo firmantes en nombre y en representación de BANCO COOPERATIVO debidamente facultados al efecto.

Ignacio Benlloch-Fernández-Cuesta
Director de Banca Corporativa

Ramón Carballás Varela
Director de Asesoría Jurídica

Yo, **IGNACIO SÁENZ DE SANTA MARÍA VIerna**, Notario de esta Capital y de su Ilustre Colegio. -----

DOY FE: Que son legítimas las firmas que anteceden de **DON IGNACIO BENLLOCH FERNANDEZ-CUESTA** y **DON RAMON CARBALLAS VARELA**, con D.N.I. número 50.300.773-A y 36.066.124-D respectivamente por ser por mi, Notario, conocidas y de quedar anotado este testimonio en el Libro Indicador, sección 2ª del corriente, con el número 518. Madrid, a diez de julio de dos mil trece. APLICACIÓN DE ARANCEL. Ley 8/1989 de 1 de Abril.---- DOCUMENTO SIN CUANTÍA. Número de arancel: 5.-----

ACORDADO
TESTIMONIOS Y
LEGALIZACIONES



010

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900

0190922900



9 de Julio de 2013

Mr. Mario Masía,
Europea de Titulización, S.A., SGFT
Lagasca 120, 1a planta,
Madrid 28006
España

Re: Rural Hipotecario XIV Fondo de Titulización de Activos

Estimado Sr. Masía:

DBRS Ratings Limited ("DBRS") ha asignado las siguientes calificaciones a Rural Hipotecario XIV Fondo de Titulización de Activos:

10th Floor
1 Minster Court
Mincing Lane
London EC3R 7AA
TEL +44 (0)20 3137 9511
FAX +44 (0)20 3137 5129
www.dbrs.com

Serie	Importe (€)	Interés (%)	Fecha de Vencimiento Final	Tipo de Calificación	Calificación
A	202.500.000	3m Euribor +0.30	Mayo 2055	Provisional	A (sf)
B	22.500.000	3m Euribor +0.50	Mayo 2055	Provisional	BB(low) (sf)

DBRS ha asignado las calificaciones descritas para los valores mencionados.

La calificación descrita para los Bonos de la Serie A constituye una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago puntual de intereses, y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.

La calificación descrita para los Bonos de la Serie B constituye una opinión respecto de los bonos mencionados acerca del pago de intereses y el pago del principal antes o en la Fecha de Vencimiento Final, de conformidad con los documentos de la operación.

Las calificaciones de los Bonos no constituyen una opinión acerca de la probabilidad o frecuencia de que se produzcan amortizaciones sobre las obligaciones subyacentes o la posibilidad de que el tenedor de los bonos obtenga un rendimiento inferior al esperado.

Las calificaciones no constituyen una recomendación para adquirir, vender o conservar un valor. La calificación otorgada por DBRS no constituye ninguna autorización de DBRS para utilizar su nombre como experto en conexión con documentos que deban inscribirse en cualquier registro. Las calificaciones están basadas en la información y documentos facilitados a DBRS hasta la fecha y los mismos están sujetos a la revisión completa y satisfactoria de toda la documentación en relación con los valores ofertados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y

Copyright © 2013, DBRS Limited, DBRS, Inc. and DBRS Ratings Limited (collectively, "DBRS"). Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes se obtiene por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no realiza la información recibida acerca el proceso de calificación, lo que no puede verificarse de manera independiente con información. En cuanto de cualquier investigación, hechos o verificación independiente de los hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes y cualquier otra información proporcionada por DBRS se proporcionan "tal y como se emiten", sin garantías de adecuación y garantía de ningún tipo. DBRS informa por la persona, que no garantiza ni da, ni forma expresa o implícita, respecto de la veracidad o parte de dicha información, que no asegura, actualizarse, con plena, correcta fe o apoyo para ningún otro fin. DBRS, ni sus consejos, directores, empleados, agentes o representantes (colectivamente, "Representantes de DBRS"), aceptan, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna frente a personas o entidades por (i) cualquier inexactitud, error, pérdida de información, interrupción del servicio, error o omisión, o daño causado por ellas, o (ii) cualquier falta de datos, indirecto, especial, compensatorio, o consecutivo que resulte del uso de las calificaciones o informes de calificación, o derivados de cualquier error, negligencia o de otro tipo u otra circunstancia o contingencia que se encuentren ante bajo control como fuera de control de DBRS o de cualquier de los Representantes de DBRS, en relación con la calificación, omisión, negligencia, negligencia, omisión, interrupción, comunicación, publicación o distribución de dicha información. Cada una de las calificaciones y opiniones emitidas por DBRS son, y deben ser consideradas exclusivamente, como declaraciones de opinión y no deben constituirse en hechos ni como o sugerencia o recomendación para comprar, vender o tomar o evitar alguna. Los informes proporcionados a los clientes de DBRS no son ni un efecto ni debe entenderse como sustitución de la información emitida, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los valores. DBRS acepta una responsabilidad por sus servicios de calificación pagada por los emisores, sus agentes, personas y/o adquisidores de los valores de deuda y por los suscriptores de su página web. DBRS no es responsable por el contenido o funcionamiento de las páginas web de terceros personas a las que se creea o través de hipervínculos a otros sitios web y DBRS no acepta responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de los sitios web de terceros. El presente documento no podrá ser reproducido, transmitido o distribuido de ninguna manera, por ningún medio o por ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de DBRS. TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A EXPOSICIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A CERTAS LIMITACIONES POR FAVOR, LEAMOS ESTA DECLARACIÓN DE RESPONSABILIDAD EN: <http://www.dbrs.com/en/Disclaimer>. INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CALIFICACIONES DE DBRS, INCLUIDAS DECLARACIONES, POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN <http://www.dbrs.com>.



Insight beyond the rating.

10th Floor
1 Minster Court
Mincing Lane
London EC3R 7AA
TEL +44 (0)20 3137 9511
FAX +44 (0)20 3137 5129
www.dbrs.com

fiabiles. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias.

El mantenimiento de las calificaciones otorgadas está sujeto al suministro de información periódica suficiente a DBRS a los efectos de realizar un seguimiento del comportamiento del Emisor.

Por favor consulten la sección de escalas de calificación ("*Rating Scales*") y la sección de exoneración de responsabilidad ("*Disclaimer*") de nuestra página web en www.dbrs.com donde encontrarán una descripción de nuestras escalas de calificación y el alcance de nuestras opiniones.

Atentamente,

PP

Claire Mezzanotte
Group Managing Director

Copyright © 2013, DBRS Limited, DBRS, Inc. and DBRS Ratings Limited (conjuntamente, "DBRS"). Todos los derechos reservados. La información sobre la cual DBRS basa sus calificaciones e informes es obtenida por DBRS de fuentes que DBRS considera precisas, veraces y fiables. DBRS no audita la información recibida durante el proceso de calificación, ya que no puede verificar de manera independiente esa información. El alcance de cualquier investigación fáctica o verificación independiente depende de hechos y circunstancias. Las calificaciones, informes y cualquier otra información proporcionada por DBRS se proporcionan "tal y como se indica", sin prestación de declaraciones y garantías de ningún tipo. DBRS informa por la presente, que no garantiza ni declara, de forma expresa o implícita, respecto de la totalidad o parte de dicha información, que sea correcta, actualizada, completa, comercializable o apropiada para ningún objeto o fin. Ni DBRS ni sus asesores, directivos, empleados, agentes o representantes (conjuntamente, "Representantes de DBRS"), aceptan, bajo ninguna circunstancia, responsabilidad alguna frente a personas o entidades por (1) cualquier inexactitud, retraso, pérdida de información, interrupción del servicio, error u omisión, o daño causado por ellos, o (2) cualquier daño directo, indirecto, especial, compensatorio, o consecutivo que resulte del uso de las calificaciones o informes de calificación, o derivados de cualquier error (negligente o de otro tipo) u otras circunstancias o contingencias que se encuentren tanto bajo control como fuera de control de DBRS o de cualquiera de los Representantes de DBRS, en relación con la obtención, recogida, recopilación, análisis, interpretación, comunicación, publicación o distribución de dicha información. Cada una de las calificaciones y opiniones emitidas por DBRS son, y deben ser consideradas exclusivamente, como declaraciones de opinión y no como declaraciones de hechos en cuanto a solvencia o recomendaciones para comprar, vender o retener valor alguno. Un informe proporcionando una calificación de DBRS no es ni un folleto ni debe entenderse como sustitutivo de la información recibida, verificada y presentada a los inversores por el emisor y sus agentes en relación con la venta de los valores. DBRS recibe una compensación por sus servicios de calificación pagada por los emisores, aseguradores, garantes y/o adquirentes de los valores de deuda y por los suscriptores de su página web. DBRS no es responsable por el contenido o funcionamiento de las páginas web de terceros personas a las que se accede a través de hipertexto u otros enlaces web y DBRS no tendrá responsabilidad alguna frente a personas o entidades por el uso de tales sitios web de terceros. El presente documento no podrá ser reproducido, transmitido o distribuido, de ninguna manera, por ningún medio o por ninguna persona sin el previo consentimiento por escrito de DBRS. TODAS LAS CALIFICACIONES DE DBRS ESTÁN SUJETAS A EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y A CIERTAS LIMITACIONES. POR FAVOR, LEANSE ESTA EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD Y LIMITACIONES EN <http://www.dbrs.com/about/disclosure>. INFORMACIÓN ADICIONAL RELACIONADA CON LAS CALIFICACIONES DE DBRS, INCLUIDAS DEFINICIONES, POLÍTICAS Y METODOLOGÍAS ESTÁN DISPONIBLES EN <http://www.dbrs.com>.



General Castaños, 11 1º 28004 Madrid
Tf: 91 702 4612 Fax: 91 702 4620

9 de Julio de 2013

Asunto: Rural Hipotecario XIV FTA

Fitch Ratings España SAU asigna las siguientes calificaciones esperadas a los bonos de **Rural Hipotecario XIV, FTA** con sujeción a la recepción de documentos finales:

Los Bonos calificados tienen una Perspectiva Negativa

Las calificaciones esperadas suponen una opinión respecto al pago puntual de intereses y el pago del principal de los bonos durante la vida de la operación y en todo caso antes de la Fecha de Vencimiento Final del Fondo en mayo de 2055, conforme a las condiciones estipuladas en los documentos.

A la hora de otorgar y mantener sus calificaciones, Fitch (a los efectos de la presente carta, por el término "Fitch" se entenderá Fitch Ratings España SAU) se basa en la información objetiva que recibe de los emisores y suscriptores y a través de otras fuentes que Fitch estima fiables. Fitch lleva a cabo una investigación razonable de la información objetiva en la que se basa de conformidad con su metodología de calificación, y obtiene una verificación razonable de dicha información a través de fuentes independientes, en tanto en cuanto dichas fuentes estén disponibles para un bono determinado o en una jurisdicción determinada.

La forma que adoptará la investigación fáctica de Fitch y el ámbito de la verificación de terceros que obtendrá variarán en función de la naturaleza de los bonos calificados y de su emisor, de los requisitos y prácticas aplicables en la jurisdicción en la que se ofrece y venden los bonos calificados y/o en la que se ubica el emisor, de la disponibilidad y naturaleza de la información pública pertinente, del acceso a los órganos de dirección y gestión del emisor y a sus asesores, de la disponibilidad de verificaciones de terceros tales como informes de auditoría, cartas de procedimientos, tasaciones, informes actuariales, informes de ingeniería, opiniones legales y otros informes facilitados por terceros, de la disponibilidad de terceras fuentes de verificación independientes y competentes en relación a los bonos en concreto o en la jurisdicción concreta del emisor, y de otros factores diversos.

Los usuarios de las calificaciones de Fitch deben comprender que ni una investigación factica más amplia ni ninguna verificación de terceros pueden garantizar que toda la información en la que se basa Fitch o relativa a una calificación sea exacta y completa. En última instancia, son el emisor y sus asesores o representantes los responsables de la exactitud de la información que faciliten a Fitch y al mercado en los documentos de la transacción y en otros informes. Al otorgar sus calificaciones, Fitch debe basarse en el trabajo de expertos, incluidos auditores independientes en lo que respecta a los estados financieros, y abogados en lo que respecta a los asuntos jurídicos y fiscales. Además, las calificaciones son inherentemente expectativas a futuro, e incorporan y expresan presunciones y predicciones sobre hechos y acontecimientos futuros que, por su propia naturaleza, no pueden verificarse como hechos. Como consecuencia de ello, y a pesar de cualquier verificación de los hechos existentes, las calificaciones pueden verse afectadas por hechos y acontecimientos o condiciones futuras que no se previeron en el momento en el que se expidió o afirmó la calificación.

Fitch trata continuamente de mejorar sus criterios y metodologías de calificación y actualiza periódicamente las descripciones que figuran en su página web sobre sus criterios y metodologías para bonos de un tipo determinado. Los criterios y metodologías empleados para determinar una acción de calificación son los que

Fitch Ratings España SAU
Barcelona / Madrid
www.fitchratings.es, www.fitchratings.com

FitchRatings

están en vigor en el momento de llevarse a cabo dicha acción, que es la fecha del respectivo comentario de la acción de calificación. Cada comentario de una acción de calificación aporta información sobre los criterios y metodologías empleados para llegar a la calificación mencionada, que pueden diferir de los criterios y metodologías generales correspondientes al tipo de bono aplicable que estén disponibles en la página web en un momento determinado. Por este motivo, usted deberá consultar siempre el comentario de la acción de calificación para obtener la información más exacta sobre la base en la que se ha fundamentado una calificación concreta.

La presente calificación se basa en criterios y metodologías establecidos que Fitch evalúa y actualiza continuamente. Por lo tanto, las calificaciones son el producto del trabajo colectivo de Fitch, y ninguna persona física, o grupo de personas físicas, es responsable en exclusiva de una calificación. Todos los informes de Fitch tienen una autoría compartida. Las personas físicas mencionadas en un informe de Fitch estuvieron implicadas en, pero no son exclusivamente responsables de, las opiniones en él expresadas. Las personas físicas se mencionan únicamente como información de contacto.

Las calificaciones no constituyen una recomendación o sugerencia dirigida, directa o indirectamente, a usted ni a ninguna otra persona, para comprar, vender, realizar u ostentar una inversión, crédito o valor ni para emprender ninguna estrategia de inversión en relación con ninguna inversión, crédito o valor o ningún emisor. Las calificaciones no se pronuncian sobre la adecuación del precio de mercado, la conveniencia de una inversión, crédito o valor para un inversor concreto (incluyendo sin limitación, cualquier tratamiento contable y/o regulatorio), ni sobre la naturaleza exenta de fiscalidad o la tributación de los pagos efectuados en relación con una inversión, crédito o valor. Fitch no es su asesor, y tampoco le presta a usted ni a ningún otro asesoramiento financiero, ni servicios jurídicos, legales, de auditoría, contabilidad, tasación, valoración o actuariales. Una calificación no debe tenerse por algo que pueda sustituir a dichos asesoramientos o servicios.

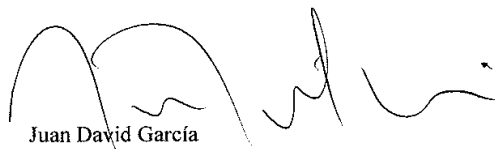
La asignación de una calificación por parte de Fitch no constituye el consentimiento de Fitch para que se utilice su nombre en calidad de experto en relación con documentos de registro ni con ningún otro tipo de documentación que deba presentarse en virtud de las leyes de EE.UU., del Reino Unido ni de ninguna otra ley reguladora de valores.

Es importante que usted nos facilite inmediatamente toda la información que pueda ser relevante para las calificaciones de forma que nuestras calificaciones continúen siendo adecuadas. Las calificaciones podrán elevarse, rebajarse, retirarse o colocarse en vigilancia (*"Rating Watch"*) debido a cambios en la información, a nueva información, a la exactitud o inadecuación de la información, o por otros motivos que Fitch estime suficientes.

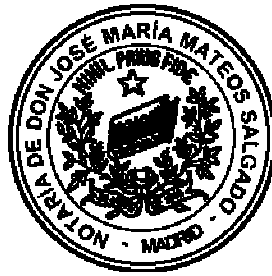
Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta pretende ser, ni debe interpretarse como, constitutiva de una relación fiduciaria entre Fitch y usted, ni entre Fitch y ningún usuario de las calificaciones. Ninguna de las declaraciones contenidas en la presente carta limitará nuestro derecho de publicar, divulgar o autorizar a otros a que publiquen o de alguna otra forma divulguen las calificaciones o los motivos y fundamentos de las calificaciones.

Atentamente,

Fitch Ratings España SAU



Juan David García
Senior Director



GLOSARIO DE DEFINICIONES

"Administrador", significa la entidad encargada de la custodia y administración de los Préstamos Hipotecarios en virtud del Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios, esto es, BANTIERRA.

"Agencia de Calificación", significa DBRS y Fitch.

"Agente de Pagos", significa la entidad que realiza el servicio financiero de los Bonos. El Agente de Pagos será BARCLAYS (o aquella entidad que pueda sustituirle como Agente de Pagos).

"AIAF", significa AIAF Mercado de Renta Fija.

"Amortización Anticipada", significa la amortización de los Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final en los Supuestos de Liquidación Anticipada del Fondo de conformidad y con los requisitos que se establecen en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"BANCO COOPERATIVO", significa BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A.

"BARCLAYS", significa BARCLAYS BANK PLC, Sucursal en España.

"Bonos", significan los Bonos de la Serie A y los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

"Bonos de la Serie A", significan los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de doscientos dos millones quinientos mil (202.500.000,00) euros integrada por dos mil veinticinco (2.025) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Bonos de la Serie B", significan los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo por importe nominal total de veintidós millones quinientos mil (22.500.000,00) euros integrada por doscientos veinticinco (225) Bonos de cien mil (100.000) euros de valor nominal unitario.

"Calificación de DBRS", significa la calificación pública asignada por DBRS o en caso de no existir, las valoraciones internas realizadas por DBRS, a la deuda una entidad.

"Certificados de Transmisión de Hipoteca", significan los certificados de transmisión de hipoteca emitidos sobre los Préstamos Hipotecarios por la Entidad Cedente y suscritos por el Fondo.

"CET", significa "Central European Time".

"Circular 3/2008", significa la Circular 3/2008, de 22 de mayo, del Banco de España, a entidades de crédito, sobre determinación y control de los recursos propios mínimos, en su redacción vigente.

"CNMV", significa Comisión Nacional del Mercado de Valores.

"Contrato de Administración", significa el Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios celebrado con BANTIERRA y BANCO COOPERATIVO.

"Contrato de Agencia de Pagos de los Bonos", significa el contrato de agencia de pagos de los Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BARCLAYS, como Agente de Pagos y con la comparecencia de BANCO COOPERATIVO.

"Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería)", significa el contrato de apertura de cuenta a tipo de interés garantizado (Cuenta de Tesorería) celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BARCLAYS y con la comparecencia de BANCO COOPERATIVO.

"Contrato de Depósito de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca", significa el contrato de Depósito de los títulos representativos de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y BANCO COOPERATIVO, como Entidad Directora, y BANTIERRA, como

Entidad Suscriptora.

"Contrato de Dirección y Suscripción", significa el contrato de dirección y suscripción de la Emisión de Bonos celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, con BANCO COOPERATIVO.

"Contrato de Intermediación Financiera", significa el contrato destinado a remunerar a la Entidad Cedente por el proceso de intermediación financiera desarrollado y que ha permitido la transformación financiera definitoria de la actividad del Fondo, la cesión a éste de los Préstamos Hipotecarios y la calificación asignada a cada una de las Series de los Bonos, celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Cedente.

"Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Cedente por importe de setecientos setenta mil (770.000,00) euros.

"Contrato de Préstamo Subordinado", significa el contrato de préstamo subordinado de carácter mercantil celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo, y la Entidad Cedente por importe de doce millones cuarenta mil (12.040.000,00) euros.

"Contrato de Depósito de *Commingling*", significa el contrato de depósito celebrado entre la Sociedad Gestora, en nombre y representación del Fondo y la Entidad Cedente por importe de tres millones setecientos doce mil quinientos (3.712.500,00) euros.

"Cuenta de Tesorería", significa la cuenta financiera en euros abierta en BARCLAYS a nombre del Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Apertura de Cuenta a Tipo de Interés Garantizado (Cuenta de Tesorería), a través de la cual se realizan todos los ingresos y pagos del Fondo.

"Deudores", significa los prestatarios de los Préstamos Hipotecarios.

"DBRS", significa DBRS Ratings Limited.

"DELOITTE", significa DELOITTE AUDITORES S.L.

"Depósito de *Commingling*", significa el depósito realizado por la Entidad Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Depósito de *Commingling*.

"Día Hábil" significa todo el que no sea festivo en la ciudad de Madrid o inhábil del calendario TARGET2 (o calendario que lo sustituya en el futuro).

"Distribución de los Fondos Disponibles para Amortización", significa las reglas de aplicación de los Fondos Disponibles para Amortización entre cada Serie en cada Fecha de Pago establecidas en el apartado 4.9.3.4 de la Nota de Valores.

"Emisión de Bonos", significa la emisión de bonos de titulización emitidos con cargo al Fondo por importe de doscientos veinticinco millones (225.000.000,00) de euros de valor nominal, constituida por dos mil doscientos cincuenta (2.250) Bonos agrupados en dos Series (Serie A y Serie B).

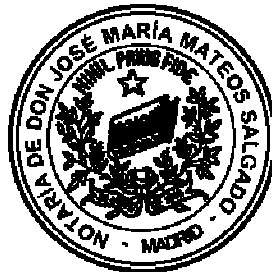
"Emisor", significa el Fondo.

"Entidad Cedente", significa BANTIERRA, cedente de los derechos de crédito de los Préstamos Hipotecarios mediante la emisión de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión Hipoteca.

"Entidad Directora", significa la entidad BANCO COOPERATIVO.

"Entidad Suscriptora", significa la entidad BANTIERRA.

"Escritura de Constitución", significa la escritura pública de constitución del Fondo, emisión por la Entidad Cedente y suscripción por el Fondo de las Participaciones Hipotecarias y los Certificados de Transmisión



Hipoteca sobre los Préstamos Hipotecarios, y emisión por el Fondo de los Bonos de Titulización.

"Euribor", significa el Euro Interbank Offered Rate que es el tipo de oferta de depósitos interbancarios a plazo en euros calculado como la media diaria de las cotizaciones suministradas para quince plazos de vencimiento por un panel compuesto por Bancos, entre los más activos de la zona Euro. El tipo es cotizado en base al cómputo de los días reales al vencimiento y un año compuesto por 360 días, y es fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET), expresado con tres cifras decimales.

"Fecha de Desembolso", significa el 16 de julio de 2013 día en que se deberá desembolsar el importe efectivo por la suscripción de los Bonos.

"Fecha de Fijación del Tipo de Interés", significa el segundo Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fecha de Pago", significa los días 12 de febrero, 12 de mayo, 12 de agosto y 12 de noviembre de cada año o, en caso de que alguno de estos días no fuera un Día Hábil, el siguiente Día Hábil. La primera Fecha de Pago tendrá lugar el 12 de agosto de 2013.

"Fecha de Vencimiento Final", significa la fecha de amortización definitiva de los Bonos, es decir, el 12 de mayo de 2055 o, si este día no fuera Día Hábil, el siguiente Día Hábil.

"Fechas de Determinación", significa las fechas que correspondan al quinto (5º) Día Hábil anterior a cada Fecha de Pago.

"Fitch", significa tanto Fitch Ratings España, S.A.U. como Fitch Ratings Limited.

"Fondo", significa RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE ACTIVOS.

"Fondo de Reserva Secundario", significa el Fondo de Reserva Secundario Inicial constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado hasta el importe del Fondo de Reserva Secundario Requerido.

"Fondo de Reserva Secundario Inicial", significa el Fondo de Reserva Secundario constituido en la Fecha de Desembolso con cargo a la disposición del Préstamo Subordinado por importe de por setecientos noventa mil (790.000,00) euros.

"Fondo de Reserva Secundario Requerido", significa, en cada Fecha de Pago, el 0,39% del Saldo de Principal Pendiente de los Bonos de la Serie A.

"Fondo de Reserva Principal", significa el fondo de reserva principal constituido en la Fecha de Desembolso y el posteriormente dotado en cada Fecha de Pago, hasta un importe de once millones doscientos cincuenta mil (11.250.000,00) euros.

"Fondos Disponibles", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos y en cada Fecha de Pago, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo que habrán sido depositados en la Cuenta de Tesorería, según lo establecido en el apartado 3.4.6.2.1 del Módulo Adicional.

"Fondos Disponibles de Liquidación", significan, con relación al Orden de Prelación de Pagos de Liquidación, en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada, los importes que se destinarán para hacer frente a las obligaciones de pago o de retención del Fondo correspondientes a los siguientes conceptos: (i) los Fondos Disponibles, (ii) los importes que vaya obteniendo el Fondo por la enajenación de las Participaciones Hipotecarias y de los Certificados de Transmisión de Hipoteca y de los activos que quedaran remanentes, y (iii) adicionalmente y, en su caso, el préstamo, con arreglo a lo previsto en el apartado 4.4.3.3 (iii) del Documento de Registro, que se destinará íntegramente a la amortización anticipada de los Bonos de las Series pendientes de reembolso.

"Fondos Disponibles para Amortización", significan la cantidad que se destinará a la amortización de los Bonos en cada Fecha de Pago y será el importe de la Retención para Amortización aplicado de los Fondos Disponibles en el cuarto (4º) lugar del orden de aplicación en la Fecha de Pago correspondiente.

"Iberclear", significa la entidad Sociedad de Gestión de los Sistemas de Registro, Compensación y Liquidación de Valores, S.A.U.

"Ley Concursal", significa la Ley 22/2003, de 9 de julio, Concursal.

"Ley de Enjuiciamiento Civil", significa la Ley 1/2000, de 7 de enero, de Enjuiciamiento Civil.

"Ley del Impuesto de Sociedades", significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Sociedades, aprobado por el Real Decreto Legislativo 4/2004, de 5 de marzo.

"Ley del Impuesto sobre el Valor Añadido", significa la Ley 37/1992, de 28 de diciembre, del Impuesto sobre el Valor Añadido.

"Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados", significa el Texto Refundido de la Ley del Impuesto sobre Transmisiones Patrimoniales y Actos Jurídicos Documentados, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/1993, de 24 de septiembre.

"Ley del Mercado de Valores", significa la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en su redacción vigente.

"Ley Hipotecaria", significa la Ley Hipotecaria de 8 de Febrero de 1946.

"Ley 1/2013", significa la Ley 1/2013, de 14 de mayo, de medidas para reforzar la protección a los deudores hipotecarios, reestructuración de deuda y alquiler social.

"Ley 2/1981", significa la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de Regulación del Mercado Hipotecario, en su redacción vigente.

"Ley 2/1994", significa la Ley 2/1994, de 30 de marzo, sobre subrogación y modificación de préstamos hipotecarios.

"Ley 3/1994", significa la Ley 3/1994, de 14 de abril, por la que se adapta la legislación española en materia de entidades de crédito a la Segunda Directiva de Coordinación Bancaria y se introducen otras modificaciones relativas al sistema financiero, en su redacción vigente.

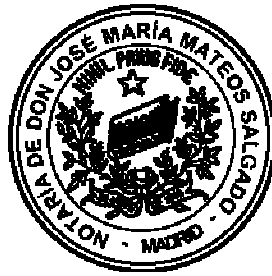
"Ley 19/1992", significa la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria.

"Ley 35/2006", significa la Ley 35/2006, de 28 de noviembre, del impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas y de modificación parcial de las leyes de los impuestos sobre Sociedades, sobre la Renta de no Residentes y sobre el Patrimonio.

"Ley 6/2011", significa la Ley 6/2011, de 11 de abril, por la que se modifican la Ley 13/1985, de 25 de mayo, de coeficientes de inversión, recursos propios y obligaciones de información de los intermediarios financieros, la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores y el Real Decreto Legislativo 1298/1986, de 28 de junio, sobre adaptación del derecho vigente en materia de entidades de crédito al de las Comunidades Europeas.

"Liquidación Anticipada del Fondo", significa la liquidación del Fondo y, con ello, la amortización anticipada de la Emisión de Bonos en una fecha anterior a la Fecha de Vencimiento Final, en los supuestos y de conformidad con el procedimiento establecido en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro.

"LTV", significa la razón, expresada en tanto por cien, entre el importe de principal pendiente de amortización de un préstamo hipotecario y el valor de tasación de los inmuebles hipotecados en garantía del mismo.



"Orden de Prelación de Pagos", significa el orden de prelación para la aplicación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo tanto para la aplicación de los Fondos Disponibles como para la distribución de los Fondos Disponibles para Amortización.

"Orden de Prelación de Pagos de Liquidación", significa el orden de prelación de las obligaciones de pago o de retención del Fondo para la aplicación de los Fondos Disponibles de Liquidación en la Fecha de Vencimiento Final o cuando tuviera lugar la Liquidación Anticipada del Fondo.

"Participaciones Hipotecarias", significan las participaciones hipotecarias emitidas sobre los Préstamos Hipotecarios por la Entidad Cedente y suscritos por el Fondo.

"Período de Determinación", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Determinación consecutivas, excluyendo en cada Período de Determinación la Fecha de Determinación inicial e incluyendo la Fecha de Determinación final. Excepcionalmente, (i) el primer Período de Determinación tendrá la duración de los días transcurridos entre el día de constitución del Fondo, incluida, y la primera Fecha de Determinación, el 5 de agosto de 2013, incluida, y (ii) el último Período de Determinación tendrá una duración equivalente a los días transcurridos a) hasta la Fecha de Vencimiento Final o la fecha en que finalice la Liquidación Anticipada del Fondo, conforme a lo previsto en el apartado 4.4.4.3 del Documento de Registro, en la que se haya procedido a la liquidación de todos los activos remanentes en el Fondo y a la distribución de todos los Fondos Disponibles de Liquidación siguiendo el Orden de Prelación de Pagos de Liquidación del Fondo, b) desde la Fecha de Determinación anterior a la Fecha de Pago precedente a la fecha citada en a), excluyendo la primera e incluyendo la última.

"Período de Devengo de Intereses", significa los días efectivos transcurridos entre cada dos Fechas de Pago consecutivas, incluyendo la Fecha de Pago inicial, y excluyendo la Fecha de Pago final. El primer Período de Devengo de Intereses comenzará en la Fecha de Desembolso, incluida, y finalizará en la primera Fecha de Pago, excluida.

"Préstamo para Gastos Iniciales", significa el préstamo otorgado por la Entidad Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.

"Préstamo Subordinado", significa el préstamo otorgado por la Entidad Cedente al Fondo, de acuerdo con lo previsto en el Contrato de Préstamo Subordinado.

"Préstamos Hipotecarios", significa los préstamos hipotecarios de titularidad de la Entidad Cedente concedidos a personas físicas con garantía de hipoteca inmobiliaria de primer rango, sobre viviendas terminadas (y, en su caso, sus anejos -garajes y/o trasteros-) situadas en España y cedidos al Fondo mediante la emisión por la Entidad Cedente y la suscripción por el Fondo de Participaciones Hipotecarias y de Certificados de Transmisión de Hipoteca.

En el presente Folleto el término "Préstamos Hipotecarios" se utiliza para hacer referencia conjuntamente a los Préstamos Hipotecarios o a las Participaciones Hipotecarias y a los Certificados de Transmisión de Hipoteca que instrumentan la cesión de estos dos últimos.

"Préstamos Hipotecarios Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo igual o mayor de dieciocho (18) meses de retraso en el pago de débitos vencidos o que se clasifiquen como fallidos por la Sociedad Gestora porque presenten dudas razonables sobre su reembolso total según las indicaciones o informaciones obtenidas del Administrador.

"Préstamos Hipotecarios Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha se encuentren en morosidad por un periodo de más de tres (3) meses de retraso en el pago de débitos vencidos, excluidos los Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Dudosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"Préstamos Hipotecarios no Morosos", significa los Préstamos Hipotecarios que a una fecha no se encuentren considerados ni como Préstamos Hipotecarios Morosos ni como Préstamos Hipotecarios Dudosos.

"DELOITTE", significa DELOITTE AUDITORES S.L.

"Real Decreto 116/1992", significa el Real Decreto 116/1992, de 14 de febrero, sobre representación de valores por medio de anotaciones en cuenta y compensación y liquidación de operaciones bursátiles.

“Real Decreto 1310/2005”, significa el Real Decreto 1310/2005, de 4 de noviembre, por el que se desarrolla parcialmente la Ley 24/1988, de 28 de julio, del Mercado de Valores, en materia de admisión a negociación de valores en mercados secundarios oficiales, de ofertas públicas de venta o suscripción y del folleto exigible a estos efectos.

“Real Decreto 716/2009”, significa el Real Decreto 716/2009, de 24 de abril, por el que se desarrollan determinados aspectos de la Ley 2/1981, de 25 de marzo, de regulación del mercado hipotecario y otras normas del sistema hipotecario y financiero.

“Real Decreto 771/2011”, significa el Real Decreto 771/2011, de 3 de junio, por el que se modifica el Real Decreto 216/2008, de 15 de febrero, de recursos propios de las entidades financieras y el Real Decreto 2606/1996, de 20 de diciembre, sobre fondos de garantía de depósitos de las entidades de crédito.

“Real Decreto 926/1998”, significa el Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización.

“Reglamento (CE) nº 809/2004”, significa el Reglamento (CE) nº 809/2004 de la Comisión de 29 de abril de 2004 relativo a la aplicación de la Directiva 2003/71/CE del Parlamento y del Consejo en cuanto a la información contenida en los folletos así como el formato, incorporación por referencia, publicación de dichos folletos y difusión de publicidad.

“Retención para Amortización”, significa en cada Fecha de Pago la diferencia positiva existente a la Fecha de Determinación precedente a la Fecha de Pago correspondiente entre (i) el Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos, y (ii) el Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios no Dudosos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Emisión de Bonos”, significa la suma del Saldo de Principal Pendiente de las Series A y B que integran la Emisión de Bonos.

“Saldo de Principal Pendiente de la Serie”, significa la suma del principal pendiente de reembolsar (saldo vivo) a una fecha de todos los Bonos que integran la Serie.

“Saldo Vivo de los Préstamos Hipotecarios”, significa la suma del capital o principal pendiente de vencer y el capital o principal vencido y no ingresado al Fondo de todos y cada uno de los Préstamos Hipotecarios.

“Serie A”, significa los Bonos de la Serie A emitidos con cargo al Fondo.

“Serie B”, significa los Bonos de la Serie B emitidos con cargo al Fondo.

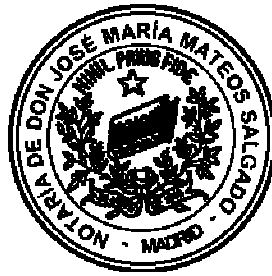
“Sociedad Gestora”, significa EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE TITULIZACIÓN.

“Supuestos de Liquidación Anticipada”, significan los supuestos recogidos en el apartado 4.4.3 del Documento de Registro por los cuales la Sociedad Gestora, previa comunicación a la CNMV, está facultada para proceder a la liquidación anticipada del Fondo.

“TACP”, significa la tasa efectiva anual constante de amortización anticipada o prepago a las que se estiman vidas medias y duraciones de los Bonos en el presente Folleto.

“Tenedor de la Cuenta de Tesorería”, significa BARCLAYS o la entidad sustituta en la que estuviera abierta la Cuenta de Tesorería.

“Tipo de Interés de Referencia”, significa, salvo para el primer Periodo de Devengo de Intereses, el tipo Euribor a tres (3) meses de vencimiento fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) de la Fecha de Fijación del Tipo de Interés, o, en caso de ausencia o imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, los sustitutivos previstos en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores. El Tipo de Interés de Referencia para el primer Periodo de Devengo de Intereses significa el tipo Euribor a un (1) mes fijado a las 11:00 horas de la mañana (hora CET) del Día Hábil anterior a la Fecha de Desembolso, o, en caso de ausencia e imposibilidad de obtención de este tipo Euribor, el sustitutivo previsto en el apartado 4.8.1.3 de la Nota de Valores.



"Tipo de Interés Nominal", significa el tipo de interés nominal, variable trimestralmente y con pago trimestral, aplicable a cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses que será el que resulte de sumar (i) el Tipo de Interés de Referencia, y (ii) un margen para cada una de las Series según el detalle del apartado 4.8.1.2 de la Nota de Valores.

"TIR", significa tasa interna de rentabilidad tal como se define el apartado 4.10.1 de la Nota de Valores.



ES COPIA SIMPLE

José María Mateos Salgado
NOTARIO
C/.Castelló 37, 1º
Telf. 91 577 52 66
28001 MADRID

MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN DE
“RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACIÓN DE
ACTIVOS”, CESIÓN DE DERECHOS DE CRÉDITO DE
PRÉSTAMOS HIPOTECARIOS MEDIANTE LA EMISIÓN Y
SUSCRIPCIÓN DE PARTICIPACIONES HIPOTECARIAS Y
CERTIFICADOS DE TRANSMISIÓN DE HIPOTECA Y EMISIÓN
DE BONOS DE TITULIZACIÓN-----

NUMERO CUATRO MIL OCHOCIENTOS NOVENTA Y SIETE.

En Madrid, a veintidós de Diciembre de dos mil quince.-----

Ante mí, **JOSÉ-MARÍA MATEOS SALGADO**, Notario de
Madrid y de su Ilustre Colegio, -----

----- **COMPARECE** -----

DON MARIO MASIÁ VICENTE, mayor de edad, separado
judicialmente, Economista, con domicilio profesional en Madrid,
calle Lagasca nº. 120, y provisto de DNI y NIF número
50.796.768A. -----

----- **INTERVIENE** -----

En nombre y representación de “EUROPEA DE
TITULIZACIÓN, S.A., SOCIEDAD GESTORA DE FONDOS DE

TITULIZACIÓN" (la "Sociedad Gestora") con domicilio en Madrid, calle Lagasca 120 y C.I.F. nº A-80514466 entidad constituida de conformidad con lo dispuesto en el artículo sexto de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de las Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en virtud de autorización otorgada mediante O.M. de 17 de diciembre de 1992, mediante escritura otorgada el 19 de enero de 1993 ante el Notario de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos, con el número 117 de su protocolo e inscrita en el Registro Mercantil de Madrid al tomo 5.461, libro 0, folio 49, Sección 8, hoja M-89355, inscripción 1ª. Posteriormente transformada en Sociedad Gestora de Fondos de Titulización conforme a lo dispuesto en el capítulo II y en la disposición transitoria única del Real Decreto 926/1998, de 14 de mayo, por el que se regulan los fondos de titulización de activos y las sociedades gestoras de fondos de titulización (el "Real Decreto 926/1998"), en virtud de la autorización otorgada por la O.M. de 4 de octubre de 1999 y mediante escritura otorgada el 25 de octubre de 1999 ante el Notario de Madrid D. Luis Felipe Rivas Recio con el número 3.289 de su protocolo, que causó la inscripción 33 de la hoja abierta a la Sociedad en dicho Registro Mercantil. Asimismo, la Sociedad Gestora está inscrita en el Registro especial abierto al efecto por la Comisión Nacional del Mercado de Valores con el número 2. -----



El objeto social de la Sociedad Gestora, establecido en el artículo segundo de sus Estatutos, en su redacción actual tal y como ha sido modificado con motivo de la adaptación de la Sociedad a la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial (la "Ley 5/2015"), se transcribe a continuación: -----

"La Sociedad tendrá por objeto exclusivo la constitución, administración, y representación legal tanto de los fondos de titulización, y de los fondos de activos bancarios en los términos previstos en la Ley 9/2012, de 14 de noviembre, de reestructuración y resolución de entidades de crédito. Asimismo, podrá constituir, administrar y representar fondos y vehículos de propósito especial análogos a los fondos de titulización, constituidos en el extranjero, de acuerdo con la normativa que sea de aplicación." -----

Su legitimación para este acto resulta: -----

a) Del acuerdo adoptado por la Comisión Delegada del Consejo de Administración de la Sociedad Gestora de fecha 13 de mayo de 2013, según consta en la certificación expedida por la Secretaria del Consejo de Administración, con el Visto Bueno del

Presidente, que quedó unida a la Escritura de Constitución del Fondo que por la presente es objeto de modificación; y de la propia Escritura de Constitución, a la que se remite. -----

b) Y de los apoderamientos a su favor otorgados en escrituras ante los Notarios de Madrid D. Roberto Blanquer Uberos y D. Felipe Rivas Recio con fechas 11 de marzo de 1993 y 16 de febrero de 2000, respectivamente y ante el Notario de Madrid D. Juan Carlos Carnicero Iñiguez con fechas 30 de noviembre de 2009 y 1 de junio de 2010. -----

Se hace constar que la Entidad otorgante tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

La Sociedad Gestora, en su condición de Sociedad Gestora de Fondos de Titulización, ostenta por Ley, y, además, en virtud de las correspondientes escrituras de Constitución de los propios Fondos la representación legal de los mismos. -----

Identifico al compareciente por su documento exhibido y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 98.1 de la Ley 24/2001 de 27 de Diciembre, hago constar que a mi juicio y bajo mi responsabilidad, las facultades representativas acreditadas por el señor compareciente para el otorgamiento de la presente escritura son suficientes por estar facultado dicho representante para los actos contenidos en la misma, sin limitación alguna; que he tenido a la vista copia autorizada de los poderes que se mencionan, los



cuales causaron las correspondientes inscripciones en la hoja registral de la sociedad. -----

Asevera el compareciente la total vigencia y subsistencia de sus poderes.-----

Le conozco, y tiene a mi juicio, según actúa, capacidad para este acto y, -----

----- **EXPONE**-----

I. Que la Sociedad Gestora constituyó el Fondo de Titulización de Activos denominado **“RURAL HIPOTECARIO XIV FONDO DE TITULIZACION DE ACTIVOS”** (el **“Fondo”**) mediante escritura pública otorgada ante el Notario de Madrid D. José María Mateos Salgado el día 12 de julio de 2013 con el número 2.783 de protocolo (la **“Escritura de Constitución”**) de acuerdo con el régimen legal previsto por el Real Decreto 926/1998, por la Ley 19/1992, en cuanto a lo no contemplado en el Real Decreto 926/1998 y en tanto resulte de aplicación, y demás normativa aplicable. -----

II. Que la Comisión Nacional del Mercado de Valores (**“CNMV”**) registró el folleto informativo de constitución del Fondo y emisión de los bonos de titulización (en adelante, el **“Folleto”**) el

día 11 de julio de 2013. -----

III. Que la Sociedad Gestora ostenta la administración y representación legal del Fondo. -----

IV. Que en el mismo acto de constitución, el Fondo, representado por la Sociedad Gestora, suscribió Participaciones Hipotecarias y Certificados de Transmisión de Hipoteca emitidos por Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C. (actualmente Caja Rural de Aragón, S.C.C.), (en lo sucesivo “**CAJA RURAL DE ARAGÓN**”) y emitió 2.250 bonos de titulización de 100.000,00 euros de valor nominal unitario, representados mediante anotaciones en cuenta, por importe nominal conjunto de 225.000.000,00 euros (los “**Bonos**”), desglosados en dos series según el siguiente detalle: -----

Serie A por 202.500.000,00 euros. -----

Serie B por 22.500.000,00 euros. -----

V. Que los Bonos de titulización emitidos por el Fondo fueron calificados a la constitución del Fondo por las agencias de calificación Fitch Ratings España, S.A.U. (“**Fitch**”) y DBRS Ratings Limited (“**DBRS**”). -----

VI. Las calificaciones asignadas a los Bonos por Fitch y DBRS (las “**Agencias de Calificación**”) inicialmente y en la actualidad son las siguientes: -----



	Fitch		DBRS	
	Inicial	Actual	Inicial	Actual
Serie A	Asf	Asf	A(sf)	A(sf)
Serie B	Bsf	Bsf	BB(low)(sf)	BB(low)(sf)

VII. Que BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. (“**BANCO COOPERATIVO**”), en su condición de Entidad Suscriptora, suscribió inicialmente la totalidad de Bonos emitidos por el Fondo y los transmitió posteriormente a CAJA RURAL DE ARAGÓN. CAJA RURAL DE ARAGÓN ha comunicado a esta Sociedad Gestora que mantiene, la titularidad de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo. CAJA RURAL DE ARAGÓN es también entidad prestamista del Fondo como contraparte del Contrato de Préstamo Subordinado y del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. -----

VIII. Que CAJA RURAL DE ARAGÓN y la Sociedad Gestora han acordado incluir un suelo del cero por ciento (0,00%) en el Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos. -----

IX. Que CAJA RURAL DE ARAGÓN tiene interés en establecer un suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos

con el objeto de cumplir con lo establecido en el artículo 63 de la Guideline (EU) 2015/510, el cual ha sido modificado por la Guideline 2015/732 del Banco Central de Europeo de 16 de abril de 2015, para que los Bonos de la Serie A tengan la consideración de elegibles como colateral en las operaciones de crédito del Eurosistema. -----

X. Que, como consecuencia de los expositivos anteriores, esta Sociedad Gestora tiene intención de modificar el apartado b) de la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución del Fondo para incluir el suelo en el Tipo de Interés Nominal de los Bonos. -

XI. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, esta Sociedad Gestora ha obtenido el consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al Fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores del Fondo afectados por la modificación de la Escritura de Constitución, según el siguiente detalle: -----

CAJA RURAL DE ARAGÓN en su condición de titular de la totalidad de los Bonos emitidos por el Fondo y de entidad prestamista del Contrato de Préstamo Subordinado y del Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales. Se acredita el consentimiento mediante copia del documento que se adjunta como **Anexo 1**. ----

XII. Que, de conformidad con lo previsto en el apartado 4.



del artículo 7 de la Ley 19/1992, en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, esta Sociedad Gestora ha acreditado previamente a la CNMV el cumplimiento de los requisitos establecidos para la presente modificación de Escritura de Constitución, habiendo sido comprobado por la CNMV dicho cumplimiento.-----

XIII. Con base en lo expuesto, el señor compareciente, según interviene, procede al otorgamiento de la presente escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo a la que se incorpora, formando parte integrante de la misma el Anexo 1 que se ha citado, que se regirá por las siguientes -----

----- **ESTIPULACIONES** -----

1. INTERPRETACIÓN. -----

Los términos que en la presente Escritura (la “**Escritura de Modificación**”) aparecen en mayúsculas tendrán el significado que se indica en la Escritura de Constitución o en el Folleto, salvo que en la Escritura de Modificación se disponga otra cosa. -----

2. MODIFICACIÓN DE LA ESCRITURA DE CONSTITUCIÓN. -----

Por la presente Escritura de Modificación se da nueva

redacción al apartado b) de la estipulación 12.4 de la Escritura de Constitución del Fondo relativo al Tipo de Interés Nominal de los Bonos que pasa a tener la siguiente redacción:-----

“El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el mayor de:-----

a) cero (0); y -----

b) el que resulte de sumar:-----

(i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y -----

(ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle:-----

Serie A: margen del 0,30%. -----

Serie B: margen del 0,50%. -----

El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.” -----

2.3. Quedan vigentes, a todos los efectos, las Estipulaciones de la Escritura de Constitución que no consten modificadas mediante la presente Escritura de Modificación. -----

3. GASTOS. -----

Todos los gastos derivados del otorgamiento y ejecución de la presente Escritura pública serán por cuenta del Fondo, como gastos extraordinarios.-----



4. LEY Y JURISDICCIÓN.-----

La presente Escritura de Modificación se regirá e interpretará de acuerdo con las leyes españolas. -----

Todas las cuestiones, discrepancias, litigios y reclamaciones que pudieran derivarse de la constitución del Fondo, administración y representación legal por la Sociedad Gestora del Fondo, y de la Emisión de Bonos con cargo al mismo, serán conocidas y falladas por los Juzgados y Tribunales de la ciudad de Madrid.-----

Se hace constar que la Entidad requirente tiene la condición de Entidad Financiera, a los efectos del Artículo 2 de la Ley 10/2010 de 28 de abril. -----

De acuerdo con la L.O. 15/1999, el compareciente acepta la incorporación de sus datos (y la fotocopia del documento de identidad, en los casos previstos en la Ley) al protocolo notarial y a los ficheros de la Notaría. Se conservarán con carácter confidencial, sin perjuicio de las comunicaciones a las Administraciones Públicas que estipula la Ley y, en su caso, al Notario que suceda al actual en la plaza. La finalidad del tratamiento es formalizar la presente escritura, realizar su

facturación y seguimiento posterior y las funciones propias de la actividad notarial. Puede ejercitar sus derechos de acceso, rectificación, cancelación y oposición en la Notaría autorizante. ---

Así lo otorga.-----

Hago las reservas y advertencias legales pertinentes especialmente las de carácter fiscal.-----

Doy cumplimiento al requisito de lectura conforme la lo dispuesto en el Reglamento Notarial; el señor compareciente según interviene, enterado, ratifica y aprueba la presente Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, en su totalidad y la firma conmigo el Notario, que doy fe de que el consentimiento ha sido libremente prestado, de que el otorgamiento se adecua a la legalidad y a la voluntad debidamente informada del otorgante y en general de todo cuanto en la misma se contiene y de que va extendida sobre seis folios de papel exclusivo para documentos notariales, de la serie CQ números 3992279, 3992280, 3992281, 3992282, 3992283 y el del presente.- Está la firma del compareciente.- Signado: José María Mateos Salgado.- Rubricados y sellado. -----

----- DOCUMENTOS UNIDOS-----



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta
D. Ramón Carballás Varela

CAJA RURAL DE ARAGÓN, S.C.C.

Virgen de los Peligros, 4
28013 Madrid

16 de diciembre de 2015

Asunto: RURAL HIPOTECARIO XIV Fondo de Titulización de Activos (el "Fondo").
Modificación de la Escritura de Constitución para introducir un tipo de interés nominal mínimo en la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series.

Estimados Sres. Benlloch y Carballás:

Hacemos referencia a la introducción de un tipo de interés nominal mínimo en la determinación del Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series, promovida a instancia de BANCO COOPERATIVO ESPAÑOL, S.A. ("**BANCO COOPERATIVO**"), en interés de Caja Rural de Aragón, S.C.C. (sucesora de Nueva Caja Rural de Aragón, S.C.C.), en su condición de tenedor de la totalidad de los Bonos de cada una de las Series A y B emitidos con cargo al Fondo (la "**Emisión de Bonos**"). La introducción del mencionado tipo de interés nominal mínimo supondrá algunas modificaciones respecto al contenido de la Escritura de Constitución del Fondo. Conforme a lo previsto en el apartado 3 a) del artículo 7 de la Ley 19/1992, de 7 de julio, sobre Régimen de Sociedades y Fondos de Inversión Inmobiliaria y sobre Fondos de Titulización Hipotecaria (la "Ley 19/1992"), en la redacción vigente con anterioridad a la entrada en vigor de la Ley 5/2015, de 27 de abril, de fomento de la financiación empresarial:

"3. Para proceder a la modificación de la escritura de constitución de un fondo, la sociedad gestora deberá acreditar:

a) la obtención del consentimiento de todos los titulares de los valores emitidos con cargo al fondo, así como de las entidades prestamistas y demás acreedores que, en su caso, pudieran existir y siempre que resultaran afectados por la modificación."

Les adjuntamos, como Anexo, las modificaciones previstas a realizar en la Escritura de Constitución que se acompañará, junto a la presente carta de consentimiento, a nuestra solicitud a la Comisión Nacional del Mercado de Valores para la comprobación del cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 19/1992 para proceder a modificar la Escritura de Constitución del Fondo conforme al procedimiento previsto por los epígrafes 3.a) y 4 de dicho artículo.

De acuerdo con lo anterior, le solicito que nos devuelvan copia de la presente carta suscrita al final de la misma por apoderado(s) de Caja Rural de Aragón, S.C.C. con poder suficiente como manifestación de:

1. Consentimiento de la Caja Rural de Aragón, S.C.C. como único tenedor de la totalidad de los Bonos, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas. Asimismo, Caja Rural de Aragón, S.C.C. se compromete a mantener la titularidad de la totalidad de los Bonos hasta que se formalice la modificación de la Escritura de Constitución y se comunique la misma mediante la publicación de un hecho relevante.
2. Consentimiento de Caja Rural de Aragón, S.C.C. como único prestamista y acreedor financiero del Fondo, en su condición de contraparte de los siguientes contratos suscritos con esta Sociedad

1/2

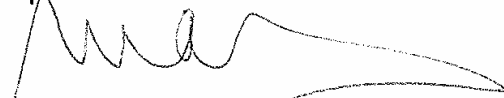
Gestora, en representación del Fondo, en relación a las modificaciones a realizar en la Escritura de Constitución conforme a lo previsto en esta carta y en el Anexo adjunto en el que se detallan las modificaciones propuestas.

- (i) Contrato de Préstamo para Gastos Iniciales.
 - (ii) Contrato de Préstamo Subordinado.
 - (iii) Contrato de Intermediación Financiera.
 - (iv) Contrato de Administración de los Préstamos Hipotecarios.
 - (v) Contrato de Depósito Commingling.
3. Consentimiento de Caja Rural de Aragón, S.C.C. en su condición de Entidad Cedente y compareciente en el otorgamiento en la Escritura de Constitución del Fondo, a comparecer nuevamente, si fuera requerido, en el otorgamiento por Europea de Titulización, S.A., S.G.F.T. de la escritura de modificación de la Escritura de Constitución del Fondo, una vez que la Comisión Nacional del Mercado de Valores ("CNMV") haya comprobado el cumplimiento de lo previsto en el artículo 7 de la Ley 19/1992.

Atentamente.

EUROPEA DE TITULIZACIÓN, S.A., S.G.F.T.

P.p.



D. Mario Masiá Vicente

En Madrid, a de diciembre de 2015

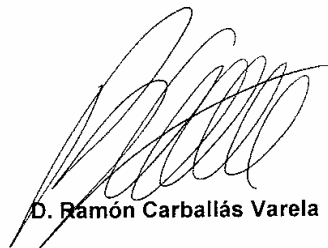
En conformidad con los términos y condiciones de la presente carta y el Anexo que se adjunta y manifestación de consentimiento y aceptación a los epígrafes del 1 al 3 que se incluyen en la misma. Asimismo, les ratificamos que Caja Rural de Aragón, S.C.C. es el único titular de la totalidad de la Emisión de Bonos y que mantendrá la titularidad de la totalidad de los Bonos hasta la comunicación del otorgamiento de la Escritura de Modificación de la Escritura de Constitución del Fondo.

Caja Rural de Aragón, S.C.C.

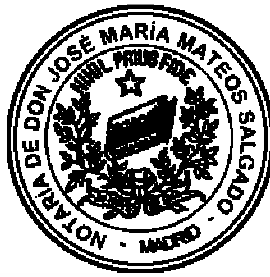
P.P.



D. Ignacio Benlloch Fernández-Cuesta



D. Ramón Carballás Varela



RURAL HIPOTECARIO XIV FTA: Modificaciones propuestas a la Escritura de Constitución

Estipulación	Escritura	Modificación propuesta
12.4 b) Tipo de Interés Nominal. Referencia al Folleto 4.8.1.2 Nota de Valores	El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: • Serie A: margen del 0,30%. • Serie B: margen del 0,50%. El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.	El Tipo de Interés Nominal aplicable a los Bonos de cada una de las Series y determinado para cada Periodo de Devengo de Intereses será <u>el mayor de:</u> a) <u>cero (0); y</u> b) el que resulte de sumar: (i) el Tipo de Interés de Referencia, según se establece en el apartado siguiente, y (ii) un margen para cada una de las Series según el siguiente detalle: • Serie A: margen del 0,30%. • Serie B: margen del 0,50%. El Tipo de Interés Nominal resultante se expresará en tanto por ciento con tres decimales redondeando la cifra correspondiente a la milésima, con equidistancia al alza.